

# **SEGURIDAD CIUDADANA, DESVIACIÓN SOCIAL Y SISTEMA JUDICIAL**

**Ana María Huesca González**

**José A. López-Ruiz**

**María del Pilar Quicios García**

***Coords.***



**ISBN: 978-84-1377-180-9**

*Dykinson, S.L.*



# SEGURIDAD CIUDADANA, DESVIACIÓN SOCIAL Y SISTEMA JUDICIAL

**Ana María Huesca González**

**José A. López-Ruiz**

**María del Pilar Quicios García**

**Coords.**

Proyecto ESMUGE (CSO2016-77549-P)  
del Plan Nacional I+D



Grupo de Investigación,  
Seguridad y Política Criminal



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

Las opiniones vertidas en este libro  
son responsabilidad exclusiva de los autores

© Copyright by  
Los autores  
Madrid, 2020

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-180-9

## ÍNDICE

PRÓLOGO	v
Capítulo 1 APUNTES PARA LA REFLEXIÓN Y LA INTERVENCIÓN SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS <i>Carmen Meneses-Falcón</i>	1
Capítulo 2 TRATA DE SERES HUMANOS: UNA CONSTANTE DICOTOMÍA ENTRE LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS <i>Clara Isabel Barrio Lema y María José Castaño Reyero</i>	15
Capítulo 3 PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TRATA DE SERES HUMANOS <i>Marta Jiménez Romero</i>	29
Capítulo 4 EL IMPACTO EN LA SALUD BIOPSIOSOCIAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA <i>Olaya García Vázquez</i>	41
Capítulo 5 REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LA PROSTITUCIÓN Y FACTORES DE RIESGO <i>Julio Saiz Lahiguera</i>	55
Capítulo 6 INFLUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN LA VISIBILIDAD DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA <i>Beatriz Cruz Márquez</i>	69
Capítulo 7 LAS ESTRATEGIAS DE NEGOCIO DE LA ACTIVIDAD DE LA PROSTITUCIÓN Y SU ADAPTACIÓN A UN ENTORNO DE ALEGALIDAD <i>Santiago Urío Rodríguez</i>	81
Capítulo 8 DELITO DE ODIOS. EL “HERMANO PEQUEÑO” DEL TERRORISMO DE EXTREMA DERECHA <i>José María Blanco Navarro</i>	93

Capítulo 9 FENÓMENOS TERRORISTAS DEL SIGLO XXI: LA RETROALIMENTACIÓN IDEOLÓGICA Y OPERATIVA ENTRE EL YIHADISMO Y LA EXTREMA DERECHA <i>Manuel J. Gazapo Lapayese</i>	103
Capítulo 10 INVESTIGACIÓN EMPÍRICA SOBRE LA RADICALIZACIÓN: CARACTERÍSTICAS DE LOS YIHADISTAS OCCIDENTALES <i>María José Galvis Doménech e Isabel Cañadas Osinski</i>	115
Capítulo 11 LAS GUERRAS CULTURALES DE LA EXTREMA DERECHA: COMBUSTIBLE PARA LA VIOLENCIA <i>Miquel Ramos</i>	125
Capítulo 12 LAS CONEXIONES INTERNACIONALES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ULTRADERECHA EN ESPAÑA <i>Sergio Gracia Montes</i>	135
Capítulo 13 AGRESIONES SEXUALES MÚLTIPLES E INDIVIDUALES ENTRE DESCONOCIDOS <i>Andrea Giménez-Salinas Framis</i>	143
Capítulo 14 AGRESORES SEXUALES EN SERIE: PERFIL DIFERENCIAL <i>Meritxell Pérez Ramírez</i>	159
Capítulo 15 ADOLESCENTES QUE COMETEN AGRESIONES SEXUALES Y SU TRATAMIENTO <i>Ana Martínez Catena</i>	171
Capítulo 16 INTERVENCIÓN CON OFENSORES SEXUALES JUVENILES EN CONTEXTO DE INTERNAMIENTO JUDICIAL <i>David Roncero, Carlos Benedicto y José Manuel García-Garrido</i>	183
Capítulo 17 LA PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD LOCAL EN ESPAÑA: ANÁLISIS Y PROPUESTAS <i>Adrián Jiménez Ribera y José Martínez Espasa</i>	199

Capítulo 18 FUNCIÓN POLICIAL TRADICIONAL Y NUEVAS FUNCIONES POLICIALES: CIUDADANOS COMO USUARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO <i>Noemi Mateos González</i>	211
Capítulo 19 ANÁLISIS ESPACIAL DE DATOS DELICTUALES MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO MULTIVARIANTE HJ-BIPLLOT <i>Rolando-Oscar Grimaldo-Santamaría y Ana María Huesca González</i>	219
Capítulo 20 LA CRIMINALIDAD ESPAÑOLA SEGÚN LOS DATOS DE CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN <i>Ricardo Juan-Sánchez</i>	233
Capítulo 21 TIEMPO DE PRISIÓN E INCLUSIÓN: UN ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL PENAL <i>Diego Ruedas Torres</i>	243
Capítulo 22 LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL CÓDIGO PENAL Y LAS ARMAS PROHIBIDAS: UNA PELIGROSA LAGUNA JURÍDICA <i>Carmen Martín Fernández</i>	253
Capítulo 23 MODUS OPERANDI EN EL DELITO DE CONTRABANDO <i>Juan Carlos Fitor Miró</i>	267
RELACIÓN DE AUTORES	277





## PRÓLOGO

El libro *Seguridad ciudadana, desviación social y sistema judicial* —como puede deducirse por el título que presenta— se trata de una obra poliédrica. Un texto construido sobre un amplio espectro de investigaciones, análisis, estudios teóricos y reflexiones interdisciplinarias sobre la *seguridad ciudadana*, la *desviación social* y el *sistema judicial* que se redacta en lenguaje asequible al gran público con el objetivo de poder transferir los resultados de estas investigaciones y análisis a la sociedad en general.

El Proyecto de Investigación que lidera las aportaciones que han constituido este libro es el Proyecto I+ D Estudio multifactorial georeferenciado de la inseguridad en España y su correspondencia con la inseguridad subjetiva CSO2016-77549-P. El Equipo de investigación de este proyecto consideró que para enriquecer los resultados de la investigación realizada y transferirlos interdisciplinariamente a la sociedad sería bueno contar con la aportación de especialistas en cada uno de los tópicos desarrollados en la obra. Así, la elaboración de este texto se ha producido a través de la aceptación de escritos que han respondido a un *call of papers* que ha pasado un arbitraje doble ciego y una selección académica. Realizadas todas estas tareas evaluadoras se ha dejado al arbitrio de los autores y a su mera responsabilidad el contenido desarrollado y rubricado en cada uno de los capítulos.

El índice de rechazo de las aportaciones iniciales, una vez realizadas las modificaciones menores señaladas en los informes de los jueces ha sido inferior al 22%. Las aportaciones que requerían correcciones mayores han quedado fuera de la obra. El criterio utilizado para rechazar la publicación de los capítulos ha sido o bien la falta de calidad científica o bien la lejanía conceptual del núcleo temático del volumen.

El libro desarrolla temáticas diversas que pueden ser agrupadas en tres grandes bloques. El primer bloque se ha centrado fundamentalmente en una actividad en la que se ven involucradas un gran número de personas, personas, a las que se les conculcan sus derechos humanos básicos. Se está haciendo referencia a la *trata de seres humanos*.

Esta temática ha sido analizada de manera integral. No se ha presentado la *trata* como un mero delito, sino que, bajo ese paraguas conceptual, se han estudiado temas directamente relacionados con ella como puede ser la salud biopsicosocial de las mujeres que son víctimas de trata y temas relacionados (salvando la distancia conceptual) como la prostitución, la regulación española sobre prostitución o la influencia que ha tenido el Covid-19 en la visibilidad de esta actividad. Por último,

en este primer bloque también se ha presentado el punto de vista de los empresarios de alterne.

El segundo bloque del libro se ha dedicado a cuestiones relacionadas con delitos de odio vinculados a la extrema derecha. Así, por ejemplo, se ha presentado un estudio sobre el caso español, sus conexiones internacionales y la posible relación con un tipo de terrorismo en el siglo XXI que convive con el terrorismo yihadista.

Consideran los autores que puede existir una retroalimentación entre los delitos de odio vinculados a la extrema derecha y el terrorismo yihadista. Sobre éste, también se desarrolla un capítulo que describe el fenómeno de la radicalización y el yihadismo en Occidente. En la parte final del segundo bloque del libro, el lector habrá conocido situaciones que afectan a la seguridad de las personas ubicadas a caballo entre el delito y la desviación social.

El tercer bloque del libro aborda un tratamiento más clásico de lo que suponen actividades delictivas. Este bloque acoge un estudio sobre agresiones sexuales. Un análisis de la socialización terciaria del ser humano, su reinserción y su trato en prisiones. Este tercer bloque desarrolla formas de control social. Reflexiones sobre los cuerpos y fuerzas de seguridad, sus nuevas funciones o la necesaria planificación de la seguridad también en el nivel local.

Este tercer bloque tampoco ha dejado fuera la búsqueda de la metodología más adecuada para la investigación temática. Éste ha sido el motivo por el que se ha incluido en el texto algún capítulo sobre análisis espacial de datos de criminalidad procedentes de estadísticas policiales, su explotación multivariable y de estudio de carga de trabajo de los juzgados de instrucción. Todo el material que se expone está conectado bajo el paraguas del sistema judicial y penal. Algunas de sus reflexiones inciden en el efecto que produce el paso por prisión, las lagunas jurídicas para el control de armas o bien, la exposición del delito de contrabando.

Con esta obra se espera llegar a un público amplio. Un público no necesariamente experto en estas temáticas. Un público que pueda estar interesado en tomar el pulso a la evolución de las distintas facetas que tiene el fenómeno de la seguridad y que sea capaz de entenderla desde el punto de vista del delito, del delincuente, de la víctima, la desviación social, el control social o la prevención.

Dra. María del Pilar Quicios García

(Universidad Nacional de Educación a Distancia. UNED)

## CAPÍTULO 1

### APUNTES PARA LA REFLEXIÓN Y LA INTERVENCIÓN SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

Junto con la enorme preocupación que supone la trata de seres humanos como atentado contra los derechos humanos, coexisten debates y controversias que son esenciales para permitir un mayor conocimiento de este fenómeno social. Este capítulo se detendrá en algunas de estas cuestiones formulando una serie de preguntas: ¿están claras las diferencias entre trata, tráfico y explotación? ¿Cómo se define el concepto de explotación? ¿Es el mismo concepto cuando se aplica a la trata con finalidad laboral que con finalidad sexual? ¿Cómo y por qué existe una discrepancia entre las cifras de identificación de víctimas y las que plantean los agentes sociales? ¿Tiene la trata los mismos significados para las víctimas o protagonistas que para profesionales y académicos? ¿Cuáles son las visiones emic y etic de la trata? ¿Hay más responsables en el delito de trata que las redes u organizaciones de tratantes? ¿Qué implicación tiene la demanda de servicios sexuales o de empleo precario? En los siguientes puntos se abordarán estas cuestiones.

##### **1.1. Trata, tráfico y explotación conceptos muy relacionados**

El delito de trata, en comparación con otros con los que se relaciona, es el más penado porque es el que supone un mayor daño para las personas que lo sufren. Ya en otro lugar (Meneses-Falcón, 2019a) los autores mencionaban las dificultades que conllevaba delimitarlo adecuadamente del delito de tráfico pues, aunque jurídicamente pueda estar claro no sucede lo mismo socialmente. Las circunstancias de muchas personas que son víctimas de trata son más complejas y se dan ambos delitos, pues poseen la misma dinámica. Lo que puede comenzar para muchos trabajadores como un delito de inmigración ilegal, donde se produce una captación y traslado por parte de amigos o conocidos en busca de un trabajo o una ocupación mejor en otro país, se convierte en trata con fines de explotación sexual o laboral, o ambas cosas a la vez.

En primer lugar, una cosa es cómo se configura el delito y otra cómo se presenta para la justicia española que tiene que juzgarlo y que necesita pruebas para calificarlo como trata o tráfico. Las redes u organizaciones que se dedican a la captación, traslado y explotación de personas pueden estar conectadas y formar una organización bien estructurada, o redes más caseras o familiares. Incluso la captación y la explotación pueden formar parte de una red cercana a las víctimas, siendo en ocasiones amigos o familiares, y sin embargo el traslado sea ejecutado

por una red de inmigración clandestina que trabaja para la red de trata. La víctima desconoce si es la misma red o son redes distintas. La especialización en las distintas funciones y tareas que supone el delito de trata o tráfico puede estar mayor o menor desarrollada, dependiendo del país de origen y de la eficacia policial en su persecución.

En segundo lugar, el traslado de una zona a otra, de un país a otro es lo más visible. Se trata de un desplazamiento migratorio que supone un mayor o menor riesgo, pues no es lo mismo atravesar el mediterráneo en patera que en avión, y ambos modos de cruzarlo pueden ofrecerlo las redes de trata y tráfico<sup>1</sup>. El éxito deseado en una se deposita en la documentación para atravesar fronteras en los aeropuertos europeos y en otra en la travesía por el mar. Pero en ese traslado se debe dilucidar si es víctima de trata, de tráfico por ser inmigrante irregular, o es refugiado/a y no es valorado de la misma manera en los tres casos (Jiménez, 2020).

En tercer lugar, se pueden encontrar tres elementos en los dos delitos que hacen difícil también su separación: la vulnerabilidad de la víctima, la subordinación o abuso de poder de la red y el consentimiento de traslado a otro país. Son muy pocas las víctimas que no parten de sus países de origen en condiciones de vulnerabilidad, que se agrava al ponerse en manos de una red o terceros para que le faciliten el transporte y traslado, todo ello con la aceptación de la persona protagonista. El consentimiento era lo que diferenciaba trata de tráfico (Izcara, 2019) porque se considera que en la trata siempre hay coacción y engaño. La realidad es que se pueden encontrar víctimas de trata que han dado su consentimiento para ejercer la prostitución inicialmente pero que cuando llegan al punto de llegada lo revocan y son entonces obligadas. No obstante, el Protocolo de Palermo no considera el consentimiento de la víctima relevante en teoría, porque en la práctica, dependiendo de las circunstancias y pruebas alrededor de la víctima, se puede identificar como víctima de trata o no.

Por último, mientras que la trata genera simpatía y adhesión por parte de la población, el tráfico como conlleva inmigración ilegal es impopular, genera malestar y miedo en la población, sólo tenido en cuenta cuando va asociado con una desgracia (muertes en el Estrecho). Además, las leyes migratorias y las de reconocimiento de derechos de las víctimas están muy relacionadas, apoyándose una en otra en la medida que los discursos sociales, políticos y feministas se articulan en función de ideologías asociadas.

### *1.1.1. El concepto de explotación*

La explotación es la finalidad de la trata de seres humanos, pero no del tráfico de personas que es el beneficio económico. Este acontece con o sin el delito de trata. La explotación laboral está recogida en la legislación laboral de la mayoría de los

---

<sup>1</sup> Se han localizado víctimas que cruzan el *Estrecho* pero otras acuden en avión desde África subsahariana, pasando por diferentes aeropuertos europeos hasta llegar al destino dependiendo de los controles de inmigración en los mismos (Véase Meneses, Urío y Uroz, 2019).

países, determinando qué puede considerarse una explotación según el reglamento laboral. Sin embargo, la situación de explotación laboral puede sufrirla cualquier trabajador, sea inmigrante regular o irregular o trabajador autóctono y constituye un delito para el empleador. Pero se debe distinguir la explotación laboral del trabajo forzado. Se puede concretar este último, siguiendo el Convenio de Trabajo Forzoso de 1930 y definir como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.” (Art. 2.1)<sup>2</sup>. Por tanto, posee un carácter involuntario al que se le añade coacción o amenazas. En la situación de trata puede darse tanto la explotación como el trabajo forzado, incluso en muchas víctimas de trata resulta difícil distinguir si se trata de explotación o de trabajo forzado, porque ya la definición de trata lleva asumida la imposición e intimidación.

Cuando se trata de explotación sexual no se está haciendo referencia al trabajo forzado sino de esclavitud, entre otras razones porque no se suele considerar como un trabajo. También podría aplicarse la esclavitud al trabajo, o a otros tipos de trata. Estos conceptos necesitan ser analizados y deconstruidos porque se utilizan sin precisión y de manera polisémica. Cuando el concepto de explotación se aplica a la prostitución se está haciendo referencia a la explotación sexual sin quedar claro qué incluye o a qué se refiere. Si se siguen distintas definiciones se puede obtener una serie de características y diferenciaciones que se podrán aplicar posteriormente a la realidad social. En primer lugar, en el código penal español aparece el concepto de explotación sexual en el artículo 177bis, relativo a la trata, pero no lo define. Sin embargo, en el artículo 187 de dicho código, relativo a la prostitución coactiva, al final del punto 1, se lee: “En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica; aspecto que ya se da en la trata y en el tráfico de personas; b) que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”, esto es más difícil de aplicar. Esas situaciones referidas a la explotación sexual no están detalladas, quedando a la interpretación de jueces, fiscales y policías en muchas ocasiones (Meneses, 2019a), pues situaciones abusivas si no se definen queda reducido a consideración subjetiva.

Otros autores y estudios otorgan significados diferentes. Veáanse algunos de ellos. Kofi Annan, en el 2003, definió el término explotación sexual: “... significa cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, de un poder diferenciado o de una confianza, con fines sexuales, incluyendo, pero no limitándose, a sacar provecho monetario, social o político de la explotación sexual de otra persona”<sup>3</sup>. En esta definición se señala una serie de elementos: el abuso, la

---

<sup>2</sup> Convenio de trabajo forzado. Recuperado de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55\\_TYPE,P55\\_LANG,P55\\_DOCUMENT,P55\\_NODE:CON,es,C029,/Document](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:CON,es,C029,/Document)

<sup>3</sup> Annan, K.A. (2003). Special measures for protection from sexual exploitation and sexual abuse. Secretary-General's Bulletin. United Nations. (Consulta: 22 febrero 2020).

posición de subordinación o vulnerabilidad del explotado frente al explotador sexual y el beneficio, que describe tres tipos. En otro trabajo, Piscitello (2012) ha señalado que las prostitutas que prestan servicios sexuales de manera voluntaria entienden la explotación sexual más en términos económicos y de condiciones de trabajo que sexual, sobre todo cuando tienen que compartir parte de sus ganancias con los dueños de los negocios donde ellas se ocupan. En este sentido la explotación sexual quedaría relegada a situaciones de coacción y obligatoriedad como es la trata. Es decir, alude a la voluntariedad o consentimiento en la explotación. Koettle (2009) señala dos diferentes significados para la explotación sexual, una no consentida que es la que se refiere a la trata, cuando se produce coerción, fraude o engaño. Y otra que es consentida, que surge de las escasas oportunidades económicas que conducen a aceptar una situación injusta. En este caso, como señala el autor, las situaciones de necesidad pueden conducir a la aceptación de un trabajo explotador. Pero esto son formas de coerción económica más que sexual. El problema es que en la gran mayoría de los países la prostitución o prestación de servicios sexuales no es considerada ni reconocida como una actividad laboral y por tanto esta distinción solo es aplicada a los mercados laborales reconocidos y en pocos casos al mercado de servicios sexuales. Alan Wertheimer en su trabajo sobre explotación (1996) señala que la explotación es un concepto moral y político, con un peso muy importante de la teoría marxista. Algunas ideas interesantes que se desprenden de su trabajo pueden ser útiles. Hay condiciones que se dan en la explotación como relaciones asimétricas, que pueden ser voluntarias o no, que pueden ser dañinas o beneficiosas para el explotado o explotada. En este caso se captura la atención sobre las consecuencias más que la explotación, es decir, sobre los efectos que causa. Por tanto, alguien explota a otro a través de una desventaja que posee sobre él.

La presencia de coerción no sólo se produce en situación de trata, pues en la prostitución voluntaria o bajo condiciones de elección puede existir explotación, pero está siendo aceptado por la persona. Por ello se considera que el concepto explotación no sería el más adecuado en el concepto de trata sino el de dominación o condiciones de esclavitud. El concepto explotación difiere del concepto de dominación, pues mientras la explotación tiene una connotación dentro de la sociedad capitalista, y en línea con la perspectiva teórica marxista, la dominación procede de un contexto más feudal y de esclavitud (Rutar, 2017). En este sentido se entiende que en el fenómeno de la trata o el proxenetismo más que explotación se produciría dominación de la persona, mientras que el concepto de explotación, más acorde con la explotación laboral marxista, correspondería a una prostitución voluntaria, que acepta unas condiciones por el efecto positivo que puede ofrecerle.

## 1.2. Dimensiones de la trata: sin cifras reales

Llaman la atención las noticias que se pueden leer en los medios de comunicación anunciando una serie de cifras sobre la trata sexual que no se sabe muy bien de dónde proceden y que acaban asumiéndose por continua reiteración (Feingold, 2010; Fedina, 2015), o como plantea Sanders (2008), se asiste a una cultura de la distorsión de la información. Seguidamente se presentan algunos ejemplos que cualquier lector puede encontrar por internet procedentes de distintas fuentes.

### **Ocho de cada diez mujeres que ejercen la prostitución en España lo hacen contra su voluntad**

La Organización Internacional del Trabajo cifra en 4,5 millones de personas el número de víctimas de explotación sexual forzosa en todo el mundo... (ABC, 18/09/2015)

### **El 95% de las prostitutas ejercen obligadas.**

Un estudio del Observatorio Cívico Independiente cifra en 300.000 las mujeres que ejercen la prostitución en España y señala que sólo el 5% lo hacen de forma voluntaria. (El Periódico, Extremadura, 24/11/2009)

Se desconoce con exactitud cuántas personas ejercen la prostitución en España, puesto que no se dispone de estudios recientes que hayan acometido dicha meta. Sin embargo, algunas estimaciones realizadas hace casi una década estimaban en torno a las cien mil personas las que ejercían la prostitución en España (Sanchis y Serra, 2011). Esta cifra puede superarse o decrecer, dependiendo de la tasa de paro, las situaciones de crisis económicas y otros vaivenes de la economía que afectan a la economía sumergida, donde se instalan la prostitución y los servicios sexuales. Plantear que el 95% de las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata supone que son 95.000 personas en España, principalmente mujeres, aunque también entre las víctimas se pueden encontrar algunos jóvenes y transexuales. En otras ocasiones se plantea que sólo el 5% de las mujeres que ejercen la prostitución lo hacen de forma libre, es decir, que en España hay noventa y cinco mil mujeres que son obligadas a ejercer la prostitución. ¿Cómo es posible que haya esa cantidad de víctimas de trata en España o ese número de mujeres coaccionadas? ¿Es posible que a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) se le haya pasado este delito, el de trata y el de coacción a la prostitución? Pues con estas dimensiones sólo cabe esperar o que las cifras no son exactas o que la policía no hace su trabajo. Indudablemente esta última premisa no es cierta. Algunos argumentos explican estas discrepancias.

En primer lugar, la última memoria de la Fiscalía General del Estado (2019) señalaba que del 2013 al 2018 fueron identificadas 1181 personas, de las cuales sólo siete fueron hombres. La identificación de víctimas es una intervención muy restrictiva frente al número total de víctimas, además de ser una acción que sólo le compete a las FCSE. Suponiendo que se mantuviera estable el número de víctimas y el número de personas que ejercen la prostitución representaría el 0,0011%. Está

claro que ésta no es la situación real, como la que se ha presentado a comienzo de este punto. La detección de víctimas realizada por las ONG es mucho mayor, y dependiendo de los sectores en los que trabajan pueden ser más o menos. Por ejemplo, en los contextos de calle la presencia de mujeres coaccionadas o tratadas se ha constatado que es mayor, así como en algunos locales de alterne, como se puede consultar en las memorias de las ONGs que intervienen en estos contextos. En un estudio realizado en el País Vasco se estimaba que alrededor del 10% podrían ser víctimas de trata sobre la población que ejercía la prostitución (Meneses, 2019b). Esta cifra es algo más baja que en otros estudios realizados en otros países se sitúan del 20% al 30%.

En segundo lugar, en los últimos años no han dejado de presentarse noticias de desarticulaciones y detenciones de personas por el delito de trata, coacción o inducción a la prostitución. Sólo hay que realizar un estudio de hemeroteca para constatarlo y ver que las FCSS no han estado quietas. Durante las dos últimas décadas una intensa labor llevada por la policía ha logrado cerrar muchos locales públicos en los que se encontraban mujeres en condiciones de trata o coacción, así como aquellos que no cumplían las medidas de higiene y seguridad en un local público. Sin embargo, aunque se ha conseguido la detección de tratantes y proxenetas las condenas a los mismos no han sido tan prolíferas. Estos delitos son difíciles de investigar y de obtener pruebas. A las FCSE les resulta complejo reunir datos suficientes para que los tratantes y proxenetas sean condenados por sus delitos.

En tercer lugar, una cuestión es la percepción que en el trabajo día a día tienen las ONGs y otra la realidad de la trata y la prostitución en el Estado. Las ONGs que trabajan en estos contextos suelen realizar una magnífica labor, estando en los sectores más precarios, vulnerables y con peores condiciones de vida. Es decir, suelen trabajar con poblaciones que aproximadamente representar entre el 15% al 30% de las personas que se prostituye. Por otra parte, al atender a una población en situación límite queda impresa la falsa idea de que el total del colectivo se encuentra en esa situación. Es comprensible porque lidian día a día con situaciones vitales muy agobiantes, que desgastan a muchos profesionales. Algo parecido sucede con las muestras policiales o las muestras clínicas, que no son representativas, y corresponde a la acción y resultado de intervenciones de organismos o entidades. Es cierto que a partir de todas estas muestras podría estimarse la población existente, pero esta empresa no se ha acometido a nivel estatal.

Por último, es una actividad oculta y una población que se resiste a ser identificada por muchos motivos: no se consideran víctimas, se sienten culpables por ejercer la prostitución, agradecidas a los tratantes por haberlas traído a Europa, el estigma asociado le hace actuar y decir según la deseabilidad social, etc. Las ciencias sociales poseen instrumentos y métodos para abordar la estimación de poblaciones ocultas como se ha hecho en otros países. En España estos estudios son muy escasos. En los estudios académicos se ofrecen poca información empírica y datos sobre la realidad, y más reflexiones ideológicas sobre la prostitución.



### 1.3. Complejidad y significados diferentes de la trata

La persecución de la trata de seres humanos como delito fue asumida por más del 90% de los estados mediante el Protocolo de Palermo y, aunque formalmente pueda suponer un tipo de lucha contra la esclavitud laboral o sexual, el significado de las acciones que conlleva puede diferir a través de la cultura y las condiciones de vida de las personas implicadas. A pesar de que la trata no tiene por qué suponer transnacionalidad el hecho es que la gran mayoría de los traslados que se producen atraviesan fronteras, haciendo que esté muy ligado a las leyes migratorias. Un detalle que llama la atención es que los encargados de perseguir este delito dentro de los FCSE son los correspondientes a extranjería y fronteras. La presencia de procesos migratorios relacionados con la trata son muy frecuentes, más que la posible trata intranacional. Esto supone que la dimensión cultural tiene una gran relevancia tanto en los procesos de integración social como en términos criminológicos. A continuación se ilustrará esto articulando las dos perspectivas con las que trabajan los antropólogos, la perspectiva emic y la etic<sup>4</sup> que explica una conducta social.

La trata con fines de explotación sexual o laboral es un delito grave en España y Europa porque atenta contra los derechos de las personas, supone la esclavitud o dominación de las mismas en mayor o menor grado, pero a estas víctimas no se las deja actuar, pensar o decidir por sí mismas. Esto es una perspectiva objetiva que queda reflejada en los códigos legales de la gran mayoría de los estados europeos. Incluso muchos países de África subsahariana han firmado el Protocolo de Palermo y por tanto están adheridas a este significado objetivo. Sin embargo, en muchos grupos étnicos e incluso poblados o comunidades, en primer lugar, desconocen el delito de trata y, en segundo lugar, aunque puedan tener referencias las dinámicas socioculturales que se establecen alrededor de este delito implica una visión y significado muy diferente para ellos (Meneses, 2021 en prensa).

En ciertos sectores de mujeres de origen nigeriano y otras nacionalidades, que son conocedoras y además tienen la experiencia de haberse instalado en España o Europa legalmente, consideran que el proceso de trata es el precio a pagar. Es decir, primero, las posibilidades de irse a Europa para mujeres de estratos socioeconómicos bajos sólo son posibles si es apoyado por las redes de tratantes; segundo, esas redes son conocidas y cercanas para las mujeres que conectan con ellas, pues están formadas por parientes, amigos o vecinos; tercero, tienen la experiencia que otras paisanas han conseguido ir a España o Europa y están instaladas, aunque muy pocas han contado todo el sufrimiento y padecimiento que ha conllevado ese trayecto; cuarto, se va convirtiendo en una manera normalizada y asumida de ir a Europa y por tanto todas las jóvenes deben aceptarlo, no entendiéndose aquellas que se pueden negar a pagar una deuda o denunciarlo; por último, muchas mujeres que han pasado la situación de víctimas, una vez que pagaron su deuda y se instalaron en España asumen el rol de captadoras y

---

<sup>4</sup> Se hace referencia a la perspectiva emic cuando se recoge los motivos y significados desde los propios nativos o actores sociales, mientras que la etic muestra una explicación desde fuera, principalmente desde las disciplinas académicas.

explotadoras de otras colegas y paisanas, considerando que es lo que está establecido, que ellas lo hicieron y que las demás deben asumirlo. Como si fuese algo consustancial al proceso migratorio y al asentamiento en España y en Europa. Estas creencias sobre la trata están establecidas en muchas mujeres de África subsahariana y constituye la perspectiva emic de la trata, que chocan con la perspectiva etic europea. Mientras que el significado no cambie será difícil acabar con el flujo migratorio a través de las redes de trata en ciertas comunidades y grupos subsaharianos.

Otro aspecto importante que se debe señalar, y que a veces queda poco reflejado, es la yuxtaposición de tipos de trata en las mismas víctimas (Villacampa, 2015). La captación de las víctimas puede ser inicialmente para la explotación de una finalidad, por ejemplo, la sexual. Sin embargo, a la vez, o en el desarrollo de la misma, las víctimas son obligadas a cometer actos delictivos, robos a los clientes, venta de sustancias psicoactivas, convirtiéndose en víctimas de dos tipos de trata.

Por último, una cuestión que se ha planteado desde distintos foros es hasta qué punto la trata con fines de explotación sexual es violencia de género al igual que la prostitución. Se reflexionará sobre esta cuestión en el siguiente epígrafe.

### 1.3.1 *¿Es la trata de seres humanos violencia de género?*

Los medios de comunicación y algunos estudios califican la trata con fines de explotación sexual, así como a la prostitución, como violencia de género. Pero mientras que la definición de violencia contra las mujeres es más clara y concreta no sucede lo mismo cuando se hace referencia a la violencia de género, que puede tener definiciones distintas. Así para los juristas violencia de género se encuentra definida al comienzo de la Ley Integral 1/2004, que dice:

*1.La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. 3.La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. (art 1 y 3, Ley Orgánica 1/2004, Ley integral contra la violencia de Género)*

Esta definición no puede aplicarse a todos los casos de trata con fines de explotación sexual. Solo podría aplicarse a aquellos que se producen por una relación sentimental o afectivo-sexual como es el caso del *loverboy*. De hecho, en los casos que existe trata y el tratante es su pareja se asigna la mencionada Ley, pero en el resto de los casos no podría atribuirsele. Otra definición se puede extraer del Convenio de Estambul del 2011<sup>5</sup>, que surge como un compromiso de velar y cumplir los derechos humanos hacia las mujeres. El artículo 3 se dedica a las descripciones, en donde se define el concepto de violencia contra la mujer, violencia doméstica, género, violencia contra la mujer por razones de género, víctima y

---

<sup>5</sup> En España entra en vigor el 1 de agosto del 2014.

mujer. Centrándose en dos de ellos, violencia contra la mujer y violencia contra la mujer por razones de género, se puede afirmar que la trata con fines de explotación sexual sería una violencia contra las mujeres y una violencia de género.

En dicho convenio no se recoge el actor que infringe la violencia. En el caso de la trata con fines de explotación sexual lejos de pensar que son todo hombres los tratantes (la mayoría en el informe de Eurostat del 2014) son hombres y mujeres.

En los últimos años se ha constatado distintos roles en las mujeres que participan en la trata como tratantes. Se muestran, seguidamente, los datos españoles sobre trata recogidos en la memoria de la Fiscalía General del Estado (2019):

*En el periodo del 2013 a 2018, se han identificado a 1181 víctimas de trata con fines de explotación sexual, de las cuales 1034 son mujeres (87,5%); se han investigado a 2954 personas del delito de trata, 1226 mujeres (41,5%). Distribuido por su origen encontramos que de América Latina el 70% de las investigadas fue mujeres, el 53% fue también mujeres asiáticas respecto a su origen, el 41,5% fue de África y el 36% de Europa. En este último lugar, los investigados son casi dos tercios de varones, entre otras razones porque el tratante capta a su víctima desde una relación sentimental, ayudándose posteriormente de otras mujeres que ya ha captado o fidelizado. Han sido condenados 180 personas por el delito de trata con fines de explotación sexual, de las cuales 85 son mujeres (47,2%). En la trata europea destaca el origen rumano, puesto que se han investigado a 812 personas, 321 fue mujeres (39,5%).*

Reflexionando sobre los datos anteriores, la mujer como tratante no alcanza una dimensión minoritaria. Diversos estudios han puesto de relieve el papel de la misma en este delito y los roles que habitualmente desempeñan (Surtees, 2008; Wijkman y Kleemans, 2019; Meneses, Urío y Uroz, 2019). Alrededor del 15% fueron consideradas por la policía como líderes en la organización criminal (Wijkman y Kleemans, 2019). Está poco estudiado el papel de las mujeres en estas organizaciones y cómo se implican en este delito. Se ha descrito que las mujeres asumen dos roles principales, que se desarrollan en el país de destino: el de captadora, que también puede realizarse en el país de origen, y el de explotadora. El resto de los roles y acciones suelen ser llevadas por los hombres, especialmente las que tienen que ver con los traslados o transporte, documentación, y otras infraestructuras de apoyo. Al igual que en los hombres la motivación económica es la más sobresaliente, pero en otros casos el cese de la prostitución o saldar la deuda contraída con los tratantes justifica la implicación en este delito.

Las mujeres son mejores captadoras porque ellas mismas suelen servir de modelos triunfadoras para sus paisanas en sus zonas de origen. Además, es más fácil que una mujer capte a otra porque se genera más confianza y complicidad entre ellas para surtir el engaño. Las mujeres tratantes pueden describirle una parte de la realidad que conlleva el traslado y actividad, pero no con detalle todo lo que puede esperarse. Por otra parte, no todas las captadoras se comportan de la misma manera, hay algunas que serán más cercanas y cuidadoras mientras que otras por el contrario serán más despiadadas. Todo dependerá de la experiencia que ellas hayan vivido, porque algunas de ellas fueron previamente víctimas, que saldaron la deuda o que la están saldando y pararon de ejercer la prostitución

captando a otras mujeres cercanas a ellas. De otra forma, estas mujeres se introducen en el desarrollo de este delito desde la relación amorosa con un tratante que es el que está implicado y lo desarrolla (Broad, 2015).

Otro de los roles será el de explotadora cuando llega al país de destino y debe ejercer la prostitución. La explotadora le dará la información que requiere para prostituirse, y en muchos casos los medios y contexto para hacerlo, y estará pendiente de que cumpla con la actividad, recaudando las ganancias que se desprenden de la explotación. En este sentido que estas mujeres hayan sido prostitutas les permite conocer mejor la ocupación y guiar u-obligar de manera más orientada a sus víctimas.

Hay quien plantea que estos roles son los más bajos dentro de la organización criminal y los más expuestos a la detención mientras otros estudios han mostrado un papel relevante de las mujeres tratantes (Wijkman y Kleemans, 2019). Por otra parte, sus roles y consideraciones pasan más desapercibidos a la policía, máximo cuando lo esperado es que sean hombres. Por tanto, la visión de la trata perpetrada por hombres que se benefician de la posición de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres no se sostiene en todos los casos y puede poner en cuestión en un futuro la calificación de violencia de género. No obstante, se requiere un mayor estudio de la implicación de las mujeres como tratantes.

Por último, algo parecido podría argumentarse con la prostitución. Se ha afirmado que todos los tipos de prostitución son violencia de género, violencia contra las mujeres y un atentado a los derechos humanos de las mujeres. Las razones que llevan a estos calificativos vuelven a ser la desigualdad entre hombres y mujeres, las relaciones de subordinación y poder entre los sexos. Mientras que estos argumentos podrían ser aplicados a la prostitución coactiva, especialmente cuando existe un proxeneta que doblega a la mujer a que se prostituya en su beneficio, no puede ser conferido a la prostitución en su totalidad, puesto que un sector de mujeres se ocupa en la prostitución eligiendo entre distintas alternativas. En primer lugar, porque las mujeres no son menores de edad y no se puede anular sus decisiones en aras de condicionamiento socioeconómicos, porque estas situaciones las viven otras muchas mujeres que no se prostituyen. En segundo lugar, diversos estudios que han mostrado el trabajo de la prostitución especialmente en contextos cerrados (pisos y locales) hay un importante volumen de mujeres que son gestoras, recepcionistas, madams, empresarias en esta ocupación, que es mayoritariamente ocupada por mujeres (Sanders, 2003), es decir, son negocios eminentemente femeninos. En las últimas décadas han florecido la figura más visible y pública del empresario varón que gestiona principalmente los locales de alterne, generando un estilo e imagen diferente al que tradicionalmente tenían estos negocios regentados por mujeres. Resulta más complicado sostener que la prostitución voluntaria será violencia contra las mujeres o violencia de género cuando la participación de las mujeres en el negocio es mayoritaria. Quizás el desconocimiento y el poco análisis de una realidad oculta lleven a una falsa visión de esta ocupación y de los negocios que hay en este sector.

#### **1.4. Las responsabilidades en el delito de trata**

En las últimas décadas se ha puesto la mirada en la demanda de servicios sexuales responsabilizándola de la proliferación del mercado de sexo de pago y de la trata con fines de explotación sexual. Esto acontece en un sistema capitalista que mercantiliza todo tipo de servicios personales y en la centralidad de la sociedad patriarcal en la sexualidad masculina. Sin embargo, es precisamente el centrarse en la responsabilidad de los hombres que pagan por sexo la que eclipsa las transformaciones de la economía, la sexualidad y la intimidad (Giddens, 1992), es decir, una actividad que se encuentra en los albores de la humanidad ha adquirido nuevos significados e interpretación con el desarrollo del capitalismo y la mercantilización de muchas relaciones personales.

Mientras que un sector del feminismo puede interpretar que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer porque utiliza los cuerpos de las mujeres para satisfacer los deseos de los varones, y una forma de reproducción de las desigualdades de género (Ranea, 2020) otro no lo interpreta así. Más bien es entendido como un desafío a los mandatos de género, en donde las mujeres se saltan sus roles de buenas madres y esposas en relaciones heterosexuales y monogámicas, dentro de una moral social y política, y aprovechan la ventaja que poseen frente a los varones, que demandan sus servicios sexuales. En un mundo donde la pobreza femenina es mucho mayor que la masculina, la prostitución puede indirectamente producir una redistribución de recursos económicos, desde los hombres a las mujeres, aprovechando el mayor capital erótico de éstas. Se ha señalado que el mayor poder de las mujeres se encuentra en el capital erótico y sexual, cuya estrategia patriarcal es desvalorizarlo, controlarlo y reducirlo y el mercado sexual podría ser una buena oportunidad para las mujeres en la ventaja que tienen respecto a los hombres (Hakim, 2010).

Distintos datos en posesión de los autores (Meneses, Rúa y Uroz, 2018) han señalado que los hombres que pagan por servicios sexuales desconocen el estatus de posible víctima o coerción de las mujeres que les proporcionan servicios sexuales, no detectando en las mismas estas situaciones de trata o coacción. De hecho se ha planteado que más que criminalizarlos o sancionarlos, el modelo educativo y de sensibilización hacia las mujeres puede ser más efectivo a largo plazo, así como forma una alianza de los hombres contra la trata (Meneses, Uroz y Rúa, 2018).

El nuevo abolicionismo que demanda la sanción y la criminalización de los varones que pagan por sexo surge como nuevas actitudes moralistas y conservadora hacia la sexualidad (Sanders, 2008) y una visión de la compra de sexo como un comportamiento desviado y patológico que necesita rehabilitación, tal y como se ha organizado en Suecia o Estados Unidos con las Escuelas de Johns. Este acercamiento pretende trasladar el estigma de las prostitutas a los hombres que pagan por sexo sin abordar el estigma en sí mismo (Serughetti, 2012). Estas medidas no tienen en cuenta los efectos que esto puede generar en las mujeres, contribuyendo a una mayor vulnerabilidad de las mismas más que a recoger sus voces, integrarlas y luchar por mejores condiciones para todas ellas. El feminismo

no pretende desunir a las mujeres sino que desde la interseccionalidad intenta integrar la diversidad de circunstancias que viven todas ellas. Resulta peligroso que el feminismo, desde una posición de privilegio, abandone las metas que ha perseguido a lo largo de los años, en la lucha por la igualdad de oportunidades de todas las mujeres, por cuestiones con diversas interpretaciones y posiciones sociales, políticas e ideológicas.

Mientras que la trata con fines de explotación sexual tiene como demanda a los hombres no ocurre lo mismo con la trata con fines de explotación laboral, la más prevalente según le OIT, en la que todos los seres humanos son esponsables, de la trata, el trabajo forzado y la esclavitud laboral. Parece que esto es menos reinvidicado y denunciado cuando millones de mujeres son víctimas de trata laboral, muchas más que de trata con fines de explotación sexual.

## BIBLIOGRAFÍA

- Annan, K. A. (2003). Special measures for protection from sexual exploitation and sexual abuse. *Secretary-General's Bulletin*. New York: United Nations.
- Broad, R. (2015). 'A vile and violent thing': female traffickers and the criminal justice response. *The British Journal of Criminology*. 55, 1058-1075
- Eurostat. (2014). *Trafficking in human beings*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- Fedina, L. (2015). Use and Misuse of Research in Books on Sex Trafficking: Implications for Interdisciplinary Researchers, Practitioners, and Advocates. *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(2), 188-198. DOI: 10.1177/1524838014523337
- Feingold, D. (2010). Trafficking in Numbers: The Social Construction of Human Trafficking Data, en Andreas, P. y K. M. Greenhill (eds.), *Sex, Drugs, and Body Counts: The Politics of Numbers in Global Crime and Conflict*. (pp. 46-74). Ithaca: Cornell University Press.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Memoria e la Fiscalía General del Estado 2018*. Madrid. Ministerio de Justicia.
- Giddens, A. (1992). *La transformación de la intimidad*. Barcelona: Cátedra.
- Hakim, C. (2010). Erotic Capital. *European Sociological Review*, 26(5), 499-518
- Izcara Palacios, S. P. (2019). Migración y trata en América del Norte. *Revista de Estudios Sociales*, 67, 87-100. <https://doi.org/10.7440/res67.2019.07>
- Jiménez, C. (2020). Cuando las personas se vuelven "mercancías": Respuestas jurídicas para luchar a favor de las víctimas y contra las mafias que trafican en el Mediterráneo. *Oñati Socio-Legal Series*, 10(4), 834-849
- Koettle, J. (2009). *Human trafficking, modern day slavery, and economic exploitation*. Social Protection discussion paper; no. SP 0911. Washington, DC: World Bank.
- Meneses-Falcón, C., (2019a). ¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?, *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias*

*Económicas y Empresariales*, 107. DOI:  
<https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.001>

- Meneses-Falcón, C. (dir). (2019b). *La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Euskadi: necesidades y propuestas*. Vitoria: EMAKUNDE. Gobierno Vasco. Informe no publicado.
- Meneses, C. (2021). The role of women as traffickers of human beings for the purposes of sexual exploitation: empowerment or subordination? (en prensa).
- Meneses, C., Uroz, J., y Rua, A. (2018). Can clients who pay for sexual services help victims of sex trafficking? *Masculinities and Social Change*, 7(2), 178-208. doi: 10.17583/MCS.2018.3173
- Meneses-Falcón, C.; Urio, S y Uroz-Olivares, J. (2019a). Financing of Trafficking in Human Beings in Spain. En: O. Shentov; A. Rusev y G. Antonopoulos (eds.), *Financing of Organised Crime: Human Trafficking in Focus*. Sofia (Bulgaria): Center for the Study of Democracy.
- Piscitelli, A. (2012). Revisiting notions of sex trafficking and victims. *Vibrant*, 9(1), 275-310.
- Ranea-Triviño, B. (2020). Una mirada crítica al abordaje de la prostitución: reflexiones sobre la abolición. *Gaceta Sanitaria*. En prensa <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.016>
- Rutar, T. (2017). Clarifying Power, Domination, and Exploitation: Between “Classical” and “Foucauldian” Concepts of Power. *Revija Za Sociologiju* 47(2), 151-175.
- Sanchis, E. y Serra, I. (2011). El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación desde el caso valenciano. *Política y Sociedad*, 2011, 48(1), 175-192.
- Sanders, T. L. M. (2003). *Sex Work: A Risky Business*. London: Routledge.
- Sanders, T. L. M. (2008). *Paying for Pleasure. Men Who Buy Sex*. Cullompton, Devon: Willan.
- Serughetti, G. (2013). Prostitution and Clients’ Responsibility. *Men and Masculinities*, 16(1), 35-48. doi:[10.1177/1097184X12467008](https://doi.org/10.1177/1097184X12467008)
- Surtees, R. (2008). Traffickers and trafficking in Southern and Eastern Europe: Considering the other side of human trafficking. *European Journal of Criminology*, 5(1), 39-68.
- Villacampa C, y Torres, N. (2015). Trafficked Women in Prison: The Problem of Double Victimisation. *European Journal Criminology Policy Research*, 21, 99-115. doi: 1007/s10610-014-9240-z
- Wertheimer, A. (1996). *Exploitation*. Princeton: Princeton University Press.
- Wijkman, M. y Kleemans, E. (2019). Female offenders of human trafficking and sexual exploitation. *Crime, Law and Social Change*, 72, 53-72 <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09840-x>





## **CAPÍTULO 2**

### **TRATA DE SERES HUMANOS: UNA CONSTANTE DICOTOMÍA ENTRE LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La trata de seres humanos es un fenómeno complejo y de características inciertas cuyo abordaje viene determinado, en ocasiones, por posiciones polarizadas. Forma parte del crimen transnacional organizado y se ha convertido en uno de los tres negocios ilícitos más lucrativos del mundo, junto al comercio de armas y la venta de drogas. Supone, así mismo, una grave violación de la dignidad y los derechos humanos, pudiendo llevar a sus víctimas a una situación de servidumbre. De hecho, sus dimensiones globales la han hecho equiparable a la antigua esclavitud (Bales y Soodalter, 2009)<sup>1</sup>. Surge y se desarrolla en contextos de escasa seguridad e implica, al mismo tiempo, una grave amenaza para ésta, tanto en su concepción tradicional como contemporánea. Aunque de manera desigual, la trata afecta a mujeres, hombres, niñas y niños que se debaten entre una situación de extrema vulnerabilidad y su capacidad de resiliencia. Este contexto de permanente dicotomía constituye el centro de la reflexión del presente capítulo. A lo largo de éste se abordará, en primer lugar, las dos perspectivas del derecho que tradicionalmente se ocupan del tema: el derecho penal y el derecho internacional de los derechos humanos. En segundo lugar, se tratará de dilucidar si el fenómeno de la trata es causa o consecuencia de las amenazas a la seguridad que sufren la personas. Por último, se dedicará un tercer punto a reflexionar acerca de la condición de las personas en procesos de trata en relación con los derechos que tienen reconocidos, así como las dificultades que tienen para acceder a ellos y ejercer como ciudadanos de pleno derecho.

#### **2. ENTRE EL DERECHO PENAL Y LOS DERECHOS HUMANOS**

Tradicionalmente, la trata de seres humanos se ha ubicado entre dos ramas del derecho internacional: el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, la habitual consideración de la trata de seres humanos como un asunto de naturaleza criminal ha hecho que estas dos ramas del derecho hayan desempeñado un papel enormemente desequilibrado (Milano, 2016).

En las últimas décadas se ha sido testigo de un aumento exponencial de los flujos migratorios, especialmente por parte de aquellos que se ven obligados a salir en busca de una vida mejor y no encuentran canales seguros para hacerlo. Del mismo modo, se ha sido testigo del correlativo aumento de la actividad de las redes criminales que se aprovechan de esta situación de vulnerabilidad. La reciente fecha

de algunos instrumentos normativos desarrollados en la materia revela que todo ello preocupa de manera significativa a la comunidad internacional, especialmente, a los países de destino.

Estas preocupaciones y no tanto las relativas a los derechos de las víctimas (Milano, 2016) fueron las que llevaron a los Estados en el año 2000 a adoptar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, entre los que se encuentra el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo, 2000). De acuerdo con el Protocolo de Palermo, por "trata de personas" se entenderá

*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo de Palermo, 2000).*

Con la adopción del Protocolo de Palermo parece que, por primera vez, elementos del enfoque del derecho penal y el de los derechos humanos confluyen en un único instrumento:

*En primer lugar, el Protocolo adopta la primera definición internacional de la trata, que abarca una amplia tipología de víctimas –mujeres, hombres y niños - y de situaciones de explotación -no sólo la explotación sexual, sino también el trabajo forzoso, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos- lo que constituye un éxito innegable tanto en términos de cooperación policial y judicial como de protección de las víctimas puesto que se incluyen numerosas situaciones de trata previamente excluidas. En segundo lugar, se trata del primer convenio internacional sobre trata que incluye entre sus objetivos la protección y asistencia a las víctimas (Milano, 2016).*

No obstante, pese a este significativo avance, el impacto real del Protocolo de Palermo queda limitado al tratarse, en su gran mayoría, de disposiciones sobre protección y asistencia a las víctimas sin carácter vinculante (Naciones Unidas, 2004), lo que deja a la libre interpretación de los Estados numerosos preceptos (Defensor del Pueblo, 2012).

Dos años más tarde, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, un documento en respuesta a la manifiesta necesidad de contar con directrices normativas prácticas y basadas en los derechos humanos que alentaba a los Estados y las organizaciones internacionales a utilizarlos en sus propias actividades de lucha contra la trata de personas y protección de los derechos de sus víctimas. La respuesta a ese llamamiento ha sido impresionante, habiéndose integrado en numerosos documentos de política y textos interpretativos que acompañan a tratados tanto regionales como internacionales (OACDH, 2010).

En el ámbito europeo, sin embargo, sí se aprecia un paso adelante en la integración del enfoque basado en los derechos humanos, gracias al Convenio del Consejo de Europa sobre trata del año 2005 (conocido como “Convenio de Varsovia”) y la Directiva UE sobre trata del año 2011 (“Directiva sobre trata”).

El Convenio de Varsovia y la Directiva sobre trata destacan por ampliar la definición de la trata de seres humanos incluyendo otros fines de explotación—algunos de ellos de especial relevancia al estudiar la trata desde el enfoque de género—. Por un lado, el Convenio incluye “*la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*”. Por otro lado, la Directiva expresa en su Considerando n<sup>o</sup> 11:

*la definición incluye asimismo la trata de seres humanos que tiene como objeto la extracción de órganos, que constituye una grave violación de la dignidad humana y de la integridad física, así como otras conductas como, por ejemplo, la adopción ilegal o los matrimonios forzados, en la medida en que concurren los elementos constitutivos de la trata de seres humanos.*

Del mismo modo, ambos instrumentos destacan por ofrecer, por primera vez, disposiciones sobre protección de las víctimas que, no sólo abarcan una extensión equivalente a la parte relativa a las medidas de protección, sino que, además, tienen carácter vinculante.

Por otro lado, lo cierto es que sólo dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35) (OACDH, 2014). Pese a ello, en los últimos años, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo en que la trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos (Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005; Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, 2011), lo cual afecta gravemente no sólo a las víctimas directas, sino al conjunto de la sociedad.

En el ámbito nacional, la definición de trata fue introducida por primera vez en el ordenamiento jurídico en el año 2010, a través del artículo 177 bis del Código Penal, posteriormente modificado en el año 2015 (nótese, de nuevo, el enfoque criminológico y de persecución del delito). A su vez, el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería, junto a los artículos 140-146 del Reglamento de Extranjería, define el marco de referencia para la identificación de las víctimas de trata, sus derechos y los mecanismos legales de protección, etc. Para llevar a la práctica la protección y asistencia a las víctimas recogida en las normas citadas, se adoptó el 28 de octubre de 2011, el Protocolo Marco de protección de las víctimas de la Trata de Seres humanos. Éste como se verá más adelante, no consigue ni la identificación de las víctimas ni la de los responsables de las obligaciones que implican su protección; asimismo, tampoco capacita a las víctimas para exigir el cumplimiento de estas obligaciones ni a autoridades y profesionales para cumplir con la obligación de responder a los derechos de las víctimas.

### 3. TRATA DE SERES HUMANOS: ¿CAUSA O CONSECUENCIA DE LA (IN)SEGURIDAD?

La aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos ha venido acompañado de un cambio de paradigma en el ámbito de la seguridad. En este nuevo contexto, las principales amenazas a la seguridad humana (al empleo, al ingreso, a la salud, al medio ambiente, etc.) hacen pensar que la inseguridad para las personas y la trata pueden funcionar como dos caras de la misma moneda.

#### 3.1. Seguridad de Estado y seguridad humana: cambio de paradigma

Una vez finalizada la confrontación entre bloques mundiales tras la Guerra Fría, comenzaron a evidenciarse problemáticas sociales y económicas que, ensombrecidas por la violencia de los propios conflictos y sus efectos en los países involucrados, habían quedado relegadas a un segundo plano. Surgieron, así, amenazas tales como la pobreza, el hambre o el cambio climático, que ponían en riesgo la consolidación de las ya de por sí débiles democracias que en aquel momento daban sus primeros pasos hacia la reconstrucción. Al mismo tiempo, surgió el cuestionamiento hacia el aparato de los Estados, que se habían convertido en verdugos de sus pueblos, utilizando las fuerzas de seguridad como instrumento (de León Escribano, 2006).

En ese nuevo orden mundial, surgió la propuesta de la seguridad humana, que trasladaba a la persona como objeto y sujeto de la seguridad, en una perspectiva donde el Estado se convierte en protector de la persona y modifica, entonces, la lógica de su intervención institucional para respaldar dicha concepción. El cambio proviene de la transformación de la idea de defensa hacia la propuesta de protección y cooperación ejercida desde el Estado (de León Escribano, 2006).

Así, la clásica concepción de seguridad humana como sinónimo de seguridad nacional quedó obsoleta, pasando esta última a entenderse como un medio y no como un fin. En 1994, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de su Informe de Desarrollo Humano, hizo por primera vez referencia a la seguridad humana:

*Actualmente, para la mayoría de las personas, el sentimiento de inseguridad se debe más a las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que al temor de un cataclismo en el mundo. La seguridad en el empleo, la seguridad del ingreso, la seguridad en la salud, la seguridad del medio ambiente, la seguridad respecto del delito: son éstas las preocupaciones que están surgiendo en todo el mundo acerca de la seguridad humana (PNUD, 1994).*

Son varios los analistas que han tratado de formular una definición rigurosa de la seguridad humana. Sin embargo, como sucede con otros conceptos fundamentales, la seguridad se percibe más en su ausencia que en su presencia y por ello ha resultado más fácil definirla según sus amenazas que según sus componentes. Así, aunque la lista de amenazas a la seguridad humana es larga, la mayoría de ellas pueden agruparse en seis categorías principales (PNUD, 1994): económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política.

### 3.2. (In)seguridad y trata: dos caras de la misma moneda

Como se señala al comienzo del capítulo, del concepto normativo internacional de trata de seres humanos contenido en el Protocolo de Palermo se deduce que la trata es un proceso formado por tres elementos, en donde un particular o una red criminal realiza una sucesión de actos mediante una serie concreta de medios con la finalidad de explotar a un tercero. No obstante, para que exista trata de seres humanos, la explotación no tiene por qué llevarse a cabo. Así, la trata se configura como el mecanismo mediante el cual se consigue esclavizar a una persona (Castaño, 2017).

El Protocolo incluye en su definición el *abuso de una situación de vulnerabilidad* como “medio” por el cual se asegura el “acto” de la trata. A diferencia de otros medios como el uso de la fuerza, el rapto, el fraude o el engaño este medio se caracteriza por su escasa conceptualización y amplio margen de interpretación.

Según la nota interpretativa contenida en los *Travaux Préparatoires* (2006), por “abuso de una situación de vulnerabilidad” se entiende “*cualquier situación en la que la persona involucrada no tenga otra alternativa real y aceptable más que la de someterse al abuso*”<sup>6</sup>. Pese a su intención explicativa, lo cierto es que esta nota no generó sino más preguntas: ¿Qué significa una alternativa real? ¿Qué hace que una alternativa sea aceptable? ¿Para quién debe ser esa alternativa aceptable? Asimismo, las reflexiones en torno al concepto de vulnerabilidad han dado lugar a serios debates, pues ponía el acento en la existencia de la vulnerabilidad, dejando así un potencial margen a la afirmación de que el abuso o intento de abuso por parte del tratante es secundario (UNODC, 2018).

El estudio de las controversias sobre el concepto de vulnerabilidad no es el objeto de este capítulo, sin embargo, como se ha señalado al inicio, estas reflexiones evidencian la estrecha relación que existe entre las amenazas a la seguridad y la vulnerabilidad.

Las amenazas a la seguridad mencionadas en el apartado anterior colocan a las personas en una situación de vulnerabilidad y privación de libertad, entendida esta última en su sentido amplio: libertad frente al temor y libertad frente a la necesidad (FRIDE, 2008). La aspiración de salir de esa situación de vulnerabilidad y vivir una vida digna y en libertad, lleva a muchas personas a emprender proyectos migratorios muchas veces llevados a través de redes de tráfico de personas.

Aunque la trata de seres humanos no requiere el cruce de fronteras, a menudo son dos fenómenos íntimamente relacionados, tal y como corroboran las fuentes oficiales de víctimas detectadas en España (CITCO, 2018). El tráfico de personas consiste en ayudar o controlar el tránsito fronterizo de personas en situación irregular con ánimo de obtener un beneficio económico. La línea que separa el tráfico de personas de la trata es muy fina y poco clara ya que, con frecuencia, los

---

<sup>6</sup> Traducción propia. Texto original en inglés: “The reference to the abuse of a position of vulnerability is understood to refer to any situation in which the person involved has no real and acceptable alternative but to submit to the abuse involved” (Travaux Préparatoires, 2006, p. 375-376).

migrantes que son introducidos clandestinamente en un país, huyen de situaciones de extrema pobreza o de conflictos que les hacen especialmente vulnerables a cualquier forma de abuso (Castaño, 2017). Una vez llegados al país de destino, es frecuente que, cuando son entrevistadas como migrantes irregulares por la policía, las víctimas afirmen tener familiares en Europa con los que van a reunirse y que su migración tiene un fundamento económico. De esta manera, son las propias víctimas las que se sitúan bajo las exigencias generales del control de fronteras (Lázaro, 2019).

En definitiva, se está haciendo referencia a personas cuya situación de vulnerabilidad en el país de origen les lleva a emprender un proyecto migratorio durante el cual, además de hacer un camino que les conduce de un lugar a otro, atraviesan todo un recorrido de injusticias, violencia y abusos que no hace sino agravar su situación de vulnerabilidad. Una vez llegadas al país de destino, su falta de identificación como víctimas, así como las carencias en el sistema para su detección y protección perpetúan esta vulnerabilidad, elevando exponencialmente el riesgo de ser explotadas por las redes de trata de seres humanos.

Así pues, en base a las amenazas recién expresadas y conocedores de la amplia mirada en la que se generan y desarrollan procesos de trata de seres humanos, se puede afirmar que la situación de vulnerabilidad de la que a menudo parten estos procesos tiene su origen en un contexto de inseguridad humana. En este sentido, la trata de seres humanos podría considerarse una consecuencia de la seguridad humana, o más bien, de la falta de ésta.

Ahora bien, el observado tratamiento normativo de la trata de seres humanos como delito pone de manifiesto la amenaza que este crimen organizado transnacional supone para la seguridad, una seguridad a menudo entendida desde su concepción más tradicional (amenaza al Estado). Como ya se ha mencionado, los procesos de trata interseccionan de manera compleja con otros fenómenos como la corrupción, el tráfico de migrantes, el trabajo forzoso o la explotación.

La vinculación del crimen organizado a la trata de seres humanos es relativamente reciente y marca la transición de la esclavitud tradicional a la actual de trata de personas (Obokata, 2006). Tras la prohibición de la trata de esclavos y la esclavitud, han sido las organizaciones criminales las encargadas de cubrir la demanda de las formas de explotación de personas de los países de destino. Un negocio muy lucrativo que genera anualmente 150,2 millones de dólares (Global Financial Integrity, 2017) y con poco riesgo, gracias a la capacidad de estas organizaciones de penetrar en la economía legal (Naylor, 1997). Pese a que no existe una definición exacta y consensuada de lo que se entiende por “crimen organizado transnacional”, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 ofrece algunas definiciones sobre sus elementos que facilitan su comprensión. Así, la Convención entiende por “crimen organizado” la comisión de cualquier “delito grave” llevado a cabo por un “grupo delictivo organizado”.

En palabras de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), las organizaciones criminales se apresuran a

tomar ventaja de los sistemas de seguridad pública debilitados por la corrupción. En este sentido, la Convención del año 2000 reconoce que la corrupción de los funcionarios públicos es un obstáculo importante en la lucha contra la delincuencia organizada (arts. 8 y 9) y socava seriamente los esfuerzos nacionales e internacionales para prevenir y controlar el tráfico de migrantes, así como debilita la lucha contra la trata de seres humanos.

En lo relativo al tráfico, tal y como se señalaba cuando se hacía referencia al contrabando transnacional de personas en situación irregular y para el Estado, tanto los traficantes como la persona traficada, son responsables de conductas tipificadas en su derecho interno, ya que dicha conducta constituye una vulneración de la legislación estatal relativa a la entrada y permanencia de extranjeros. Como ya se ha resaltado, la línea que separa el tráfico de la trata de personas es difusa y hace que a menudo el fenómeno de la trata sea visto desde una perspectiva sesgada por el control de fronteras.

Por su parte, el trabajo forzado u obligatorio –tal y como se define en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) nº 29– constituye todo *trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*. A este respecto, conviene señalar que ni el término *trabajo forzado* ni el término *explotación laboral* se encuentran claramente definidos en la legislación española, lo cual dificulta enormemente su enjuiciamiento y la protección de las personas afectadas.

En este complejo escenario, se forja una política centrada en combatir el crimen, en la persecución del delito y en la sanción de los tratantes. El hecho de que el Estado español haya asumido un rol protagonista en lo referente a la securitización y haya delegado la protección y asistencia a las víctimas a la sociedad civil evidencia de manera clara esta amenaza. Este abordaje del fenómeno, si bien legítimo y necesario, se vuelve opaco cuando reduce la trata a uno de sus enfoques, el de amenaza a la seguridad y control de la movilidad internacional, ignorando la causa principal de su existencia y las consecuencias del proceso violatorio de derechos humanos y la perpetuación de un contexto de inseguridad humana (Corrêa y Machado, 2016).

#### 4. VÍCTIMAS DE TRATA: ENTRE LA VULNERABILIDAD Y LA RESILIENCIA

En este escenario, el reconocimiento de derechos y su acceso efectivo por parte de aquellas personas afectadas por procesos de trata constituye uno de los principales desafíos en la lucha contra el fenómeno. Entre tanto, las víctimas se debaten entre su situación de vulnerabilidad y su capacidad de resiliencia.

##### 4.1. Testigos ciegos, ciudadanos invisibles

Como ya se ha presentado, el Estado tiene obligaciones muy concretas respecto a la protección de esta ciudadanía vulnerable. Sin embargo, al recurrir al cauce del que debería partir dicha protección, se observa que los mecanismos desarrollados para la protección de los más vulnerables resultan de escasa eficacia.

Pese a que en España se han dado importantes avances en la lucha contra la trata a través de reformas legislativas, la adopción de protocolos y políticas públicas, sigue habiendo importantes retos para que esa lucha sea realmente efectiva. La correcta identificación de las víctimas de trata sigue representando uno de los aspectos más preocupantes y en donde existen mayores espacios de mejora.

En el caso de las víctimas de trata extranjeras, por ejemplo, resulta difícil conocer a su llegada al territorio español si se dan las circunstancias que describe el Código Penal: se desconoce si han sido captadas en origen o durante el tránsito, si están siendo intimidadas, amenazadas o engañadas, o si han abusado de su situación de especial vulnerabilidad con el fin de explotarlas. Todo lo cual, sumado a su (más que comprensible) falta de auto-reconocimiento como víctimas, hace verdaderamente dificultosa su identificación en los términos descritos en el Código Penal.

Los datos publicados por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior parecen confirmar dicha preocupación al indicar que, en 2018, se detectó a 9.315 personas en situación de riesgo en el ámbito de la prostitución, siendo sólo 128 las finalmente identificadas como víctimas de trata con fines de explotación sexual (117 mujeres, 5 hombres y 6 niñas). Asimismo, de las 11.738 personas inspeccionadas en los centros de actividad laboral, 94 personas fueron identificadas como víctimas de trata laboral. Finalmente, los datos señalan que fueron 12 las personas identificadas como víctimas de trata para la mendicidad (incluyendo a 1 niña y 2 niños), 3 para la criminalidad forzada y 1 niña para matrimonio forzado.

Estas cifras corroboran la preocupación que ya ha sido señalada en numerosas ocasiones por organismos tanto nacionales como internacionales: se está viendo sólo la punta del iceberg.

Tal y como apunta Lázaro (2019), *solo en algunas ocasiones, como hace el río Guadiana en su recorrido por la península, las vidas de mujeres, hombres y niños se hacen visibles para el sistema*. Al poner en práctica el dicho *ojos que no ven, corazón que no sienten* el Estado se considera ajeno a su responsabilidad de proteger de los riesgos que acechan a esta ciudadanía vulnerable, haciéndola así, invisible. (Lázaro, 2019).

#### **4.2. Hacia una ciudadanía inclusiva**

El modelo clásico de ciudadanía se definía en términos de *status* como un conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que venía a garantizar el bienestar de los individuos y a ratificar su plena vinculación y pertenencia a la comunidad. Este *status* traía asociadas, también, una serie de obligaciones, siendo tanto los unos (los derechos) como las otras (las obligaciones) definidas por cada Estado en cuestión. En este modelo de ciudadanía, el reconocimiento de los derechos venía unido, e incluso condicionado, al reconocimiento, pertenencia e incluso fidelidad a una determinada identidad nacional (García, 2013).

La mundialización de los problemas sociales, políticos y económicos, la complejidad del desafío tecnológico y medioambiental, en esencia, la creciente



globalización, ha puesto de manifiesto los límites de este tradicional modelo ya que los problemas (o amenazas) globales, requieren un tratamiento y una respuesta también global. Asimismo, los flujos migratorios, la generación y reconocimiento de nuevas identidades y su interseccionalidad, reclaman otro concepto de ciudadanía. Una ciudadanía diversa, multicultural y cosmopolita.

¿Qué sucede entonces con todos aquellos seres humanos que no entran dentro de la jerarquía que imponen las distintas categorías administrativas? Luigi Ferrajoli responde con rotundidad:

*si los derechos fundamentales se asientan sobre un concepto de ciudadanía excluyente, en el que no entran o no participan grandes sectores de la población (y precisamente aquellos sectores más necesitados o débiles), entonces los derechos fundamentales se convierten, inevitablemente, en categorías de exclusión (Ferrajoli, 1999, en García 2013).*

En el caso que se desarrolla en este capítulo de libro, conscientes de que tan sólo una minoría de las víctimas de trata son formalmente identificadas y por tanto acceden a la protección y derechos que esta identificación les otorga, no se puede sino ratificar el carácter excluyente de este tradicional modelo.

Retomando a Ferrajoli, *nada perturba ni aflige más a la historia de los derechos fundamentales que la distinción (primero) y la contraposición (después) entre los derechos del hombre y del ciudadano* (Ferrajoli, 1999, en García, 2013).

De nada sirven los marcos normativos y políticas públicas de lucha contra la trata si la protección y acceso a los derechos de las víctimas quedan condicionados por su categoría de *no-ciudadanas*, como diría la socióloga estadounidense Kate Nash (2009). Aunque la normativa y catálogo de derechos existentes en el derecho internacional permiten afirmar que las víctimas de trata constituyen un grupo determinado de víctimas perfectamente identificable respecto a otros grupos de víctimas, no puede afirmarse que estas personas posean un estatuto internacional propio, no se dispone aún de un sistema común que garantice que las personas en esta situación sean asistidas, protegidas por los Estados y sus instituciones independientemente de su lugar de procedencia o de donde haya sido tratada (Castaño, 2019).

Tomarse en serio los derechos humanos y, en este caso, los derechos de las víctimas de trata, exige disociarlos de la condición de ciudadanía, en este caso la que derivaría de su auto-reconocimiento y formal identificación como víctimas de trata de seres humanos.

Máxime cuando la noción de protección procedente de los instrumentos del Derecho internacional de los derechos humanos en materia de trata debe distinguirse de las medidas asistenciales e infiere, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los estados: garantizar el acceso efectivo de estas víctimas a la justicia para la defensa de sus derechos; proteger su seguridad y su salud; proteger contra la tortura, tratos crueles o degradantes; proteger contra la devolución —el principio de *non-refoulement*—; asegurar su derecho al retorno voluntario; y la reparación en sus derechos a las víctimas de trata. (Castaño, 2019).

## 5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Abordar la lucha contra la trata desde un enfoque basado en los derechos humanos implica trascender el marco conceptual proveniente del Derecho internacional de los derechos humanos, para desarrollar estrategias y políticas que promuevan el respeto y acceso efectivo a los derechos por parte de las víctimas y potenciales víctimas de este complejo fenómeno. Este enfoque requiere, además, un análisis de las desigualdades que subyacen al acceso a derechos. Esto es, un enfoque basado en la seguridad humana que atienda a las amenazas a la seguridad en materia de salud, educación, justicia, empleo, medio ambiente, etc.

Ambos enfoques suponen un cambio tanto de referente (del Estado a los individuos), como de perspectiva (de las amenazas militares al Estado a las amenazas políticas, económicas, ambientales y culturales de las personas) (Corrêa y Machado, 2016).

Si bien no existe una receta universal para la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos, las características generales de esta aproximación en el ámbito de la trata de seres humanos incluirían: la identificación de las personas que son objeto de trata y las que corren el riesgo de serlo, así como la consecuente promoción y protección de sus derechos; el empoderamiento y fortalecimiento de la capacidad de estas personas para hacer valer sus derechos y tener un acceso efectivo a los mismos; la identificación de las personas acusadas o condenadas por delitos relacionados con la trata y las obligaciones que les incumben; la identificación de las personas responsables de garantizar la protección, generalmente las autoridades estatales, así como las obligaciones que les atañen y el fortalecimiento de su capacidad para cumplir con estas; y el respeto y aplicación de los principios y las normas fundamentales de los tratados internacionales de derechos humanos (como la igualdad y la no discriminación, la universalidad de todos los derechos y el imperio de la ley) como orientación de todos los aspectos de la respuesta (de lucha contra la trata y de protección de sus víctimas) en todas las etapas.

Porque, en definitiva, *la humanidad no podrá tener seguridad sin desarrollo, no podrá tener desarrollo sin seguridad y no podrá tener ninguna de las dos cosas si no se respetan los derechos humanos* (Naciones Unidas, 2005).

## BIBLIOGRAFÍA

- Bales, K., y Soodalter, R. (2009). *The slave next door, Human Trafficking and Slavery in America today*. Berkeley y Los Angeles: University of California Press.
- Castaño Reyero, M. J. (2019). *Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos*, en M.<sup>a</sup> P. Martín Ríos (Coord.), J. S. Martín Ostos (Dir.), *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*, págs. 155-206, Barcelona: Bosch.

- Castaño Reyero, M. J. (2018). *La esclavitud y la trata de personas en el siglo XXI*. Sal Terrae: Revista de teología pastoral, Tomo 106, Número 1229.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). (2019). *Balance estadístico 2014-18*. Madrid: Ministerio del Interior Trata de Seres Humanos en España. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Balance+Ministerio+FINAL+2014-18.pdf/2051e1f9-5248-49e0-ab48-ae9dee5e53bc>
- Corrêa Da Silva, W., y Silva Machado, R. (2016). Re-aproximaciones y posibles aplicaciones del concepto de seguridad humana. Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 18, 36.
- De León Escrivano, C. R. (2006). *Armas pequeñas y desarrollo en sociedades postconflicto*, IEPADES.
- Defensor del Pueblo (2012). *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid: Defensor del Pueblo. Informes, estudios y documentos.
- FRIDE (2008). *Explorando conceptos: seguridad humana y construcción de la paz*, Madrid: Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH).
- Fuentes, C. F., y Rojas, F. (2005). *Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe*. Sección de la Filosofía y de las Ciencias Humanas y de la Promoción de la Seguridad Humana y de la Paz, Sector de Ciencias Sociales y Humanas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- García Inda, A. (2013). El cosmopolismo y las nuevas fronteras de la ciudadanía. Inmigración y Ciudadanía. *Perspectivas sociojurídicas*, 20, 91-112.
- Global Financial Integrity (2017). *Transnational Crime and the Developing World*. Recuperado de <http://www.gfintegrity.org/wp-content/uploads/2017/03/Transnational-Crime-final.pdf>
- Milano, V. (2016). Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 32, DOI: 10.17103/reei.32.05
- Nash, K. (2009). *Between Citizenship and Human Rights*, London: Sociology, 43, 6.
- Naciones Unidas (2005). *Un concepto más amplio de la libertad: Desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>
- Naylor, T. (1997). Mafias, myths, and markets: on the theory of enterprise crime. *Transnational Organized Crime*, 3,3.
- Obokata, T. (2006). *Trafficking of Human Beings from a Human Rights perspective: Towards a Holistic approach*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena. Recuperado de

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010). *Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas*. Recuperado de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf)

United Nations Development Programme (1994). *Human Development Report 1994 - New Dimensions of Human Security*. New York: Oxford University Press.

United Nations Office on Drugs and Crime (2006). *Travaux préparatoires of the negotiations for the elaboration of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols thereto*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60074\\_ebook-e.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60074_ebook-e.pdf)

United Nations Office on Drugs and Crime (2018). *The International Legal Definition of Trafficking in Persons: Consolidation of research findings and reflection on issues raised*, Issue Paper. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/Issue\\_Paper\\_International\\_Definition\\_TIP.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/Issue_Paper_International_Definition_TIP.pdf)

## LEGISLACIÓN

Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa número 197 sobre lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2005. Documento ETS. No. 197.

Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Cod. No. 29.

ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, 15 de diciembre de 2000. Documento A/RES/55/25 (Anexo II) 8 de enero de 2001.

Gobierno de España, Protocolo Marco de protección de las víctimas de la Trata de Seres humanos, adoptado el 28 de octubre de 2011 es un acuerdo entre varios Ministerios (Justicia, interior, empleo, Seguridad Social y Salud, Servicios Sociales e igualdad), el fiscal General del estado y el consejo General del poder Judicial. Disponible en:

[https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo\\_marco\\_trata.pdf](https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf)

Unión Europea, Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres

humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. DO L 101/2 de 5.4.2011, p.1.

Gobierno de España, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Gobierno de España, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Gobierno de España, Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.



## CAPÍTULO 3

### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TRATA DE SERES HUMANOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020), alrededor de 79,5 millones de personas en el mundo se vieron obligadas a dejar sus hogares durante el año 2019. De ellas, aproximadamente 46 millones se desplazaron dentro de su país de origen, mientras que casi 26 millones ostentaron la condición de refugiadas y 4,2 millones se encontraban a la espera de la resolución de su solicitud de asilo.

El sistema de Protección Internacional ha experimentado un notable aumento en los últimos años. Según las aportaciones recogidas en el I Foro Mundial sobre los Refugiados (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2019), entre 2012 y 2018 el número de solicitudes de protección internacional se ha multiplicado por más de 20 en España, pasando de 2.588 solicitudes en 2012 a 118.264 en 2019, con un incremento del 118% respecto de 2018 (CEAR, 2020). Este aumento ha sido especialmente notable desde el año 2015, coincidiendo con la crisis del Mediterráneo oriental, por lo que el perfil mayoritario de solicitantes de protección internacional era de la zona de Siria y Asia Central. Desde el año 2017, el perfil predominante cambió, pasando a ser de procedencia latinoamericana en su gran mayoría, hasta alcanzar aproximadamente el 74% de solicitudes de la zona de América Central (Venezuela, Colombia, Honduras, Nicaragua y El Salvador).

En relación a la Trata de Seres Humanos (en adelante, TSH), diversos organismos internacionales como ACNUR y la OIT, advierten que esta situación, que se ha venido a denominar “*crisis de los refugiados*” (Iglesias, Fanjul y Manzanedo, 2016) por producir los mayores desplazamientos de solicitantes de asilo y refugio desde la II Guerra Mundial, está facilitando a las redes de trata la captación y explotación de personas.

Según el informe de trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos (2020)<sup>1</sup>, durante el año 2019 se identificaron en España un total de 467 víctimas de TSH, independientemente de la finalidad de la explotación, frente a las 225 identificadas en 2018. Sin embargo, en el balance estadístico 2014-2018, el CITCO cifra en 9.315 las personas en situación de riesgo de TSH únicamente con fines de explotación sexual, lo cual pone de manifiesto las dificultades para la detección e identificación de personas en esta situación. En este sentido, el Departamento de Estado de Estados Unidos subraya que las ONG’s contabilizan

---

<sup>1</sup> Recuperado de <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

mayores datos de asistencia a víctimas de TSH, llegando a 638 las detecciones que estas entidades realizaron durante el año 2019.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha determinado que la TSH evidencia una incuestionable violación de los derechos humanos, principalmente en lo relativo al Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*. En la Sentencia de 7 de enero de 2010 del TEDH se defendió la obligación de los Estados miembros de investigar aquellos supuestos en que existan indicios de trata, lo cual obliga a España adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos relativos a la TSH.

En este contexto, la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013<sup>2</sup>, por la que se aprueban las normas para la acogida de personas solicitantes de protección internacional, determina que las víctimas de TSH son *“personas vulnerables que pueden tener necesidades particulares”* (Santos, 2019).

El objetivo de este capítulo de libro es revisar la aplicación práctica de ambas legislaciones en España, y analizar las dificultades para implementarlas. Para ello, se realizará un breve análisis del sistema de asilo español, y los avances realizados en este campo en materia de trata de seres humanos, seguido de una revisión de los estudios realizados y de la aplicación que se está realizando a nivel jurídico.

## 2. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA

### 2.1. El Sistema de Acogida

El Sistema de Acogida de Protección Internacional, en adelante SPI, materializa las medidas y servicios previstos para los solicitantes de protección internacional en España a través del manual de gestión que, anualmente, desarrolla el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Este manual recoge, entre otras cuestiones, que la intervención con las personas solicitantes de protección internacional en España se realizará mediante diferentes fases, supeditadas al grado de autonomía de las personas destinatarias y con una duración total de 18 meses, que pueden ser ampliados a 24 en los supuestos de especial vulnerabilidad. Con carácter previo al inicio del itinerario, se encuentra la fase de evaluación y derivación o Primera Acogida. En este periodo, con una duración máxima prevista de 30 días, se evalúa la existencia de necesidades particulares de acogida, sin que compute para el cálculo de la duración final del itinerario. El objetivo final de esta fase es la derivación a los recursos disponibles más adecuados al perfil de la persona solicitante. Una vez determinado el dispositivo más idóneo, la persona inicia el itinerario dentro del sistema de

---

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0033-rid=1>



protección internacional, a través de la denominada 1ª Fase, cuya finalidad última es la cobertura de necesidades básicas y la adquisición de habilidades para la entrada en la vida autónoma, disponiendo para ello de personal multidisciplinar y servicios transversales tales como aprendizaje del idioma, asistencia jurídica o atención psicológica, entre otros.

A la finalización del periodo de acogida se accede a la 2ª Fase, denominada de Preparación para la Autonomía. En ella se siguen cubriendo las necesidades básicas de la persona solicitante de protección internacional, si bien la finalidad principal es la adquisición de autonomía e independencia a través del acompañamiento social continuo y el acceso a programas formativos y de empleo.

Durante todo el proceso del sistema de protección internacional, a través de la aplicación informática SIRIA las entidades deben mantener actualizada la información sobre la fase del proceso en que se encuentra cada persona usuaria, así como de las particularidades del perfil y la documentación en vigor.

## **2.2. Directrices específicas de asilo y Trata de Seres Humanos**

En lo relativo a la TSH, el manual de gestión del SPI establece que

*para el acceso al Sistema de acogida y durante el desarrollo del itinerario se valoran las necesidades particulares de acogida y la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.*

En estos términos, es necesario resaltar que estas normativas contemplan que las víctimas de trata de seres humanos son un colectivo vulnerable, por lo que cabe afirmar que el SPI debe garantizar la adopción de las medidas necesarias en aquellos casos en los que la persona solicitante de protección internacional se encuentre en situación de trata de seres humanos.

Este manual establece, igualmente, que serán de aplicación las medidas y protocolos nacionales e internacionales de detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos. Así pues, en base al artículo 14 del Protocolo de Palermo, la aplicación del mismo,

*no afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos, y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.*

En lo relativo al principio de no devolución, resulta conveniente resaltar que, durante el año 2019, diversas entidades involucradas en la asistencia y protección a personas en situación de TSH y solicitantes de protección internacional, denunciaron que no se estaba respetando esta directriz. Así, durante octubre de

2019, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) presentó un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), solicitando la suspensión del retorno de dos jóvenes vietnamitas por posible violación del derecho a no sufrir tortura o esclavitud<sup>3</sup>.

Este caso pone de manifiesto la necesidad de definir con mayor precisión los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, al no haberse podido evitar la expulsión a pesar de que las mujeres habían declarado ser menores de edad y solicitado asilo por TSH, el cual les fue denegado. Tanto CEAR como la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) corroboraron la existencia de indicios de TSH, siendo estos confirmados por la entidad especializada encargada de la entrevista de detección en el aeropuerto. El mismo Defensor del Pueblo, ante la queja elevada por CEAR, sugirió que se suspendiera la devolución de las jóvenes, sin que finalmente se evitara la misma de ningún modo. Igualmente, supone una vulneración no solo del Protocolo de Palermo y el resto de normativa nacional e internacional sobre TSH, sino sobre todo del Protocolo Marco de Protección a Personas en Situación de Trata y, en general, al proceso de detección, identificación y protección a estas personas.

En este sentido, la Guía Práctica para la Abogacía (Yerga, 2015) añade que existe la necesidad de analizar el riesgo al que se expone a la persona en situación de trata en los casos de devolución al país de origen, sobre todo teniendo en cuenta que la mujer puede volver a ser recaptada o sufrir represalias por parte de la red.

### **2.3. Protocolo de Derivación de Barajas**

En octubre de 2019, la Secretaría de Estado de Migraciones firmó, junto a algunas de las organizaciones del sector social especializadas en la asistencia e intervención con personas en situación de TSH, el Procedimiento de Derivación de Potenciales Víctimas de Trata de Seres Humanos Solicitantes de Protección Internacional en Aeropuertos.

Este procedimiento se encuentra en fase de prueba, iniciándose como proyecto piloto en el Aeropuerto de Madrid-Barajas Adolfo Suárez. Su objetivo es establecer pautas de actuación en las llegadas de personas extranjeras mayores de edad o unidades familiares a aeropuertos que soliciten protección internacional, cuando existan sospechas de que pueden estar siendo objeto de una situación de trata de seres humanos, para su correcta derivación en el marco del Sistema de Acogida de solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

El documento involucra, desde el lado de las entidades administrativas y gubernamentales, a la Subdirección General de Programas de Protección Internacional del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género; las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la mujer y la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior. Por parte del tercer sector y las organizaciones

---

<sup>3</sup> Recuperado de <https://www.cear.es/la-devolucion-de-las-dos-jovenes-vietnamitas-un-clamoroso-paso-atras-en-la-lucha-contra-la-trata/>

sociales, participan en el mismo Cruz Roja Española, Proyecto Esperanza, APRAMP, Diaconía, Fundación Cruz Blanca y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El procedimiento incorpora un listado de aquellos indicios de TSH susceptibles de ser percibidos en el marco de la intervención dentro del sistema de protección internacional. Así, cualquier profesional que detecte signos de TSH durante el proceso de solicitud de protección internacional, debe ponerlo en conocimiento de la OAR a la mayor brevedad posible, quién dará aviso a Cruz Roja –en este caso, por ser la entidad que en la actualidad interviene en la sala de asilo del Aeropuerto de Barajas– para la activación del protocolo.

La entidad especializada que interviene en la sala de asilo de Barajas será la encargada de contactar con el resto de entidades especializadas que firman el protocolo, con el objetivo de que se desplacen al Aeropuerto a realizar la pertinente entrevista de detección. Para ello, se han establecido turnos rotativos entre las entidades, de tal manera que se pueda realizar esta detección las 24 horas los 365 días del año. Si, una vez realizada esta entrevista, se valora que la persona pueda estar en situación de TSH, se le ofrecerá la posibilidad de acogida en los distintos recursos disponibles, en función de las necesidades y preferencias que presente la persona.

Este protocolo permitió la apertura de dos recursos especializados en TSH dentro del sistema de protección internacional, dentro de la fase de Primera Acogida (Evaluación y Derivación), que han venido a ser denominados “recursos intermedios” (Santos, 2019). Estos dispositivos no tienen las medidas de seguridad tan estrictas como los recursos especializados en TSH suelen tener, lo cual introduce un paso intermedio en el itinerario de asilo, que permite a las personas que residen en ellos decidir voluntariamente el inicio de la intervención basada en la situación específica de TSH y permite a los equipos profesionales abordar esta intervención de una manera más integral y personalizada.

### 3. SOLICITUD DE ASILO POR TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

#### 3.1. Antecedentes

Es importante destacar que no existe en España abundante literatura que relacione ambas problemáticas. El reciente aumento de solicitudes de protección internacional en el país, junto con las dificultades en la obtención de datos exactos sobre TSH, hacen que los estudios en este campo sean escasos y no permitan realizar un análisis amplio de la situación real.

La falta de consenso sobre la compatibilidad o no entre el procedimiento de solicitud de protección internacional y el procedimiento de trata dificulta en gran medida el acceso de las personas en situación de TSH al sistema de asilo. El informe Retos (CEAR Euskadi, 2019) revisa los motivos de incompatibilidad entre ambos procedimientos, concluyendo que no existe, a nivel internacional discrepancia entre ambos procedimientos, quedando patente en el Convenio de Varsovia el

permiso de residencia por TSH no constituye un obstáculo para el derecho a solicitar asilo.

A nivel nacional, no existe a priori incompatibilidad entre el derecho de asilo y la aplicación del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería. Sin embargo, el mencionado informe refleja entre sus resultados que, si bien las personas en situación de TSH pueden tener activo el procedimiento por ambas vías, *“siempre llega un momento en que se les obliga a elegir entre uno y otro [...], las propias mujeres prefieren seguir la vía del 59 bis.”*

Carmen Ruiz (2015) e Inmaculada Montalbán (2017) atribuyen al entramado normativo y la multiplicidad de conceptos y fenómenos en el campo de la migración y asilo las dificultades de concesión del estatuto de refugiado por motivos de TSH, y coincide en que en España las solicitudes por esta cuestión suelen ser derivadas a otras formas de regularización.

En este sentido, el Defensor del Pueblo ha solicitado en diversas ocasiones una aclaración sobre si existe o no conflicto entre ambos procedimientos, siendo respondida por la Secretaría General de Inmigración y Emigración con la imposibilidad de seguir los dos de manera simultánea, alegando, entre otras, que *“las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional precisan de una protección superior y su acceso a la vía de extranjería supondría mezclar dos figuras (refugiada y migrante) que deben tener tratamiento diferenciado”* (CEAR, 2019, p. 14).

En contraposición, Inmaculada Montalbán (2017, p. 17) afirma que *“son normativas no excluyentes, compatibles entre sí y llamadas a complementarse: la de extranjería pretende la colaboración con las autoridades de la víctima de trata, mientras que la protección internacional protege del riesgo de retorno”*.

En esta línea, el grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (2017) reitera la posibilidad de adquirir la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y las Directrices del ACNUR sobre protección internacional nº7. A este respecto,

*las víctimas de trata o las personas que temen ser víctimas de trata podrán ser reconocidas como refugiadas si tienen un temor fundado de ser perseguidas en su país de origen cuando el Estado no pueda o no quiera protegerlos. Se puede considerar que la persecución involucra un daño grave o graves violaciones a los derechos humanos, como las amenazas contra la vida o la libertad. La persecución debe estar vinculada a uno o más de los cinco motivos de la Convención de los Refugiados, es decir, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.*

Para que la solicitud de protección internacional se ajuste a estos motivos, Carmen Ruiz (2015) sugiere una técnica jurídica a la que denomina “hilo de Ariadna”, mediante la cual, a través de la relación de una serie de argumentos, se pretende demostrar la posibilidad de conseguir protección internacional por estos motivos. En este sentido, la clave principal parece radicar en la pertenencia a un determinado grupo social, entendiendo la pertenencia al sexo femenino como un desencadenante para la finalidad de explotación sexual. Este mismo argumento es

desarrollado por el ACNUR (2006)<sup>4</sup> y apoyado por la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>5</sup>, que afirma que *los factores que podrían distinguir a las mujeres como posibles víctimas de trata por lo general están vinculados con su vulnerabilidad en algunos contextos sociales; por ello algunos subgrupos sociales de mujeres podrían también constituir determinados grupos sociales.*

En cualquier caso, en España se reconoce expresamente la persecución por razón de género en la Ley de Asilo, si bien es cierto que, a la hora de examinar la solicitud, ésta debe cumplir con los elementos que establece la Convención de Ginebra, lo cual dificulta enormemente el acceso a protección internacional mediante los instrumentos anteriormente mencionados.

### 3.2. Concesión del Estatuto de Refugiado

En España, las primeras concesiones de protección internacional por TSH comienzan a darse a partir del año 2013 (Ruiz, 2015). Sin embargo, podría decirse que el año 2015 marcó el punto y aparte de las concesiones de asilo por motivos de TSH. Así, según recoge el informe de CEAR Euskadi (2019), durante ese año no se produjo ninguna concesión del estatuto de refugiado por esta causa. Hasta esa fecha, únicamente se conocían cuatro casos concedidos por este motivo a cuatro mujeres y dos menores. Es a finales de 2016 cuando las mujeres en situación de TSH comienzan a recibir protección internacional, concediéndose un total de 19 estatutos de refugiada ese año, principalmente a mujeres de origen nigeriano.

En su informe anual 2020, CEAR cuantifica en veinticuatro las asistencias jurídicas a personas que presentaban indicios de trata en el Aeropuerto de Barajas durante el año 2019. De ellas, únicamente once fueron admitidas a trámite, lo cual pone de relevancia las dificultades en la simultaneidad de ambos procedimientos. Además, sólo siete fueron entrevistadas de acuerdo a lo previsto en el Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos, sin que ninguna de ellas fuera finalmente identificada como víctima.

En la actualidad, es imposible conocer de primera mano el número de concesiones de protección internacional por esta causa, ya que los datos que facilita el Gobierno no diferencian por el motivo por el que se reconoce la protección. Según los datos presentados por CEAR (2019), durante los cuatro primeros meses de 2019 se resolvieron 10 concesiones de protección internacional por TSH. En adición, el informe Colectivos Vulnerables en el sistema de Asilo (Barrio, Castaño y

---

<sup>4</sup> Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata, 2006. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e105b2>

<sup>5</sup> Recuperado de <http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/normativa/normativa/docs/convencion.pdf>

Díez, 2019) establece que la entidad Proyecto Esperanza logró durante ese mismo año la concesión de 7 estatutos de refugiada.

#### 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El propósito principal de este capítulo era conocer las dificultades para la concesión de protección internacional a las personas en situación de trata de seres humanos, bajo el presupuesto de que el proceso por la vía de asilo es en la actualidad incompatible con la vía de protección a víctimas de TSH según el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. A este respecto, cabe destacar que la revisión llevada a cabo coincide en que ambos procedimientos presentan problemas a la hora de ser llevados a cabo de manera simultánea, teniendo la mujer, en última instancia, que elegir entre uno u otro.

En consonancia con la literatura analizada (Ruiz, 2015; CEAR, 2019; Montalbán, 2017), se percibe que la concesión del estatuto de refugiada por motivos de trata, en general, es complicada, ya que aunque la legislación nacional e internacional poseen los mecanismos suficientes como para llevarlo a cabo, existe excesiva normativa que, si bien no es contradictoria entre sí misma, en ocasiones da lugar a dificultades en la interpretación. Por ello, sería conveniente para la detección e intervención en este ámbito aplicar un enfoque basado en Derechos Humanos, que no pierda de vista las directrices establecidas por el Convenio de Estambul de 2011.

En este sentido, los resultados de este trabajo confirman la existencia de problemas en la identificación de víctimas de TSH entre las personas solicitantes de protección internacional, poniendo de manifiesto que el derecho de asilo no aparece contemplado en el Protocolo Marco. Así, a pesar de la implementación del Protocolo de Derivación de Barajas, se aprecia que siguen existiendo dificultades en la coordinación y derivación entre el sistema de asilo y el de identificación, atención y protección a víctimas de trata de seres humanos, llegándose a cometer graves violaciones de los Derechos Fundamentales.

Por otro lado, a nivel de intervención, cabe afirmar que el desarrollo de los itinerarios de intervención por el sistema de protección internacional no contempla las necesidades específicas de las personas en situación de TSH, puesto que, si bien se establece la posibilidad de ampliar los periodos de permanencia en el programa por circunstancias de especial vulnerabilidad, no se personaliza la intervención, teniendo que ajustarse a las directrices marcadas para el conjunto al completo de las personas solicitantes.

En resumen, los resultados obtenidos ponen de manifiesto que, hasta la fecha, no se contempla la obtención de protección internacional por motivos de trata de seres humanos, existiendo pocos antecedentes de concesiones por este motivo, con un perfil muy concreto de mujer, lo cual sugiere que se está concediendo por las características personales de las mujeres solicitantes, convirtiendo determinadas nacionalidades en “grupo social determinado”, dejando de lado otros perfiles que parecen no tener cabida en este proceso. En contraposición, se detecta un intento de las administraciones públicas por mejorar en este sentido, quizá no en cuanto a

aplicación práctica de ambas normativas, pero sí para contemplar que, dentro del colectivo de solicitantes de protección internacional, puede haber personas en situación o en riesgo de trata de seres humanos. En esta línea, se manifiesta la necesidad de implementar una ley integral a nivel estatal, similar a la Ley Integral De Violencia de Género, que recoja todas las particularidades de la trata de seres humanos y que permita aunar la variedad de normativas que, en la actualidad, son susceptibles de ser aplicadas en este ámbito.

Como conclusión, se observa que la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual requiere de una mayor implicación de la Administración Pública, además de una especial atención a las personas solicitantes de protección internacional por este motivo. Asimismo se percibe que se trata de una problemática estrechamente ligada a la violencia de género, que requiere de un protocolo de identificación y asistencia específico, por lo que la literatura analizada sugiere que debería recogerse en una Ley Integral.

De todo ello, se extraen las siguientes recomendaciones:

1. En el aspecto de la detección, queda patente la necesidad de implementar más medidas para la detección de potenciales víctimas de TSH entre el colectivo de solicitantes de protección internacional. Esto implica, por un lado, la necesidad de formación continua y especializada sobre trata de personas entre los profesionales involucrados en el proceso de asilo en todas sus fases. Por otro lado, sería conveniente ampliar protocolos de detección, como el del aeropuerto de Barajas, para que la detección de potenciales víctimas de TSH se realice en el momento que la persona realiza la solicitud de asilo, para poder garantizar una información adecuada y un itinerario de intervención adaptados a las necesidades del sujeto en cuestión.
2. En lo referido a la concesión de protección internacional por motivos de TSH, se aprecia la necesidad de implementar un protocolo que integre ambas perspectivas, puesto que hasta la fecha se han venido concediendo únicamente estatutos de refugiada en base al género o pertenencia a grupo social determinado, lo cual en multitud de ocasiones deja fuera de la concesión de protección internacional a muchos colectivos que, bien por cuestiones culturales, bien por la finalidad de la explotación, no pueden fundamentar su solicitud de asilo en base a estas cuestiones.
3. El actual protocolo de intervención con víctimas de trata no contempla las particularidades del colectivo de solicitantes de protección internacional. Lo cual cobra especial relevancia de cara a la aplicación del Manual de Gestión de Protección Internacional, cuyo texto establece que el objetivo es homogeneizar los itinerarios de las personas participantes, cuando sin lugar a dudas se está ante un colectivo que precisa de una personalización y adaptación a las características individuales de cada participante. Por ello, a nivel estatal resulta indispensable repensar el procedimiento de asistencia, para poder incluir las peculiaridades de este colectivo y facilitar un protocolo adecuado a las características de cada persona. Del mismo

modo, el actual sistema de acogida e integración dentro del sistema de asilo contempla un itinerario por fases que establece una permanencia máxima en cada una de ellas que no permite la intervención integral enfocada a la TSH en particular.

4. En el ámbito de la normativa nacional, de nuevo se destaca la necesidad de elaborar e impulsar una Ley Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y Asistencia a las Víctimas, que permita intervenir en todos los aspectos que envuelven el fenómeno y que sea compatible con la normativa nacional e internacional relativa a la solicitud de protección internacional, sin que sea necesario repercutir en las víctimas la responsabilidad de elegir qué procedimiento seguir para su proceso.

Por último, cabe decir que, en la línea de lo iniciado en este trabajo, sería conveniente ampliar el estudio en este campo, así como analizar de manera más exhaustiva las concesiones de protección internacional por motivos de trata de seres humanos, con el objetivo de conocer mejor las cifras reales de asilo por esta razón. Esta forma de actuar permitiría implementar una mejor intervención con personas solicitantes de protección internacional, sin dejar de lado las necesidades particulares que presenten específicamente por la situación de trata.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2019). España y el pacto global sobre los refugiados: una aportación al I Foro Global. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020). Informe 2020: las personas refugiadas en España y en Europa. Madrid: ACNUR.
- Barrio, C. I., Castaño, M. J., y Diez, I. (2019). Colectivos vulnerables en el sistema de asilo. Una aproximación a las necesidades de la infancia, personas LGTBI+ y víctimas de trata. Madrid: Instituto Universitario de Estudios Sobre Migraciones
- Castaño, M. J. (2019). Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. En P. (coord.) Martín-Ríos, y J. (dir.) Martín Ostos, *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional* (págs. 155-206). Barcelona: Jose María Bosch Editor.
- CEAR Euskadi (2019). Retos. En el avance hacia una efectiva protección de las mujeres y niñas en situación de trata en Euskadi desde un enfoque de protección internacional. Bilbao: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.
- CITCO-Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (2018). Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18. Madrid: Ministerio del Interior.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2020). Informe 2020: las personas refugiadas en España y en Europa. Madrid: CEAR.



- Europa Press (28 de octubre de 2019). CEAR denuncia que España va a deportar a dos vietnamitas menores de edad y víctimas de trata. Europa Press. Recuperado de <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-cear-denuncia-espana-va-deportar-barajas-dos-jovenes-vietnamitas-menores-edad-victimas-trata-20191028144850.html>
- Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. (2017). La trata de personas y la condición de refugiados. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Iglesias, J., Fanjul, G., y Manzanedo, C. (2016). La crisis de los refugiados en Europa. En A. Blanco, y A. Chueca (coords.). Informe España 2016 (págs. 137-182). Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Milano, V. (2016). Protección internacional de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (32), 1-54. doi:10.17103/reei.32.05
- Montalbán, I. (2017). Trata sexual de mujeres: nuevas claves para el derecho de asilo. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/FORMACI%C3%93N%20CONTINU/A/PLAN%20ESTATAL/MATERIALES%20DOCENTES/FICHERO/CU17083%2001%20Montalban%20Huertas%20I.pdf>
- Ruiz Sutil, C. (2015). La técnica legal del "hilo de Ariadna" en la protección internacional para la esclava de la trata. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 7(2), 320-344.
- Santos, B. (2019). Las víctimas de trata en España: el sistema de acogida de protección internacional. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 144-166. doi:doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2019.144
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Palermo, 2000 (ratificado por España en 2002)
- Yerga, S., (coord.) (2015). Detección y defensa de víctimas de trata: Guía práctica para la abogacía. Madrid: Fundación Abogacía Española.



## CAPÍTULO 4

### EL IMPACTO EN LA SALUD BIOPICOSOCIAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA

#### 1. INTRODUCCIÓN

A pesar de que la esclavitud ha sido abolida hace varios siglos, y reconocida como ilegal en 1926 por la Sociedad de Naciones (predecesora de Naciones Unidas), sigue existiendo en el siglo XXI como Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual (especialmente prostitución y pornografía), laboral (de forma frecuente en mujeres el servicio doméstico e industria textil), matrimonios forzados, extracción de órganos o mendicidad forzosa.

Se sabe que la trata con fines de explotación sexual es la más estudiada, quedando las otras en un segundo plano desconocido, con poca conciencia ciudadana y política. Apenas se tiene conocimiento y detenciones de otras finalidades que no sean la explotación sexual, puesto que son escasos los artículos sobre el impacto en la salud de víctimas de otro tipo de trata. En ocasiones la trata se da combinada para varias finalidades, dificultando la identificación de las víctimas y permitiendo que las mafias maximicen sus beneficios.

Este capítulo de libro examina las investigaciones relevantes sobre el impacto que tiene la trata de seres humanos en la salud física, sexual y reproductiva, psicológica y social en las mujeres víctimas de trata. Son numerosas las investigaciones sobre infecciones de transmisión sexual (ITS) o sobre problemas psicológicos. Sin embargo, siguen siendo insuficiente el conocimiento sobre los múltiples impactos de la trata en la salud integral de las mujeres y niñas víctimas de trata. Se conoce que algunas necesidades psicosociales —como la pertenencia o el afecto— son tan básicas como las fisiológicas, lo cual nos lleva a estudiar también los impactos sociales en las víctimas de trata (Steverink y Lindenberg, 2006).

Se toma como referencia el modelo teórico bio-psico-social, propuesto por George Engel en 1977, que supuso una crítica a la medicina científica reduccionista (Ríos, 2014). Estudiar la salud desde una perspectiva más amplia —la médica y la social— es clave para entender que, el impacto de la trata en la salud de las víctimas, desborda los síntomas biológicos o somáticos. El objetivo de este capítulo de libro es estudiar la salud, entendida según define la OMS como *un estado de completo bienestar físico, mental y social*, para luego reivindicar una adecuada atención integral a las víctimas de trata.

Según el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (2000), también conocido como Protocolo de Palermo, reconoce la importancia de los Estados como proveedores de suministro a las víctimas de la trata mediante *asistencia médica, psicológica y material*. Es crucial

para la reparación y recuperación de las víctimas de este crimen la estabilidad y atención integral. Por su parte, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos de España (2011) responsabiliza a las administraciones competentes en materia de *asegurar su recuperación y rehabilitación física, psicológica y social*.

Esta revisión quiere identificar la privación del bienestar y de la salud de las mujeres víctimas de la trata y comprender cómo algunas características de la explotación ayudan a esta privación (lugar de trabajo, uso de preservativos, acceso a servicios sanitarios, etc). Sabiendo que las condiciones previas a la trata son un campo importante de investigación para entender la situación de partida, este estudio se centra en las consecuencias posteriores de la trata para la salud. Por un lado para avanzar en la identificación de las víctimas y la lucha contra el crimen organizado, por otro lado para establecer indicadores que guíen a los profesionales sanitarios en una adecuada intervención.

## 2. MÉTODO

Se realizó una revisión de la literatura existente sobre salud de las mujeres supervivientes a la trata o todavía en esa situación. La trata de seres humanos es una cuestión de género, donde hombres y mujeres juegan papeles diferentes, siendo la mayoría de las víctimas mujeres o niñas. En este estudio se centró la revisión en las mujeres víctimas porque sufren mayor vulnerabilidad, sin olvidarse la necesidad de investigar la trata de hombres y transexuales. Para esto, se revisó la literatura publicada en las siguientes áreas temáticas: salud sexual-reproductiva, salud física, salud psicológica, salud social y violencia.

La búsqueda y selección de documentación relevante sobre captación y salud procederá de las bases de datos fundamentales: Google Scholar, EBSCO, Dialnet, Web of Science, Scopus. Las palabras de búsqueda serían: “trata de seres humanos” o “víctimas de trata” y “salud” (en inglés “traffick\*” y “health”). Pudieron quedar excluidas algunas finalidades de TSH por la terminología elegida.

Los criterios de selección fueron los siguientes: a) estudios en inglés o español; b) que versaran sobre condiciones de la trata y las secuelas para la salud; c) que contuvieran una muestra importante de mujeres víctimas de trata; d) estudios publicados con posterioridad al Protocolo 2000; e) estudios empíricos cualitativos y cuantitativos con análisis; f) exclusivamente estudios intersectoriales; g) cuantitativos o con datos estadísticos publicados en el artículo; h) todas las finalidades de trata; i) artículos o capítulos de libro; j) publicaciones de entidades gubernamentales, universidades o personal investigador; k) a nivel mundial, regional y nacional.

Los criterios de exclusión fueron los siguientes: a) manuales que no daban cifras sobre el impacto en la salud; b) relatos de víctimas sin interpretar; c) estudios sobre el impacto en víctimas menores o varones; d) estudios no académicos; e) identificación como víctimas de trata de forma ambigua en la muestra; f) publicados después de 2019; g) estudios que no investigasen aspectos en la salud de las víctimas según el modelo-resumen de Zimmerman et al. (2003).

Partiendo de las categorías que empleaba en la clasificación Zimmerman (2003), se analizó la información en otras cinco categorías: violencia, salud social y ambiental, salud psicológica, la salud física, además de salud sexual y reproductiva. Se encontraron más de 200 artículos sobre salud y víctimas de trata, resultando ser 25 los estudios académicos que cumplían con todos los criterios.

### 3. RESULTADOS

De los 25 estudios elegibles, 16 eran nacionales y 9 supranacionales (vease Anexo). En 16 de ellos se estudiaba la violencia, en 16 la salud psicológica, en 11 la salud física y en 16 la salud sexual-reproductiva. Apenas 9 estudios profundizaban en el impacto en la salud social, es decir, los determinantes socioambientales de la salud, relacionados con el bienestar de las mujeres víctimas de trata de seres humanos.

Los temas centrales en los estudios revisados se focalizaron (i) en la salud social, que abordarán las condiciones y el control que sufren las víctimas; (ii) en la violencia sexual, física y psicológica; (iii) en la salud física, dañada principalmente por la violencia y abusos a los que están sometidas; (iv) en la salud sexual y reproductiva, que incrementa las enfermedades relacionadas con el aparato reproductor femenino; (v) y en la salud mental, centrada especialmente en la depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático.

#### 3.1. Salud social y ambiental

La salud social-ambiental está poco estudiada científicamente y, sin embargo, existen numerosas circunstancias que afectan la salud de las víctimas. Alrededor del 80% ha sufrido restricción de libertad; el 36% solo podía moverse acompañadas, el 65% fueron encerradas en una habitación y el 36-100% sufrieron amenazas hacia ellas o sus familiares (Acharya, 2008; Di Tommaso et al., 2011; Hossain et al., 2010; Raymond, Hughes, y Gomez, 2001; Zimmerman et al., 2006 y 2008). Se ha encontrado también que hasta un 70% ha sufrido control mediante drogas o alcohol (Raymond et al., 2002).

El 64% fueron amenazadas con armas, el 49% dijeron haber sido inducidas a la pornografía, lo que muchas veces se convierte en amenazas o chantajes de publicar dichas grabaciones (Farley et al., 2004; Lederer y Wetzell, 2014; Raymond et al., 2001). Otras amenazas fueron el reemplazo por una hermana de la víctima, el aumento de la deuda o la revelación a su familia de que la víctima trabaja en prostitución (Zimmerman, et al., 2003).

La mayoría de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual sufrieron una negación de libertad para elegir a los clientes (96%), sobre las prácticas sexuales realizadas (88%), prohibición parcial (40%) o total (9%) del uso de preservativos (Di Tommaso et al., 2009). El porcentaje de víctimas que manifestó haber usado el preservativo variaba en torno al 9% que “nunca lo usaron” y el 37% que “siempre lo usaron”, y sin embargo el 27% habían sido obligadas a tener sexo anal desprotegidas (Zimmerman et al., 2006 y 2008). Según otro de los estudios, muchas víctimas confirman tener la experiencia de que el

cliente se niega a usarlo (70,6%) y se ven obligadas a no protegerse (Decker et al., 2011).

Las condiciones laborales en las que están generan preocupación, las víctimas afirman haber tenido más de 8 clientes al día, durante 13-16 horas diarias, más de 5 días por semana y obligadas a dormir en el mismo sitio de trabajo (Acharya, 2008; Di Tommaso et al., 2009; Gupta et al., 2011; Zimmerman et al., 2003 y 2006). Está demostrado que a mayores jornadas de trabajo sexual forzado, mayor número de problemas psicológicos como el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), la ansiedad y la depresión (Rimal y Papadopoulos, 2016).

Los perpetradores castigan a las mujeres negándoles recursos básicos para sobrevivir, como son los alimentos o la atención médica (35%), privación de las horas necesarias de sueño, de contacto social o bienes de primera necesidad (Di Tommaso et al., 2009; Zimmerman et al., 2003). Dado este tipo de circunstancias, no extraña que el 61% indique necesitar atención médica, el 51% requiera apoyo social y el 38'8% señale que tienen necesidad de información sobre VIH (Farley et al., 2004; Gupta et al., 2011).

Los proxenetas y algunos dueños de establecimientos evitan el contacto con personas que hablan el mismo idioma o concede favores a algunas a cambio de chivatazos, lo cual impide lazos de solidaridad entre ellas (Zimmerman et al., 2003). En el mismo estudio se conoce que la falta de lazos interpersonales significativos incrementa el sentimiento de soledad, lo cual fomenta la idea de que huir no merece la pena, mientras que tener hijos a su cargo reduce las intenciones de suicidio. Según Abas et al. (2013) cuanto mayor apoyo familiar y social a las víctimas de trata, se tiene, menor es el riesgo de problemas psicológicos.

Por todas las condiciones mencionadas con anterioridad, el 84,3% de las mujeres víctimas de trata han recurrido al consumo de alcohol o drogas para soportar la situación, mientras que el 27,9% dicen haber sido forzada al consumo de sustancias o alcohol durante la situación de cautiverio (Lederer y Wetzal, 2014; Raymond et al., 2001; Zimmerman et al., 2006).

### **3.2. Violencia**

Los estudios concuerdan en que casi la totalidad de las víctimas de trata (95%) sufren generalmente varios tipos de violencia durante la situación de trata: el 60%-90% reporta violencia sexual, el 70-100% reporta haber sufrido violencia física, el 57-100% dicen haber sufrido violencia psicológica (Acharya, 2008; Farley et al., 2004; Gupta et al., 2011; Hossain et al., 2010; Iglesias-Rios et al., 2018; Lederer y Wetzal, 2014; Sarkar et al., 2008; Zimmerman et al., 2006 y 2008). Según Raymond et al. (2002) los agresores más frecuentes de violencia física (80%) son los proxenetas, mientras que los agresores más frecuentes de violencia sexual (90%) son los clientes.

De las víctimas de trata que habían sufrido agresiones físicas, algunas reportan haber sufrido patadas durante el embarazo, quemaduras con cigarrillos, golpeo de la cabeza contra el suelo o paredes, ser arrastrada por el pelo; y el 30% haber sido amenazada o herida con un cuchillo, pistola u otro objeto por parte de los

proxenetas, dueños de clubs de alterne, clientes o parejas sentimentales (Zimmerman et al., 2003 y 2006).

A pesar de las similitudes entre las víctimas de violencia de género y las víctimas de trata, la recuperación de víctimas de trata es a menudo más difícil, llegando a sufrir problemas que necesitan tanta atención y trabajo como la que requerirían 20 casos de violencia doméstica (Clawson, Small, Go y Myles, 2003). Algo que se explica por las barreras idiomáticas, desconocimiento del sistema judicial, menor acceso a servicios, clandestinidad, estigma, cantidad de agresores, poder de las redes criminales y vulnerabilidad previa que existen.

Las secuelas de la violencia incluyen lesiones físicas visibles (Zimmerman et al 2006) que pueden llegar a ser profundas e incluso crónicas, se sabe que un 12% afirma tener fracturas o esguinces, un 9% informó heridas faciales, 35% problemas de visión, 15% problemas de oído, siendo más de la mitad de las víctimas agredidas las que todavía sufrían los problemas de esas lesiones.

### **3.3. Salud física**

Los problemas de salud física en la trata son frecuentes: dos tercios de las víctimas reportaron más de 10 síntomas simultáneos, dolores de cabeza (82%), fatiga (81%), periodos de mareo (70%), dolor de espalda (69%), problemas de memoria (62%), dolor de estómago (61%), dolor pélvico (59%), infecciones ginecológicas (58%) según Zimmerman et al. (2008).

Un estudio a nivel europeo (Zimmerman et al., 2006) se confirma que los síntomas del sistema inmunológico más frecuentes son la pérdida crónica de sueño y los problemas alimenticios, de resfriados, gripe o infecciones (31%). Otros problemas del sistema inmunológico son la dificultad respiratoria como asma, enfermedad pulmonar, bronquitis y neumonía, dolor en el pecho o corazón (Farley et al., 2004; Lederer y Wetzel, 2014; Oram et al, 2012).

Los problemas cutáneos son recurrentes en las víctimas de trata en el periodo posterior a su salida. Con frecuencia (29%) sufren picazones, granos, sudoración y erupciones, precisamente producidas por infecciones de transmisión sexual, alergias, sarna o piojos, todo ello relacionado con la angustia o el abuso (Lederer y Wetzel, 2014; Oram et al., 2012; Zimmerman et al., 2003 y 2006).

Existe una alta prevalencia de problemas neurológicos relacionados con el sistema nervioso central (Zimmerman et al., 2006) como son los dolores de cabeza (81%), de espalda (69%) y de ojos por las migrañas o la violencia (35%), que persisten mucho tiempo tras ser rescatadas. Son también recurrentes los problemas de memoria, insomnio o falta de concentración (82'1%), y otros como dolores de cabeza (53'8%) y mareos (34%) (Lederer y Wetzel, 2014).

Sobre los problemas gastrointestinales (Farley et al., 2004; Lederer y Wetzel, 2014; Zimmerman et al., 2006) el 63% de las víctimas afirmaron tener dolor de barriga o abdomen, con vómitos, diarrea, estreñimiento, además de úlceras y colitis. Se conoce la frecuencia en la pérdida de peso severa (42,9%), desnutrición (35,2%), pérdida de apetito (46,7%) y trastornos alimentarios (36,2%), especialmente entre

las víctimas de explotación sexual (Lederer y Wetzel, 2014; Oram et al., 2012) que se explica por los cambiantes horarios de comidas y la pésima alimentación.

De las investigaciones sobre problemas dentales (Lederer y Wetzel, 2014; Oram et al., 2012; Raymond et al., 2002; Raymond et al., 2001; Zimmerman et al., 2006) se puede conocer que más de la mitad de las víctimas de trata entrevistadas (58%) han reportado problemas dentales, especialmente la pérdida de dientes (42,9%), por varios factores: acceso limitado a servicios de salud en los países de origen, restricciones durante la situación de trata, golpes faciales o ciertos servicios sexuales forzosos.

### **3.4. Salud sexual y reproductiva**

Las mujeres víctimas de trata suelen quejarse de problemas en el aparato reproductor: trastornos genitales como dolor pélvico (59%), infecciones ginecológicas (58%), dolor durante el sexo (46,2%), sangrado tras relaciones sexuales (47%), infecciones del tracto urinario (43,8%), dolor en las relaciones sexuales (42%), menstruación irregular (35%) y trastornos ginecológicos como hemorragias, quistes en los ovarios y mamas o abrasiones vaginales y rectales, (Acharya, 2008; Lederer y Wetzel, 2014; Zimmerman et al., 2006 y 2008).

Por todo ello, el 44% de las víctimas de trata han manifestado haber sufrido problemas como candidiasis (33%), tricomonas (12%) o vaginosis bacteriana (11%) (Zimmerman et al., 2006). En los estudios realizados por Silverman (2006, 2007 y 2008) se reseña que entre el 23% y el 38% de las víctimas tiene VIH positivo. En otro estudio se demostró que el 67,3% de la muestra padecieron alguna forma de ITS, con mayor prevalencia de clamidia (39,4%), gonorrea (26,9%) y hepatitis C (15,4%) (Lederer y Wetzel, 2014).

Los estudios muestran resultados variables, entre el 12% y el 39% de las mujeres víctimas de trata habían experimentado al menos un embarazo no deseado y posterior interrupción del mismo (Acharya, 2008; Decker et al., 2011; Zimmerman et al., 2006 y 2008). En otros estudios se ha constatado que, el 13,5% de las interrupciones de los embarazos no son llevadas a cabo en hospitales si no en el domicilio del personal médico o en sitios clandestinos, muchas obligadas a ello por el proxeneta o la Madam (Acharya, 2015; Lederer y Wetzel, 2014).

### **3.5. Salud mental**

De la misma forma que se ha podido comprobar cómo los síntomas psicológicos de las víctimas de trata perduran en el tiempo más que los físicos (Hossain et al., 2010), se pone de manifiesto que permanecen durante más tiempo en las víctimas de trata que entre la población media (Zimmerman et al., 2006) y son también más frecuentes (Raymond et al., 2002). Algunos estudios indican que prácticamente todas las víctimas (98'1%) sufren algún problema psicológico (Lederer y Wetzel, 2014).

Sin duda, existen evidencias para afirmar que las víctimas de trata sufren con frecuencia el TEPT (Abas et al., 2013; Farley et al., 2004; Iglesias-Rios et al., 2018;



Lederer y Wetzel, 2014; Ostrovschi et al., 2011; Rimal y Papadopoulos, 2016; Tsutsumi, Izutsu, Poudyal, Kato y Marui, 2008; Zimmerman et al., 2006). El TEPT no disminuye con el paso del tiempo como lo hacen otros problemas psicológicos (Hossain et al., 2010), a menos que las víctimas cuenten con un tratamiento profesional, reduciendo así las pesadillas, los flashbacks, la falta de concentración, la incapacidad de sentir y los problemas de memoria (Zimmerman et al., 2006).

En otros estudios realizados se demostró la prevalencia de depresión y ansiedad en las víctimas de trata (Abas et al., 2013; Hossain et al., 2010; Iglesias-Rios et al., 2018; Lederer y Wetzel, 2014; Ostrovschi et al., 2011; 2014; Raymond et al., 2002; Rimal y Papadopoulos, 2016; Tsutsumi et al., 2008). De las emociones más destacadas en su depresión, el 95% manifestaban sentirse muy tristes, el 88% señalaba sentir profunda soledad, el 78% sentir inutilidad, el 76% percibir un futuro desesperanzador, el 73% sentir apatía y desgana, incluso un 38% que señalaba que tenía pensamientos suicidas, algunos de los cuales fueron llevados a cabo (Raymond et al., 2001; Zimmerman et al., 2006).

Comparando a diferentes víctimas de trata, tanto las víctimas con fines de explotación sexual como laboral, ambos colectivos reportan altos niveles de ansiedad (97,7% vs 87,5%), depresión (100% vs 80,8%) y TEPT (29,6% vs 7,5%), sin embargo las tres medidas son mayores en las víctimas con fines de explotación sexual (Tsutsumi et al., 2008). Las amenazas personales y familiares sufridas aumentan los problemas psicológicos, se asoció con una prevalencia elevada (96%) de TEPT y más del doble de la prevalencia de ansiedad (Iglesias-Rios et al., 2018).

#### 4. CONCLUSIONES

Los resultados de este trabajo llevaron a concluir que, de los 25 artículos seleccionados, la mayoría de los estudios realizados sobre trata y salud versaron sobre aspectos psicológicos (16 trabajos), aspectos sexuales-reproductivos (16 investigaciones) y sobre violencia (16 trabajos). Se mostró una carencia de estudios sobre aspectos sociales de la salud de las víctimas como las repercusiones familiares, la integración social y el estigma. El desafío está en que la salud de las víctimas sea entendida integrando las ciencias social y las ciencias de la salud (Ríos, 2014, p. 23). Es preciso estudiar los determinantes sociales de la salud que favorecen la recuperación de las víctimas.

Respecto al contenido de la revisión lo más sobresaliente fue la unanimidad con la que se trató la violencia y su impacto en la salud. Diversos estudios (Lederer y Wetzel, 2014; Westwood et al., 2016) ponen de relevancia que las víctimas han tenido contacto con algún tipo de servicio de salud, ya fueran hospitales o clínicas de planificación familiar y, sin embargo, no llegaron a ser identificadas o asistidas como víctimas de trata.

Urge, por tanto, avanzar en la investigación sobre la detección y atención a las víctimas. Se necesitan más estudios sobre salud y trata para así poder cumplir el doble propósito de este estudio y de la agenda política de los países adscritos a los protocolos. Por un lado, conocer las necesidades más frecuentes para poder

ofrecer una atención integral que posibilite su recuperación; por otro, tener indicadores sociosanitarios para la identificación de las víctimas.

Las limitaciones de este estudio se encuentran en los criterios de inclusión de las referencias empleadas, puesto que mucha bibliografía de otros idiomas y con accesos restringidos para la lectura fueron desestimados. En la búsqueda general no se han encontrado artículos escritos en otros idiomas, pero tampoco se ha procedido a su búsqueda específica. Las recomendaciones van orientadas a la exploración de los determinantes sociales y los impactos en la salud integral de las víctimas, especialmente en otras finalidades de trata menos atendidas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abas, M., Ostrovschi, N. V., Prince, M., Gorceag, V. I., Trigub, C. y Oram, S. (2013). Risk factors for mental disorders in women survivors of human trafficking: a historical cohort study. *BMC Psychiatry*, 13(1), 204.
- Acharya, A. K. (2008). Sexual violence and proximate risks: A study on trafficked women in Mexico City. *Gender, Technology and Development*, 12(1), 77-99.
- Acharya, A. K. (2015). Trafficking of Women in Mexico and Their Health Risk: Issues and Problems. *Social Inclusion*, 3(1), 103-112.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Palermo
- Clawson, H. J., Small, K. M., Go, E. S., y Myles, B. W. (2003). *Needs assessment for service providers and trafficking victims*. Fairfax, VA: Caliber.
- Decker, M. R., McCauley, H. L., Phuengsamran, D., Janyam, S. y Silverman, J. G. (2011). Sex trafficking, sexual risk, sexually transmitted infection and reproductive health among female sex workers in Thailand. *Journal of Epidemiology & Community Health*, 65(4), 334-339.
- Di Tommaso, M. L., Shima, I., Strøm, S. y Bettio, F. (2009). As bad as it gets: Well-being deprivation of sexually exploited trafficked women. *European Journal of Political Economy*, 25(2), 143-162.
- Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M. E. y Sezgin, U. (2004). Prostitution and trafficking in nine countries: An update on violence and posttraumatic stress disorder. *Journal of Trauma Practice*, 2(3-4), 33-74.
- Gobierno de España (2011). Protocolo Marco de protección de las víctimas de la Trata de Seres humanos. Madrid. Ministerio del Interior.
- Gupta, J., Reed, E., Kershaw, T. y Blankenship, K. M. (2011). History of sex trafficking, recent experiences of violence, and HIV vulnerability among female sex workers in coastal Andhra Pradesh, India. *International Journal of Gynecology & Obstetrics*, 114(2), 101-105.

- Hossain, M., Zimmerman, C., Abas, M., Light, M. y Watts, C. (2010). The relationship of trauma to mental disorders among trafficked and sexually exploited girls and women. *American Journal of Public Health, 100*(12), 2442-2449.
- Iglesias-Rios, L., Harlow, S. D., Burgard, S. A., Kiss, L. y Zimmerman, C. (2018). Mental health, violence and psychological coercion among female and male trafficking survivors in the greater Mekong sub-region: a cross-sectional study. *BMC Psychology, 6*(1), 56.
- Lederer, L. J. y Wetzel, C. A. (2014). The health consequences of sex trafficking and their implications for identifying victims in healthcare facilities. *Annals Health L., 23*, 61.
- Oram, S., Ostrovschi, N. V., Gorceag, V. I., Hotineanu, M. A., Gorceag, L., Trigub, C. y Abas, M. (2012). Physical health symptoms reported by trafficked women receiving post-trafficking support in Moldova: prevalence, severity and associated factors. *BMC Women's Health, 12*(1), 20.
- Ostrovschi, N. V., Prince, M. J., Zimmerman, C., Hotineanu, M. A., Gorceag, L. T., Gorceag, V. I. y Abas, M. A. (2011). Women in post-trafficking services in Moldova: diagnostic interviews over two time periods to assess returning women's mental health. *BMC Public Health, 11*(1), 232.
- Raymond, J. G., D' Cunha, J., Dzuhayatin, S. R., Hynes, H. P., Rodriguez, Z. R. y Santos, A. (2002). A comparative study of women trafficked in the migration process. *Coalition Against Trafficking in Women University of Massachusetts PO Box, 9338*
- Raymond, J. G., Hughes, D. M. y Gomez, C. J. (2001). Sex trafficking of women in the United States. *International Sex Trafficking of Women & Children: Understanding the Global Epidemic, 3-14*.
- Rimal, R. y Papadopoulos, C. (2016). The mental health of sexually trafficked female survivors in Nepal. *International Journal of Social Psychiatry, 62*(5), 487-495.
- Ríos Marín, A. M. (2014). Migración, Género y Salud. Las desigualdades sociales en salud y sus efectos en la salud bio-psico-social de las mujeres en contextos de prostitución. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia, 6*(1), 9-24.
- Sarkar, K., Bal, B., Mukherjee, R., Chakraborty, S., Saha, S., Ghosh, A. y Parsons, S. (2008). Sex-trafficking, violence, negotiating skill, and HIV infection in brothel-based sex workers of eastern India, adjoining Nepal, Bhutan, and Bangladesh. *Journal of Health, Population, and Nutrition, 26*(2), 223.
- Silverman, J. G., Decker, M. R., Gupta, J., Maheshwari, A., Patel, V. y Raj, A. (2006). HIV prevalence and predictors among rescued sex-trafficked women and girls in Mumbai, India. *JAIDS Journal of Acquired Immune Deficiency Syndromes, 43*(5), 588-593.
- Silverman, J. G., Decker, M. R., Gupta, J., Maheshwari, A., Willis, B. M. y Raj, A. (2007). HIV prevalence and predictors of infection in sex-trafficked Nepalese girls and women. *Jama, 298*(5), 536-542.

- Silverman, J. G., Decker, M. R., Gupta, J., Dharmadhikari, A., Seage III, G. R. y Raj, A. (2008). Syphilis and hepatitis B co-infection among HIV-infected, sex-trafficked women and girls, Nepal. *Emerging Infectious Diseases*, 14(6), 932.
- Silverman, J. G., Raj, A., Cheng, D. M., Decker, M. R., Coleman, S., Bridden, C. y Samet, J. H. (2011). Sex trafficking and initiation-related violence, alcohol use, and HIV risk among HIV-infected female sex workers in Mumbai, India. *Journal of Infectious Diseases*, 204(suppl\_5), S1229-S1234.
- Steverink, N. y Lindenberg, S. (2006). Which social needs are important for subjective well-being? What happens to them with aging? *Psychology and Aging*, 21(2), 281.
- Tsutsumi, A., Izutsu, T., Poudyal, A. K., Kato, S. y Marui, E. (2008). Mental health of female survivors of human trafficking in Nepal. *Social Science & Medicine*, 66(8), 1841-1847.
- Westwood, J., Howard, L. M., Stanley, N., Zimmerman, C., Gerada, C. y Oram, S. (2016). Access to, and experiences of, healthcare services by trafficked people: findings from a mixed-methods study in England. *Br J Gen Pract*, 66(652), e794-e801.
- Zimmerman, C., Yun, K., Shvab, I., Watts, C., Trappolin, L., Treppete, M., Beci, L. (2003). The health risks and consequences of trafficking in women and adolescents: *Findings from a European study*.
- Zimmerman, C., Hossain, M., Yun, K., Roche, B., Morison, L. y Watts, C. (2006). Stolen smiles: a summary report on the physical and psychological health consequences of women and adolescents trafficked in Europe. *Stolen Smiles: A Summary Report on the Physical and Psychological Health Consequences of Women and Adolescents Trafficked in Europe.*
- Zimmerman, C., Hossain, M., Yun, K., Gajdaziev, V., Guzun, N., Tchomarova, M., Scodanibbio, S. (2008). The health of trafficked women: a survey of women entering posttrafficking services in Europe. *American Journal of Public Health*, 98(1), 55-59.

## Anexos

Tabla 1: Características de los trabajos incluidos

Autor/Año	Muestra	País	Finalidad	Resultados destacados
Abas et al., 2013	n= 120 mujeres	Moldavia	Trata sexual 80'8% y otras	Son considerados factores de riesgo para los trastornos mentales: la duración de la trata, la cantidad de necesidades no atendidas después la situación de trata y la falta de soporte social
Acharya, 2008	n= 60 mujeres	México D.F.	Trata sexual	En el último mes muchas víctimas sufrieron abusos verbales, golpes, encierros en habitación, quemaduras, amenazas de muerte, violaciones de clientes o traficantes, violaciones grupales
Acharya, 2015	n= 60 mujeres	Monterrey, México	Trata sexual	Más de 2/3 víctimas de trata con fines de explotación sexual han sufrido algún aborto, practicados sin ir a clínicas.
Decker et al., 2011	n=815; 85 mujeres traficadas	Tailandia	Trata sexual (10'4%) y prostitución	Las víctimas de trata tienen el doble de probabilidades de sufrir violencia sexual al principio, menos de la mitad de probabilidades de usar preservativo, el triple de embarazos y el doble de número de abortos que las mujeres en situación de prostitución
Di Tommaso et al., 2009	n=4559; 89% mujeres	Europa	Trata sexual	Las víctimas de trata sufren: restricción de movimiento, agresiones, jornadas laborales ilegales, falta de derechos laborales, prohibición de acceso a servicios básicos
Farley et al., 2004	n= 854; mayoría mujeres	9 países: Colombia, México,...	Trata sexual y prostitución	Explicación detallada de impactos físicos, psicológicos y de salud sexual-reproductiva, además de un estudio sobre tipos de violencia y amenaza
Gupta et al., 2011	n=812; 157 mujeres traficadas	India	Trata sexual	Las mujeres víctimas de trata sexual sufren más violencia física y sexual, amenazas, más clientes, más días laborales y más horas, utilizan menos los servicios de atención integral, tienen menor uso de condón, menor conocimiento sobre VIH, que las mujeres en situación de prostitución
Hossain et al., 2010	n= 204 mujeres	Moldavia, Ucrania, otros	Trata sexual	La violencia sexual se asoció con niveles más altos de TEPT, más tiempo de explotación más depresión y ansiedad. Cuanto más tiempo ha pasado desde el rescate menos depresión y ansiedad, pero no con TEPT
Iglesias-Rios et al., 2018	n= 569 mujeres	Camboya, Vietnam y otros	Trata sexual, laboral, mendicidad	La violencia y la coacción son predictores de síntomas de ansiedad, TEPT y depresión. Las amenazas personales y familiares se asociaron con una prevalencia elevada de TEPT y más del doble de la prevalencia de ansiedad
Lederer y Wetzel, 2014	n= 107 mujeres	Estados Unidos	Trata sexual	El personal médico no es capaz de detectar a las víctimas de trata que utilizan los servicios médicos, a pesar de que las víctimas tienen problemas muy graves por los cuales ingresan en instalaciones médicas
Oram et al., 2012	n= 120 mujeres	Moldavia	Trata sexual 81% y laboral	Las similitudes entre ambas tratas son: dolores de cabeza, estómago, espalda y dientes. Las diferencias muestran que la finalidad sexual conlleva mayores dolores de cabeza, problemas ginecológicos y pérdidas de peso; y la laboral acarrea más problemas de espalda y visión

Ostrowschi et al., 2011	n=120 mujeres	Moldavia	Trata sexual y laboral	Los problemas en salud mental siguen existiendo después del rescate de las víctimas, entre los más destacados están el TEPT, ansiedad o estado de ánimo, problemas con alcohol o consumo de sustancias
Raymond et al., 2001	n= 35 mujeres/ 88 informantes	Estados Unidos	Trata sexual	Las mujeres declararon que su proxeneta la hizo ver pornografía al principio para "educarlas" en la prostitución o como amenaza de publicarlo
Raymond et al., 2002	n= 146 mujeres	Indonesia, Filipinas, Tailandia, Venezuela y EEUU	Trata sexual	Existen diferencia entre países: para las víctimas de trata estadounidenses, el porcentaje de compradores dispuestos a usar condones oscilaba entre el 30-80%. Las víctimas indonesias informaron que casi todos sus compradores se negaron a usar preservativo
Rimal y Papadopoulos, 2016	n=66 mujeres	Nepal	Trata sexual	El estado seropositivo y la duración de la jornada laboral (durante el período de trata) está asociada con tres problemas de salud mental: TEPT, depresión y ansiedad
Sarkar et al., 2008	n= 580;183 mujeres tratadas	India, Nepal, Bangladés	Trata sexual	Las víctimas de la trata enfrentan altos niveles de violencia especialmente la sexual, y dicha violencia está asociada con la adquisición del VIH
Silverman et al., 2006	n= 175 mujeres	India	Trata sexual	Se observa un aumento del 3% al 4% en el riesgo de contraer VIH por cada mes adicional de cautiverio en el burdel. Cuanto más tiempo víctima y cuanto más joven es traficada, más probabilidad de VIH
Silverman et al., 2007	n= 287 mujeres	Nepal	Trata sexual	Cuanto más tiempo víctima y cuanto más joven es traficada, más probabilidad de VIH
Silverman et al., 2008	n= 246 mujeres	Nepal	Trata sexual	Las víctimas que tienen VIH es más probable que tengan otras como sífilis o Hepatitis B
Silverman et al., 2011	n= 211;88 mujeres tratadas	India	Trata sexual	Las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual enfrentan altos niveles de violencia sexual, consumo de alcohol y exposición a la infección por VIH en el primer mes de trabajo sexual.
Tsutsumi et al., 2008	N= 164 mujeres	Nepal	Trata sexual 36% y laboral	Tanto las víctimas de explotación sexual como laboral reportan altos niveles de ansiedad, depresión y TEPT. En las víctimas de trata sexual existe mucha VIH seropositividad, en otro tipo de trata el 80% desconoce si tiene VIH
Westwood et al., 2016	n=136; 67% mujeres	Inglaterra	Doméstico 29%, sexual 30%, laboral 38%	Una de cada cinco víctimas accede a medicina general, muchas necesitan un intérprete para ello y el 80% nunca se le ha permitido salir sin acompañante durante la trata
Zimmerman et al., 2003	n= 28 mujeres/ 107 informantes	Albania, Italia, UK, Países Bajos, Tailandia, Ucrania	Trata sexual 89% y trabajo doméstico	Las víctimas están expuestas a multitud de daños físicos, en parte ocasionados por la violencia a la que están sometidas. Es común el uso forzado de drogas y alcohol, restricciones y manipulación social, explotación económica, servidumbre por deudas, condiciones abusivas de trabajo y de vida
Zimmerman et al., 2006	n= 207 mujeres	14 países: Moldavia, Ucrania, Italia, Reino Unido,	Trata sexual 92% y trabajo doméstico	Las víctimas sufren por impactos físicos, el 57% sufren entre 12-23 síntomas concurrentes, psicológicos, sexuales y reproductivos.

Zimmerman et al., 2008	n= 192 mujeres	Bélgica, Bulgaria, República Checa, Italia, UK, Moldavia, Ucrania	Trata sexual	Casi todas las víctimas sufren violencia física o sexual, falta de libertad, amenazas para la víctima o su familia. Esto tiene repercusiones en la salud física, ya que el 63% reportaron 10 síntomas simultáneos en las últimas 2 semanas
------------------------	----------------	---	--------------	--





## CAPÍTULO 5

### REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LA PROSTITUCIÓN Y FACTORES DE RIESGO

#### 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo gira en torno a una actividad cuya discusión no es cómoda para la mayoría de la población. La multidisciplinariedad con la que puede abordarse y la cantidad de derechos fundamentales en juego han convertido a la prostitución en uno de los objetos de debate más controvertidos que existen. Quizá por ello, el Estado español se ha mantenido durante años en una posición que no se adecua, puramente, a ningún modelo de regulación y que ha terminado por producir el estancamiento del debate político. Un debate que recientemente se ha reavivado.

El año 2019 supuso un punto de inflexión en la reapertura del debate abolicionismo-legalización. En fecha 11 de septiembre de 2019 la Universidade da Coruña emitió un comunicado (Universidade da Coruña, 2019) mediante el cual cancelaba las “Jornadas de Trabajo Sexual” que tenía previstas. Siguiendo lo publicado por diversos periódicos digitales, un movimiento de corte abolicionista criticó fuertemente la celebración de las jornadas por considerar que promocionaban la práctica prostitucional (Philips, 2019). Frente a la cancelación de las jornadas, un centenar de profesoras, catedráticas e investigadoras del ámbito académico nacional e internacional firmaron un manifiesto reivindicando “la pluralidad en el feminismo” (Narváez, 2019) así como una veintena de universidades, a lo largo de 2019 y 2020, organizaron debates sobre la regulación de la prostitución (Martín, 2019).

Todo aconteció, casualmente, a lo largo de un año en que el ejecutivo de Pedro Sánchez Pérez- Castejón ha estado trabajando en un anteproyecto de ley con el que busca definir su propio modelo de regulación. Posicionamiento que parece decantarse por el abolicionismo, según declaraciones efectuadas con posterioridad a la cancelación de las citadas jornadas por Carmen Calvo Poyato, actual vicepresidenta primera y ministra de la Presidencia, “se trata de un crimen organizado” (Hellín, 2019).

Es así como la prostitución ha vuelto a ocupar parte del debate político español, al cual se ha trasladado desde el ámbito académico. Un debate insertado en un panorama social y político agitado, en el que la política invade los espacios propios de las ciencias sociales en busca de respuestas rápidas y eficaces. Ante esta situación, el derecho debe ser aplicado sin desvirtuar sus principios y, para ello, debe tener en cuenta la realidad social; cuestión para la que la criminología resulta ser una disciplina idónea.

Estas dos ramas del saber fundamentan el presente trabajo, cuyo objetivo principal es conocer en qué sentido influye la normativa vigente en España respecto de la prostitución que acoge. Para alcanzar este objetivo se abordan los siguientes objetivos secundarios: conceptualizar la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, analizar el marco jurídico español en que se ubica la prostitución y conocer las circunstancias que caracterizan a la práctica prostitucional.

## 2. MÉTODO

El presente trabajo efectúa una revisión de manuales, informes, artículos académicos, estudios empíricos, noticias, jurisprudencia e investigaciones previas con la que compone una base teórica a través de la cual vislumbrar el significado de la normativa actual en materia de prostitución. Esta información es extraída de las siguientes bases de datos: Research Gate, CENDOJ, Vlex, Biblioteca Virtual Tirant lo Blanch, Google Académico y Buscador Trobes (UV), así como de los sitios web oficiales de organismos como Naciones Unidas, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado o Médicos del Mundo.

Por otro lado, realiza un análisis con perspectiva jurídica y criminológica de la regulación de esta materia, que permite aproximarse al conocimiento de la influencia que la misma tiene sobre la prostitución. Esta información es extraída tanto del BOE como del sitio web oficial de distintos ayuntamientos de España.

Con ello, el análisis legislativo comienza con el estudio del texto constitucional español. Este análisis es necesario puesto que los derechos fundamentales susceptibles de ser vulnerados por una u otra regulación de la prostitución se consagran en dicha Carta Magna. Asimismo, repasa el desarrollo de los conceptos de prostitución y de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, a través de las principales normas internacionales que han contribuido al mismo. Además, esta normativa se pone en relación con la de tipo penal y la de tipo administrativo, valorándose el grado de adecuación entre los distintos niveles normativos.

A continuación, se adentra en la regulación penal con la que el ordenamiento jurídico español responde a la industria del sexo. Para ello, se desglosa, haciendo hincapié en sus conductas típicas, los tipos penales referidos a la “prostitución coactiva” y al “proxenetismo coercitivo” (art. 187 CP), así como aquel referido a la trata de seres humanos (art. 177 bis CP), para de este modo conocer qué tratamiento experimentan los distintos actores de la industria.

Una vez logrado lo anterior, el análisis continúa con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), la cual representa, en el ámbito estatal, el instrumento regulador de la prostitución callejera por excelencia. En esta línea, se realiza una breve referencia a diversas ordenanzas municipales que, desde el año 2005, han proliferado en numerosos municipios españoles con el objetivo de regular el uso del espacio público, prohibiendo conductas, como la prostitución, consideradas incómodas o degradantes de la imagen de las ciudades.

Finalmente, se siguen las pautas marcadas por la criminología etiológica, como disciplina dedicada al estudio de los factores intervinientes en la génesis del delito, para analizar los riesgos de la delincuencia que aparece vinculada a la práctica prostitucional. Este análisis se complementa con la recopilación de información estadística que permite conocer los principales perfiles de quienes sufren y quienes ejercen esta delincuencia, así como si toda la población es susceptible en igual medida de ocupar un rol u otro. Todo esto con ánimo de facilitar una propuesta de contenido normativo y asistencial que pone fin al trabajo.

### 3. EL EFECTO VICTIMIZADOR DE LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LA PROSTITUCIÓN

En primer lugar, la genericidad propia de la Constitución Española de 1978 hace que su adecuación a un modelo de regulación u otro dependa, en gran parte, de su interpretación. Con ello, los distintos modelos de regulación se sienten amparados por igual, no desprendiendo la Carta Magna un efecto directo sobre la práctica prostitucional.

Respecto de la normativa internacional suscrita por España, se encuentran diversos desajustes respecto del derecho interno. En primer lugar, la consideración previa nº 18 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo hace depender la asistencia y el apoyo a las víctimas de trata de que la víctima en cuestión reúna las condiciones para la obtención de un permiso de residencia o tenga el estatuto de residente legal en el Estado miembro. Condición que contraviene el artículo primero de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Además, esta directiva, al igual que el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, impone la penalización del usuario de *servicios* de una víctima de trata. Exigencia que no se ve reflejada en el art. 177 bis CP.

Asimismo, el art. 187 CP, no considerando el proxenetismo per se delictivo, choca frontalmente con la perspectiva abolicionista del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, el cual no distingue entre prostitución libre y forzada, así como sirve de fundamento para la penalización del *cliente*.

Finalmente, el enfoque represivo de la LOPSC y de algunas ordenanzas en materia de prostitución es contrario al punto 26 de la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género, en tanto que pide a todos los Estados miembros que deroguen la legislación represiva contra las personas que ejercen la prostitución.

En relación con la normativa penal, y desde la perspectiva jurídico-criminológica, el art. 187 CP resulta ser un tipo de perseguibilidad muy reducida. Como se sabe, sin considerar la prostitución ni el proxenetismo conductas per se delictivas (Queralt, 2015), hace depender la responsabilidad penal del sujeto activo (el proxeneta) de la constatación de que la persona prostituida, mayor de edad y

capaz, se encuentre: o bien forzada a practicar la prostitución (figura del *proxenetismo coercitivo*) o bien, en una situación de vulnerabilidad personal o económica o bajo la imposición de condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas en la práctica dicha actividad (figura de la explotación lucrativa).

Circunstancias cuya prueba resulta muy complicada puesto que, por un lado, “la piedra angular va a ser la declaración de la víctima, que a menudo va a estar muy asustada, o va a ser extranjera y por distintos motivos puede marcharse” (Gavilán Rubio, 2015, p. 523) y, por el otro, pocas mujeres prostituidas acuden a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuestión que no es de extrañar y que se retoma unas líneas más adelante.

Sin embargo, mientras que sobre el *proxenetismo coercitivo* no es posible encontrar estadísticas fiables, la vulnerabilidad que caracteriza a la “explotación lucrativa” (art. 187.1 CP párrafo segundo) se extiende a gran parte del conjunto de mujeres prostituidas. Esta, a su vez, deriva de una serie de factores de riesgo asociados a la práctica prostitucional.

En este sentido, la prostitución es una actividad que implica una serie de riesgos para las personas que la realizan, siendo menos probable que afecten a personas ajenas a la prostitución, y que pueden dividirse en tres grandes bloques: riesgo a ser víctima de violencia, riesgos psicológicos y riesgos para la salud en relación con las enfermedades de transmisión sexual (Meneses, 2007). Tal y como se muestra a continuación, estos riesgos derivan principalmente de la actuación de diversos agentes externos y se circunscriben al periodo en que se practica la actividad en cuestión. No obstante, en lo que a la situación de partida se refiere, el estudio de Meneses determina que las mujeres que se adentran en la actividad prostitucional lo hacen por razones muy diversas, aunque considera como punto común a todas ellas “su posición de desventaja social en el contexto de la sociedad capitalista, de limitadas opciones económicas y laborales y de relaciones de poder desigual” (Meneses, 2007, p. 24).

Respecto del riesgo a ser víctima de violencia, Meneses define la violencia ligada a la prostitución como una violencia estructural que tiene como origen una serie de factores sociales, tales como las desigualdades de género, la discriminación hacia las mujeres e, incluso, los intentos de muchos varones de ejercer control sexual sobre ellas. De este modo, la violencia que se puede manifestar de múltiples formas (agresiones físicas, violaciones, humillaciones, robos, amenazas, asesinatos, etc.), es ejercida principalmente por el demandante, el proxeneta o, en su caso, la organización criminal encargada de la explotación sexual de la víctima de trata. Violencia que se concentra en las mujeres que ofrecen los mencionados servicios, quienes tienen “doce veces más probabilidades de morir como víctima de la violencia que una mujer de su misma edad que no realiza esta actividad” (Meneses, 2007, p. 21), y que debe ser entendida como parte del continuum de la violencia contra las mujeres, puesto que los varones oferentes de estos servicios sufren violencia en menor medida. Así, la violencia física es el tipo de violencia más registrado por Médicos del Mundo durante 2019 (Médicos del Mundo, 2020).

Más concretamente, Meneses describe siete factores desencadenantes de la violencia. Por un lado, las discrepancias durante la negociación o a lo largo de las prácticas sexuales, ya sea por un cambio repentino de la demanda o la valoración de la calidad del servicio o el tiempo estipulado, son fuentes de reacciones violentas por parte del demandante, quién exigiría la práctica sexual o el reembolso del precio pagado. Asimismo, ciertos demandantes desean emplear la violencia como elemento integrado en la práctica sexual pactada, puesto que cierto grado de violencia refuerza el dominio y los privilegios masculinos hacia las mujeres e, incluso; aunque en una proporción baja respecto al global de la demanda, algunos de los clientes mantienen la falsa creencia de que “la violación es un delito menor, o está justificado, cuando las víctimas son mujeres que se dedican a la prostitución” (Meneses, 2007, p. 22).

Dejando a un lado al demandante de la prostitución, “algunos proxenetes utilizan la amenaza, la intimidación y la violencia para controlar la actividad prostitucional de las mujeres que ejercen esta actividad, con importantes consecuencias para la salud y la integridad física” (Meneses, 2007, p. 22), del mismo modo que lo hacen las organizaciones dedicadas a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, extendiéndose en este último caso la violencia tanto a la víctima como a su familia.

Asimismo, otros agentes sociales, en principio ajenos a la prostitución, también participan de esta violencia. Así, “desde ideologías muy conservadoras y patriarcales se considera a las personas que ejercen la prostitución sin derecho al respeto, a la dignidad y a la respetabilidad pública, así como objetivos lícitos para la humillación y la violencia” (Meneses, 2007, p. 23), de modo que sus partidarios profieren vejaciones sobre dichas mujeres cuando estas contactan con los “clientes” en la vía pública. De este modo, los responsables de estos ataques a la dignidad (art. 510.2 apartado a) CP), crean un ambiente de odio y discriminación fundamentado en la propia pertenencia al grupo de mujeres *prostitutas*, el cual es estigmatizado en base a concepciones de género y raza.

Por otro lado, cuando las mujeres prostituidas se ubican en los pisos se convierten en blancos fáciles para quienes deseen perpetrar robos, puesto que “se encuentran en ocasiones solas y sin estrategias de seguridad contra estos episodios” (Meneses, 2007, p. 23).

En segundo lugar, el estudio muestra cómo las mujeres en situación de prostitución también sufren violencia psicológica. Así, el estigma social que lleva aparejada la práctica prostitucional produce el empeoramiento del autoconcepto de la mujer prostituida, de forma que muy probablemente aquellas que asumen la prostitución como una actividad laboral posean defensas personales y sociales para combatirlo. Este empeoramiento también tiene su origen en el maltrato producido por muchos clientes y que acaba limitando sus círculos sociales a sus compañeras de actividad.

En este mismo sentido se manifiesta el informe elaborado por la Federación de Mujeres Progresistas (2008), respecto de las víctimas de trata sexual, quienes

padecían depresión y estrés postraumático como consecuencia del miedo, el aislamiento social, la dependencia económica y la violencia verbal y física.

Por último, el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual se explica según diferentes factores. Como factor principal se encuentra la imposición del cliente con violencia o amenazas, como demandante de prácticas sexuales sin preservativo, pudiendo quitárselo, romperlo, al margen de que, con ello, pueda romper el pacto establecido con la oferente. Esta conducta ha venido siendo constitutiva, en caso de efectiva transmisión de la enfermedad, de un delito de lesiones (art. 147 CP). No obstante, cabe añadir que una reciente sentencia del Juzgado de Instrucción 2 de Salamanca, de 15 de abril de 2019, ha condenado a un hombre, como autor responsable de un delito de abuso sexual, por quitarse el preservativo sin el consentimiento de una mujer (ECLI: ES:JI:2019:1).

Además, este sujeto pagaría más dinero por realizar las prácticas sin protección, cuestión a la que la mujer accede si tiene urgencia de ganar dinero en un breve plazo de tiempo. Por otro lado, la mujer aceptaría el desuso del preservativo como símbolo distintivo de su relación con los demandantes más habituales, pues para ella “el riesgo a perder una fuente de ingresos habitual se percibe como mayor que los posibles riesgos para su salud, que se viven como más lejanos” (Meneses, 2007, p. 26).

Asimismo, la organización interna de los pisos también puede imponer el desuso de los medios de protección para atraer más “clientela”, misma ley de la competencia que favorece, según el presente estudio, el desuso del preservativo por parte de una mujer prostituida cuando el resto de las compañeras no lo emplean. De igual modo, en determinadas prácticas sexuales, como el sexo oral, es frecuente la no utilización de protección por una falsa creencia de seguridad, mientras que otras prácticas son susceptibles de provocar la rotura del preservativo y el consecuente riesgo al contagio.

Por último, el consumo de drogas aumenta la vulnerabilidad y reduce el control sobre los medios de protección de que pudieran disponer las mujeres prostituidas. Este consumo, según el Informe elaborado por la Federación de Mujeres Progresistas (2008) no existía antes de que las víctimas fueran tratadas, aumentando hasta un 47,5%, en el caso del alcohol, y un 16,4% respecto de la cocaína, durante el tiempo que fueron explotadas sexualmente.

Con todo ello, y a modo de aproximación, un estudio realizado en el Centro Sanitario Sandoval de Madrid, sobre un total de 579 mujeres prostituidas, mostró que el 18% fueron diagnosticadas de alguna ETS, así como el 27,3% de las mujeres padecía alguna alteración de la flora vaginal, tal como vaginosis bacteriana o candidiasis vaginal (Del Romero, Rojas, Ballesteros, Clavo y Menéndez, 2004).

Frente a esta desigual distribución de las consecuencias en función del rol que se ocupa en la relación prostitucional, cabe preguntarse si toda la población es susceptible en igual medida de ocupar un rol u otro o si existe una desigualdad estructural en la sociedad que concentra la victimización en algún grupo en concreto.

En este sentido, cabe destacar que la mayor parte de personas que ejercen la prostitución en el Estado español son mujeres extranjeras. Así, de las 10.123 personas en situación de prostitución atendidas por Médicos del Mundo durante 2019, 9.852 eran mujeres cis (de ellas 544 mujeres trans) y 271 hombres cis (de ellos 2 hombres trans), de 24 nacionalidades distintas. Más concretamente, 1.023 personas ostentaban la nacionalidad española frente a 9.100 personas extranjeras (Médicos del Mundo, 2020). De igual modo, el Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España (2017) destaca la nacionalidad rumana como la más frecuente entre las víctimas de explotación sexual del art. 187 CP.

Además, esta extranjería implica una mayor vulnerabilidad, tanto económica (pues muchas de ellas comienzan en la prostitución con el objetivo de enviar dinero a sus familias) como personal (no disponen de redes de apoyo emocional) (Médicos del mundo, 2015).

Por otro lado, la persona que ocupa el rol de demandante es hombre en casi la totalidad de las ocasiones. Distribución de género que se desprende, tanto de la última encuesta nacional de salud sexual, elaborada por el Centro de Investigación sociológicas (2008), como del Informe de la ponencia sobre prostitución en nuestro país de 2007 y la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística (2003) en materia de salud y hábitos sexuales.

Esta distribución desigual por géneros se mantiene también en relación con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España (Ministerio del interior, 2018), donde sólo el 9% de las víctimas de delitos relativos a la prostitución, registradas durante 2018, fueron hombres, frente al 91% de víctimas mujeres. Esquema que también se repite con respecto del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, tal y como muestra el balance estadístico 2014-2018 de trata de seres humanos en España, realizado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el crimen organizado (CITCO): 117 víctimas mujeres frente a 5 víctimas hombres durante 2018.

Vistos los diferentes factores de riesgo que afectan a quien se prostituye, y dado que la mayoría de las personas oferentes son mujeres extranjeras, cabe reflexionar sobre cuál es el número total de mujeres prostituidas en España. En esta línea, “la mayor parte de los informes e investigaciones consultadas sobre prostitución coinciden en señalar la dificultad para obtener datos estadísticos fiables” (Médicos del Mundo, 2015, p. 13). A nivel estatal, aunque el volumen de esta actividad fluctúa entre las 75.000 mujeres (Serra y Sanchis, 2010) y las 400.000 (Informe de la ponencia sobre prostitución en nuestro país, 2007), “el dato más manejado y más común es el de las 300.000 mujeres” (Médicos del Mundo, 2015, p. 13).

De este modo, si se compara las cifras totales de mujeres prostituidas en España con la alta proporción de mujeres que, ya sea por razones económicas o de extranjería, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, se observa que el número de delitos de prostitución detectados: 422 en el año 2017 (CITCO, 2017), es asombrosamente inferior a la cantidad de delitos de explotación lucrativa que se producen a diario.

Algo similar ocurre en la aplicación del art. 177 bis CP. Aunque en este supuesto la responsabilidad penal del sujeto activo no depende, teóricamente, de la voluntad de la víctima, cuyo consentimiento se reputa inválido en todo caso, la declaración de esta continúa jugando un papel crucial en el esclarecimiento de los hechos. Con ello, un estudio realizado con el objetivo de encontrar indicadores de trata de seres humanos en mujeres prostituidas en la Comunidad de Madrid (Silva, Manzanero, Bengoa y Contreras, 2018) indicó que:

*Las mujeres entrevistadas omiten información relevante sobre muchas de las preguntas realizadas sobre los indicadores de trata y explotación, lo que sugiere que pudieran estar instruidas para no facilitar información sensible, bloqueando así las posibilidades de ayuda. Por ejemplo, el 77% de las mujeres no informó de la situación en la que viven, el 88% de las mujeres no contestó a la pregunta sobre su libertad de movimientos, se niegan coacciones, o se omite información sobre sus trabajos anteriores y detalles de la situación actual (p. 10).*

En esta misma línea, según un informe publicado en 2018 por la UNODC, las víctimas reales de trata son entre cuatro y cinco veces más de las detectadas. Asimismo, en el ámbito español, de las 10.111 personas detectadas en situación de riesgo de ser víctimas de trata por el CITCO (2017), únicamente 577 fueron identificadas como tal. Frente a esta situación, Médicos del Mundo (2015) denuncia que:

*El delito de trata con fines de explotación sexual es sufrido por un amplio número de personas, existiendo falta de recursos públicos especializados en materia jurídica, psicológica y social. Actualmente de la cobertura de estas situaciones se han responsabilizado en la mayoría de los casos, entidades sociales especializadas. (p. 9).*

Este bajo índice de identificación encuentra, en parte, su explicación en la difícil diferenciación entre la víctima de trata (art. 177 bis CP) y la víctima de explotación sexual (art. 187 CP). Desde la perspectiva jurídico penal, el delito de trata de seres humanos castiga la realización de acciones encaminadas al tráfico de la víctima (Lloria, 2016). No obstante, una vez ésta alcanza el lugar de destino será forzada a realizar una serie de actividades, explotación que no es tipificada en este tipo penal. Con ello, parte de las mujeres que son víctimas del tráfico sexual propio del art. 177 bis CP, una vez llegan a España, son forzadas a prostituirse y pasan a ser víctimas del delito de determinación a la prostitución del art. 187 CP. Y es que, tal y como indica la Memoria de la Fiscalía General del Estado (2019)

*los fenómenos de prostitución y trata están claramente ligados a flujos migratorios. Tanto es así que “la mayoría de los escritos de acusación, procedimientos incoados y sentencias dictadas por delitos de prostitución lo han sido en causas comunes a los delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (p. 820).*

De esta forma, la trata sexual y la prostitución se configuran como realidades diferentes en el plano teórico, pero extremadamente vinculadas en el práctico.

Finalmente, la gravedad de estas circunstancias se agudiza puesto que sus víctimas “acuden escasamente al sistema policial para denunciar los episodios de violencia que sufren” (Meneses, 2007, p. 24). En este sentido, el Informe de



identificación sobre la realidad de la prostitución en el área metropolitana de Valencia (2015) destaca que

*El número total de incidencias registradas es apenas una muestra del total de incidentes que se producen. Las mujeres no quieren informar o denunciar estas situaciones porque piensan que no va a cambiar nada, porque creen que hacerlo puede perjudicarles o porque han llegado a “normalizar” las agresiones y considerarlas como un elemento propio de la situación de prostitución (p. 26).*

Con ello, del total de incidentes registrados durante 2014, en un 76% de los casos no se presentó denuncia ni se advirtió a la policía mientras que sí se advirtió, pero sin presentar denuncia, en un 17% y sólo el 7% de víctimas denunció lo ocurrido (Médicos del Mundo, 2015, pg. 27). Este miedo a la declaración aumenta con la falta de confianza que, para las mujeres prostituidas, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desprenden. En este punto, la LOPSC supone un obstáculo enorme.

Por un lado, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana castiga al demandante de prostitución cuando la solicitud o aceptación del negocio se realiza en un espacio público cercano a lugares destinados a su uso por menores (art. 36.11). Además, esta norma encomienda a los agentes de la autoridad la tarea de requerir a quien, en dichos lugares, ofrece su prostitución para que se abstenga de hacerlo. En caso de no atender a este requerimiento, la oferente “podría” (art. 36.11 párrafo segundo) incurrir en una infracción grave por desobediencia o resistencia a la autoridad, sancionada con multas de 601 a 30.000 euros. Siempre que esta desobediencia, añade la Ley, no constituya delito, cuestión que dependerá si esta es persistente y reiterada (Llobet, 2017). Con ello, no es difícil imaginar que las mujeres prostituidas que practiquen esta actividad de forma “reiterada y persistente” en tanto que suponga su principal fuente de ingresos, puedan incurrir en la comisión del tipo del art. 556 CP.

Por otro lado, el castigo administrativo del demandante también se contempla en las ordenanzas cívicas que, desde el año 2005, han proliferado en municipios como Valencia, Sevilla o Madrid y se encargan de regular el uso del espacio público, prohibiendo conductas consideradas incómodas para el resto de la población. En esta línea, algunas ordenanzas cívicas recogen la posibilidad de castigar, además de al demandante, a la oferente de prostitución cuando el contacto se produzca en el espacio público. En esta situación se encuentra Barcelona, Murcia o Granada (Boza, 2019).

El resultado de castigar la demanda y la oferta de prostitución es la expulsión de ambas a lugares alejados de la vista de la mayor parte de la población: a los extrarradios de las ciudades y a los pisos. Con ello, tanto la LOPSC como las ordenanzas cívicas aumentan la vulnerabilidad que sufren gran parte de las mujeres prostituidas, tanto desde el punto de vista económico (con la imposición de multas conforme a la LOPSC) como ambiental (con la exclusión de los centros urbanos derivada de la ordenanza). Además, en los casos en que concurre la citada vulnerabilidad en dichas mujeres prostituidas, es decir, en caso de ser víctimas de un tipo del art. 187 CP, estos planteamientos contravendrían los derechos

recogidos en el art. 3 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

#### 4. CONCLUSIONES

En suma, se puede afirmar que la legislación internacional vigente no emplea un criterio coherente respecto del Derecho interno, así como, en relación con la trata, mantiene una perspectiva trafiquista que favorece la desprotección de estas víctimas.

Asimismo, la normativa penal no resulta eficaz a la hora de perseguir el delito. El art. 187 CP normativiza una estrategia político-criminal ineficaz, pues castiga no sólo a quienes obligan a otras personas a prostituirse, conducta que sí atenta directamente contra la libertad sexual de la víctima, sino que, además, convierte a la *vulnerabilidad* en causa de responsabilidad penal, cosa que solo puede ser entendida como una decisión de política criminal que pretende facilitar la perseguibilidad del delito. No obstante, esta medida resulta disfuncional cuando, por razones procesales, la constatación de dicha circunstancia depende de la declaración de la víctima. En parte por esta razón, las cifras arriba referenciadas revelan que los tipos relativos a la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual son cometidos en muchas más ocasiones de las detectadas por los poderes públicos.

Por su parte, la normativa administrativa favorece la victimización, tanto primaria como secundaria, de las personas prostituidas, quienes son, según las estadísticas mostradas, principalmente mujeres. Una industria que, por los elementos que le son inherentes, tales como la desigualdad de poder, la intimidación o el estigma, constituye un factor de riesgo situacional para la persona que ocupa el rol de oferente. Estos elementos adquieren todavía mayor relevancia para el caso en que la mujer prostituida es extranjera y se encuentra en una situación económica desfavorable. Circunstancias que, como se ha visto, también son generalizables a la mayor parte de la población prostituida.

De este modo, desde una perspectiva victimológica, las mujeres prostituidas serán, con mayor probabilidad que las mujeres no prostituidas, el sujeto pasivo de delitos tales como: lesiones (art. 147 CP), agresiones sexuales (art. 178 CP), violaciones (art. 179 CP), abusos sexuales (art. 181 CP), contra la dignidad (art. 510 CP) así como la propia determinación a la prostitución o la explotación lucrativa (art. 187 CP) y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (art. 177 bis CP), entre otros. Asimismo, podría considerarse como un factor criminógeno la compra de sexo de pago, pues de los datos hasta ahora expuestos se deduce que quien ocupa el rol de cliente es autor de parte de los citados delitos. En este punto, cabe decir que son los hombres quienes suelen ocupar el rol de victimario, constituyéndose el sexo masculino como un factor a valorar a la hora de planificar políticas públicas de sensibilización en esta materia. En esta línea, resulta llamativo que en ningún nivel legislativo se establecen medidas de concienciación eficaces que enfrenten la desigualdad de género por la que se caracteriza la prostitución

como tampoco se regulan acciones tendentes a reducir los factores de riesgo asociados a esta actividad, sino, más bien, todo lo contrario.

Por todo ello, y en cumplimiento del objetivo principal del presente trabajo, sólo cabe concluir que la normativa vigente en España influye negativamente en las mujeres prostituidas que este país alberga. En consecuencia, es necesario remodelar parte de este ordenamiento jurídico. Remodelación que parte de la derogación de aquellas normas que contribuyen a la desprotección de las víctimas de los delitos de prostitución y de trata. Con ello, es recomendable derogar la consideración previa nº 18 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, en lo que a la prestación de asistencia y apoyo a la víctima de trata de seres humanos se refiere. Consiguiendo, con ello, que su asistencia y apoyo no dependa de que la víctima reúna las condiciones para la obtención de un permiso de residencia o tenga el estatuto de residente legal en el Estado miembro. También en este sentido, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico español la penalización del demandante de servicios sexuales de una víctima de trata, en cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y de la Directiva 2011/36/UE.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que es el demandante de prostitución uno de los principales victimarios, así como un factor clave en el sostenimiento de la industria del sexo, cabe plantearse la siguiente reflexión.

En cumplimiento del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 y conforme a la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género, parece razonable justificar el castigo del dicho demandante. En este punto, es fácilmente apreciable el dilema jurídico-penal que el modelo sueco plantea, castigando a un sujeto que, a ojos del ordenamiento vigente y la jurisprudencia actual, no vulnera directamente la libertad sexual de la persona prostituida. No obstante, y aunque los errores de la postura contraria no justifican los propios, el limbo que para la prostitución constituye el marco normativo actual, cargado de otras muchas incoherencias, es inaceptable y debe revertirse de inmediato. El derecho, como disciplina encargada de regular las relaciones humanas nace con vocación de protección de los derechos individuales y la corrección en la forma no justifica un error de fondo. Por ello, parece razonable que el art. 187 CP se haga permeable a los mismos planteamientos político-criminales que han configurado el art. 189.5 CP. Este último castiga con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años al sujeto que “para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección”. En este caso, tampoco el sujeto activo vulnera directamente la indemnidad sexual de la víctima. Sin embargo, en palabras de Borja (2011) el legislador le castiga porque

*esa demanda es causante de una de las formas de criminalidad más graves y perniciosas que afectan ahora a la humanidad (...) El consumo de este tipo de material determina que aumente la oferta, lo que va a requerir que se realicen múltiples conductas delictivas sobre los menores de edad o incapaces para elaborar dicho material. La forma de evitar que aumente esa oferta, y con ella, esa catarata de iniquidades contra menores e incapaces, es prohibiendo el consumo” (p. 155).*

Un planteamiento que puede aplicarse a la prostitución por no fundamentarse en la condición propia del menor o incapaz sino en la vulneración de sus derechos que el negocio de su cosificación supone. Ahora bien, dado que la política-criminal no puede excederse hasta el punto de desvirtuar los principios del Derecho penal, y del mismo modo que Borja (2011) advierte, habría que valorar si es suficiente con establecer una infracción administrativa con su correspondiente sanción.

En suma, cabría plantearse la penalización del sujeto que compre servicios sexuales de una persona determinada al ejercicio o mantenimiento en la prostitución o que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, de cualquier tipo, o se le impongan condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas, así como la sanción administrativa de quien compre servicios sexuales de una persona en situación de prostitución.

Ya en el ámbito del derecho administrativo, es importante derogar el párrafo segundo del apartado onceavo del art. 36 de la LOPSC, en cumplimiento del punto 26 de la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género y como forma de eliminar un instrumento represivo que se fundamenta en razones de seguridad ciudadana ajenas a la complejidad del fenómeno prostitucional y que, en su caso, favorece la victimización secundaria de las mujeres prostituidas. Por esta misma razón cabe la derogación de las ordenanzas cívicas en este trabajo mencionadas.

Finalmente, las medidas no deben circunscribirse al ámbito meramente jurídico, destinando mayores recursos para las organizaciones asistenciales y promoviendo campañas públicas de sensibilización. El hecho de que el consumo de prostitución se concentre en la población masculina, y dada la vulnerabilidad que impera en la industria del sexo, implica la necesidad de invertir enormes esfuerzos en concienciar a dicha población de la gravedad de esta victimización, así como de la condición de sujeto de derechos de las mujeres prostituidas. Esta condición también debe ser asimilada por la población, en términos generales, de forma que las conductas lesivas de la dignidad de las mujeres prostituidas se reduzcan todo lo posible.

En definitiva, el ordenamiento jurídico español debe apostar por la prevención de la violencia machista, no solo en el ámbito de la pareja sino también en el prostitucional, poniendo el foco en el demandante de los servicios sexuales y garantizando la seguridad de las personas prostituidas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Análí, M. L. (2017). ¿Prostitución?: ni sí ni no, sino todo lo contrario. Sesgos empíricos, contradicciones de lege lata y desaciertos de lege berrenda. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 19, 1-34.
- Boix, F. J. (2016). *Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid: Usted.
- Borja, E. (2011). *Curso de política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Boza, E. (2018). La prostitución en España: el limbo de la alegalidad. *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, 217-301. doi.org/10.15304/epc.39.5330.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el crimen organizado. (2017). *Balance prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/>
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el crimen organizado. (2014-2018). *Balance estadístico de trata de seres humanos en España*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/>
- Centro de Investigación sociológicas. (2008). *Encuesta de salud y hábitos sexuales*. Recuperado de <http://www.cis.es/>
- Cortes Generales. (2007). *Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país, aprobada en sesión de la ponencia de 13 de marzo de 2007*. Legislatura VII. Serie A: Actividades Parlamentarias, Núm.367. Recuperado de <http://www.congreso.es/>
- Del Romero, J., Rojas, D., Ballesteros J., Clavo, P. y Menéndez, B. (2004) *Prostitución: un colectivo de riesgo*. JANO 3-9. VOL. LXVII N.º 1.544, 106-108.
- Federación de Mujeres Progresistas (2008). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España: estudio exploratorio*. Madrid: Federación de Mujeres Progresistas.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. NIPO: 056-15-002-7. Depósito legal: M-21547-2018.
- Gavilán M. (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 48, 103-130.
- Hellín, J. (2019). *Carmen Calvo reafirma la postura abolicionista del Gobierno frente a la prostitución*. Recuperado de <https://www.europapress.es>.
- Instituto Nacional de Estadística. (2003). *Encuesta de salud y hábitos sexuales*. Recuperado de <https://www.ine.es/>
- Martín P. (2019). *Estudiantes tratan de impedir una charla sobre prostitución como trabajo sexual en la universidad*. Recuperado de <https://www.elperiodico.com>.
- Médicos del Mundo. (2020). *Prostitución y trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Recuperado de <https://www.medicosdelmundo.org/>
- Médicos del Mundo. (2015). *Identificación sobre la realidad de la prostitución en*

- el área metropolitana de Valencia. Recuperado de <http://medicosdelmundocv.blogspot.com/>
- Meneses, C. (2007). Riesgo, vulnerabilidad y prostitución. *Documentación social*, 144, 11-35.
- Narváez, A. (2019). *La UDC cancela unas jornadas sobre prostitución ante el "hostigamiento" en redes*. Recuperado de <https://www.lespanol.com>
- Philips, A. (2019). *Suspenden una jornada sobre trabajo sexual en la Universidad e da Coruña tras las críticas*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com>.
- Queralt, J. J. (2015). *Derecho penal español. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sanchis, E., y Serra, I. (2011). El mercado de la prostitución femenina. Una aproximación desde el caso valenciano. *Política y sociedad*, 48(1), 175-192.
- Silva E. A., Manzanero A. L., Bengoa G. y Contreras M. (2018). Indicadores de trata de personas en mujeres que ejercen la prostitución en locales de alterne de la comunidad de Madrid (España). *Acción Psicológica*, 15(1), 1-16.
- Universidad da Coruña. (2019). *Comunicado da universidade e da Coruña sobre as jornadas de traballo sexual*. Recuperado de [www.udc.es](http://www.udc.es).
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: United Nations. Recuperado de <https://www.unodc.org/>

## CAPÍTULO 6

### INFLUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN LA VISIBILIDAD DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

#### 1. INTRODUCCIÓN

Seguramente existan pocos fenómenos tan complejos desde el punto de vista de la investigación jurídico criminológica como el de la prostitución, atravesado por diferentes polémicas, entre las que destacan. (a) Las dificultades materiales y vitales de gran parte de las personas que la ejercen. Aunque no se sepa a ciencia cierta cuál es el porcentaje de personas que ofrecen servicios sexuales para cubrir necesidades básicas y hacer frente a situaciones de precariedad, lo cierto es que la existencia de trayectorias de vida en que el recurso a la prostitución resulta asumido como un medio de sostén económico de forma más prolongada en el tiempo a la inicialmente prevista por quienes la ejercen<sup>12</sup>, puede ser tomada como indicador de la escasez de alternativas. (b) La discusión existente dentro del movimiento feminista acerca de la prostitución voluntaria<sup>13</sup>, caracterizada por una oposición aparentemente radical (Sánchez-Perera, 2019) entre las posturas abolicionistas –que señalan la imposibilidad de deslindar prostitución femenina de heteropatriarcado– y las posiciones proderechos –que reclaman la inclusión de la voz de las trabajadoras sexuales en el debate y la configuración de propuestas–<sup>14</sup>. (c) La clandestinidad, el hermetismo y la invisibilidad de esta actividad, consecuencia del estigma que acompaña su ejercicio (Sánchez-Perera, 2019; Morcillo, 2016), en tanto transgrede el orden sexual patriarcal y pone en entredicho la posición del hombre en esta estructura (Segato, 2003, p. 31). El estigma que acompaña a la mujer que ejerce la prostitución está reforzado por la escasa información existente acerca del cliente masculino consumidor de prostitución, así como por la relevancia de este consumo para la construcción de la masculinidad, a

---

<sup>12</sup> Se ha podido comprobar un alargamiento del tiempo en que ejercen esta actividad, iniciado con una intención provisional, en periodos de crisis económica, unido a un aumento de las mujeres que ofertan estos servicios (Meneses y Guindeo, 2015, p. 156).

<sup>13</sup> Los supuestos de prostitución coactiva, de corrupción de menores y de trata de personas con fines de explotación sexual quedan fuera del objeto de estudio de esta investigación, tratándose de conductas delictivas caracterizadas por atentar contra la libertad sexual y la dignidad de las personas.

<sup>14</sup> Es preciso distinguir esta discusión de la existente entre abolicionismo y regulacionismo, en el que intervienen actores ajenos al debate dentro de los feminismos actuales, como el sector empresarial. Lo que pone de manifiesto a su vez la posibilidad de utilizar los postulados de una y otra postura con fines no feministas (Álvarez, 2016, pp. 550 ss.).

pesar de la diversidad de perfiles distinguidos (Gómez, Casado-Neira y Pérez, 2015).

A todo esto se suma la ambigüedad de la regulación existente en España, que se manifiesta tanto en el ámbito penal, como en el ámbito administrativo-sancionador y el laboral (Molina, 2018). Una de las principales ambigüedades en la regulación penal se produce en torno al delito de proxenetismo lucrativo, cuyo ámbito de aplicación sigue siendo discutido en la actualidad, tras la última modificación operada en 2015, que introdujo condiciones sumamente amplias como la situación de vulnerabilidad de la víctima y la imposición de condiciones laborales indignas<sup>15</sup>. En el ámbito administrativo-sancionador, a la dispersión producida por la regulación del ofrecimiento de servicios sexuales en el espacio público incluida en numerosas ordenanzas municipales de convivencia<sup>16</sup> se ha sumado recientemente la regulación a nivel nacional de esta cuestión por la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y la dificultad para decidir la normativa aplicable en caso de concurrir ambas normas (Fernández Le Gal, 2019). Por último, en España no existe una regulación laboral de la prostitución, siendo así que esta actividad permanece en la más absoluta alegalidad. La única excepción al respecto es indirecta y viene dada por el reconocimiento otorgado por los tribunales de justicia como víctimas de un delito contra los derechos de los trabajadores a quienes ejercen la prostitución en locales y clubs de alterne (Daunis, 2015; Llobet, 2017; Sánchez, 2019).

De esta breve exposición se deduce que la única conducta directamente prohibida actualmente en todo el territorio nacional para quien ejerce la prostitución es la de ofrecer los servicios sexuales en el espacio público tras requerimiento de las autoridades policiales para no hacerlo. Están permitidas, por tanto, otras modalidades de ofrecimiento, así como el intercambio de servicio sexual a cambio de dinero. En el ámbito académico y en otros contextos críticos existe unanimidad en interpretar esta prohibición de la oferta y demanda de servicios sexuales en el espacio público en términos securitarios. De hecho, es entendida como una manifestación de la gestión del espacio público que pretende mantenerlo libre de comportamientos divergentes y/o impactantes para la población mayoritaria, especialmente protegida en aquellas áreas y barrios de interés comercial y/o turístico habitados por ciudadanos de clase media y media-alta, así como por turistas con nivel adquisitivo suficiente para alojarse en los barrios colindantes a las zonas de interés cultural o artístico (Barcons, 2018; Iglesias, 2018). Y ello a pesar de que la percepción generalizada de la prostitución como un problema de seguridad ciudadana no está confirmada<sup>17</sup>, si bien los

---

<sup>15</sup> Evidenciado en las Memorias de la Fiscalía General del Estado desde el año 2016 en adelante.

<sup>16</sup> Identifica dos modelos de regulación entre las ordenanzas municipales, (Villacampa, 2015, pp. 433 s.).

<sup>17</sup> En el año 2009 tan solo un 2.8% identificó la prostitución como una amenaza de seguridad ciudadana – Encuesta sobre calidad de los servicios públicos, septiembre 2009 (recuperado de <http:// analisis.cis.es/cisdb.jsp?ESTUDIO=2813>) -. Porcentaje que se consolida a la baja en 2015, en que un 1,3% de la población encuestada aseveró una alta presencia de



estudios que lo analizan son sumamente escasos. Quizás ello sea debido a que, junto a la prostitución que se ofrece a pie de calle, existen otras modalidades de ofrecimiento, como la vinculada a clubs, casas de citas y locales de alterne, cuya percepción se verá seguramente condicionada por el tipo de ocio que acompañe a la oferta de servicios sexuales<sup>18</sup>. Por último, es necesario señalar el interés criminológico de estos locales, tanto por su protagonismo para las instancias oficiales en la persecución de la trata de personas, íntimamente ligada al control de la migración femenina (Iglesias, 2019), como por la tendencia anteriormente señalada a conceder un mayor reconocimiento jurisprudencial de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en estos espacios.

Con este contexto general como telón de fondo y con un escenario político marcado por tensiones en el seno del movimiento feminista en torno a la prostitución, así como en el propio Gobierno de coalición actual en el ejecutivo, la gestión de los brotes de contagios de COVID-19 con origen en varios clubs y locales de alterne del territorio nacional ha colocado el fenómeno de la prostitución en el primer plano de la agenda política en España<sup>19</sup>. Siendo así que recientemente se ha anunciado la reinclusión de la tercería locativa en el código penal a través de la próxima Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Con anterioridad a la aparición de estos brotes, la asistencia social prevista institucionalmente para las mujeres en situación de prostitución distaba mucho de ser satisfactoria, corroborando las enormes dificultades por parte de las instituciones públicas para ofrecer asistencia e instrumentos de protección reales a este colectivo, debido una vez más al régimen de total alegalidad en que desarrollan su actividad. En concreto, las coordinadas de la intervención estatal durante el estado de alarma<sup>20</sup> en esta materia estuvieron comprendidas en torno a dos ejes principales:

(1) La interpretación de la prostitución como una manifestación de la violencia de género –siendo así que aparece recogida en la ampliación del plan de

---

prostitución en su vecindario y tan sólo un 1.1% de los participantes afirmó pensar en la prostitución cuando se hablaba de inseguridad ciudadana –Encuesta social general española (ESGE), diciembre 2015 (recuperado de <http:// analisis.cis.es/cisdb.jsp?ESTUDIO=3123>)–.

<sup>18</sup> La prostitución ejercida en pisos privados está ligada también a la callejera en la medida en que en numerosas ocasiones los clientes se obtienen a través de la oferta en la calle. Además, los pisos en que varias trabajadoras sexuales ofrecen sus servicios suelen encontrar un fuerte rechazo entre sus vecinos más cercanos, generando importantes problemas de convivencia, así como una importante afectación al derecho a la intimidad de quienes ejercen la prostitución en ese edificio. Llama la atención sobre la falta de mención a la convivencia entre los vecinos en la LOPSC (Fernández Le Gal, 2019, pp. 528-549).

<sup>19</sup> Identifica los factores que explican la visibilización de la prostitución como consecuencia de su incremento generalizado (Gutiérrez, 2012, pp. 1863 s.).

<sup>20</sup> Las normas estatales y autonómicas para colectivos vulnerables durante la crisis sanitaria del COVID-19 están disponibles y actualizadas en formato de código electrónico en el BOE. Recuperado de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?modo=2&id=359\\_COVID-19\\_Colectivos\\_Vulnerables](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?modo=2&id=359_COVID-19_Colectivos_Vulnerables).

contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19 , para dar cabida a víctimas de explotación sexual y trata<sup>21</sup> –;

(2) la asociación permanente de la prostitución a la trata y la explotación sexual, de forma que resulta prácticamente inconcebible el ejercicio de la prostitución de forma voluntaria. Este planteamiento tiene como consecuencia la invisibilidad, frente al protagonismo de la lucha contra la trata con fines de explotación sexual, de las mujeres que ejercen la prostitución sin estar sujetas al control o influencia de una tercera persona y, en consecuencia, su desprotección durante la crisis sanitaria. Concretamente, en el caso de las mujeres que no sean víctimas de trata o explotación, se hace depender del hecho de encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad que ponga en peligro sus condiciones futuras de vida. Y ello en lugar de entender, como sí sucede, muy acertadamente, en el caso de las prostitutas extranjeras que no hayan regularizado su situación administrativa –de quienes se presume una mayor probabilidad de estar sujetas a explotación sexual o a trata con tales fines–, que encontrarse en contexto de prostitución, cuando esa actividad representa la única fuente de ingresos para hacer frente a los gastos de alojamiento, manutención y demás necesidades básicas, implica una vulnerabilidad social que justifica el acceso al ingreso mínimo vital o a la red de hogares de acogida.

## 2. OBJETIVOS

El objetivo principal de la presente investigación reside en hacer un seguimiento de los principales elementos que han intervenido en la visibilización del fenómeno de la prostitución durante la crisis sanitaria del COVID-19 en distintos medios de comunicación españoles accesibles en formato digital escrito. Concretamente, se pretende comprobar la influencia de un episodio clave, como es el de la petición por parte de la Ministra de Igualdad a todos los dirigentes autonómicos el cierre temporal de los clubs y locales de alterne, en respuesta a los brotes surgidos en establecimientos de este tipo en varias localidades de España.

El estudio de las noticias directamente relacionadas con el ejercicio de la prostitución publicadas durante la crisis sanitaria en los medios de comunicación monitoreados permitirá a su vez analizar la evolución del concepto de seguridad vinculado a este fenómeno —atravesado hasta el momento por el mantenimiento de la convivencia y el orden público en determinadas áreas de la ciudad—, así como de los rasgos asociados con mayor frecuencia al desarrollo de esta actividad, que configuran su cara visible, y las principales modalidades de control social, formales e informales, activadas para dar respuesta a los diferentes problemas que lleva aparejados.

---

<sup>21</sup> Publicado en abril de 2020: <https://www.aimur.org/plan-de-contingencia-contra-la-violencia-de-genero-ante-la-crisis-del-covid-19-ampliacion/>. A este plan se suman las medidas de contingencia acordadas por las algunas Comunidades Autónomas: Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, Aragón, Baleares y Canarias.

### 3. MÉTODO

#### 3.1. Análisis de contenido

En este trabajo se ha seguido una metodología cualitativa con un diseño vertical, orientado al análisis en profundidad de los documentos que configuran la muestra, y longitudinal, pues abarca el periodo comprendido desde el inicio del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020, hasta el 16 de octubre de 2020 –fecha establecida para posibilitar la ejecución del análisis.

Una vez seleccionada la muestra con los criterios que se exponen a continuación, se procedió a la lectura de los documentos y a la codificación de la información relativa a las siguientes variables:

1. Fecha de publicación de la información y medio en que ha sido publicada: esta información aparece recogida en el nombre del documento incluido en la base de datos elaborada para la realización del análisis.

2. Género informativo: noticia, artículo de opinión o entrevista.

3. Voces que intervienen en la información publicada<sup>22</sup>: trabajadoras sexuales, ONG y/o plataformas ciudadanas, académicas/os y/o periodistas, grupos políticos, instituciones y/o cargos políticos institucionales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, fiscales y/o jueces, vecinos y redes sociales.

4. Contenido principal de la información publicada: (a) vulnerabilidad de las mujeres que ejercen la prostitución, (b) clubs, casas de citas, locales de alterne o pisos en que tiene lugar la actividad y (c) medidas solicitadas, programadas o ejecutadas relativas al ejercicio de la prostitución.

*(a) La información relativa a la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen la prostitución ha sido analizada en diferentes bloques según estuviera referida a las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria – riesgo para la salud de las trabajadoras sexuales, endeudamiento debido a una reducción significativa de los ingresos y la imposibilidad para cubrir gastos básicos de alojamiento y manutención, dificultades de acceso a las ayudas previstas en el plan de acción del COVID-19 para quienes ejercen la prostitución de forma voluntaria, presentación de las trabajadoras sexuales como fuente de contagio/propagación del COVID-19 –, a los descriptores de vulnerabilidad utilizados en la información publicada – asociación entre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual, calificación de las prostitutas como víctimas, asociación entre la decisión de ejercer la prostitución y la presencia de contextos de pobreza y/o drogadicción –así como los indicadores de vulnerabilidad señalados por trabajadoras sexuales y ONGs, consecuencia del régimen de alegalidad de esta actividad– exclusión del sistema sanitario, ausencia de derechos laborales y de asistencia social –.*

*(b) La información sobre clubs, casas de citas, locales de alterne o pisos en los que se ejerce la prostitución se ha sistematizado a su vez según aluda a las medidas adoptadas en estos espacios como consecuencia de la crisis sanitaria – cierre temporal y justificación, medidas alternativas para empresarios y trabajadoras sexuales, reacciones*

---

<sup>22</sup> Sobre las fuentes normalmente incluidas al informar sobre prostitución y la exclusión de las trabajadoras sexuales y de las entidades que trabajan con ellas (Gutiérrez, 2012, p. 1883).

*y dificultades de ejecución del cierre-, o a las particularidades de diversa índole propias de estas modalidades de prostitución –uso de las habitaciones como domicilio habitual, actuaciones policiales y de inspección asociadas a los clubs y locales de alterne y reacciones vecinales principalmente–.*

*(c) Por lo que se refiere a las medidas que se solicitan, plantean o ejecutan en relación con el ejercicio de la prostitución, también se ha distinguido según la información sea relativa a la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 –aplicación de las medidas previstas en el plan de contingencia para atender a mujeres que ejercen la prostitución y principales dificultades detectadas, ejecución de medidas concretas –o estén referidas en general al tratamiento sociojurídico de esta actividad, así como a las reflexiones que genera en el plano ideológico y político –principalmente, solicitud de medidas abolicionistas o de regularización de la actividad y enumeración de las demandas más frecuentes efectuadas por las trabajadoras sexuales y/o las ONGs implicadas con este colectivo –.*

Los documentos analizados han sido tratados con ATLAS.ti, versión 8.4.4 para MacOs.

### **3.2. Muestra**

La muestra está configurada por las noticias, entrevistas y artículos de opinión publicados en medios de comunicación nacionales y autonómicos en formato digital escrito en materia de prostitución. Concretamente, la búsqueda se ha realizado a través de dos vías complementarias entre sí: (a) selección de noticias en que aparece el término “prostitución” en el banco de datos del Observatorio de Medios del MUGAK<sup>23</sup>, evitando la descarga de noticias duplicadas; (b) selección de noticias, utilizando los mismos términos de búsqueda y las mismas fechas, en las hemerotecas digitales de los siguientes medios<sup>24</sup>: Público, Contexto y Acción, Cuarto Poder, El Salto, Catalunya Plural, Nueva Tribuna, La Marea, La Voz del Sur, Nortes, Nueva Tribuna, Píkara Magazine y elDiario.es.

De las noticias, entrevistas y artículos de opinión obtenidos con esos criterios de búsqueda (291 documentos) fueron excluidos aquellos en que apenas existía información relativa a la prostitución, mencionada de forma anecdótica o a modo de ejemplo, restando 165 documentos para el análisis (N = 165). De ellos, 55 fueron publicados antes de la decisión de cerrar los clubs y locales de alterne y 110 con posterioridad a dicha decisión.

---

<sup>23</sup> MUGAK, Centro de documentación sobre racismo y xenofobia, vinculado a SOS Racismo Guipuzkoa, vid: <http://medios.mugak.eu/> (consultado por última vez el 25.09.2020).

<sup>24</sup> Los criterios seguidos para la selección de medios complementarios a la base de noticias del MUGAK han sido principalmente: ocupación de una posición alta de audiencia según el Estudio General de Medios – <http://reporting.aimc.es/index.html#/main/cockpit> –, acceso gratuito e ilimitado a las noticias publicadas y representación de medios digitales independientes – lo que posibilitará realizar más adelante análisis comparativos según el sistema de financiación de los medios –.

### 3.3. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones más significativas para el desarrollo de la presente investigación se pueden resumir del modo siguiente: (1) acceso gratuito restringido en medios nacionales con un índice de audiencia elevado, lo que imposibilita el seguimiento exhaustivo de las noticias publicadas en los mismos, afectando al proceso de selección de la muestra<sup>25</sup>. (2) el análisis cualitativo de los documentos recopilados se encuentra aún en fase de desarrollo, debido principalmente a la inmediatez temporal de la recopilación de los documentos, siendo así que la investigación tiene un alcance meramente exploratorio. En posteriores fases será necesario incluir una redefinición de los códigos, así como una revisión en profundidad del acuerdo intercodificadores.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Visibilidad del fenómeno de la prostitución durante la crisis sanitaria del COVID-19

#### 4.1.1. *Temas y contenidos abordados con mayor frecuencia en las noticias relativas a la prostitución durante el estado de alarma y el periodo de desescalada*

Durante los primeros meses de la crisis sanitaria del COVID-19, caracterizados por la situación de confinamiento y el establecimiento de numerosas restricciones a la libertad ambulatoria de la ciudadanía, las voces principales en las noticias relativas a la prostitución son las ONGs y plataformas vinculadas a este colectivo (en el 65% de los documentos estas entidades son las emisoras de la información), seguidas del testimonio directo de las trabajadoras sexuales (presente en el 29 % de los documentos).

Entre los temas abordados, destaca el tratamiento de la vulnerabilidad de este colectivo, concretado en menciones expresas a la insuficiencia de los ingresos adquiridos para hacer frente a las necesidades básicas (tasa de co-ocurrencia entre esta variable es del 75% y del 68,7% según la palabra recaiga en las ONGs o en las trabajadoras sexuales), lo que supone un incremento del endeudamiento acumulado (la tasa de co-ocurrencia en este caso es del 36% y del 50% respectivamente). Es frecuente en general la asociación entre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual, así como entre prostitución y pobreza<sup>26</sup>, aunque en este caso las diferencias son significativas según la información esté siendo transmitida por representantes de ONGs o asociaciones de que colaboran con mujeres que ejercen la prostitución. Así, y teniendo en cuenta

---

<sup>25</sup> Aunque ello no impide por sí mismo obtener una muestra suficiente para plantear conclusiones relevantes sobre el objeto de estudio (Martínez-Salgado, 2012, p. 617).

<sup>26</sup> Sería conveniente comprobar en posteriores estudios la relación entre estas asociaciones y el cuestionamiento de la voluntariedad de las trabajadoras sexuales en el ejercicio de la prostitución.

que la voz de las trabajadoras sexuales se solapa con la de las entidades en el 62,5 % de los casos, mientras la co-ocurrencia entre la asociación con la trata es del 50% para ambas voces, esta tasa desciende al 14% para las entidades y sólo al 37,5% para las trabajadoras sexuales en relación con la asociación entre prostitución y pobreza.

En menos de la mitad de los supuestos se menciona el riesgo para la salud de las mujeres que mantienen el contacto presencial con los clientes debido a la necesidad de seguir trabajando (la tasa de co-ocurrencia según la información la aporten las ONGs o directamente las trabajadoras sexuales varía del 30,5% al 37,5% respectivamente), sin que en ningún caso se las describa como potenciales trasmisoras de la enfermedad.

Las referencias expresas a medidas y actuaciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución durante esta fase de la pandemia son menos frecuentes que las alusiones a la situación de vulnerabilidad. En todo caso, destaca la solicitud de medidas asistenciales específicas para este colectivo (con una co-ocurrencia del 44,4% para las ONGs y del 37,5% para las trabajadoras sexuales), coherente con la situación de vulnerabilidad detectada, aunque en este momento no es predominante la denuncia de su exclusión en la práctica de los planes de intervención social previstos para otros colectivos y personas vulnerables (la co-ocurrencia conjunta es del 9%). Digna de mención resulta también la escasez de demandas abolicionistas en este momento de la crisis sanitaria, que aparece tan sólo en el 18% de las noticias, y en ningún caso en voz de las trabajadoras sexuales (la co-ocurrencia con la expresión de estas demandas por parte de las ONGs es también bastante baja, en torno al 14%).

#### *4.1.2. Influencia de la decisión de cierre temporal de clubs de ocio y locales de alterne*

Junto al aumento significativo de las noticias relativas al ejercicio de la prostitución tras la decisión de cierre temporal, que pasa a suponer más del doble de la cifra anterior, aumenta también la presencia de instituciones y grupos políticos entre las voces enunciadas al difundir la información (42% de los documentos), por delante de las trabajadoras sexuales (incluidas en el 7,3% de las noticias) y de las ONGs y plataformas (trasmisoras de información en el 22,7% de los casos) que las atienden. También aumenta la representación de los testimonios aportados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (ahora del 5,5%), de acuerdo con las funciones de vigilancia y control que les corresponden para asegurar el cumplimiento de la medida.

Este cambio es coherente con la frecuencia en que se alude a la realización de inspecciones policiales (las inspecciones de diverso tipo aparecen en el 25,4% de las noticias), así como a la presencia de expresiones relativas a la gestión de la pandemia y a la minimización del riesgo de contagio (presentes en el 48% de los documentos, con una tasa de co-ocurrencia del 25,8% para la voz *instituciones y grupos políticos* y del 19,3% para *ONGs*). Quedan relegadas a posiciones secundarias las necesidades específicas del colectivo de trabajadoras sexuales (sólo

en el 15,4 % de los casos se mencionan expresamente en la noticia, siendo la co-ocurrencia con la voz instituciones/grupos políticos del 5,8% y del 64,7% con la voz ONGs/trabajadoras sexuales), así como la advertencia sobre el riesgo para su salud (mencionado en el 19% de las noticias, con tasas de co-ocurrencia del 33,3% y del 62% para instituciones y ONGs respectivamente), que en esta ocasión sí va acompañada de una percepción de la mujer que ejerce la prostitución como trasmisora de enfermedades, a la que se alude en el 5,4% de las noticias.

En otro orden de cosas, resulta significativo a su vez el aumento de las menciones expresas a los beneficios de quienes regentan estos locales y sostienen el mantenimiento de la llamada industria proxeneta (11% de las noticias, con una tasa de co-ocurrencia con la voz *instituciones y grupos políticos* del 75% y tan sólo del 8,3% para las trabajadoras sexuales), así como de las opciones para recibir ayudas específicas para hacer frente al cierre temporal (a las que se alude en el 6,3% de los documentos).

Por último, por lo que se refiere a las medidas solicitadas y/o implementadas tras la decisión de cierre de los locales, se constata un aumento significativo de las demandas de carácter abolicionista (que ahora alcanza el 38% de los documentos, con una tasa de co-ocurrencia del 52,4% para la voz *instituciones y grupos políticos*, del 16,6% para las ONGs y del 0% para las trabajadoras sexuales), que encuentra continuidad en el anuncio de una reforma del Código Penal para introducir la tercería locativa<sup>27</sup>. A un segundo lugar queda relegada la información relativa a la aplicación de medidas concretas para este colectivo, que ha supuesto un incremento de las subvenciones y de la atención recibida por las ONGs y plataformas vinculadas (22,7% de las noticias). Aunque también se aprecia una consolidación de las demandas relativas a la necesidad de alternativas reales, tanto a corto plazo, para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, como a medio y largo plazo, de cara a posibilitar el abandono definitivo de esta actividad por quienes deseen hacerlo (menciones expresas a esta necesidad aparecen también en el 22% de los documentos, siendo la tasa de co-ocurrencia del 58,3% y del 33,3% para instituciones y ONGs/trabajadoras sexuales respectivamente).

#### **4.2. Evolución del concepto de seguridad vinculado a la prostitución durante la crisis sanitaria del COVID-19**

Todas las noticias en que se hace una mención expresa al rechazo vecinal frente al establecimiento de pisos donde se ejerce la prostitución y de clubs y locales de alterne en el núcleo urbano y a las reyertas de los clientes son posteriores a la finalización del estado de alarma (el 83,3% es posterior a la decisión de cierre temporal de estos locales). Lo mismo sucede para las noticias que hacen referencia al elevado riesgo de contagio en clubs y locales del alterne (que, por otra parte, representan el 14,5% de las noticias publicadas tras la decisión de cerrarlos

---

<sup>27</sup> Noticia publicada el 23 de septiembre de 2020, en varios medios digitales. Sirva de ejemplo: <https://elpais.com/sociedad/2020-09-23/el-gobierno-reformara-el-codigo-penal-para-castigar-a-los-duenos-de-los-locales-en-los-que-se-ejerza-la-prostitucion.html>.

temporalmente) y a la dificultad para rastrearlos (también el 14,5% de los documentos).

En comparación con estos datos, las menciones expresas al riesgo para la salud de las trabajadoras están repartidas temporalmente, aunque su representación es mayor con anterioridad a la decisión de cierre: del 28% de los documentos descienden al 19% —las tasas de co-ocurrencia en función de la voz representada se mantienen bastante estables: del 43,7% y 33,3% para instituciones y grupos políticos antes y después de la decisión y del 68,7% y 52,3% para ONGs y trabajadoras sexuales en ambos momentos—. Es posible indicar una intersección entre ambas variables, *riesgo de contagio* y *riesgo para la salud de las trabajadoras sexuales*, en la identificación de estas últimas como tramisoras de la enfermedad, inexistente con anterioridad a la decisión de cierre y mencionada en un 5,4% de los documentos posteriores a este momento —en este caso, la tasa de co-ocurrencia es del 50% para las ONGs, que la plantean como advertencia, y del 16,6% para las instituciones—.

## 5. CONCLUSIONES

Los resultados expuestos permiten identificar varios cambios en la visibilidad de la prostitución a lo largo de la crisis sanitaria del COVID-19, activados tras la decisión de cierre temporal de los clubs y locales de alterne, entre los que se destacan los siguientes. (1) Un aumento significativo de las noticias publicadas relativas a la prostitución. (2) Diferencias significativas en las voces representadas en la información publicada, con una mayor representación de las ONGs y las trabajadoras sexuales en la primera fase, así como de las necesidades de este colectivo. (3) Aumento de los aspectos configuradores del término salud, que en la primera fase aparecía vinculada únicamente a la salud de las trabajadoras sexuales y tras la decisión de cierre comprende además el riesgo de contagio para la población. (4) Variación en las medidas ejecutadas y propuestas en relación con la prostitución. Respecto de estas últimas, se aprecia una tendencia claramente abolicionista tras la decisión de cierre temporal, aunque no parece consistente con la preocupación por la salud, tanto de trabajadoras sexuales y como de la población en general, sino que podría estar basada fundamentalmente en consideraciones de carácter político, lo que sería coherente con la mayor representación de la voz de las instituciones y grupos políticos en las noticias publicadas con posterioridad a dicha decisión.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Valcárcel, O. A. (2016). *Contratos sexuales, conflictos feministas: análisis de los discursos del debate parlamentario sobre prostitución en el estado español* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Barcons, M. (2018). Las ordenanzas municipales: entre la regulación de la sanción y la prostitución en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 90 – 109.



- Daunis, A. (2015). La nueva criminalización del proxenetismo. *Revista Penal*, 36, 105 - 121.
- Fernández Le Gal, A. (2019). La respuesta sancionadora del Estado frente a la prostitución. En M. Izquierdo y L. Alarcón (Dir.), *Estudios sobre la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana* (pp. 501 - 558). Pamplona: Aranzadi.
- Gómez, Á., Casado-Neira, D. y Pérez, S. (2015). Consumo de prostitución y construcción de las masculinidades contemporáneas en España. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, Vol. 6, No. 1, 34 - 58.
- Gutiérrez, A. (2012). *Análisis de la imagen de la mujer prostituida en las noticias de la prensa digital*. Trabajo presentado en el I Congreso Internacional de Comunicación y Género, Sevilla.
- Iglesias, A. (2019). Regímenes de securitización de la sexualidad: entramados punitivos del gobierno de la trata sexual. En INECIP, *Feminismos y Política criminal* (pp. 267 - 278). Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.
- Iglesias, M. (2018). Prostitución y ordenanzas cívicas: de regular "sobre" a regular "con". *Revista Crítica penal y Poder*, 15, 110 - 129.
- Llobet, M. (2017). ¿Prostitución?: ni sí ni no, sino todo lo contrario. Sesgos empíricos, contradicciones de lege lata y desaciertos de lege ferenda. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1 - 34.
- Meneses, C. y Guindeo, L. (2015). ¿Cómo afecta la crisis económica al contexto de la prostitución de calle?. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 22, 2015, 155 - 170.
- Morcillo, S. (2016). Derivas sociológicas y de las ciencias sociales sobre la prostitución. *Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología*, 25(4), 31-46.
- Molina, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 130 - 149.
- Sánchez, P. (2 de abril de 2019). Evelin contra Goliat. La sentencia que da la razón a una trabajadora de un local de alterne muestra que regular la prostitución no es equiparable a las posturas proderechos, CTXT.
- Sánchez-Perera, P. (2019), Un debate adulterado: distribución del poder simbólico en las disputas feministas en torno a la prostitución, *Revista Mediterránea de Comunicación*, 10 (1), pp. 131 - 146.
- Segato, R. L. (2003), *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Villacampa, C. (2015). A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?. *Estudios Penales y Criminológicos*, (35)1, 413 - 455.



## CAPÍTULO 7

### **LAS ESTRATEGIAS DE NEGOCIO DE LA ACTIVIDAD DE LA PROSTITUCIÓN Y SU ADAPTACIÓN A UN ENTORNO DE ALEGALIDAD**

#### 1. INTRODUCCIÓN

La actual regulación de la prostitución en España está en una situación de alegalidad, es decir, no es legal o ilegal expresamente y parte de la base de que su ejercicio libre no está penado en todo el territorio español. La ley deja por lo tanto espacio para que el ejercicio de la prostitución se organice de manera empresarial y son muchos los prostíbulos establecidos a lo largo de toda la geografía.

La industria del sexo ha sido tratada principalmente desde el campo de la criminología, la moral o la salud. Sin embargo, a pesar de ser un negocio que mueve billones de euros, una industria de servicios de baja concentración y de existir una gran variedad de estrategias de aproximaciones al mercado sexual, apenas se ha tratado desde la óptica económica y desde luego raramente desde la empresarial. Es por este motivo por el que se cree que es importante un análisis en profundidad desde esta última perspectiva por varias razones. En algunos países el negocio de la prostitución está despenalizado y regulado siendo una actividad que es el sustento de vida para una parte de la población y cuya dinámica es susceptible de ser analizada como cualquier otro sector de la economía. Por otro lado, siendo una actividad que bordea la legalidad y que tiende a aproximarse a conductas rechazables ética y humanamente, es muy necesario conocerlas lo más profundamente posible para poder combatir de manera eficaz sus vertientes dañinas para la libertad y dignidad humanas.

En este trabajo no se aborda el debate sobre la naturaleza de explotación de la prostitución. Tampoco se entra en las actividades próximas y en muchos casos superpuestas del tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual. Este tema se trata desde una aproximación en la que existe una transacción económica consentida entre dos personas y abordada de una manera racional. Literatura reciente en este tema se enfoca en los aspectos económicos del negocio como son la oferta, demanda, costes y precios (Edlund y Korn, 2002; Moffatt, 2005; Moffatt y Peters, 2004). Así pues, siguiendo esta línea de investigación, en este trabajo se aborda la aproximación empresarial. En particular, se analiza la estrategia de negocio de los prostíbulos en España recogiendo la perspectiva subjetiva de los distintos actores implicados (trabajadoras sexuales, proxenetas, empresarios, clientes, etc.). Sobre estas bases, no se puede obviar la influencia de la legislación del mercado sexual, con una capacidad de adaptación a las normativas con patrones comunes. En un negocio basado en necesidades afectivo-sexuales la perspectiva

emocional de la estrategia empresarial es decisiva y por ello se analiza en profundidad en este estudio.

## 2. METODOLOGÍA

### 2.1. Selección

Al tratarse de un contexto oculto y cerrado, socialmente poco valorado, se requieren métodos y técnicas de aproximación cualitativas, menos intrusivas y más centradas en los sujetos de estudio. Para este estudio se han seleccionado una serie de casos reunidos en la investigación etnográfica realizada por Meneses Falcón, cedidos para este trabajo. Se ha elegido esta aproximación en tanto combina una investigación sistemática y profunda con la riqueza que proporciona el conocimiento del contexto y la narrativa descriptiva a partir de la cual se extraen conclusiones de manera inductiva. Esta metodología se adapta especialmente bien para esta investigación por ser una aproximación nueva a este campo en el que los límites entre el objeto de estudio y el contexto no están claramente definidos (Yin, 2003), se necesita recabar una perspectiva fresca y amplia que permita ir articulando los hallazgos para construir una base académica para posteriores estudios.

### 2.2. Diseño

Este estudio adopta un diseño de estudio de casos, utilizando datos y fuentes distintas para la construcción de los mismos (Urbao y Toledano, 2007). La principal estrategia ha sido la entrevista abierta que permite capturar el punto de vista de los sujetos de estudio, sus valoraciones y creencias respecto a la ocupación que desempeñan. A partir de los relatos de los actores y las descripciones de los locales que conforman cada caso se interpretan las estrategias utilizadas por los empresarios para atraer a los clientes y a las trabajadoras sexuales. Cuando la estrategia utilizada optimiza la satisfacción de estos actores se logra obtener el máximo retorno de la inversión realizada.

### 2.3. Muestra

Los entrevistados en los casos fueron empresarios de prostíbulos o encargados. La mayoría de ellos fueron contactados principalmente por una encuesta que se realizó y dirigió a estos locales en el 2016, y posteriormente desde el trabajo de campo etnográfico realizado por Meneses, a otro grupo, haciendo un total de 20 empresarios. Los responsables de estos negocios que fueron entrevistados eran mayoritariamente hombres ya que solo se contactó a cuatro mujeres.

### 2.4. Proceso

Se realizaron entrevistas abiertas, que fueron semiestructuradas mediante un diseño circular, incorporando aspectos que surgieron del análisis de las primeras

entrevistas. Se utilizó un conjunto de preguntas como base para cada una, estructuradas en torno a cinco de ellas: ¿Cuándo se inició el negocio y por qué?, ¿Cómo se organiza y gestiona?, ¿Cuáles son los problemas esenciales que surgen de la gestión del negocio?, ¿Qué reglas, derechos y deberes tienen los clientes, las mujeres y los empresarios? Estas fueron las preguntas que inicialmente fueron más visibles, pero el análisis de las primeras entrevistas llevó a plantear otros aspectos que emergieron, como la relación con la policía y el mantenimiento dentro o fuera de la ley, particularmente en lo que respecta a las mujeres.

Las entrevistas se realizaron en persona, adaptándose a las posibilidades que ofrecían. A todos los entrevistados se les garantizó el anonimato y la confidencialidad por escrito. La posibilidad de grabar la entrevista solo se planteó cuando se consideró que el entrevistado no se opondría, y en esos casos se solicitó autorización para hacerlo. Cuando no se hizo ninguna grabación, se tomaron notas y la entrevista se reprodujo con la mayor precisión posible.

## **2.5. Análisis**

A partir de los discursos generados y recogidos en las entrevistas se realizó a través del análisis de contenido, tanto manifiesto como latente, utilizando categorías analíticas que representaron este contenido. Se identificaron treinta categorías analíticas que permitieron codificar todos los discursos. A continuación, se extrajeron los códigos y se examinaron los significados existentes, la relación entre categorías, las preguntas de investigación y las referencias bibliográficas consultadas. Este proceso de comparación y reflexión permitió interpretar los resultados y cumplir con los objetivos del estudio. Este proceso se llevó a cabo mediante el programa informático *Nvivo v12 Plus*.

## **3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El mercado de servicios sexuales en contextos cerrados está organizado en tres modalidades: los locales de alterne, los hoteles de pareja y los pisos. Dentro de cada modalidad existe una diversidad en función de una serie de características (tipo de cliente, organización, flujo económico, necesidad de licencia municipal, etc.). Todos tienen sin embargo varios aspectos en común: se anuncian la mayoría por internet; potencian la movilidad de las trabajadoras sexuales como estrategia de diversidad de la oferta a los clientes; supone un negocio lucrativo para los empresarios de los locales y para las trabajadoras sexuales; y tanto los negocios como los actores implicados no son bien vistos socialmente. Se utilizará el estudio de caso para profundizar en la tipología descrita.

### **3.1. Casos seleccionados**

A continuación se exponen tres casos seleccionados, uno por cada modalidad mencionada, señalando las variantes existentes dentro de ellos.

### 3.1.1 *Belinda*

Belinda tiene un club de alterne nocturno, es decir, abre de noche (22:30) y cierra por la mañana (7:00). Es un edificio situado en una calle de una localidad rural gallega, con una población de cuarenta mil habitantes, con edificios colindantes de viviendas de vecinos. Consiste en un bar en la planta baja y dos plantas con habitaciones subiendo por una escalera. El club lo tiene en alquiler, pero lleva unos meses con pocos ingresos y le cuesta pagar las facturas y la mensualidad. Belinda es chilena, vino a España con veinte años y ha trabajado como prostituta hasta que se hizo cargo de club. No obstante, de vez en cuando se ocupa de algún cliente, sobre todo cuando el local no va bien y tiene que pagar las facturas.

Belinda lleva sola el local y realiza todas las funciones necesarias incluyendo la limpieza de la zona del bar. De las habitaciones se encargan las mujeres que viven allí. Los fines de semana le ayuda un camarero, pero solo hace esa función.

En el local trabajan alrededor de veinte mujeres, pero salvo los fines de semana no suelen estar todas a la vez. Cinco o seis viven en el club, ocupando una habitación cada una de ellas, donde viven y atienden a sus clientes. El resto solo acude por las noches a trabajar y viven en la localidad. Las mujeres son todas procedentes de América Latina, con mayoría de origen colombiano. Sus edades oscilan entre los 20 y los 46 años, con estudios primarios y niveles culturales muy bajos.

Belinda cobra de las mujeres el alquiler de la habitación cuando suben con un cliente, ya vivan o no en el club. Los hombres que acuden al local son muy diversos, pertenecientes al municipio y a la comarca. Muchos de ellos solteros, pequeños empresarios, trabajadores, y algún concejal o profesional de tarde en tarde. El precio es de 53 euros, aunque cuando les regatean puede bajarlo a 47 euros, generalmente en este precio se incluye un completo. Pero este es un precio de partida, pudiendo incrementarse dependiendo de los servicios y del tiempo que invierta con el cliente. La gran mayoría de las mujeres puede ingresar mensualmente un mínimo de 1.500 a 2.000 euros, que para la preparación profesional que poseen está muy por encima de lo que conseguirían en el mercado laboral. Pero aquellas que se esfuerzan en conquistar a los clientes pueden sacar alrededor de los 5.000 euros mensuales.

Belinda mantiene una relación con las mujeres al mismo nivel, y sólo se impone cuando en el local detecta que alguna de las mujeres trapichea con cocaína. En el último año, entraron a robarle y desde entonces, ha puesto una reja y el local está cerrado con llave. Los clientes llaman a la puerta y dependiendo quien sea se abre o no.

### 3.1.2 *Caso Pepe*

El club de Pepe está situado al lado de una carretera nacional, con mucho tránsito de personas, y por ello parte de los clientes que acuden a su local son extranjeros. Pepe estuvo trabajando con distintos roles (seguridad y encargado) en otros clubs de los que no era empresario, y decidió establecerse por su cuenta.

Encontró una oportunidad de alquiler de un local que en el pasado era una referencia en la zona y que lo cerró la policía por las actividades ilegales asociadas (trapicheo de drogas, inmigración ilegal, trata, etc.). El club es de plaza, es decir, las mujeres viven y trabajan en el club, y son muy pocas las que se incorporan de manera externa, entre otros motivos porque es difícil de acceder a él si no es en coche. Existe un autobús a un kilómetro a pie. La mayoría de las mujeres que se ocupan en el local son extranjeras, alrededor de unas 30 mujeres, de América Latina y Europa del este, sólo hay dos españolas y dos subsaharianas.

Las mujeres del local obtienen beneficios económicos significativos, por eso es uno de los locales que se encuentra completo y que las mujeres una vez que tienen una estancia, cuando se marchan a descansar, quieren regresar. Las estancias pactadas de permanencia suelen ser de un mes de trabajo intenso. Luego descansan marchándose a sus casas y vuelven al local, o se buscan otro. Las mujeres deben pagar 66 euros diarios por la habitación que incluye la comida a pensión completa.

Desde el punto de vista del negocio, este es un aspecto que el empresario/encargado debe controlar: que las propias mujeres una vez que perciben el dinero de su actividad con los clientes le pagan día a día y no acumulen deudas. Las que no viven en el club pagan 55 euros por estar y utilizar las habitaciones con sus clientes, tengan o no tengan una noche. La entrada al club está establecida para los clientes como si fuera una discoteca, pagando una entrada con consumición, que cuesta 13 euros. Una vez en el bar conectan con las mujeres y se sube a las habitaciones cuando han negociado con ellas. El local dispone de 27 habitaciones de dos camas, que durante el día utilizan las mujeres y por la noche están para los servicios sexuales con los clientes.

Las mujeres cobran 60 euros media hora, y 120 la hora, y ahí se pactan los servicios, el completo es la oferta básica. Si se utiliza la suite que hay en el local, su coste es de 175 euros la hora, y dispone de un Jacuzzi, una cama redonda y un baño inmenso. La cantidad mínima mensual que pueden ganar estas mujeres con pocos clientes es de dos mil euros, pero lo habitual es que obtengan cinco mil mensuales e incluso lo dupliquen o tripliquen dependiendo del mes.

Pepe tiene una serie de empleados en el club: un cocinero, tres personas para la limpieza que se turnan, tres recepcionistas que se turnan, dos camareros, un portero y otro empleado de seguridad. Dispone también de un familiar que le ayuda a llevar el negocio durante la noche, es decir, un encargado de noche, pues él asume el trabajo de día.

Los principales conflictos que debe enfrentar ocurren con las mujeres (no acumular deudas, que no haya rivalidad entre ellas, que los conflictos que tengan con sus clientes no le repercutan, etc.). Con los clientes masculinos los conflictos son escasos, pues aquel que se ponga agresivo, sea o no por consumo de alcohol, se le echa del local o se llama a la policía. Además, en las habitaciones existe un botón de seguridad para utilizar en caso de algún cliente se exceda con las mujeres.

Pepe cuida mucho que las mujeres estén a gusto, que coman bien, y que no les falte lo pactado con ellas. Por eso siempre están llamando a su local por si hay alguna plaza libre. Es consciente que la base de éxito es la disponibilidad de mujeres

diferentes e intenta atraerlas ofreciendo un clima agradable. Los taxistas de la zona le recomiendan y dispone de unas tarjetas de propaganda.

### *3.1.3 Caso Adrián*

Adrián dispone de dos locales en dos ciudades distintas que ofrecen habitaciones y el contacto con mujeres de buena presencia y comportamiento. Adrián ha trabajado como encargado de pisos y locales de prostitución durante muchos años hasta que decidió montar su propio local.

La discreción es la base del negocio. No hay alterne y los clientes no deben coincidir unos con otros. El negocio consiste en alquilar habitaciones, a 30 euros la media hora de habitación estándar, porque existen dos suites por las que cobra más dinero (150€). Situados en lugares estratégicos de las ciudades, los clientes pueden llegar a pie o en coche, e inmediatamente que entran al local se les pasa a una salita, o a una habitación. Allí serán visitados por todas las mujeres que haya en el local para que puedan elegir, salvo que vengan solicitando la compañía de una en concreto. Inicialmente el precio es para todas el mismo, 80 euros, del que se descuenta los 30 euros de la habitación. No hay alterne ni venta de alcohol, solo una copa de cortesía en la habitación.

El local se anuncia en internet, figuran todas las mujeres del local, con una descripción de las mismas. Casi todas son extranjeras, especialmente latinas y de Europa del este, pero a diferencia de los dos casos anteriores hay más españolas, generalmente chicas jóvenes, algunas de ellas estudiantes universitarias.

En el local existen dos turnos, el de día y el de noche, y aunque puede haber un grupo de mujeres que vivan en el hotel, no pagan por su estancia, sino por vez que se ocupen con clientes, en habitación diferente de la suya. El hotel no tiene restauración, de tal forma que la manutención es un asunto privado de cada una de las mujeres. Las que vienen de fuera, generalmente en el turno de día, suelen traer su comida, las de la noche y que permanecen les traen la comida o salen fuera. La disponibilidad de mujeres oscila entre 30 a 40 mujeres en cada turno, y también muchas de ellas poseen una alta movilidad, van cambiando de local cada cierto tiempo.

Adrián tiene varios empleados, aunque es él, el que gestiona el local: cuatro recepcionistas que hacen turnos, tres personas para la limpieza del hotel que hacen turnos, una persona para seguridad por la noche. Pero además él contrata otros servicios que pueda precisar de manera externa (desinfección, purificación del ambiente, detección de drogas, mantenimiento, etc.).

## **3.2. Características generales y flujos económicos**

Todos los negocios comparten una gran cantidad de características propias de sus singularidades, de los actores y de la regulación. Una de las más significativas es que el modelo de negocio del empresario no contempla cobrar a los clientes por los servicios sexuales. El motivo es regulatorio. Aunque como se ha señalado en la introducción el negocio sexual es alegal, la ley penaliza el proxenetismo, es decir, a



aquellos que se benefician del trabajo sexual de otra persona independientemente de las cuantías en cuestión. Es por ello que los empresarios cobran por poner las condiciones idóneas para que trabajadora sexual y cliente establezcan la relación comercial y cobra de ambos por estos servicios. El papel económico del empresario en la cadena de valor de la industria del sexo en España es por lo tanto más cercano a un facilitador de la relación mercantil entre cliente y trabajadoras del sexo que de un intermediario en el proceso. Los conceptos de cobro entre otros son el alquiler de habitaciones, servicio de toallas, limpieza, consumición de bebidas y otros servicios colaterales. La mayor parte de los elementos diferenciadores entre las distintas aproximaciones al negocio versan sobre la variedad y características de estos servicios.

Este elemento condiciona otros muchos aspectos del negocio. Uno de los más significativos es que las relaciones entre trabajadoras sexuales y empresarios no son en ningún caso laborales. Las trabajadoras sexuales se podrían encuadrar en la figura de trabajador autónomo estén dadas de alta en los organismos gubernamentales correspondientes o no, y las transacciones económicas con el empresario se establecen sobre una base mercantil, exista un contrato físico firmado o no (que en los casos estudiados nunca se produce). Por lo tanto, para el empresario tanto las trabajadoras sexuales como los clientes de las mismas entran en la categoría de clientes. Su objetivo es atraer a ambos tipos de manera que encajen en el segmento elegido de forma óptima para asegurar el éxito de su negocio. De nuevo la mayor parte de las estrategias de diferenciación que se revisarán más adelante están relacionadas con los segmentos de ambos actores que se pretenden atraer a cada uno de los establecimientos gestionados por cada empresario.

Otro de los elementos comunes a todos los negocios es la discreción. La presión social de desprecio y rechazo de esta actividad impulsa a los clientes, incluso a aquellos a los que no tienen un entorno familiar o social en su vida personal que influya significativamente a demandar esta discreción como uno de sus requerimientos imprescindibles.

### **3.3. Propuesta de valor**

La propuesta de valor del empresario de los prostíbulos es como se ha visto doble: una hacia las trabajadoras sexuales y otra hacia los clientes de las mismas. En relación a las primeras, el empresario ofrece un entorno saludable, seguro, discreto y con la infraestructura necesaria para que estas ofrezcan sus servicios añadiendo además plataformas y soporte para la publicidad y el marketing. Para los segundos, además del entorno e infraestructuras anteriormente mencionados, ofrece servicios adicionales que complementan la oferta sexual como catering, bebidas, cajeros automáticos y otros que en general suponen una fuente adicional y complementaria de ingresos.

### 3.4. Segmentación del mercado

El mercado está muy segmentado. Las estrategias más frecuentes son:

- Competir en precio. Se dirige al segmento de clientes con menor poder adquisitivo. Se realiza habitualmente sobre la base de la no existencia de un local donde trabajadoras y clientes se den cita y los encuentros se realizan en las calles y/o polígonos industriales. La provisión del servicio se puede realizar en la vía pública, en un vehículo, generalmente del cliente o en habitaciones de establecimientos de hospedaje convencionales. En esta aproximación apenas hay espacio para el rol del empresario y el entorno mínimo de seguridad está provisto por proxenetas. Esta actividad está dificultada o perseguida legalmente no solamente por la participación del proxeneta que como se ha visto está penalizada sino también por las regulaciones de las autoridades locales respecto a la utilización de la vía pública.
- Competir en exclusividad: se dirige al segmento con mayor poder adquisitivo. Se denomina en el argot del mercado *agencias de escorts*. En este caso las trabajadoras sexuales tienen en general un nivel cultural significativo, en muchos casos hablan varios idiomas y el servicio que proporcionan al cliente consta de un paquete en el que el elemento relación sexual es solamente una parte del tiempo de provisión. En estos casos, el rol del empresario se suele limitar al contacto entre las partes. Dadas las características de ambas, la clave del éxito de la estrategia se basa en la selección adecuada de los componentes de la pareja para que ambos satisfagan sus expectativas además del elemento de discreción común a todos los segmentos pero especialmente importante en este.

El resto de estrategias se dirigen a segmentos de clientes de poder adquisitivo intermedio. Habitualmente están basadas en una infraestructura de local provisto por el empresario y en el que el rol de este último es el más significativo. La inversión a realizar por este último suele ser importante y por lo tanto se está ante una actividad típicamente empresarial en la que el empresario realiza inversiones en distintos tipos de recursos por las que espera obtener una rentabilidad.

Las estrategias más frecuentes en este segmento son:

- Competir en conveniencia: es la estrategia más utilizada por los empresarios del sector. Está basada en la selección del lugar en el que se encuentra la infraestructura (prostíbulo). La selección está dirigida no solamente por el factor de estrato socio-económico del cliente al que se pretende atraer sino también por otros muchos factores que buscan facilitar el acceso a poblaciones de clientes potenciales de volumen significativo. Entre las estrategias más frecuentes en este epígrafe están:

- Lugares de paso de clientes en viajes profesionales: puertos, aeropuertos, paradas habituales de transportistas en el sistema viario, etc.
- Lugares de estancia vacacionales: cerca de resorts, zonas turísticas, etc. En este segmento se ha creado incluso una categoría propia denominada turismo sexual. Un caso singular en España se encuentra en las proximidades de la frontera con Francia al ser éste un país en el que la actividad está prohibida y los clientes cruzan la frontera para recibir los servicios en un entorno seguro.
- Lugares residenciales tanto rurales como en grandes ciudades. En este caso se incrementan significativamente los requerimientos de discreción al prestarse el servicio cerca de lugares de residencia estables incluso de los propios clientes.
- Competir en experiencias: en esta aproximación se pretende ofrecer experiencias “únicas” basadas en un “festival de los sentidos” que complemente al placer sexual y/o afectivo. Dentro de este apartado se encontraría la experiencia tipo “geisha”.

### **3.5. Elementos estratégicos**

En cada una de las estrategias de mercado anteriormente descritas, los empresarios se apoyan en elementos cuya combinación adecuada pretende redondear y alcanzar el éxito objetivo. Son elementos estratégicos conceptualmente habituales en la mayoría de los negocios basados en servicios pero que de nuevo en la industria de servicios sexuales tiene características particulares que se pasan a describir.

#### *3.5.1 Organización interna*

Una vez que se determina la estrategia a seguir, uno de los primeros elementos en la implantación es la organización. Los prostíbulos estudiados comparten unos patrones básicos que pretenden cubrir los factores críticos de éxito ya revisados. Los principales son:

- Área de marketing: proporciona el servicio a las trabajadoras sexuales para publicitarse, habitualmente en plataformas de anuncios y/o redes sociales.
- Recepción y gobernanza: suelen estar concentradas ambas responsabilidades en una única persona habitualmente una mujer de mediana edad con mucha experiencia en este tipo de servicios a menudo una extrabajadora sexual. Sus responsabilidades clave se encuadran en la recepción de los clientes y controlar el proceso hasta que queda en manos de la trabajadora sexual que elija y posteriormente de una cálida despedida incluyendo recoger de manera informal su nivel de satisfacción con el servicio. Su

responsabilidad se extiende a la resolución de conflictos y a la gestión de las operaciones de manera integral. Es en definitiva la mano derecha del empresario o empresaria en las operaciones del día a día.

- Servicio de seguridad: se encarga de la seguridad interna y externa de la instalación. Habitualmente bajo la dirección e indicaciones del dueño o dueña o gestor. Es uno de los servicios menos visibles, pero más valorados por los clientes que buscan un entorno seguro para una actividad proclive a los conflictos y de alta demanda de discreción.
- Servicio de bar: es uno de los servicios adicionales más frecuentes. Sin embargo, dificulta la discreción. Es por esto por lo que en las estrategias de muchos prostíbulos no se incluye este servicio. Incluye música y a menudo espectáculos de striptease y similares con la intención de que los clientes realicen consumiciones adicionales, les ayuden a seleccionar la trabajadora sexual de su elección y ponerse en situación. Para incentivar las consumiciones, las trabajadoras sexuales pueden tener una comisión.
- Servicios de soporte a los clientes: incluyen una gran variedad de elementos que facilitan la comodidad de los clientes durante su estancia. Algunos de los más frecuentes son los cajeros para la retirada de efectivo con el que realizar los pagos con discreción y el servicio de habitaciones con bebidas.
- Servicios de soporte a las trabajadoras sexuales: como clientas del local las trabajadoras sexuales disponen de una gran variedad de servicios para facilitarles su labor. Comienza por el alquiler de las habitaciones en las que se producen los encuentros con los clientes. Es el ingreso principal del empresario en relación con el servicio sexual que se presta. Pero hay una variedad de servicios complementarios como venta de preservativos, juguetes eróticos, prendas eróticas, cremas y aceites para masajes, etc.
- Servicios de soporte y mantenimiento de las instalaciones: son servicios típicos de una instalación de hospedaje como limpieza, ropa de cama, toallas, agua caliente, calefacción, etc., y mantenimiento general de las instalaciones.

### 3.5.2 *Customer Journey y disposición física*

La llamada *experiencia de cliente* es el producto de las percepciones de un cliente después de interactuar racional, física y emocionalmente con cualquier parte del negocio. El *customer journey* es el camino que recorre el cliente a lo largo de los diferentes puntos de contacto e interrelación con el negocio habitualmente de provisión de un servicio. En el negocio en el que se ofrecen servicios para satisfacer necesidades emocionales, con un impacto significativo en sus presupuestos, cuidar los detalles del *customer journey* es esencial para conseguir una alta satisfacción del cliente y su fidelización. Así lo entienden algunos

empresarios del sector y en general los detalles de cada paso están pensados para alcanzar los objetivos.

**Contacto.** El primer paso en el recorrido del cliente es el contacto. Aunque el formato más utilizado son los anuncios en internet y las redes sociales, se utilizan también los canales de recomendación (recepción de los hoteles, taxistas, agencias de turismo, etc.) y la señalización externa de los locales. Este último canal choca sin embargo con los objetivos de discreción y solamente se utiliza en estrategias de localización de conveniencia en las que se reclaman a clientes que se encuentran de paso por el lugar.

**Recepción.** El segundo paso, una vez que el cliente se encuentra en el local es la recepción. Como se ha visto ésta se realiza por la persona de mayor experiencia y responsabilidad. Al ser el primer contacto directo se genera el primer impacto en la experiencia del cliente y de su posterior satisfacción o insatisfacción.

**Preludios.** Habitualmente la recepción del cliente va seguida de un periodo de tiempo más o menos largo según la estrategia e implementación del local que se ha denominado *preludios*. Es el paso en el que se encuentra mayor variedad en la implantación de la estrategia en los distintos locales. En algunos, se proporciona el servicio de bar descrito anteriormente. En otros, se realiza un ritual de emparejamiento en el que el cliente es conducido a una estancia por la que desfilan las trabajadoras disponibles. El objetivo final de este paso es el emparejamiento de cliente y trabajadora sexual en cualquiera de los formatos. El correcto emparejamiento es crucial y habitualmente se realiza en condiciones de cierto nerviosismo por ambas partes. El diseño del ritual y el entorno forma parte de las características del local que contribuye en gran medida al grado de satisfacción de los actores.

**Servicios sexuales.** Este paso es el núcleo central del servicio prestado. Es sobre el que menos control ejerce la empresa ya que se realiza en la intimidad entre los dos clientes (cliente y trabajadora sexual), y los empleados no intervienen.

**Servicios de habitación.** Este paso se ofrece en paralelo con el anterior. Se contribuye al confort con las habitaciones y baño individual y con un interfono o timbre para situaciones de peticiones diversas (solicitud de bebidas por parte del cliente o llamada de alerta ante situaciones de violencia por parte de la trabajadora sexual).

**Seguridad.** También en paralelo y con incidencias puntuales pero de una gran repercusión en los clientes está el servicio de seguridad. Este servicio vela porque no se produzcan incidentes no deseados dentro o fuera de las instalaciones, evitar la comisión de conductas incívicas o violentas, etc...

**Cierre y despedida.** Este es el último paso del viaje del cliente. Los locales con una cuidada estrategia lo ejecutan con tanto esmero como la recepción. En las experiencias de clientes entrevistados lo valoran con un alto grado de influencia tanto si los pasos anteriores han sido satisfactorios como si no. Permite a la recepcionista pulsar al cliente y su grado futuro de repetición, recomendación del local en su entorno y en definitiva de la fidelización. Si fuera necesario para corregir

alguna anomalía significativa pueden ofrecerle descuentos e incluso gratuidad en futuros servicios, los que corresponden al local.

#### 4. CONCLUSIONES

El negocio de provisión de servicios sexuales pese a sus particulares características comparte patrones con los negocios más comunes de prestación de servicios. Estudiando sobre el terreno una de las modalidades más extendidas, los prostíbulos o lugares de alterne, se pueden analizar las estrategias de negocio que utilizan los empresarios del sector y los factores críticos de éxito de estos negocios que se estima mueven anualmente un volumen de negocio importante en España.

Entre las características singulares del negocio y que influyen de manera muy singular en las estrategias están la regulación legal, y la necesidad de discreción por parte de los clientes. La primera sustituye el rol natural del empresario de intermediario y distribuidor por otro más forzado al que han debido de adaptarse de facilitador en el que tanto los clientes como las trabajadoras sexuales deben ser tratados como clientes con relaciones cliente-proveedor. La segunda mantiene a este negocio dentro de un entorno oculto que dificulta su visibilidad y estudio. Este trabajo pretende contribuir a paliar estas dificultades.

Del análisis de la segmentación del mercado y de los elementos estratégicos utilizados por los empresarios del sector se puede derivar un alto grado de profesionalización pese a que la formación académica y formal tanto de los empresarios como de los empleados de los locales tiende a ser muy baja.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Duque, H. y Aristizábal Díaz-Granados, E. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo. *Pensando Psicología (Medellín)*, 15(25), 1-24. doi:10.16925/2382-3984.2019.01.03
- Edlund, L. y Korn, E. (2002). A theory of prostitution. *Journal of Political Economy*, 110(1), 181-214.
- Moffatt, P. G. (2005). Economics of prostitution. In S. W. Bowmaker (Ed.), *Economics uncut: A complete guide to life, death and misadventure* (pp. 193-228). Cheltenham (UK): Edward Elgar Publishing.
- Moffatt, P. G., y Peters, S. A. (2004). Pricing personal services: An empirical study of earnings in the UK prostitution industry. *Scottish Journal of Political Economy*, 51(5), 675-690. doi:10.1111/j.0036-9292.2004.00327.x
- Urbano, D. y Toledano, N. (2007). El estudio de casos como estrategia de investigación en creación de empresas: cuestiones preliminares. *Revista OIKOS*, 11(24), 145-160
- Yin, R. K. (2003). *Case study research: Design and methods* (3rd ed.). Thousand Oaks (California): Sage.

## CAPITULO 8

### DELITO DE ODIOS. EL “HERMANO PEQUEÑO” DEL TERRORISMO DE EXTREMA DERECHA

#### 1. LOS DELITOS DE ODIOS EN EL CONTEXTO ACTUAL

Los delitos de odio son un concepto criminológico, que agrupa diversas tipologías que deben estar recogidas en los códigos penales de cada nación. Puede presentar multitud de manifestaciones, con ataques tanto sobre las personas como sobre las propiedades. Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2009) se trata de ofensas criminales cometidas por prejuicios, como pueden ser la raza, la nacionalidad u origen étnico, el color, la religión, el sexo, la edad, la salud mental o la orientación sexual. Es la presencia de estos prejuicios lo que marca la diferencia entre los delitos de odio y otras tipologías delictivas.

Más complejo resulta definir el discurso de odio y, especialmente, sus límites. El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que “cualquier apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deberá estar prohibida por la ley” (Naciones Unidas, 1966, p. 8). En el artículo 19 abordaba los posibles límites de la libertad de expresión, entre los que incluye “el respeto por los derechos y la reputación de los demás” y “la protección de la seguridad nacional o el orden público, la salud pública y la moral” (Naciones Unidas, 1966, p. 7). El término discurso del odio abarca todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio. Formas todas ellas basadas en la intolerancia, incluyendo el nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad hacia minorías e inmigrantes.

El proyecto “Preventing Redressing & Inhibiting hate Speech in new Media” (Proyecto PRISM, 2015, p. 11), financiado por la Unión Europea, propone una definición de discurso de odio: “la denigración de la reputación de un grupo social, estereotipado por características de nacionalidad, raza o religión, y acompañado de incitación a la hostilidad, la violencia o la discriminación”. El discurso de odio puede ser, por tanto, un inductor de los delitos de odio. Un odio que puede manifestarse en diferentes formas, sean violentas o no, como en el caso de la discriminación.

Uno de los grandes debates de las democracias avanzadas se centra en la frontera entre la libertad de expresión y el discurso de odio. Según el Parlamento Europeo (2020), “una parte del discurso extremo, intolerante y racista no llega a entrar en la regulación criminal, pero afecta a cambios sociales: polariza la sociedad, incrementa la hostilidad entre mayorías y minorías e induce los delitos de odio” (Parlamento Europeo, 2020, p. 21). Las visiones sobre la legalidad de esta

forma de actuar, de lo que en ocasiones se ha llegado a denominar como derecho a ofender, “ganan adeptos, incluso logran el acceso a escaños parlamentarios o acceso al poder ejecutivo en diferentes países”. “Los odiadores están ganando la atención mediática, logrando influencia social, poder político y, a través de su infiltración en la política, las instituciones públicas son incapaces de representar la tolerancia y la pluralidad en varios Estados Miembros” (Parlamento Europeo, 2020, p. 21).

Resulta relevante recordar el contenido de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de UNESCO en la que Naciones Unidas ya se mostraba hace años “alarmada por la intensificación actual de los actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad” (Naciones Unidas, 1995, p. 78). Se puede señalar que, 25 años después, la situación de alarma se ha intensificado.

La preocupación por los delitos de odio, que se ha incrementado en los últimos años, aún está lejos de alcanzar el tratamiento político y mediático que tienen otros fenómenos vinculados a la seguridad, entendiendo por seguridad la aproximación que realiza el artículo 104 de la Constitución española: garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades.

El actual contexto global pudiera actuar como un facilitador de los delitos de odio. Partiendo de una metodología basada en la identificación, análisis y evaluación de tendencias (Rand Corporation, 2013), se puede llegar a identificar ocho tendencias clave de futuro potenciadas por la COVID-19 (Blanco y Cohen, 2020), que pudieran tener su impacto directo o indirecto en los delitos de odio: la incertidumbre sobre la crisis sanitaria, la crisis económica derivada de la pandemia y sus impactos calamitosos, el poder mundial difuso, la extrema polarización, la desglobalización parcial física, el impulso a la globalización digital, el empoderamiento individual (con aumento del individualismo, acentuado por el distanciamiento social y limitaciones a la movilidad) y el cambio de hábitos y valores.

La existencia y construcción de *enemigos*, en ocasiones tan invisibles como una pandemia, impulsa los discursos nacionalistas y populistas, el proteccionismo, el individualismo frente a la solidaridad. Los ciudadanos buscan refugio en su entorno más cercano (vivienda, barrio, municipio, región, estado). Una pandemia que inicialmente causa miedo, pero donde la dureza de los impactos, de las medidas y la extensión en el tiempo llevan hacia la ansiedad, hacia la frustración y hacia la ira. Y en la ira entran en juego los agravios y el señalamiento de culpables. La ira, finalmente, puede impulsar la violencia en sus diferentes manifestaciones.

Se puede llegar a aseverar que, al igual que sucede con la mayor parte de los delitos, aquellos basados en el odio son una construcción de su tiempo y su lugar. El contexto político, económico, social, legal o tecnológico configuran y determinan su magnitud, su probabilidad e impacto. La crisis económica, el desencanto global con la gestión de la democracia, la corrupción, la crisis de refugiados, la oleada de ataques terroristas iniciada en 2015 y otros múltiples factores han disparado la



polarización política y social en el continente, con efectos directos en un fuerte incremento de los discursos y los crímenes de odio (Cohen y Blanco, 2017).

La tendencia cuantitativa en delitos de odio es creciente. Bien es cierto que la reciente preocupación por esta cuestión ha llevado a que aumenten los mecanismos existentes para su denuncia, su contabilización y su análisis. En todo caso se trata de una tipología delictiva que se enfrenta a una cifra negra muy elevada, entendiéndose por ello que muchos de los delitos no son denunciados, sea por vergüenza, por falta de confianza en las instituciones responsables, o por temor a las represalias. Reducir el porcentaje de “infradenuncia”, la cual sitúa la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) en torno al 80% a nivel europeo (Ministerio del Interior, 2019), es clave en la lucha contra el odio.

Habitualmente los delitos de odio quedan postergados a un segundo nivel de amenaza en el mejor de los casos, permaneciendo ocultos mediáticamente y ajenos a su análisis desde la seguridad pública, y mucho menos a la seguridad nacional, y como consecuencia a su correcta prevención y tratamiento (Cohen y Blanco, 2017).

## 2. ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE ODIO

Diversos análisis de la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales muestran las dificultades existentes para la obtención, homogeneización y análisis de datos de impacto de los delitos de odio en la Unión Europea.

Partiendo de dicha limitación, y por tanto no siendo un objetivo del presente artículo el desarrollo de un análisis cuantitativo, se destacan algunos datos, a nivel global, europeo y nacional para contextualizar la situación.

Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2018), 53 de los 57 países que participaron en un estudio contenían previsiones sobre delitos de odio en sus códigos penales, mayoritariamente frente a delitos de racismo, y en mucha menor medida sobre tipologías derivadas de odio religioso, por orientación sexual o por género. Menos estados aún aplican modelos para la recogida de datos: únicamente 25 de ellos para delitos de racismo, 20 para delitos de carácter sexual, 14 para casos de religión o 10 para casos cuyo origen es el género.

La OSCE trata de analizar los datos aportados por la sociedad civil y organizaciones internacionales, estimando unos 7.735 incidentes de odio en 2018, de los que 1.950 responderían a casos de antisemitismo, 1.825 a racismo y xenofobia, 823 a orientación sexual y género, 592 contra cristianos y 563 contra musulmanes, 67 contra romaníes, 58 por cuestiones de género y 5 contra personas con discapacidad. De nuevo habría que destacar la inmensa cifra negra. Únicamente los datos de actos contra centros de refugiados en Alemania en 2019 dejan estos datos más que obsoletos (DW, 27 de marzo de 2020). El informe de OSCE muestra, adicionalmente, cómo en los casos de antisemitismo, islamofobia y contra el cristianismo los ataques se centran en propiedades de forma mayoritaria, mientras que en el caso de delitos por orientación sexual o racismo presentan un mayor porcentaje en ataques contra las personas.

El Federal Bureau of Investigations (FBI) ofrece un informe anual sobre delitos de odio en Estados Unidos. El último balance publicado desgrana los datos de 2018, y contabiliza 7.120 crímenes de odio, muy en línea con el año anterior, afectando a un total de 8.346 víctimas. Cifras, tanto en el caso de Estados Unidos como de Europa, que muestran un impacto mayor que fenómenos como el terrorismo, pero con menos capacidad de generar impacto mediático y foco político. De nuevo, la mayoría de los delitos están basados en cuestiones raciales y étnicas (59,6%), seguidos de religión (18,7%), orientación sexual (16,7%), identidad de género (2,2%), discapacidad (2,1%) y género (0,7%).

Finalmente, los delitos de odio aumentaron en España un 6,8% en 2019 (Ministerio del Interior, 2020), con 1.706 casos frente a los 1.598 de 2018. La motivación de mayor impacto fue la ideología, con 596 casos, aunque son los delitos por racismo y xenofobia (515 casos) los que más aumentan desde 2018. El perfil de víctima es mayoritariamente de nacionalidad española, con el 72,3% del total. En cuanto al causante del delito, principalmente se trata de hombres (83%), de 18 a 40 años (54,7%) y nacionalidad española (84,7%). La mayor manifestación de los delitos de odio se produce en forma de amenazas (350 casos), lesiones (320), daños (176), discriminación (93), odios contra la Constitución (90), injurias (82) o trato degradante (80), aunque en 396 casos no se identifica el tipo de hecho, poniendo de manifiesto las limitaciones en la recogida de datos.

El balance del Ministerio del Interior ofrece datos sobre delitos cometidos a través de internet y redes sociales, que alcanzan 204 casos. Una simple navegación por diferentes redes muestra la enorme distancia entre casos registrados y niveles de odio existentes, poniendo de manifiesto que el fenómeno no está siendo abordado de forma global y con los recursos precisos (jurídicos, policiales, judiciales, educativos y sociales).

Las tipologías de los delitos de odio y el análisis de los colectivos objetivo de los mismos ponen de manifiesto la estrecha relación con la ideología de extrema derecha, en cuyo discurso proliferan los mensajes contra inmigrantes, judíos, musulmanes o comunidad LGTBI+ (Mudde, 1995 y 2000).

El Consorcio Nacional para el Estudio del Terrorismo y las Respuestas al Terrorismo (START, 2020), un prestigioso centro de investigación y educación en la Universidad de Maryland, acaba de publicar sendos informes sobre motivaciones y perfiles de los delincuentes del odio. Con independencia de la motivación de sus actos señala que los ofensores ofrecen tasas significativamente más altas que la población en general en cinco aspectos: bajo nivel educativo, pobre desempeño profesional, enfermedades mentales, abuso de sustancias e historial delictivo (en más de un 60% de los casos). En el segundo estudio determinan los posibles indicadores de riesgo, clasificados en 4 categorías: las dinámicas situacionales de los delitos, las identidades de las víctimas, las motivaciones para la ofensa, y las características demográficas y personales de los ofensores.

### 3. ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE ODIO

Brenton Tarrant, el neonazi autor de la matanza en mezquitas de Nueva Zelanda en 2019, que causó 51 muertes y más de 40 heridos, había redactado un manifiesto de 74 páginas que tituló “El gran reemplazo”. Este criminal, que previamente no había dado el paso hacia la violencia, sino que se mantenía en el discurso de odio, justificaba su acción en la venganza. Argumentaba que los europeos son “reemplazados” por poblaciones no europeas de inmigrantes: “debemos acabar con la inmigración y deportar a los invasores que habitan en nuestra tierra. No es cuestión de prosperidad, es de supervivencia” (Movimiento contra la Intolerancia, 2019, p. 3). Admirador de Anders Breivick, autor de la matanza de Utoya (77 personas), y que también había redactado un manifiesto de 1.500 páginas, su pensamiento enlaza con las teorías supremacistas y nazis.

Analizando la extrema derecha y el supremacismo blanco, Ramalingam (2012, 2014) y Blanco y Cohen (2014, 2017), señalan una serie de factores que serían también aplicables a los delitos de odio. Los delitos de odio son percibidos como un problema local de bajo nivel de conflictividad e impacto que deriva únicamente en acoso e intimidación hacia grupos minoritarios. Tradicionalmente se ha infravalorado la capacidad de individuos y sujetos para pasar del ámbito de la ideología al de la acción, y del delito de odio al terrorismo. La situación ha ido cambiando desde 2019, con crecientes alertas sobre el riesgo del terrorismo de extrema derecha y sobre la importante base de apoyo social con que puede contar. Las operaciones policiales desarrolladas en países europeos en los últimos años contra individuos o grupos, en algunos casos formados por miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad o militares, constituyen una importante señal de alerta.

La problemática que plantean estos delitos se difumina con múltiples debates públicos y políticos que se nutren de aspectos discordantes emanados de cuestiones como la identidad nacional, la inmigración o la libertad de expresión. Particularmente, la ultraderecha aprovecha cualquier evento, actualidad o suceso para lanzar su discurso discriminatorio, y movilizar a sus simpatizantes, incorporando en sus acciones mensajes de rechazo, odio e intolerancia. El odio ha encontrado un magnífico ecosistema en el mundo online, donde capta seguidores y está protegido por un elevado grado de impunidad. El debate sobre el posible control de contenidos es dicotómico, lejos de encontrar puntos de consenso, con un extremo defendiendo la libertad de expresión extrema y otro extremo planteando control administrativo del discurso sin intervención judicial.

Es significativo que la presencia en el campo político y la capacidad de penetrar en las instituciones se configuran como objetivos fundamentales de estos grupos, cuya actividad se ve relajada una vez lo consiguen.

La violencia política, los delitos de odio y el terrorismo son diferentes caras de problemáticas comunes, que deben analizarse conjuntamente y no tanto como fenómenos independientes.

La actualidad presenta multitud de casos en que analistas y medios de comunicación no saben cómo denominar a un ataque: crimen de odio o terrorismo. Un ejemplo sería el atropello de 2017 en Charlottesville, contra activistas, por un

seguidor nazi. La motivación del terrorismo es causar terror, mientras que la de los crímenes de odio es generar un daño a causa de prejuicios señalados en anteriores epígrafes. Pero los límites no son absolutamente claros, especialmente en delitos de carácter ideológico y religioso, puesto que la producción de un daño es compatible con la persecución de objetivos hacia un modelo de organización social/religioso determinado, hacia un orden político diferente del existente. Mismas dudas plantea el caso de Dylann Roof, supremacista blanco, que asesinó a nueve personas de raza negra en una iglesia episcopal en 2015, y que declaró que la intención de su acción era iniciar una guerra racial. Fue condenado a muerte por delitos de odio, no por terrorismo. En algunos casos los fiscales de Estados Unidos han determinado que algunos delitos han estado motivados tanto por el odio como por un interés en generar terror. En Nueva York (2017), en el caso de un hombre blanco de Baltimore que apuñaló a un negro, los fiscales acusaron al atacante de asesinato como acto de terrorismo y de asesinato como crimen de odio.

Según Berger (Berman, 2017, . 25) "la línea entre un crimen de odio y terrorismo caería en este espacio de, ¿hay un motivo político? ". "El principal problema que tenemos en este ámbito es que existe la suposición de facto de que cuando lo hace un musulmán, es terrorismo" (Berman, 2017, p. 27) y en el resto de los casos es odio, tiroteo, masacre, o enfermedad mental.

Alexandre Bissonnette fue el autor de los ataques contra los asistentes al Centro cultural islámico de Quebec, en el que murieron seis personas en 2017. Fox informó inicialmente erróneamente de la posible autoría de un marroquí, calificándolo como terrorismo (Follman, 31 de enero de 2017). Contrasta bastante con muchos de los titulares posteriores de diversos medios en los que destacaban que un "joven" y "estudiante" fue el autor del tiroteo. Desaparece la mención a terrorismo y desaparece la mención a origen y nacionalidad.

Castro (2019) destaca como una de las muchas problemáticas en el estudio del terrorismo de extrema derecha es que tales ataques se han clasificado como crímenes de odio en lugar de terrorismo. Una consideración que, de nuevo, hace percibir a estos delitos como de un nivel inferior, y desde luego lejanos a las preocupaciones de seguridad de un Estado.

Como han apuntado fiscales estadounidenses, o autores como Hamm (1993) o Blazak (2011), la violencia política de extrema derecha puede ser, de hecho, tanto crimen de odio como terrorismo. Si un ataque se basa en ideología de extrema derecha, es premeditado y busca un impacto mayor que el daño concreto a la víctima, el acto debería ser claramente considerado como terrorismo.

#### 4. CONCLUSIONES

El discurso y los delitos de odio son un problema complejo, con profundas raíces, y cuyo análisis hace preciso un completo diagnóstico de nuestras sociedades. Detrás de estos fenómenos aparecen variables políticas, sociales, económicas o tecnológicas, que actúan interrelacionadas, con elevada hibridación de causas y efectos. Los problemas complejos no se pueden abordar desde políticas simples, al

igual que son imposibles de abordar únicamente desde una instancia, sea policial, judicial, legal o social.

En primer lugar, para un adecuado análisis de cualquier fenómeno, es preciso disponer de datos que permitan su comparación en el tiempo y en el espacio (entre diferentes países). La reciente preocupación por estos delitos ha llevado a que no existan series temporales que cumplan esos requisitos. Es más, comenzar a registrar adecuadamente los delitos puede llevar a estimar que se está produciendo un incremento de estos, cuando quizás lo que ha cambiado ha sido su adecuada obtención y clasificación.

Por otra parte, a nivel europeo, sería preciso avanzar en la homogeneización de legislaciones. En los últimos tiempos, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, ha destacado cómo algunos estados, especialmente Polonia, están dando una respuesta escasa al racismo, la homofobia o el racismo. Polonia es un caso extremo, en el que incluso se ha declarado a varias ciudades como “libres de ideología LGBT”. El avance de los partidos de extrema derecha lastra la lucha contra los delitos de odio. En esta línea jurídico-política se debe impulsar la aplicación de una terminología común, que disminuya las dudas entre la consideración de delito de odio y/o terrorismo.

En tercer lugar, y de gran importancia para una adecuada protección de las víctimas, al igual que sucede con la violencia de género, es necesario incentivar la denuncia de casos, un objetivo que en España se ha marcado el Ministerio del Interior.

En cuarto lugar, el problema precisa ser visible. Es necesario que los casos alcancen eco mediático, con efectos de concienciación, mostrando los enormes impactos de estas tipologías delictivas e incluso informando con mayor profundidad sobre las condenas impuestas, con objeto de ejemplarizar. La información es escasa, frente a la que en ocasiones se ofrece sobre un acto terrorista incluso de bajo impacto.

Cohen y Blanco (2017), en línea con Ramalingam (2012 y 2014) ofrecen un posible catálogo de acciones a emprender: a) Un adecuado análisis del fenómeno, con foco en la calidad y homogeneidad de los datos; b) concienciación social; c) marco legal adecuado; d) responsabilidad política evitando discurso de odio; e) políticas preventivas, siendo la educación y la formación una clave; e) generación de modelos de indicadores y alerta temprana; f) adopción de políticas integrales, con participación de todos los sectores; g) generación de una contra comunicación al discurso de odio; h) apoyo a las víctimas; i) Empoderamiento de colectivos y minorías vulnerables, especialmente a través de la Alfabetización Mediática y Digital; j) mecanismos para la persecución y eliminación del odio, con base legal y decisión judicial, en las redes sociales; k) lecciones aprendidas y selección de buenas prácticas, como las que se incluyen en el Observatorio Español de Racismo y Xenofobia.

El Parlamento Europeo (2020), destacando los valores europeos de respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la democracia, el respeto a la ley y los derechos humanos clasifica la hoja de ruta en dos líneas: discurso contra el odio

(contra-narrativa) y acciones contra el odio, “teniendo en cuenta que tanto el discurso como los delitos de odio son fenómenos sociales y que la regulación legal y de la acción policial únicamente son la punta del iceberg” (Parlamento Europeo, 2020, p. 117).

La lucha contra el odio debe ser una prioridad, y más en el actual contexto de polarización extrema. Las estrategias de seguridad nacional deben incorporar el odio (tanto los delitos como el discurso) como una de las amenazas a tratar. El odio socaba la cohesión social e induce la anomia en colectivos y ciudadanos. Ambos efectos potencialmente pueden poner en riesgo el orden público. Valores como la tolerancia deben volver a formar parte de las políticas públicas y de los esfuerzos de todos los actores del sistema. De ello depende y dependerá nuestra convivencia. De ello, en parte, dependerá el terrorismo del futuro. De ello dependerá la verdadera libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berman, M. (14 de agosto de 2017). *Was the Charlottesville attack domestic terrorism, a hate crime or both*. Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/news/post-nation/wp/2017/08/14/was-the-charlottesville-car-attack-domestic-terrorism-a-hate-crime-or-both/>
- Blanco, J.M. y Cohen, J. (octubre, 2020). Escenarios del crimen organizado post pandemia. *Trabajo presentado en el IV Congreso Internacional de Globalización. Ética y Derecho: “Los desafíos de la globalización: respuestas desde América Latina y la Unión Europea”*.
- Blazak, R. (2011). Isn't every crime a hate crime: The case for hate crime laws. *Sociology Compass*, Vol. 5, no. 4.
- Castro, R. (2019). *Terrorismo de extrema derecha: tendencias y elementos*. Recuperado de <https://observatorioterrorismo.com/eedyckaz/2020/08/terrorismo-de-extrema-derecha.-Tendencias-y-elementos.pdf>
- Cohen, J. y Blanco, J. M. (2014). Presente y futuro del terrorismo de extrema derecha en Europa. *Revista de Estudios Europeos*, nº 65. Instituto de Estudios Europeos, Universidad de Valladolid
- Cohen, J. y Blanco, J. M. (2017). Supremacismo blanco. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Documento de Investigación 5/2017. Ministerio de Defensa. Recuperado de [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_investig/2017/DIEEEINV05-2017\\_Supremacismo\\_Blanco\\_JMBlanco-JessicaCohen.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2017/DIEEEINV05-2017_Supremacismo_Blanco_JMBlanco-JessicaCohen.pdf)
- DW (27 de marzo de 2020). *More than 1,600 crimes 'targeted refugees and asylum-seekers'*. Recuperado de <https://www.dw.com/en/germany-more-than-1600-crimes-targeted-refugees-and-asylum-seekers/a-52935715>

- European Parliament (2020). *Hate speech and hate crime in the EU and the evaluation of online content regulation approaches*. Recuperado de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/655135/IPO\\_L\\_STU\(2020\)655135\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/655135/IPO_L_STU(2020)655135_EN.pdf)
- Federal Bureau of Investigations (2018). *Hate crime statistics*. Recuperado de <https://ucr.fbi.gov/hate-crime/2018>
- Follman, M. (31 de enero de 2017). *The Suspected Quebec City Mosque Attacker Was a Right-Wing Troll and Trump Fan*. Recuperado de <https://www.motherjones.com/politics/2017/01/fox-news-quebec-city-mosque-attack-right-wing-shooter/>
- Frossard, A. (1987). *Le Crime contre l'humanité*. Paris: Robert Laffont
- Hamm, M (1993). *American skinheads: the criminology and control of hate crime*. Prague: Westport, Conn.
- Ministerio del Interior (2019). *Informe delitos de odio*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/INFORME+DELI+TOS+DE+ODIO+2019.pdf/86e3858d-96ef-4f07-a1c5-5c9975b8fc31>
- Movimiento contra la Intolerancia (2019). *Informe Raxen 69*. <http://www.informeraxen.es/wp-content/uploads/2019/06/RAX-69.-Marzo-2019.pdf>
- Mudde, C. (1995). Right-Wing Extremism Analyzed. A Comparative Analysis of the Ideologies of Three Alleged Right-Wing Extremist Parties (NPD, NDP, CP'86). *European Journal of Political Research*, vol. 27, no.2, pp 203-224
- Mudde, C. (2000). *The Ideology of the Extreme Right*. Manchester: Manchester University Press
- Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- National Consortium for the Study of Terrorism and Responses to Terrorism START (2020). *Motivations and Characteristics of Hate Crime Offenders*. Recuperado de [https://start.umd.edu/pubs/START\\_BIAS\\_MotivationsCharacteristicsOfHateCrimeOffenders\\_Oct2020.pdf](https://start.umd.edu/pubs/START_BIAS_MotivationsCharacteristicsOfHateCrimeOffenders_Oct2020.pdf)
- National Consortium for the Study of Terrorism and Responses to Terrorism START (2020). *Violent Hate Crime Offenders*. Recuperado de [https://start.umd.edu/pubs/START\\_BIAS\\_ViolentHateCrimeOffenders\\_Oct2020.pdf](https://start.umd.edu/pubs/START_BIAS_ViolentHateCrimeOffenders_Oct2020.pdf)
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2009). *Hate Crime Laws. A practical guide*. Recuperado de: <https://www.osce.org/files/f/documents/3/e/36426.pdf>
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2018). *Hate Crime Data*. Recuperado de <https://hatecrime.osce.org/infocus/2018-hate-crime-data-now-available>

- Proyecto PRISM (2015). *Hate Crime and Hate Speech in Europe: Comprehensive Analysis of International Law Principles, EU-wide Study and National Assessments*. Recuperado de <https://ec.europa.eu/migrant-integration/librarydoc/hate-crime-and-hate-speech-in-europe-comprehensive-analysis-of-international-law-principles-eu-wide-study-and-national-assessments>
- Ramalingam, V. (1 de septiembre de 2014). *Europe's Problem with Far Right Violence*. Recuperado de [http://www.huffingtonpost.co.uk/vidhyaramalingam/europes-problem-with-far-right-violence\\_b\\_5747484.html](http://www.huffingtonpost.co.uk/vidhyaramalingam/europes-problem-with-far-right-violence_b_5747484.html)
- Ramalingam, V. (2012). *Far-right extremism: Trends and methods for response and prevention*. Institute for Strategic Dialogue, Policy Briefing. Recuperado de [http://www.strategicdialogue.org/Policy\\_Briefing\\_-\\_Far\\_Right\\_Extremism\\_FINAL.pdf](http://www.strategicdialogue.org/Policy_Briefing_-_Far_Right_Extremism_FINAL.pdf)
- Ramalingam, V. (2014). *Old Threat, New Approach: Tackling the Far Right Across Europe. Guide for Policy Makers*. Institute for Policy Makers. Recuperado de [http://www.strategicdialogue.org/ISD\\_New\\_Approach\\_Far\\_Right\\_Report.pdf](http://www.strategicdialogue.org/ISD_New_Approach_Far_Right_Report.pdf)
- Rand Corporation (2013). *An Analysis of Global Societal Trends to 2030 and Their Impact on the EU*. Recuperado de <https://www.rand.org/randeurope/research/projects/global-societal-trends.html>
- UNESCO (16 de noviembre de 1995). *Declaración de Principios sobre la Tolerancia*. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13175&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13175&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)



## CAPÍTULO 9

### FENÓMENOS TERRORISTAS DEL SIGLO XXI: LA RETROALIMENTACIÓN IDEOLÓGICA Y OPERATIVA ENTRE EL YIHADISMO Y LA EXTREMA DERECHA

#### 1. INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, los ataques y atentados cometidos por individuos y células vinculadas, adheridas o pertenecientes, al terrorismo de etiología yihadista han generado un eco mediático de semejantes dimensiones que incluso los estudios científicos enfocados al contraterrorismo se han visto afectados. Las amenazas y las indiscriminadas matanzas cometidas por Al Qaeda y Daesh, tanto en suelo arabo-musulmán como en suelo occidental, han inducido a que la enorme mayoría de los análisis en relación a la materialización del extremismo radical bélico se centren en el estudio de los movimientos y organizaciones de etiología yihadista.

Desde los atentados de Al Qaeda contra el Pentágono y las Torres Gemelas, en EEUU, en septiembre de 2001, hasta los ataques yihadistas en Romans-sur-Isère, Conflans-Sainte-Honorine y Niza, en Francia, en abril y octubre de 2020, las investigaciones y publicaciones científicas más trascendentales han tendido a situar su mirada y su foco de atención en la forma en la que Bin Laden, Al Baghdadi o Abdal-Rahman al-Mawla han construido su discurso y han diseñado metodologías de ataque capaces de poner en crisis a los sistemas securitarios de los Estados de Derecho.

La impactante expansión y la constante metamorfosis dinámica del terrorismo de etiología yihadista -junto a sus consecuencias y secuelas físicas, psicológicas y económicas- hacen razonables y necesarios los numerosos y sesudos estudios en torno a este fenómeno, sobre todo, si se tiene en cuenta el genocidio yazidí cometido por Daesh antes de perder la solidez militar y estructural del pseudo califato que construyó tras la toma de Mosul en 2014.

El problema derivado de esto es que la atención recibida por los actos de violencia yihadista ha opacado otra serie de fenómenos igualmente preocupantes, como es el caso del extremismo supremacista blanco. Para desgracia de la integridad y seguridad estatal y ciudadana, el riesgo que representa el terrorismo neo-nazi ha sido minimizado e infravalorado en numerosas ocasiones durante los últimos años. Tanto es así, que el terrorismo de extrema derecha ha llegado incluso a entenderse y calificarse como una amenaza residual o anecdótica.

*To most people paying even cursory attention to the growing threat of white supremacy extremism, it has become evident that combating terrorism perpetrated by jihadis is far prioritized over countering political violence engineered by violent white supremacists and groups of their ilk. (The Soufan Center, 2019, p. 54)*

Ahora bien, el constante aumento de ataques y delitos de odio cometidos por la extrema derecha en Europa, Estados Unidos o Nueva Zelanda han acabado demostrando que este tipo de afirmaciones no pueden estar más lejos de la realidad. El estudio pormenorizado de los documentos divulgados por EUROPOL y los papers publicados por think tanks de reputado prestigio como el Institute for Economics and Peace, el Tony Blair Institute for Global Change, The Soufan Center, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional o el Instituto Español de Estudios Estratégicos, permiten observar y comprender que la amenaza de la ultraderecha es una realidad. Tal y como se extrae del Global Terrorism Index, un análisis pausado y científico de la propia actualidad nacional e internacional demuestra que el terrorismo supremacista no solo es una amenaza tangible, sino que su constante expansión por el mundo físico y virtual es cada vez más evidente.

*One of the more worrying trends is the surge in far-right political terrorism over the past five years [...] In North America, Western Europe, and Oceania, far-right attacks increased by 320 per cent over the past five years. This trend has continued into 2019, with 77 deaths attributed to far-right terrorists to September 2019. The number of arrests linked to right-wing terrorism in Europe in 2019 increased for the third year in a row. (Global Terrorism Index, 2019, p. 3)*

Llegados a este punto pudiera parecer que se está hablando de dos amenazas a la seguridad (inter)nacional que actúan de manera estanca e independiente, pero la realidad es otra: el problema no se encuentra únicamente en el crecimiento exponencial de ambos fenómenos, sino en la retroalimentación táctica y estratégica que está teniendo lugar entre el supremacismo y el yihadismo.

*From Pittsburgh to Poway and Charleston to El Paso, white supremacist extremists (WSEs) pose a clear terrorist threat to the United States. And while extremist groups operating on American soil are often labeled or categorized as domestic terrorist organizations [...] they maintain links to transnational networks of like-minded organizations and individuals, from Australia, Canada, Russia, South Africa, and elsewhere. The danger of terrorism is growing in the United States, just as it is elsewhere in the world, with white supremacist extremists strengthening transnational networks and even imitating the tactics, techniques, and procedures of groups like al-Qaeda and the Islamic State. (The Soufan Center, 2019, p. 8)*

A pesar de las evidentes diferencias entre ambos grupos, existen importantes similitudes en el ámbito de la radicalización, la propaganda, la estructuración de la narrativa, la deshumanización de las víctimas y las metodologías de ataque. Puede decirse que existe una relación simbiótica entre ambas amenazas.

Los inquietantes vínculos que giran en torno a la convergencia del yihadismo y la extrema derecha supremacista serán el objeto de estudio del presente capítulo.

## 2. LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS EXTREMOS

Occidente se encuentra en este momento afrontando un reto estratégico extremadamente complejo: la retroalimentación entre el yihadismo y la extrema derecha se está materializando de una forma evidente. Los gobiernos ahora no solo deben preocuparse por el retorno de combatientes extranjeros que se unieron en su momento a las filas del Daesh, sino que también deben afrontar la aparición y multiplicación de combatientes radicales vinculados a la extrema derecha.

*We have documented the existence of a global network of white supremacist extremists that stretches across North America, Europe and Australia. White supremacists today are organizing in a similar fashion to jihadist terrorist organizations, like Al Qaeda, in the 1980s and 1990s. They transcend national barriers with recruitment and dissemination of propaganda. And just as jihadists exploited conflicts in Afghanistan, the Balkans and Syria, so too are white supremacists using the conflict in Ukraine as a laboratory and training ground. (Rose y Soufan, 2020, párr. 5)*

Los gobiernos ahora no solo deben preocuparse porque los yihadistas capten a jóvenes con delitos menores dentro de las cárceles, sino que también deben prevenir que las prisiones se conviertan en caldos de cultivo donde los líderes del supremacismo blanco encuentren a nuevos adeptos con los cuales engrosar sus filas. Si el objetivo del Daesh y sus acólitos era resquebrajar la sociedad occidental, el objetivo del terrorismo de extrema derecha es purificar la sociedad de todos aquellos que han favorecido lo que el periodista francés Érik Zemmour llama “el gran reemplazo”.

Todas las teorías o ideologías racistas vinculadas a Zemmour o a Renaud Camus tienen la capacidad de anidar al calor de la extrema derecha y diluir, falsamente, sus acepciones políticas a fin de generar una narrativa atractiva para quienes sienten que tanto Europa como Estados Unidos están perdiendo su esencia a manos de los refugiados y de aquellos que facilitan su entrada, esto es, aquellos que no defienden la denominada pureza cristiana, blanca y conservadora sobre la que se sustentan el actual hegemon mundial y el viejo continente.

### 2.1. En torno a la polarización y supresión de zonas grises

Los hechos expuestos hasta este punto hacen emerger la primera coincidencia ideológico-operativa entre el yihadismo y la extrema derecha: Ambos movimientos se aprovechan de la polarización y de la crispación política, económica y social para crear un discurso excluyente donde no pueden existir las áreas grises. Si Scott Atran, experto en Estado Islámico, apuntaba ya en 2015, que “El Estado Islámico pretende borrar las zonas grises, y establecer un planteamiento de, o estás conmigo, o, contra mí” (Quevedo, 2015, p. 30), ahora, en 2020, fuentes oficiales de primer nivel a cargo de la monitorización del terrorismo supremacista blanco señalan -bajo la Chatham House Rule- que existe un evidente paralelismo en los planteamientos:

*Los responsables del aparato político sobre el que pivota el terrorismo supremacista buscan eliminar las áreas grises para forzar a la población europea y americana a tomar partido en la defensa de los principios y valores sobre los que, a su entender, se sustenta lo que ellos llaman mundo libre. (Anónimo, 2020)*

De esta advertencia, subyace la idea de que en los circuitos radicalizados del ciberespacio se promueve la idea de que los europeos están siendo humillados a mendigar por sus derechos a consecuencia de la expansión de las comunidades musulmanas que cada vez son más numerosas. La crisis de los refugiados que está viviendo Europa provocada por la desestabilización de Oriente Medio, los ecos de la interminable guerra en Siria e Irak y la serie de atentados cometidos en suelo europeo por Al Qaeda y Daesh, han provocado una puesta en duda de los valores de la propia Unión Europea. La consecuencia de ello es la aparición explosiva de una polarización extrema. Y es en la intención de conseguir un escenario global y local carente de interculturalidad, esto es, ausente de zonas grises, donde los campos de acción yihadista y supremacista confluyen.

De forma directa los ideólogos del terrorismo de etiología yihadista de Daesh y Al Qaeda evidencian que únicamente existen dos posibles opciones o posturas vitales: Por un lado, la del verdadero musulmán que apoya a Daesh y defiende el proyecto del califato y, por otro lado, en contraposición, la de aquellos que no se someten a Daesh y que por tanto pasan a ser identificados como enemigos que deben ser aniquilados. “The grayzone will become extinct and there will be no place for grayish calls and movements. There will only be the camp of imān versus the camp of kufr” (Dabiq 7, 2015, p. 66). En este sentido, recogiendo el planteamiento de Osama Bin Laden, Daesh no permite la neutralidad en su ideario y potencia la polaridad y el choque.

*The grayzone is critically endangered, rather on the brink of extinction. Its endangerment began with the blessed operations of September 11th, as these operations manifested two camps before the world for mankind to choose between, a camp of Islam – without the body of Khilāfah to represent it at the time – and a camp of kufr – the crusader coalition. (Dabiq 7, 2015, p. 54)*

De igual forma, los ideólogos del terrorismo de etiología supremacista no contemplan la posibilidad de una coexistencia intercultural e interreligiosa. En el manifiesto de Brenton Tarrant -que comparte título con la polémica y ya citada obra de Reanud Camus y que fue colgado en internet por el propio criminal antes de cometer los atentados en las mezquitas Al Noor y Linwood- se identifica a los extranjeros y musulmanes como causa de la disolución cultural y aboga por la lucha para evitar esa sustitución. En su ideario no hay espacio político para una zona de pluralidad.

*The great replacement. Towards a new society. We march ever forwards. [...] The crisis of mass immigration and sub-replacement fertility is an assault of the European people that, if not combated, will ultimately result in the complete racial and cultural replacement of the European people. To see this in full effect, you only have to look at the population statistics in Western nations for the year 2100. (Tarrent, 2019, p. 3)*

El terrorismo de etiología yihadista y el terrorismo supremacista pretenden suprimir la zona de coexistencia. Es la zona de mestizaje intercultural la que quieren eliminar ya que para ambos fenómenos sólo existen escenarios binarios: o perteneces a la causa y luchas por ella o eres un infiel al que hay que abatir.

## **2.2. En torno a las cuestiones identitarias**

La segunda coincidencia ideológico-operativa entre el yihadismo y la extrema derecha es que ambos fenómenos aprovechan la falta de identidad, la frustración social y la sensación de abandono socioeconómico y sociopolítico para incrementar sus comunidades y simpatizantes. Si se atiende al caso belga, los ideólogos del terrorismo de etiología yihadista han aprovechado que “durante décadas la extrema derecha ha dirigido mensajes de odio hacia la comunidad musulmana, empleando carteles o imprimiendo panfletos que luego depositaban en buzones de correos” (Vlierden, 2020, párr. 6) para canalizar el sentimiento de agravio y así captar a jóvenes que desearan cambiar su realidad a través del odio y la venganza. En paralelo, el supremacismo blanco está haciendo lo mismo cuando se dirige a las nuevas generaciones de jóvenes europeos blancos cuyos padres están sin trabajo debido a que las élites empresariales prefieren contratar a extranjeros porque demandan menos salarios y menos derechos laborales.

Estos hechos evidencian que tanto el yihadismo como el supremacismo intentan generar una narrativa dirigida a los jóvenes que se sienten fuera del sistema; intentan elaborar mensajes cargados de una identidad artificial y fácilmente asimilable. En numerosas ocasiones ambos fenómenos utilizan las redes sociales para inocular una especie de cocktail de salvación existencialista que gira en torno a la integración en una organización terrorista, donde aquellos jóvenes faltos de identidad encontrarán una trascendencia grupal que dará sentido a su vida, y por tanto, les dará motivos para luchar y defender una causa más importante que ellos mismos: la expansión de un califato universal o la purificación racial y el consecuente resurgimiento de una América y un Europa libres de impurezas culturales, étnicas y religiosas.

Los procesos de captación, radicalización y determinación criminal, que se producen en el seno de las organizaciones supremacistas y de las organizaciones yihadistas, acaban confluyendo en un mismo hecho: la construcción de individuos fácilmente manipulables que han adoptado como propios los principios grupales, y que por lo tanto, están dispuestos a ofrecer su vida, o a hacer sacrificios muy costosos, para defenderlos. Se está refiriendo que tanto los jóvenes de Daesh, como los jóvenes de las múltiples organizaciones de extrema derecha que existen en Europa, están dispuestos a agredir, e incluso morir por la causa que alimenta su nueva identidad.

## **2.3. En torno a la propaganda y el uso del ciberespacio**

La tercera coincidencia ideológico-operativa entre el yihadismo y la extrema derecha es que ambos fenómenos, como ya se daba a entender en el punto anterior, utilizan el ciberespacio para adaptar sus mensajes a las diferentes audiencias o

público objetivo. Dicho de otro modo, llevan a cabo un estudio y una adaptación de sus mensajes, a fin de interactuar de forma efectiva con los usuarios que potencialmente pueden pasar a formar parte de sus estructuras.

*Neo-Nazi and violent jihadi demagogues use diagnostic frames to identify grievances in order to leverage individual and collective attitudes. More specifically, diagnostic frames assist in attitude formation through manufacturing subcultural identities and social boundaries that resonate within a target population (Morris, 2014, p.1).*

*For both Radical Jihadist Islam and White Supremacy, the percentage of people who will commit acts of extreme violence is small. But the support for their militancy, or some basic aspects of their cause, are often widely held. They, and a much broader group that supports their ideals, are propelled increasingly by internet-based propaganda that develops alternative truths that idealize a rigid alternative reality. Increasingly, these outlets are listened to and read by millions, and despite their basis in falsity and exaggeration, they become the substitute to a legitimate free press, which they call "fake news." They begin with arguments that seem reasonable, but quickly escalate to hatred toward the outgroup, a deeply felt need to protect the tribe, and a sense of urgency to move toward militancy (Hobfoll, 2018, p.125).*

Tal y como se ha expuesto en diferentes estudios oficiales publicados en abierto por el Gobierno de EEUU, los supremacistas blancos están haciendo un uso del mundo virtual muy similar al que llevan haciendo Al Qaeda y Daesh durante los últimos años. Un ejemplo de ello se puede ver en el grupo neonazi europeo Feuerkrieg Division y su homólogo americano Atomwaffen Division, los cuales han utilizado Twitter, Facebook, Telegram, Voat, 4chan, 8chan, o 8kun entre otras plataformas, para hacer un proselitismo activo, que facilitase la expansión de su ideología, y el encuentro con grupos de simpatizantes que apoyaran su causa desde el ámbito social, económico y político. El uso intensivo y extensivo de las redes sociales ha permitido y está permitiendo a los grupos terroristas de extrema derecha recibir un apoyo táctico y estratégico, que hasta hace relativamente poco tiempo, no había sido posible.

Otro ejemplo donde se observa como el supremacismo blanco está copiando o imitando las estrategias comunicativas implementadas por Al Qaeda es el caso de la organización de extrema derecha The Base. Esta estructura violenta, extremista y paramilitar, que tiene nodos y células repartidas a lo largo de todo el globo, ha tomado como inspiración a la organización terrorista que en su día lideró Osama Bin Laden. De ella, ha extraído el nombre y sus estrategias de comunicación en el ciberespacio, lo cual es preocupante pero fácilmente contrastable, si se hace una breve búsqueda de sus videos, tutoriales y manifiestos.

*Neo-Nazi groups [...] are exploiting online propaganda created by ISIS and al-Qa'ida. They are using images of ISIS videos to promote homemade explosives with the caption, "It's easier than you think" (NJOHSP, 2019, p.1).*

*From Isis to the international alt-right, ideological fringe movements have exploited gamification techniques to tap into new audiences. By tailoring their*

*propaganda and recruiting in this way, they have been able to attract young members and raise their profile globally (Ebner, 2020, párr. 13).*

#### **2.4. En torno al uso de la violencia, el martirio y las tácticas de ataque**

La cuarta coincidencia ideológico-operativa entre el yihadismo y la extrema derecha es que las tácticas y metodologías de ataque son hartamente similares. Ambos fenómenos o movimientos coinciden en el uso de tácticas de baja complejidad operativa, pero de alto impacto psicológico y mediático. De la misma manera que Daesh, a través de Al-Hayat Media Center, publicaba en sus revistas Dabiq, Rumiyah o Al-Risalah como materializar atentados con armas blancas o vehículos, el terrorismo de extrema derecha está utilizando sus canales de comunicación para instruir a sus seguidores en el uso de tácticas de insurgencia que les permitan ejecutar actos de violencia extrema con los que resquebrajar las burbujas de seguridad de los estados miembros de la Unión Europea, o de los diferentes estados que conforman EEUU.

Si Al Qaeda y Daesh instruyeron a los miembros de sus células para acometer los atentados de Charlie Hebdo o Barcelona, las organizaciones neonazis no solo están dotando de conocimientos operativos a sus miembros para cometer atentados, sino que también les están insuflando la idea del martirio. Este es sin duda un elemento característico del terrorismo de etiología yihadista, por lo que el hecho de que los supremacistas blancos lo estén imitando y asimilando como propio, demuestra que la convergencia del fenómeno yihadista y el terrorismo de extrema derecha ya es una realidad desgraciadamente tangible e indiscutible.

*In 2018, AWD posted a message that "the culture of martyrdom and insurgency within groups like the Taliban and ISIS is something to admire and reproduce in the neo-Nazi terror movement." White supremacist extremists continue to inspire lone offenders by praising past shooters and spreading propaganda, similar to how Salafi-jihadists have called on homegrown violent extremists to execute individual attacks. While white supremacists glorify Anders Breivik, Dylann Roof, and Brenton Tarrant in online forums for advancing far-right ideologies, al-Qa'ida has memorialized martyred leaders such as Usama bin Ladin and Anwar al-Aulaqi to encourage future acts of violence (NJOHSP, 2019, p.1).*

Es oportuno añadir en este punto que los supremacistas blancos, al igual que los yihadistas, también se retroalimentan en la forma de celebrar los triunfos que alcanzan, esto es, los atentados que comenten. Aunque este es un tema que podría haberse integrado en los apartados anteriores en los que se trataba la propaganda y las redes sociales, resulta de interés reunirlos aquí ya que las reivindicaciones y celebraciones de los ataques cometidos por ambos fenómenos guardan claras similitudes. No debe sorprender que las redes supremacistas tomen a Tarrant o a Breivik como referentes de su causa, ya que sus brutales asesinatos demostraron que las tácticas terroristas eran tremendamente eficaces y eficientes. De la misma manera que la propaganda yihadista ensalzaba a los muyahidines para que otros jóvenes radicalizados les imitaran, los supremacistas utilizan los vídeos grabados

por Tarrant para impulsar a otros sujetos a cometer nuevos atentados contra inocentes e infraestructuras críticas sensibles.

*When a far-right gunman livestreamed his attack on two Christchurch mosques in New Zealand in March 2019, the first comment to appear beneath the video said: "Get the high score. [...] Some sympathisers of the Christchurch attacker were quick to create video-game-style remixes of the livestreamed atrocity, which was filmed from a first-person shooter perspective. The loss of reality was by design. The attack had been carefully orchestrated as an entertainment programme for those who lurk in the darkest parts of the internet. [...] Calls for "higher scores" can turn into a call for inspirational terrorism, giving rise to a new competition for virtual scores in return for real lives (Ebner, 2020, párr. 5).*

### 3. CONCLUSIONES

Los hechos y aspectos planteados y analizados a lo largo de este capítulo exponen que existe una relación simbiótica entre el terrorismo de etiología yihadista y el terrorismo supremacista blanco. A pesar de que se trata de dos fenómenos o movimientos diametralmente opuestos, las coincidencias y la retroalimentación son una realidad a la que se tiene que hacer frente de manera inteligente y proactiva. Si se analizan las portadas de los principales medios de comunicación internacionales desde la trágica fecha del 11S en adelante, queda patente que el yihadismo ha atraído tanto el foco de atención —lo cual es razonable por su dramática espectacularidad— que se ha desatendido la evolución, consolidación y expansión de otras graves amenazas securitarias como la que representa el terrorismo de extrema derecha.

La aparición de Daesh de la mano de Abu Bakr al-Baghdadi y la construcción de aquel pseudo califato en los territorios de Siria e Irak provocó que la sociedad y la comunidad internacional centraran su atención en encontrar los mejores métodos para prevenir y neutralizar el terrorismo yihadista. Mientras que eso ocurría, la extrema derecha y los supremacistas han ido retomando el impulso que tuvieron años atrás tanto en la dimensión física como en la dimensión virtual. Aprovechando que las autoridades y los servicios de inteligencia destinaban la gran parte de su tiempo y sus recursos a eliminar el incalculable material propagandístico que Daesh, Al Qaeda o Boko Haram subían a la red, los simpatizantes y los dinamizadores de contenidos vinculados a la extrema derecha comenzaron de forma relativamente cómoda a expandir sus tentáculos por el ciberespacio. A día de hoy estos últimos han llenado internet de foros donde se comparten manifiestos, documentales, propaganda xenófoba y tácticas de ataque perfectamente diseñadas para cometer atentados y delitos de odio.

Esto ha acabado derivando en una situación o escenario en el que los supremacistas se retroalimentan con los yihadistas en tanto en cuanto los primeros se inspiran en los segundos a la hora de desarrollar e implementar sus estrategias de captación, comunicación y ataque. Podría decirse por tanto que ambos fenómenos tienen mucho más en común de lo que sus propios líderes jamás reconocerían, pero la realidad es la que es: mientras que unos hablan, evocan y



practican una guerra contra el islam, los otros llevan a cabo una guerra contra el cristianismo.

Si Sayyd Qutb, Osama Bin Laden, Al Zawahiri, Al Baghdadi o Abdal-Rahman al-Mawla hacían y hacen -los que siguen vivos- un llamamiento a la lucha contra occidente para poner fin a la perversión que emana de EEUU e Israel y que acaba por oprimir a la comunidad musulmana, los ideólogos neonazis como Andrew Anglin, Richard Bertrand Spencer, Nikos Michaloliakos, David Ernest Duke o Justen Watkins llaman a evitar el genocidio blanco o el denominado *gran reemplazo* que a su entender está siendo ejecutado a manos de los judíos, los árabes y los inmigrantes que invaden Europa y EEUU.

A todo esto, hay que sumar el elemento esencial sobre el que pivota la citada retroalimentación de estas dos amenazas con discursos apocalípticos y genocidas:

Cuando los yihadistas atacan en EEUU o Europa se genera una reacción de violencia, odio y xenofobia por parte de la extrema derecha contra la población musulmana. Los ataques de Daesh o Al Qaeda actúan como gasolina para el supremacismo blanco; sus acciones y sus masacres son un catalizador que dota de mayor fuerza y argumentos a los terroristas supremacistas que tienden a escudarse en el hecho religioso cristiano para justificar sus acciones y reacciones bélicas.

Cuando los terroristas neo-nazis atacan en diferentes zonas del mundo, como ocurrió en la mezquita de Christchurch de Nueva Zelanda en 2019, los yihadistas encuentran un nuevo motivo para justificar sus ataques indiscriminados, tanto en occidente como en el mundo arabo-musulmán. Como acertadamente explica Rita Katz, directora del SITE Intelligence Group, las agresiones y atentados cometidos a manos de la extrema derecha alimentan la narrativa de odio y venganza promovida por Qutb y los fundamentalistas yihadistas.

*While white supremacists celebrate, Tarrant has done a major favor for ISIS and Al Qaeda recruitment efforts. On platforms like Telegram messenger and Facebook, jihadists from around the world disseminated news of the shooting and called for revenge. For ISIS, the attack is an easily exploitable opportunity to radicalize prospective recruits and justify its incitements and attacks. In the immediate aftermath of the event, ISIS-linked channels online were flooded with messages characterizing ISIS as the only viable solution to such hate and demanding attacks on "Crusaders," a label which ISIS and its supporters attribute loosely to any Christian or member of a Christian-majority country (Katz, 2019, párr. 9).*

Si se entiende y define el terrorismo como una intervención subversiva y deliberada en el paisaje nacional y/o internacional que busca causar, a través de la amenaza o el uso de la violencia en todas sus formas y dimensiones, un impacto psicológico que altere el equilibrio de una esfera o ámbito determinado en pro del beneficio de sus instigadores, queda claro que los únicos beneficiados de todo este proceso de confrontación son los propios terroristas, independientemente de a qué extremo ideológico pertenezcan.

Dicho de otro modo, los ataques cometidos por el terrorismo supremacista blanco y por el terrorismo yihadista se combinan de tal forma que acaban por convertir las redes sociales en una caja de resonancia donde los hechos acaban por

desmaquillar y mostrar la verdadera esencia de la arquitectura ideológica sobre la que se sustentan: para ambos grupos violentos la materialización de actos bélicos genera un beneficio mutuo. Así, el ataque cometido en Christchurch o las recientes decapitaciones del profesor Samuel Paty en Conflans-Sainte-Honorine o del sacristán Vincent Loquès en Niza no deben interpretarse como elementos aislados, sino como secciones o eslabones de la cadena de distribución de la industria del terror. Ambos hechos suman, amplían e impulsan la rueda del odio y la violencia de la que se alimentan física e ideológicamente los neonazis y los yihadistas. “Al Qaeda and the alt-right are cousins, not enemies. Both want to destabilize the world order, both share a virulent anti-Semitism” (Ebner, 2017, párr. 16).

Ante este panorama urge a nivel global una coordinación real y efectiva de todos los actores que forman parte del tablero de las relaciones internacionales a fin de elaborar una respuesta eficiente e inteligente que acabe por prevenir y neutralizar de forma eficaz la expansión de ambos fenómenos terroristas. Si en el pasado se cometieron errores por parte de muchos gobiernos al minusvalorar el riesgo que representaba la expansión del cibercalifato de Daesh en redes sociales, ahora se puede cometer el mismo error con los neonazis o los supremacistas blancos. La existencia de foros y redes sociales que sustentan a estos dos grupos enfrentados pero unidos por el vínculo de la retroalimentación, no genera otra cosa que una atmósfera tóxica que puede derivar no solo en la polarización y en la crispación político-religiosa, sino también en un choque de civilizaciones al estilo de Samuel Huntington.

En este sentido, tal y como dice Julia Ebner, los Estados-Nación no sólo deben de tener voluntad política para hacer frente a esto, sino que también deben tener la valentía y la determinación suficiente como para actuar contra el terrorismo independientemente de la bandera, la etiqueta o el hecho religioso en el que interesadamente se ampare o parapeten: “The international community should take a more consistent approach to extremism, and counter dehumanizing rhetoric that unites extremist groups on all ends of the political spectrum” (Ebner, 2017, párr.17).

Debe quedar claro que el terrorismo, independientemente de quien perpetre los ataques o cómo los justifiquen, es una grave e indudable amenaza para la seguridad global y local. Por lo tanto, bajo ningún concepto se puede caer en el error de acostumbrarse o insensibilizarse ante las masacres cometidas por los yihadistas. Del mismo modo, bajo ningún concepto se puede permitir ser laxos con el crecimiento de la extrema derecha tal y como explican los expertos Max Rose, Ali Soufan o Bharath Ganesh. Los gobiernos occidentales y los gobiernos arabomusulmanes deben de cooperar como socios a fin de ahogar el oxígeno que respiran los yihadistas y desquitarse de esa especie de pudor o reticencia anacrónica a la hora de signar como terrorismo a las acciones terroristas de los supremacistas.

*Western governments are guilty of a double standard when it comes to policing digital hate culture. If they want to prevent the next attack, they need to recognize the threat of online white supremacists and act to stop them.[...] Unlike the rigorous online policing of jihadi groups and their potential recruits, there has been a reticence on the part of social media companies to challenge right-wing extremism. [...] When it comes to*

*right-wing extremism, white supremacy, and white nationalism, however, there is no such consensus. Instead, right-wing views are defended on free speech grounds, giving extremists space to spread their ideologies (Ganesh, 2019, párr. 1).*

*International white supremacist groups are still not designated as foreign terrorist organizations, which means our law enforcement and intelligence agencies cannot access the full suite of tools available to them in countering groups like ISIS and Al Qaeda (Rose y Soufan, 2020, párr. 6).*

## BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo (15 de enero de 2020). Se suprime la fuente, el medio y el lugar donde tuvo lugar la conversación en base a lo dispuesto en Chatham House Rule. Recuperado de <https://www.chathamhouse.org/about-us/chatham-house-rule>
- Calduch, R. (1988). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Camus, R. (2019). *Le Grand Remplacement, Introduction au remplacisme global*. Francia: Chez l'auteur
- Dabiq 7. (2015). From Hypocrisy to Apostasy: The Extinction of the Grayzone. *Dabiq Al Hayat Media Center*, p. 54. Recuperado de <Se suprime la dirección URL en base a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2015>
- Ebner, J. (14 de febrero de 2020). Dark ops: Isis, the far-right and the gamification of terror. *Financial Times*, párr. 13. Recuperado de <https://www.ft.com/content/bf7b158e-4cc0-11ea-95a0-43d18ec715f5>
- Ebner, J. (18 de octubre de 2017). Mein Kampf Meets Jihad: How Neo-Nazis Are Copying the ISIS Terror Playbook. *Haaretz*, párr. 16. Recuperado de <https://www.haaretz.com/opinion/mein-kampf-meets-jihad-how-white-supremacists-emulate-isis-1.5458634>
- Ganesh, B. (15 de mayo de 2019). Jihadis Go to Jail, White Supremacists Go Free. *Foreign Policy*, párr. 1. Recuperado de <https://foreignpolicy.com/2019/05/15/jihadis-go-to-jail-neo-nazis-walk-free-christchurch-call-social-media-dignity-digital-hate-culture-tarrant-breivik-bowers-white-supremacists-ardern-macron/>
- Gazapo, M. (2018). *Daesh: terrorismo global y local a medio camino entre lo físico y lo virtual* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/56632/>
- Gazapo, M. (2018). Internet como catalizador del terror: el uso del ciberespacio por parte de organizaciones terroristas. En G. Giner y J. Delgado (Eds.), *Conflictos y diplomacia, desarrollo y paz, globalización y medio ambiente*. (pp. 371-388). Navarra: Editorial Thomson Reuters Aranzadi.
- Global Terrorism Index. (2019). Global Terrorism Index 2019: Measuring the Impact of Terrorism. *Institute for Economics & Peace*, p. 3. Recuperado de <http://visionofhumanity.org/app/uploads/2019/11/GTI-2019web.pdf>

- Hobfoll, S. (2018). *Radical Jihad and Paranoid Supremacists*. Chicago: Palgrave Macmillan.
- Huntington, S. (1 de enero de 1993). The Clash of Civilizations?. *Foreign Affairs*. Recuperado de <https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/1993-06-01/clash-civilizations>
- Katz, R. (20 de marzo de 2019). New Zealand Shooting: White Supremacists and Jihadists Feed Off Each Other. *The Daily Beast*, párr. 9. Recuperado de <https://www.thedailybeast.com/new-zealand-shooting-white-supremacists-and-jihadists-feed-off-each-other?ref=author>
- Morris, T. (2014) Networking vehement frames: neo-Nazi and violent jihadi demagoguery. *Journal Behavioral Sciences of Terrorism and Political Aggression*, 6, Issue 3, 163-182. doi: 10.1080/19434472.2014.922602
- Njohsp. (2019). *Executive Intelligence Brief - White Supremacist Extremists Exploit Jihadist Tactics* (Unclassified). Recuperado de <https://www.njhomelandsecurity.gov/analysis/white-supremacist-extremists-exploit-jihadist-tactics>
- Quevedo, L. (20 de noviembre de 2015). El antropólogo del IS. *El Mundo*, p. 30.
- Qutb, S. (2007). *Justicia social en el Islam*. España: Editorial Almuzara.
- Rose, M. & Soufan, A. (11 de febrero de 2020). We Once Fought Jihadists. Now We Battle White Supremacists. *The New York Times*, párr. 5. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2020/02/11/opinion/politics/white-supremacist-terrorism.html>
- Tarrant, B. (15 de marzo de 2019). *The great replacement*. Manifiesto. Recuperado de <Se suprime la direcció URL en base a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2015>
- The Soufan Center. (2019). White Supremacy Extremism: The Transnational Rise Of The Violent White Supremacist Movement. *The Soufan Center*, pp. 8-54. Recuperado de <https://thesoufancenter.org/wp-content/uploads/2019/09/Report-by-The-Soufan-Center-White-Supremacy-Extremism-The-Transnational-Rise-of-The-Violent-White-Supremacist-Movement.pdf>
- Vlierden, G. (24 de enero de 2020). El círculo vicioso de la polarización: La forma como Occidente está creando la próxima ola de radicalización yihadista. *European Eye On Radicalization*, párr. 6. Recuperado de <https://eeradicalization.com/es/el-circulo-vicioso-de-la-polarizacion-la-forma-como-occidente-esta-creando-la-proxima-ola-de-radicalizacion-yihadista/>
- Zemmour, E. (2014). *Destin français*. Francia: Albin Michel.

## CAPÍTULO 10

### INVESTIGACIÓN EMPÍRICA SOBRE LA RADICALIZACIÓN: CARACTERÍSTICAS DE LOS YIHADISTAS OCCIDENTALES

#### 1. INTRODUCCIÓN

Si se revisa la investigación, se observa que los estudios sobre los factores de riesgo de radicalización yihadista han estado gravemente limitados. El estudio cuantitativo americano de LaFree, Jensen y Safer-Lichtenstein (2018), que analizó a 1.473 sujetos radicalizados en EE.UU., otro de Becker (2019) con 1.757 extremistas, así como el cualitativo de Jensen, Seate y James (2018), son ejemplos que muestran un gran análisis de los factores vinculados a la radicalización pero que no abordaron exclusivamente el fenómeno del terrorismo yihadista. De hecho, la mayor parte de los estudios sobre yihadismo son conceptualizaciones teóricas basadas en la revisión de la literatura, por lo que carecen de fundamento empírico. Además, los pocos estudios empíricos hallados se llevaron a cabo con muestras relativamente pequeñas y sus resultados no pudieron ser considerados representativos. Esto se debe, en gran parte, a la dificultad de acceso a los datos de carácter sensible de los autores de atentados terroristas, lo que constituye una de las limitaciones fundamentales que restringe el avance en este campo.

Es necesario puntualizar que este trabajo está focalizado en los factores de riesgo de radicalización yihadista. Para alcanzar este propósito, se profundizó en la investigación sobre el terrorismo yihadista a través del análisis de los sujetos que han perpetrado los últimos atentados ocurridos en Occidente durante el periodo comprendido entre el año 2006 y 2018. Se analizaron múltiples áreas relacionadas con el comportamiento, estilo de vida y personalidad de estos individuos para cotejar los resultados obtenidos con la revisión de la literatura y constatar aquellas variables que se reiteran con mayor frecuencia. Éstas últimas son consideradas en este estudio factores de riesgo, que conjuntamente con los factores de protección, deben ser tenidos en consideración para disponer de un protocolo útil en la identificación temprana de las acciones terroristas.

Seguidamente, se presentará el concepto de radicalización empleado en este estudio. Se trata de un término ambiguo (Neuman, 2013). El principal problema conceptual reside en la diferencia entre las creencias extremistas (a lo que se denomina “radicalización cognitiva”) y el comportamiento violento (“radicalización conductual”) (Neumann, 2013). Esta controversia dificulta la construcción de una definición homogénea. Sin embargo, en esta investigación se utiliza la definición propuesta por Mandel (2009) donde la radicalización es considerada como el proceso a través del cual las personas se vuelven extremistas. Dicha definición está en la línea con las aportaciones de Borum (2011), quien entendió que la

radicalización se refería al proceso de desarrollo de ideologías y creencias extremistas. El problema que plantea este autor está relacionado con el camino o proceso hacia la acción –es decir, el proceso de vinculación al terrorismo o a las acciones extremistas violentas– (Borum, 2011) porque no todas las personas con ideas radicales se involucran en actividades terroristas (Atran, 2010). En este estudio, se focalizará la atención en aquellos sujetos radicalizados que decidieron dar un paso más allá y cometieron una acción violenta.

### **1.1. Revisión de la investigación anterior**

La revisión bibliográfica sobre los factores de riesgo de radicalización contempló únicamente investigaciones empíricas. Se seleccionaron aquellos estudios que contaron con una muestra para facilitar la comparación con las muestras compuestas por terroristas, por lo que no se incluyeron los estudios de caso único. Este enfoque permitió discernir entre aquellos sujetos radicalizados o en riesgo de serlo que no habían cometido todavía delitos de terrorismo, y aquellos que sí dieron este último paso, como es el caso de los yihadistas islámicos.

Estas muestras de comparación se clasificaron en muestras comunitarias y de servicios sociales. Las primeras acogieron a individuos que, sin necesidad de haber iniciado explícitamente el proceso de radicalización, mostraron conductas de apoyo al extremismo religioso violento, o bien se trató de colectivos vulnerables susceptibles de abrazar dicha ideología por tratarse de ciudadanos residentes en determinadas áreas geográficas o profesar la religión musulmana. Las segundas incluyeron a los sujetos que fueron denunciados por familiares y amigos ante entidades de carácter social por hallarse inmersos en un proceso incipiente de radicalización. Por ejemplo, algunos padres se dirigieron a los servicios sociales al detectar en sus hijos conductas sospechosas de radicalización con la intención de revertir dicha situación sin necesidad de recurrir a la acción de la justicia. Los factores de riesgo asociados a la comisión de atentados yihadistas constituyen otro bloque analizado en el amplio espectro de esta investigación, pero que no se va a presentar en este capítulo.

El primer factor de riesgo destacado en la investigación fue el hallarse en la *etapa de la adolescencia o juventud*. En el estudio de Bouzar, Caupenne y Valsan (2014) se analizó la evolución de un grupo de 160 jóvenes que presentaron conductas de radicalización y cuyas familias solicitaron ayuda a los servicios sociales franceses; mientras que en el de Bhui, Warfa y Jones (2014a) en el Reino Unido se recogió información procedente de muestras comunitarias para detectar la simpatía que mostraban ante conductas violentas terroristas. En ambos estudios se halló que estos individuos se situaban mayoritariamente entre los 18 y 21 años. En el tercer estudio, realizado por Rolling y Corduan (2017), se precisaron las vulnerabilidades psicológicas y los mecanismos psicopatológicos presentes en el proceso de radicalización de los jóvenes franceses. Analizaron a 25 adolescentes radicalizados con edades comprendidas entre los 13 y 18 años, cuyas familias solicitaron ayuda a los servicios sociales. Como se observa, los tres estudios analizaron a sujetos radicalizados en medios comunitarios que se hallaban en la

adolescencia o juventud temprana, motivo por el cual se considera que la juventud constituye un factor de riesgo frente a la radicalización.

El segundo factor de riesgo fue *la clase socioeconómica*. Los sujetos radicalizados del tercer estudio presentado procedían en el 67% de los casos de una clase media, el 17% de una clase alta y el 16% baja (Bouzar et al., 2014). Sin embargo, este dato no pudo ser cotejado en otras muestras debido a que no se recogió este tipo de información. Otro de los datos parciales obtenidos, en tanto que este último estudio fue realizado en Francia, fue que todas las familias que se pusieron en contacto con los servicios sociales eran de nacionalidad francesa (Bouzar et al., 2014). Lo mismo ocurre con los factores relativos a la actividad criminal previa, el tipo de radicalización que experimentaron y la ausencia de formación religiosa. Solamente el 5% de los jóvenes había cometido pequeños delitos al comienzo de la adolescencia; el 91% de los jóvenes se radicalizó a través de Internet, y llama especialmente la atención que el 80% de las familias de procedencia se consideraron ateas, por lo que sus hijos no recibieron una educación religiosa (Bouzar et al., 2014).

El último factor de riesgo encontrado fue la *presencia de enfermedad mental*, una variable ampliamente abordada en los estudios comunitarios. Ejemplo de ello es el trabajo de Bhui, Everitt y Jones (2014b), quienes examinaron los factores de riesgo y protección existentes en una muestra de 608 hombres y mujeres de raíces musulmanas, procedentes de Pakistán y Bangladesh, pero residentes en Londres y Brandford. Se sirvieron de un instrumento creado *ad hoc* denominado SVPT – *Sympathies for Violent Protest and Terrorism*– (Bhui et al., 2014a) para medir la simpatía hacia las protestas violentas y el terrorismo. Se vislumbramos tres grupos diferenciados de la muestra según su afinidad a las prácticas violentas: afines al terrorismo, contrarios a la violencia y un grupo intermedio que sirvió como referencia. El resultado fue que los síntomas depresivos resultaron más prevalentes en el grupo identificado como afín al terrorismo y vulnerable a la radicalización. En la misma línea, Bhui, Silva, Topciu y Jones (2016) continuaron con el estudio anterior en el Reino Unido e identificaron que el 22% de los sujetos de la muestra tenía depresión y que los síntomas depresivos se asociaron con un mayor riesgo de mostrar conductas afines a la violencia (OR=2.59).

Del estudio francés mencionado anteriormente se pudo conocer que el 40% de los jóvenes había sufrido depresión (Bouzar et al., 2014). Del mismo modo, Rolling y Corduan (2017) profundizaron en los problemas mentales de los jóvenes franceses en proceso de radicalización. Encontraron que el 12% presentó problemas mentales severos (psicóticos o maníacos) y el 76% tenía predisposición a la depresión y rasgos narcisistas. Por lo que respecta a las familias, se obtuvo que el 60% de las madres había presentado síntomas depresivos en el momento de la radicalización del adolescente o durante la infancia de éste (Rolling y Corduan, 2017).

Como se observa, las investigaciones presentadas fueron pioneras en realizar un trabajo de campo y analizar *in situ*, tanto en ámbitos comunitarios como de servicios sociales, las características inherentes a los individuos que experimentaron un proceso de radicalización. Gracias a su aportación, se pudo

conocer las características sociodemográficas y psicopatológicas de estos jóvenes que, en el momento del estudio, se hallaban en una etapa incipiente del proceso de radicalización. Cabe puntualizar que el acceso a las fuentes primarias, especialmente, en el caso de menores de edad, resulta habitualmente inaccesible dado el ámbito privado donde tiene lugar la radicalización, y en su caso, por la protección de la intimidad del menor.

Un ejemplo de la complejidad de acceder a estudios con muestras homogéneas que se presten a una comparativa es el reciente metaanálisis europeo de Campelo, Oppetit, Neau, Cohen y Bronsard (2018). El objetivo de este trabajo fue concretar los perfiles de los adolescentes y jóvenes adultos que abrazaron el islamismo radical en Europa y definir el papel que juega la intervención psiquiátrica en estos casos. Para ello, se realizó una búsqueda sistemática de los estudios empíricos realizados con muestras de adolescentes y jóvenes radicalizados desde el año 2010 hasta el 2017. Se obtuvo un total de 22 estudios cualitativos y cuantitativos que abordaron los factores de riesgo de radicalización en los jóvenes europeos en relación a sus perfiles psicológicos y sociológicos. Se recopilaron trabajos realizados con muestras muy diversas, como son las procedentes del sistema judicial, estudios de caso único o de naturaleza cualitativa.

Algunos de los resultados más destacados por Campelo et al. (2018) fueron los siguientes: la presencia de desórdenes psicóticos no fue común entre los jóvenes radicalizados; sin embargo, compartieron numerosos factores de riesgo habituales en los adolescentes con psicopatologías. Los autores concluyeron que los profesionales de la salud mental deben jugar un papel relevante en el tratamiento y comprensión del proceso de radicalización. Junto a ello, se propuso un modelo explicativo del fenómeno de radicalización que experimentaron los jóvenes europeos, el cual contempló tres grupos de factores de riesgo: los individuales, familiares o del entorno próximo y sociales o geopolíticos. A pesar de la importancia del trabajo presentado por estos autores en el campo de la radicalización, la información aportada no fue incluida en esta revisión. El motivo principal de exclusión fue metodológico debido a la heterogeneidad del tipo de muestras contempladas en la revisión de Campelo et al. (2018), ya que solamente tienen cabida en la revisión que aquí se presenta los estudios con muestras comunitarias o procedentes de servicios sociales por los motivos enumerados inicialmente.

## 2. MÉTODO

### 2.1. Objetivos de la investigación

El objetivo general de esta investigación fue analizar los factores de riesgo de radicalización presentes en los yihadistas occidentales.

### 2.2. Selección de la muestra

La muestra objeto de estudio estuvo compuesta por 145 sujetos inspirados por el ISIS que perpetraron 116 atentados en Occidente entre el 1 de enero del año 2006 y el 31 de mayo de 2018. Se determinó esta fecha de inicio dado que el año 2006



fue considerado el punto de partida de la organización terrorista ISIS, cuyo perfil de autor difiere del asociado tradicionalmente al terrorismo de Al-Qaeda que lo precedió (Cano-Paños, 2010).

La selección de la muestra tuvo lugar entre enero y febrero del año 2018. Se obtuvo un total de 74 atentados perpetrados en Europa, en los cuales participaron 105 individuos, y 42 en Norteamérica, donde intervinieron 40 sujetos. Los criterios de inclusión en la muestra fueron los siguientes:

- a. Consideración de atentado terrorista según la legislación internacional vigente.
- b. Atentados cometidos por adultos o/y menores de edad (<18 años).
- c. Atentados consumados o en grado de tentativa.
- d. Atentados enjuiciados o en proceso de investigación.
- e. Resultados lesivos contra la vida e integridad física de las personas o tentativa.
- f. Inclusión de atentados coordinados y/o cometidos el mismo día.
- g. Inclusión de ataques cometidos por sujetos individuales y/o células autónomas.
- h. Información recopilada sobre los atentados en español, inglés, francés y alemán.

Cada uno de los atentados se analizó pormenorizadamente para obtener información específica sobre la biografía de los sujetos que lo perpetraron, sus características personales y las circunstancias que rodearon la comisión de los hechos. Las variables se clasificaron en grandes grupos: sociodemográficas, factores individuales (tipo de yihadista, experiencias personales, religión y espiritualidad, salud, historia criminal), *Patterns of thinking in militant extremist mind-set* (Saucier et al., 2009), radicalización (motivación, proceso, radicalización online y offline). También se incluyeron las variables del *TRAP-18 –Terrorist Radicalization Assessment Protocol–* (Meloy, Roshdi, Glaz-Ocik y Hoffmann, 2015). Este último instrumento fue diseñado para evaluar el riesgo de actuación terrorista; sin embargo, en esta investigación sobre los factores de riesgo de radicalización, se consideró de utilidad incluir los ítems del TRAP-18 por su relación con el objeto de estudio.

Para recabar los datos se emplearon tanto fuentes primarias como secundarias. Se consultaron bases de datos jurídicas nacionales e internacionales disponibles en inglés, francés, alemán, italiano y español; junto con la consulta de estudios académicos en bases de datos especializadas y, en última instancia, las fuentes disponibles en medios en abierto o periodísticas.

### 2.3. Análisis de los datos

Inicialmente, se llevó a cabo un análisis descriptivo de las variables relacionadas con las características de los sujetos y la radicalización, que en total fueron 145. Posteriormente, se realizaron comparaciones en todas las variables mediante pruebas de significación estadística, como ji-cuadrado y medidas simétricas. Con las variables cuantitativas se aplicó la prueba ANOVA de un factor

completamente aleatorizado. Todos los análisis se realizaron con el programa SPSS 22.0.

### 3. RESULTADOS

El análisis descriptivo de las primeras variables objeto de estudio arrojó luz sobre las características sociodemográficas de los autores de atentados yihadistas perpetrados en Occidente. A continuación, se comentarán algunos resultados, ya que, por limitaciones de espacio, no es posible presentar todas las variables analizadas. Algunos de los resultados más destacados en cuanto al sexo, edad y nacionalidad de los autores fueron los siguientes: en Europa, el 93,3% (n=98) fueron varones, la edad media fue de 27,06 años y las nacionalidades más habituales fueron la francesa (n=31), inglesa (n=15), belga (n=10), alemana (n=9) y española (n=9), entre otras; mientras que en Norteamérica el 95% de los sujetos (n=38) fueron varones, la edad media fue de 29,13 años y las nacionalidades predominantes fueron la estadounidense (n=25), canadiense (n=4) y somalí (n=3).

Otro de los datos sociodemográficos relevantes fue la coincidencia entre la ciudad de residencia del autor y el lugar donde cometió el ataque. Se observó que la tendencia fue mayor en Norteamérica (85% de las ocasiones; n=34) en comparación con las cifras obtenidas en Europa (60%; n=63). Pudo conocerse que el 71,4% (n=75) de los sujetos que actuaron en Europa y el 75% (n=30) de los que lo hicieron en Norteamérica eran terroristas autóctonos o *homegrown*. Las cifras resultaron parejas en ambas muestras, por lo que, al parecer, la tendencia se mantiene estable en Occidente.

En cuanto al estado civil, el más común en Europa fue el de soltero (53,3%; n=56), seguido del casado (22,9%; n=24), separado (4,8%; n=5), divorciado (2,9%; n=3), y viudo (1%; n=1), mientras el porcentaje restante resultó desconocido; de forma similar en Norteamérica el mayoritario también fue el soltero (50%; n=20), seguido del casado (30%; n=12), separados y divorciados en la misma medida (5%; n=2) y el restante desconocido.

Por su parte, el estatus socioeconómico fue mayoritariamente bajo en los casos europeos (45,7%; n=48), seguido del medio (29,5%; n=31), y el alto (4,8%; n=5); el 11,4% (n=12) se hallaba en situación de pobreza y para otros fue desconocido. En Norteamérica, fue mayoritariamente medio (57,5%; n=23), seguido del bajo (20%; n=8), alto (15%; n=6) y un 7,5% (n=3) fue desconocido; el 10% (n=4) se hallaba en situación de pobreza. Por tanto, en Europa predominó el estatus socioeconómico bajo, mientras que en Norteamérica fue el medio. Además, se pudo conocer el historial laboral de los autores, donde en la muestra europea prevalecieron aquellos empleados (40%; n=42), mientras que en Norteamérica solamente el 32,5% (n=13) de la muestra estaba empleado.

De la presencia de antecedentes penales, se puede indicar que un 60% de la muestra europea (n=63) y un 57,5% (n=23) de la norteamericana los poseían, cifras que revelan una elevada prevalencia. Lo mismo ocurrió con la radicalización online, donde los terroristas realizaron búsquedas online de material yihadista en el 50,5% (n=53) de los casos europeos y en el 45% (n=18) de los norteamericanos.

Uno de los datos más relevantes está relacionado con la religión y espiritualidad de los terroristas examinados. Para los individuos que se radicalizaron en menos de un año, la importancia de la religión fue poca o nula (59,6%). En esta línea, los sujetos radicalizados en menos de un año carecieron de una educación religiosa o conocimientos previos del islam en el 28,1% de los casos frente al 35,9% de los sujetos radicalizados extensamente en el tiempo.

En último lugar, al analizar la salud mental de los yihadistas occidentales, se obtuvo que la mayor parte de los yihadistas occidentales no presentaba ningún tipo de enfermedad mental (30% en la muestra europea y 20% en la norteamericana). No obstante, entre los que sí la presentaron, las más comunes fueron los trastornos depresivos (4,8% en Europa y 7,5% en Norteamérica) y el diagnóstico de esquizofrenia y trastornos psicóticos (3,8% en Europa y 20% en Norteamérica). Solamente en la muestra europea se identificaron trastornos de personalidad en un 4,8% de los casos.

#### 4. DISCUSIÓN

Esta investigación tiene por objetivo general profundizar en las características de los yihadistas occidentales bajo la premisa de la inexistencia de un perfil homogéneo de yihadista (Sageman, 2004).

Llegados a este punto es necesario establecer una comparativa entre los factores de riesgo de radicalización hallados en la revisión de la literatura científica, que constan en el apartado de introducción, y los obtenidos en esta investigación. Hubo coincidencia en la edad, concretamente, el hallarse en la adolescencia o juventud (Bhui et al., 2014a; Bouzar et al., 2014; Rolling y Corduan, 2017), si bien en las muestras de este estudio los valores fueron un poco más elevados, ya que la edad media de los yihadistas se halló entre los 27 (en los casos europeos) y 29 años (en los norteamericanos). El segundo factor fue la clase socioeconómica, donde la literatura mostró una prevalencia de la clase media (Bouzar et al., 2014). Este dato coincidió parcialmente con los hallazgos de este estudio, ya que en Norteamérica sí que prevaleció el estatus medio, pero en Europa fue el nivel socioeconómico bajo. Otro factor de comparación resultó ser la existencia de antecedentes penales (Bouzar et al., 2014), dato que también estuvo presente en esta investigación. También hubo confirmación de la investigación anterior en cuando a la radicalización online (Bouzar et al., 2014), así como en el desconocimiento de la religión por la ausencia de una educación religiosa (Bouzar et al., 2014). El último factor de riesgo mencionado en la revisión de los estudios y que se reitera en ésta fue la presencia de enfermedad mental. Por una parte, se obtuvo de los estudios comunitarios que las personas con síntomas depresivos eran más susceptibles a la radicalización (Bhui et al., 2014b; Bhui et al., 2016). Por otra parte, en los estudios con muestras de servicios sociales se determinó que una cifra considerable de los sujetos radicalizados había experimentado previamente una depresión (Bouzar et al., 2014; Rolling y Corduan, 2017) y en menor medida, problemas mentales severos (psicóticos o maníacos) (Rolling y Corduan, 2017). En esta investigación no se obtuvo una alta prevalencia de enfermedad mental.

Como puede observarse, se constató en esta investigación la presencia de los factores de riesgo de radicalización identificados en otros trabajos empíricos previos. Por este motivo, se considera que se están produciendo grandes avances en la materia y que se debe ahondar en esta dirección.

Por último, debe mencionarse las limitaciones encontradas a lo largo de la realización de este trabajo, que forma parte de una investigación más amplia sobre los factores de riesgo de radicalización y de comisión de atentados yihadistas en Occidente. La limitación principal fue la complejidad de acceso a la información sobre el proceso de radicalización que experimentaron los sujetos analizados debido a la protección de los datos de carácter sensible. Las limitaciones secundarias se concretaron en cifra reducida de estudios empíricos previos en la materia que sirvieran para conformar un corpus teórico sólido sobre los factores de riesgo de radicalización, así como la naturaleza retrospectiva del estudio, lo cual implica que toda la información plasmada procede de casos donde los autores dieron un paso más allá de la radicalización y llegaron a cometer el atentado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Antúnez, J. (2016). Los combatientes europeos del Daesh: ideología, perfil y motivación. *Análisis GESI*, 17. Disponible en: <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/los-combatientes-europeos-del-daesh-ideolog%C3%AD-perfil-y-motivaci%C3%B3n>
- Atran, S. (2010). *Pathways to and from violent extremism: The case for science-based field research*, Statement before the Senate Armed Services Subcommittee on Emerging Threats & Capabilities. Disponible en: <https://www.edge.org/conversation/pathways-to-and-from-violent-extremism-the-case-for-science-based-field-research>
- Bakker, E. (2006). *Jihadi terrorists in Europe their characteristics and the circumstances in which they joined the jihad: an exploratory study*. The Hague, Netherlands Institute of International Relations: Clingendael.
- Bazex, H., Bénézech, M. y Mensat, J. (2017). «Le miroir de la haine». La prise en charge pénitentiaire de la radicalisation: analyse clinique et criminologique de 112 personnes placées sous main de justice. *Annales Médico-Psychologiques*, 175, 276-282. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.amp.2017.01.009>
- Bazex, H. y Mensat, J. (2016). Qui sont les djihadistes français? Analyse de 12 cas pour contribuer à l'élaboration de profils et à l'évaluation du risque de passage à l'acte. *Annales Médico-Psychologiques*, 174 (4), 257-265. Elsevier Masson. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.amp.2015.12.011>
- Becker, M. (2019). When extremists become violent: examining the association between social control, social learning and engagement in violent extremism. *Studies in Conflict & Terrorism*, 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1057610X.2019.1626093>

- Bergema, R. & Van San, M. (2017). Waves the black banner: a comprehensive study on the dutch jihadist foreign fighter contingent in Syria and Iraq. *Studies in Conflict & Terrorism*. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1057610X.2017.1404004>
- Bhui, K, Warfa, N. & Jones, E. (2014a). Is violent radicalisation associated with poverty, migration, poor self-reported health and common mental disorders? *PLoS ONE*, 9 (3): e90718. Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0090718>
- Bhui, K., Everitt, B. & Jones, E. (2014b). Might depression, psychosocial adversity, and limited social assets explain vulnerability to and resistance against violent radicalisation? *PLoS ONE*, 9 (9), 1-10. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1371/journal.pone.0105918>
- Bhui, K., Silva, M., Topciu, R. & Jones, E. (2016). Pathways to sympathies for violent protest and terrorism. *The British Journal of Psychiatry*, 209, 483-490. Disponible en: <https://doi.org/10.1192/bjp.bp.116.185173>
- Borum, R. (2011). Radicalization into violent extremism I: a review of social science theories. *Journal of Strategic Security*, 4 (4), 7-36. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5038/1944-0472.4.4.1>
- Bouzar, D., Caupenne, C. & Valsan, S. (2014). *La métamorphose opérée chez les jeunes par les nouveaux discours terroristes. Recherche-action sur la mutation du processus d'endoctrinement et d'embrigadement dans l'Islam radical*. CPDSI. Disponible en: <http://www.cpdsi.fr/articles-et-rapports/la-metamorphose-operee-chez-le-jeune-par-les-nouveaux-discours-terroristes/>
- Campelo, N., Oppetit, A., Neau, F., Cohen, D. & Bronsard, G. (2018). Who are the European youths willing to engage in radicalization? A multidisciplinary review of their psychological and social profiles. *European Psychiatry*, 52, 1-14. DOI: 10.1016/j.eurpsy.2018.03.001
- Cano-Paños, M. (2010). *Generación Yihad: la radicalización islamista de los jóvenes musulmanes en Europa*. Madrid: Dykinson.
- Federal Bureau of Investigation (2008). *Crime in the United States, 2008*. Washington, D.C.: Department of Justice. Disponible en: <https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2008>
- Horgan, J., Shortland, N., Abbasciano, S. & Walsh, S. (2016). Action speak louder than words: a behavioral analysis of 183 individuals convicted for terrorist offenses in the United States from 1995 to 2012. *Journal of Forensic Sciences*, 61 (5), 1228-1237. DOI: 10.1111/1556-4029
- Jensen, M., Seate, A. & James, P. (2018). Radicalization to violence: a pathway approach to studying extremism. *Terrorism and Political Violence*, 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09546553.2018.1442330>
- LaFree, G., Jensen, M., James, P. & Safer-Lichtenstein, A. (2018). Correlates of violent political extremism in the United States. *Criminology*, 56 (2), 233-268.
- Mandel, D. (2009). Radicalization: what does it mean?, en Thomas Pick, Anne Speckhard and Beatrice Jauch, eds, *Homegrown terrorism: understanding the*

- root causes of radicalization among groups with an immigrant heritage in Europe*. Brussels: Institute of Physics Press, p. 111.
- Meloy, J., Roshdi, K., Glaz-Ocik, J. & Hoffmann J. (2015). Investigating the Individual Terrorist in Europe. *Journal of Threat Assessment and Management*, 2 (3-4), 140-152. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/tam0000036>
- Mullins, S. (2013). Global Jihad: The canadian experience. *Terrorism and political violence*, 25 (5), 734-776. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09546553.2012.693552>
- Neumann, P. (2013). The trouble with radicalization. *Internacional Affairs*, 89 (4), 873-893. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1468-2346.12049>
- Redondo, S. (2017). *Modelo del triple riesgo delictivo (TRD), o la potenciación recíproca entre las influencias que llevan a la criminalidad*. La Criminología Forense y el Informe Criminológico, vol. 1. 59-80. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rolling, J. y Courdan, G. (2017). La radicalisation, un nouveau symptôme adolescent? *Neuropsychiatr Enfance Adolesc*, 66 (5), 277-285. DOI: 10.1016/j.neurenf.2017.10.002
- Sageman, M. (2004). *Understanding terror networks*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.
- Van Bergen, D., Feddes, A., Doosje, B. y Pels, T. (2015). Collective identity factors and the attitude toward violence in defense of ethnicity or religion among Muslim youth of Turkish and Moroccan Descent. *International Journal of Intercultural Relations*, 47, 89-100. DOI: 10.1016/j.ijintrel.2015.03.026

## CAPÍTULO 11

### LAS GUERRAS CULTURALES DE LA EXTREMA DERECHA: COMBUSTIBLE PARA LA VIOLENCIA

#### 1. INTRODUCCIÓN

El verdadero éxito de la extrema derecha hoy es su normalización, su aceptación como una opción democrática más, pero también su imagen contracultural y contestataria y sus conquistas en el terreno metapolítico. Gracias a su habilidad para ofrecer un relato capaz de conquistar los corazones de millones de personas y a la equidistancia o la inocencia de quienes creyeron derrotado al fascismo, la nueva ultraderecha tiene hoy un campo fértil bien sembrado que ya ha empezado a dar sus frutos.

Una nueva oleada neofascista se cierne sobre el mundo entero, desde Brasil hasta Australia, y de nuevo desde Alemania hasta EEUU. Y ha sido gracias a la guerra librada en el terreno cultural contra los valores que se creían universales. La imagen contestataria, 'políticamente incorrecta' y a menudo anti-establishment, que trata de tener la extrema derecha, forma parte de esta batalla metapolítica dirigida sobre todo a arrebatar a la izquierda esta imagen inconformista.

Esta conquista del relato, de la contracultura en competencia con la izquierda (contra lo que la extrema derecha llama "marxismo cultural") se empezó a trabajar ya en los círculos intelectuales ultraderechistas de Francia inmediatamente después del Mayo del 68. Y es que los disturbios de aquel mayo empezaron con un cóctel molotov de la extrema derecha.

De los sucesivos partidos y movimientos de extrema derecha que trataron de adaptarse al nuevo contexto en Occidente, el papel de los neofascistas franceses a lo largo sobretodo de estos últimos 50 años sirve por varios motivos para introducir este capítulo, interpretar el presente y afirmar que todo lo que empezaron a cocer entonces varios intelectuales, hoy está dando sus frutos. Y no solo en Francia.

#### 2. EL MAYO BLANCO FRANCÉS

Poco se conoce el germen de las protestas marcarían la segunda mitad del siglo XX. La independencia de Argelia supuso una humillación terrible para el nacionalismo francés. Quienes habían estado en primera línea como los terroristas neofascistas de la OAS (Organización del Ejército Secreto) o en la arena política como el fracasado Jean-Louis Tixier-Vignancour (quien tan solo consiguió un 5,2% de los votos en las elecciones de 1965), trataron de reconstruir el espectro ultraderechista tras las sucesivas derrotas y el creciente empuje de la izquierda

radical. Así nació Occident en 1964, que se batía constantemente con militantes de izquierdas en las calles y en las universidades. Fue sobretodo con el trasfondo de la guerra de Vietnam, cuando Holeindre, líder de Occident, creó un comité de apoyo a los anticomunistas vietnamitas del sur, que incluso pedía hacer explotar la Bomba H en el norte. El 28 de abril de 1968, militantes antifascistas arrasaron una exposición de Holeindre que reivindicaba la agresión y la invasión contra el país asiático. Los neofascistas juraron venganza, y pocos días después, el 2 de mayo, ambos grupos se enfrentaron en la Sorbona de París. Este episodio terminó en enfrentamientos con la policía. Un militante de Occident lanzaría un cóctel molotov durante su huida. Empezaba así el conocido Mayo del 68.

Los ultraderechistas se vieron desbordados por los acontecimientos y por la enorme movilización de la izquierda, sin saber muy bien qué hacer, hasta que los servicios de información gaullistas les pidieron apoyo. Así, militantes ultraderechistas se pusieron del lado de la policía y atacaron varios comités de huelga obreros y estudiantiles, e incluso asaltaron locales del Partido Comunista. Occident se disolvió en octubre de 1968, pero su entorno empezó entonces a preparar nuevas estrategias para situarse en este convulso contexto.

Fue un año después, en 1969, cuando nacería Ordre Nouveau, una organización neofascista y violenta que fue la cantera de varios futuros miembros del Front National de Jean-Marie Le Pen. Paralelamente, también se creó el GRECE (Grupo de Investigación y de Estudios para la Civilización Europea), la cuna de la Nouvelle Droite francesa que marcaría las estrategias y todo el corpus ideológico de la nueva extrema derecha hasta nuestros días. Esta nueva corriente de pensamiento, liderada por intelectuales como Alain de Benoist o Guillaume Faye, entendió la importancia de analizar los éxitos y los referentes de la izquierda para aprender y reciclarlos a su favor. Uno de sus autores favoritos fue sin duda, el comunista sardo Antonio Gramsci, quien pregonaba la conquista de la hegemonía cultural para conseguir después el poder político.

La obra de la Nouvelle Droite es interminable. Textos de un gran nivel intelectual que reformulan el lenguaje y los marcos de la ultraderecha clásica y la dotan de nuevos argumentos y nuevos marcos que rompen con el lastre nazi y fascista de los años 30. Aunque no fueron los únicos, su influencia hoy es innegable. Se puede tomar como referencia para analizar su éxito algo que muchos analistas de la extrema derecha hoy dejan bastante al margen, esto es, los movimientos sociales de la extrema derecha. Las verdaderas canteras de jóvenes que nutren después las filas de estos partidos ultraderechistas. Sin entender el contrarrelato cultural que está ofreciendo la extrema derecha, no se entenderán jamás las conquistas políticas de determinados partidos.

### 3. LAS NUEVAS GENERACIONES IDENTITARIAS

*Hemos dejado de creer que el musulmán es nuestro hermano, que el planeta es nuestra aldea y que la humanidad es nuestra familia. Descubrimos que teníamos raíces, antepasados, y por lo tanto un futuro. Nuestro único legado es nuestra tierra, nuestra sangre, nuestra identidad. Somos los herederos de nuestro destino. (...) Vosotros sois los*



*Treinta Gloriosos, SOS RACISMO, la diversidad, la libertad sexual, y los sacos de arroz de caridad. Nosotros somos el 25% de desempleo, la deuda social, la explosión multicultural, el racismo anti-blanco, las familias rotas o un joven soldado muerto en Afganistán. (...) No nos malinterpretéis: este texto no es un simple manifiesto; es una declaración de guerra. Nosotros somos el mañana. Vosotros sois el ayer* (Generation Identitaire, 2013, minuto 1).

Estas frases forman parte de la Declaración de Guerra de Generación Identitaria (GI), un grupo neofascista que se presentó en 2012 ocupando una mezquita en Poitiers y que ha protagonizado numerosas campañas muy mediáticas estos últimos años sobretudo contra las personas migrantes y musulmanas. Fueron ellos quienes fletaron el barco Defend Europe para entorpecer las labores de rescate de barcos como Open Arms en el mediterráneo, quienes atacaron a personas migrantes en Calais o quienes formaron una cadena humana en los Alpes contra el paso de refugiados.

Los nuevos neofascistas ya no se visten de skinhead. Son hombres y mujeres jóvenes con piercings, modernos, algunos con estética hípster, con frases épicas en sus camisetas (soñar el sueño imposible, armarse en pie sobre un mundo en ruinas, etc.) que recuerdan a los lemas del Mayo del 68, y luciendo símbolos hasta ahora desconocidos. Ocupan edificios abandonados y dan comida y techo a personas sin hogar. Aquí en España lo hizo Hogar Social Madrid, pero hace casi 20 años ya lo empezaron a hacer en Italia los neofascistas de Casa Pound, uno de los movimientos sociales de extrema derecha más importantes e influyentes de Europa. Hay, además, toda una contracultura musical, liderada por bandas como Zeta Zero Alfa o Bronson, que llenan salas de conciertos, y raperos con letras ultranacionalistas como Drittacore y que son hoy la moda entre muchos jóvenes de toda Europa. También han realizado más de un viaje “humanitario” a Kenia o a Birmania, para ayudar “en origen” a sus gentes y demostrar que no son racistas. Ya la nueva derecha francesa de Benoist se alejó del racismo biológico de los nazis y acuñó un nuevo término para defender su xenofobia: etnopluralismo. Esto es, todas las culturas son importantes y hay que protegerlas, y para ello, cada una debería estar en su territorio y no contaminar a las demás. Así, con fotos junto a niños negros o guerrilleros birmanos de la etnia karen, hablan de “0% racismo; 100% identidad”.

Aunque se autodenominan ‘fascistas del tercer milenio’, no tienen ningún reparo en reivindicar a referentes de la izquierda como Marx, a Gramsci, a Ernesto ‘Ché’ Guevara, a Hugo Chávez o a Bobby Sands. Unos por su socialismo, otros por su nacionalismo o por su antiimperialismo, llevándolos a todos a su terreno retórico. De hecho, uno de los personajes que ha colaborado con este colectivo es el italiano Diego Fusaro, autodenominado filósofo que se ha popularizado en ciertos ambientes intelectuales de izquierda en España por sus críticas a las políticas de identidad y a lo que denomina “izquierda fucsia”.

#### 4. LAS POLÍTICAS DE IDENTIDAD COMO ARMA

Estas apropiaciones culturales del imaginario y la retorica izquierdista que hace la nueva extrema derecha no es nada nuevo. Ya los fascistas de entreguerras y los nazis jugaron en estos terrenos, a pesar de acabar siendo un instrumento más

de la oligarquía para frenar al movimiento obrero. Ya en el siglo XXI, esta estrategia no se ciñe solo a la cuestión de clase, sino que toma ahora también la diversidad de luchas que conviven en la izquierda, haciendo honor a la trampa de la diversidad de la que habló Daniel Bernabé en su libro sobre cómo el neoliberalismo (y en este caso el neofascismo) utiliza las políticas de identidad para fragmentar a la clase trabajadora.

Así, el Frente Nacional francés de Marine Le Pen, realizó en 2006 una campaña dirigida a los barrios empobrecidos, especialmente a las personas descendientes de migrantes que tienen nacionalidad francesa y pueden votar. La imagen de una joven mestiza acompaña el lema de la campaña: "Nacionalidad, asimilación, elevación social, laicidad: ¡Lo han roto todo!". En una rueda de prensa, la líder de la formación ultraderechista explicaría esta novedosa imagen de campaña:

*La idea es decir que hemos vaciado la nacionalidad de su contenido y que un gran número de franceses de origen migrante no se sienten franceses por ello. La asimilación es un tema relacionado con la política de inmigración que es un fracaso. El ascensor social es una cuestión que importa mucho para los franceses de origen inmigrante. Debemos poner en marcha las condiciones para que este ascensor pueda funcionar para ellos como para otros. El secularismo evoca todas las consecuencias de la inmigración anárquica y un estado que no ha podido hacer cumplir el laicismo, que es un principio fundamental de la República francesa (Pasarello, 2012, párr. 4).*

Según el experto en extrema derecha y entonces director del Centro de Investigaciones Políticas (Cevipof), Pascal Perrineau, esta campaña pretendía combatir "la demonización del Frente Nacional a través de la figura de esta chica, que tiene como objetivo demostrar que su partido no puede ser acusado de racista o xenófobo". Según Perrineau, se pretendía mostrar al partido como "defensor de lo que se podría llamar, en cierto modo, el pacto republicano, y centrado en valores que tradicionalmente están asociados a la izquierda republicana."

El caso del FN no es único. El partido de extrema derecha de Salvini, además de lograr sus mejores resultados en las elecciones generales de principios de 2018 (un 17,5%), presentó al que sería el primer senador negro de Italia, Toni Iwobi, un empresario de origen nigeriano contrario incluso a que los hijos de migrantes nacidos en Italia tengan nacionalidad italiana. Iwobi ha servido a Salvini para esquivar las acusaciones de racismo y para atacar a la izquierda por sus políticas y sus actitudes frente a la migración: "Toda África en Italia no cabe".

En esta línea, también el partido ultraderechista Verdaderos Finlandeses también presentó a otro candidato negro. Un pastor protestante conocido como el "Hitler Negro", tanto por su filiación política como por el bigote que lucía, similar al de Adolf Hitler. El partido consiguió ser la segunda fuerza más votada en 2015. En España, Vox también cuenta con dos personajes similares: Ignacio Garriga, líder de la formación en Cataluña, y Bertrand N'Dongo, un militante muy activo en las redes sociales que se ha paseado por diversos platós de televisión.

Con el uso de personas no blancas, estos partidos pretenden evitar ser acusados de racistas y retuercen el discurso para afirmar que ellos no discriminan a nadie por su origen ni por su color de piel, sino que reivindican una migración

legal y “ordenada”, esto es, acorde con el mercado. Además, alientan la competitividad entre el último y el penúltimo, enfrentando a las clases más desfavorecidas por las migajas del estado del bienestar que el neoliberalismo está vaciando interesadamente.

Pero este no es el único comodín de la extrema derecha para evitar ser acusada de discriminar a determinados colectivos. Mientras en Europa del Este, a la extrema derecha sigue manteniendo gran parte del pack clásico ultraderechista (antisemitismo, homofobia, machismo, fundamentalismo religioso), en Europa Occidental hace años que la estrategia pasa por romper esos viejos estigmas y adoptar una imagen más moderna y una estrategia que rompa la asociación de las políticas de identidad con la izquierda. En este sentido, la normalización de esta diversidad y su encaje en las democracias neoliberales, han servido también para que la extrema derecha recicle estas reivindicaciones y las use para sus fines. “Si el principal enemigo son los musulmanes (...) entonces la comunidad LGTB y las mujeres, a las que se las considera atacadas por las creencias islámicas, son susceptibles de caer en la esfera de influencia de la extrema derecha.” Tal es así que, en Francia, según un estudio del Instituto de Estudios de Opinión y Marketing (IFOP) ante las elecciones europeas de 2019, el 22% del colectivo LGTB prefería a la ultraderechista Marine Le Pen. La cadena británica BBC preguntó a varios miembros de esta comunidad que manifestaban su apoyo a la ultraderecha:

*Para mí hay cuestiones más importantes, como la economía, la deuda y el paro (...)  
¿En qué países del mundo corren más peligro los gays? En los países islámicos. Los  
homosexuales están siendo crucificados, es un peligro que no quiero que llegue a Francia,  
de ningún modo (Chalk, 2017, párr. 13).*

Esta estrategia, además de evitar el estigma, intenta (y consigue a menudo) enfrentar a la sociedad poniendo en contradicción determinados aspectos de las políticas de identidad. Uno de los ejemplos más evidentes es la supuesta defensa del colectivo LGTBI o de las mujeres (la extrema derecha nunca habla de feminismo) contra el islam. El político holandés Pim Fortuyn fue uno de los primeros líderes políticos que hizo gala de su islamofobia a la vez que reivindicaba su homosexualidad. “Calificaba al islam como una «cultura retrasada» y cuando otros le reprochaban que no conocía a ningún musulmán, se defendía diciendo: «Caballero, los he tenido en mi cama»”.

Fortuyn, un católico devoto que había sido un fervoroso marxista, era un escritor y profesor con un carácter muy particular que lo catapultó a la fama en poco tiempo. Estuvo cerca de conseguir muy buenos resultados en las elecciones presidenciales de 2002 con su partido, la Lista Pim Fortuyn, pero fue asesinado por un activista ecologista poco antes de los comicios. No sería el primer candidato de la ultraderecha abiertamente homosexual con una obsesiva fijación contra los musulmanes.

La ex candidata del partido ultraderechista Alternativa por Alemania (AfD), Alice Weidel, doctora en economía y ex asesora de Goldman Sachs, estaba casada con una directora de cine suiza y era madre de dos hijos, un modelo de familia que no encaja con el matrimonio hombre-mujer que ha defendido el conservadurismo

y la extrema derecha históricamente. Weidel y su partido abogan por una política migratoria radicalmente restrictiva y también señala al islam como el principal problema asociado con el fenómeno. Critica la "política de puertas abiertas que hace que lleguen al país sobre todo inmigrantes pobres musulmanes sin cualificación".

Más allá de los partidos, también los movimientos sociales de extrema derecha han jugado esta carta. La English Defence League (EDL) del popular líder ultraderechista Tommy Robinson, tenía su propia división LGTBI y exhibía banderas con el arco iris en sus manifestaciones contra el islam en varias ciudades inglesas. "Es fácil ver cómo tener una sección LGBT públicamente visible beneficia a la EDL, ya que buscan protegerse de acusaciones de homofobia, independientemente de si la organización realmente quiere proteger o no a la población LGTB del Reino Unido", apuntaba el periodista de Matt Broomfield en 2013.

Otro de los personajes más destacados fue Milo Yannopoulos, una de las estrellas de la Alt-Right norteamericana, abiertamente homosexual, islamófobo y misógino. Milo era un provocador nato, casado con un afroamericano pero contrario a las reivindicaciones del colectivo LGTBI, hasta el punto de haber publicado un artículo en el portal ultraderechista norteamericano del que fue editor, Breitbart, en el que pedía "volver al armario". Sus provocaciones también se dirigían hacia el feminismo: "En lo que se ha convertido el feminismo, ya que se ha quedado sin cosas de qué quejarse, es un movimiento cruel, vengativo, sociópata y que odia a los hombres", afirmó en 2017 durante una conferencia en Camberra, la capital de Australia, mientras grupos antifascistas y seguidores de Milo protagonizaban una batalla campal por los alrededores. De hecho, sus actos buscaban muy a menudo la respuesta de los grupos de izquierdas para victimizarse y acusar a sus críticos de intolerantes y de querer coartar su libertad de expresión, como ya había ocurrido meses antes en una conferencia en la universidad de Berkeley que impidieron cientos de antifascistas.

La irrupción de Donald Trump en la arena política tras el mandato de Obama significó un alud de adeptos que rompían con el clásico cliché del blanco racista y ultraconservador que caricaturizaba a la derecha. "El partido republicano fue el hogar original de los afroamericanos", dijo Trump en el encuentro de #BlackVoicesForTrump, un evento celebrado en noviembre de 2019 en Atlanta, considerada la cuna de los movimientos por los derechos civiles, donde cientos de afroamericanos mostraban su apoyo al presidente. No son pocos los activistas negros pro-Trump en las redes sociales. Uno de los más populares es King Face, quien se autoproclama Pot Smoking Patriot (patriota fumador de marihuana) y que cuenta con decenas de miles de seguidores en Youtube y en Twitter.

## 5. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA ISLAMOFOBIA

La habilidad de la ultraderecha no es solo la representación y apropiación de la diversidad desideologizada y ajena a un proyecto político progresista. También ha sido capaz de insertar sus marcos interesados respecto a la diversidad dentro de

la izquierda y de la sociedad en general, para al final ser ellos quienes sacan el verdadero rédito político. El caso más controvertido, pero realmente llamativo por su vigencia y la visceralidad que suscita en ambas orillas ideológicas ha sido el del hiyab, el velo islámico. Numerosas mujeres de origen árabe han decidido prescindir de esta prenda y denunciar su imposición. Han escrito numerosos libros y se han paseado por casi todos los platós de televisión. Reciben apoyos tanto de la extrema derecha como de la izquierda. Unos obsesionados con el islam por considerarlo el enemigo de Occidente, y otros desde una posición laica y anticlerical que considera las religiones un instrumento de alienación enemigo de la lucha de clases.

Por otra parte, cada vez más mujeres musulmanas reivindican su derecho a llevar o no el hiyab, afirmando su voluntad de llevarlo libremente y denunciando que la imposición es también obligarlas a quitárselo. También muchas mujeres musulmanas residentes en Occidente se han organizado y han creado sus propios grupos feministas, participando el 8 de Marzo y en numerosos actos políticos. Otras, directamente se han convertido en líderes, como Ilhan Omar, congresista izquierdista norteamericana, refugiada somalí, musulmana y feminista, uno de los azotes del presidente Donald Trump y de la derecha norteamericana.

La politóloga de origen marroquí Chaimae Essousi se preguntaba lo siguiente:

*La lógica dicotómica del 'velo sí, velo no' da paso a varias dudas intrínsecamente interrelacionadas. Para empezar ¿por qué este debate? ¿Cuál es su origen y de dónde procede? Y ¿por qué ahora? En otras palabras, el framing, la (uni)direccionalidad de éste y su agenda (Essousi, 2019, párr. 1).*

Samuel Pulido, especialista en políticas europeas y relaciones internacionales, escribía un hilo en Twitter a principios de noviembre de 2019 a propósito de las medidas anunciadas por el gobierno sobre cuotas para migrantes y la limitación de acceso a la Seguridad Social para demandantes de asilo.

*Esta medida coincide con la multiplicación, en las últimas semanas, de los mensajes islamófobos y racistas por parte de periodistas, tertulianos y políticos, bajo la cobertura de "debates" o "controversias" en los medios. (...) En Francia el establishment acepta el argumento lepenista de que la islamofobia es un invento de los islamistas. Por esta razón el Partido Socialista no participará en la manifestación contra la islamofobia prevista para este sábado. (...) No hace falta ser islamista para reconocer que en Francia esta variante contemporánea del racismo que es la islamofobia está bien arraigada. No hay semana sin que haya revistas con el islam, el velo o la inmigración como temas polémicos en portada (Pulido, 2019, hilo Twitter).*

De nuevo, el protagonismo de personas representantes de minorías que sirven al discurso estigmatizador que enarbola la extrema derecha y que cada vez más adopta el establishment, aparece en esta historia. Pulido pone como ejemplo a Zineb El Rhazoui:

*Una técnica habitual es la de encumbrar personas -sobre todo mujeres- de las «comunidades» si demuestran su asimilación. Ayer una región francesa premió a esta mujer, que el día anterior había propuesto disparar con fuego real en los barrios populares (Pulido, 2019, hilo Twitter).*

## 6. CONCLUSIONES

Las guerras culturales de la extrema derecha tienen como objetivo, por una parte, neutralizar algunas de las críticas a sus postulados excluyentes, readaptándolos para conseguir que sean asumidos por la mayoría social y también por la izquierda. El estímulo de la islamofobia con relatos feministas y instrumentalizando las luchas LGTBI han conseguido que cada vez más personas normalicen el relato huntingtoniano del choque de civilizaciones. El objetivo es, en este caso, hacer creer que el islam no tiene cabida en Occidente. Este es el primer paso para alentar los discursos más apocalípticos que esgrimen los elementos más radicales de la derecha, que alertan del riesgo de ser reemplazados cultural y políticamente por los extranjeros y sobretodo por los musulmanes, que son, según ellos, machistas y homófobos. Para ello, señalan la colaboración de la izquierda "buenista", a la que acusan de cómplice por no crítica al islam.

Es la Teoría del Gran Reemplazo la que motivó las últimas masacres en Nueva Zelanda (51 muertos), Pittsburg (11 muertos) o Charlestone (9 muertos). Las víctimas, musulmanes, judíos y afroamericanos. Similar a las teorías de la conspiración antisemitas de otras épocas, esta advierte de un supuesto plan islamista para conquistar Europa a través de la inmigración y la penetración del islam en todas las esferas de la sociedad. Es el mismo relato que promueven los ideólogos y tótems del neofascismo como Camus, Zemmour o Houillebecq. Y es el mismo argumento que plasmó el terrorista fascista noruego Anders Breivik en su manifiesto para justificar la ejecución de decenas de jóvenes del partido socialista en la isla de Utoya en julio de 2011.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albalá, Á. (24 de abril de 2019). *Bertrand Ndongo, el 'negro de Vox' que critica la inmigración ilegal y el "feminismo nazi*. Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/3625283/0/bertrand-ndongo-negro-vox-critica-inmigracion-ilegal-feminismo-nazi/>
- Berbabé, D. (2018). *La Trampa de la diversidad. Cómo el neoliberalismo fragmentó la identidad de la clase trabajadora*. Madrid: Akal.
- Broomfield, M. (19 de julio de 2013) *The English Defence League LGBT division: the dark side of the rainbow*. Recuperado de <https://leftfootforward.org/2013/07/english-defence-league-lgbt-division/>
- Cantarero, J. (6 de noviembre de 2019) *Els orígens d'Ignacio Garriga, el diputat català de Vox*. Recuperado de <https://www.elcritic.cat/perfils/els-origens-dignacio-garriga-el-diputat-catala-de-vox-40567>
- Casa Pound Basilicata (7 de octubre de 2011). *0% RAZZISMO, 100% IDENTITÀ*. Recuperado de <http://casapoundbasilicata.verblog.com/2011/10/07/0-razzismo-100-identita/>
- Casals, X. (1998). *El mayo blanco francés*. El Viejo Topo, Nº 121 pp. 26-28.

- Chalk, W. (20 de abril de 2019). *Why gay French men are voting far right*. Recuperado de <http://www.bbc.co.uk/newsbeat/article/39641822/why-gay-french-men-are-voting-far-right>
- Essousi, C. (23 de octubre de 2019). *No es feminismo, se llama obsesión*. Recuperado de <https://www.elsaltodiario.com/1492/no-es-feminismo>
- Generation Identitaire. (16 de julio de 2013). *Declaración de Guerra*. Generation Identitaire. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=o0XodY-9Kqk>
- Gómez, A. (7 de marzo de 2017). *El primer senador negro en Italia es de la xenófoba Liga Norte* (Recuperado de [https://www.abc.es/internacional/abci-primer-senador-negro-italia-xenofoba-liga-norte-201803070124\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-primer-senador-negro-italia-xenofoba-liga-norte-201803070124_noticia.html))
- Hernández-Echevarría, C. (19 de julio de 2019). *Quién es Ilhan Omar, la congresista musulmana en la diana racista de Trump*. Recuperado de [https://www.eldiario.es/internacional/Ilhan-Omar-congresista-musulmana-Trump\\_0\\_922157894.html](https://www.eldiario.es/internacional/Ilhan-Omar-congresista-musulmana-Trump_0_922157894.html)
- King Face. *Cuenta personal de Twitter*. Recuperado de <https://twitter.com/KingfaceF1>
- Kraus, F. (2019). *L'orientation politique des gays, des bis et des lesbiennes à la veille des élections européennes de 2019*. INSTITUT D'ÉTUDES OPINION ET MARKETING EN FRANCE ET À L'INTERNATIONAL. Recuperado de [https://www.ifop.com/wp-content/uploads/2019/05/116369\\_Rapport\\_Tetu\\_22.05.2019.pdf](https://www.ifop.com/wp-content/uploads/2019/05/116369_Rapport_Tetu_22.05.2019.pdf)
- López, P. (30 de agosto de 2017). *Doctora en economía, lesbiana, dos hijos... Alice Weidel, imagen de la nueva ultraderecha alemana*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/loc/celebrities/2017/08/30/59a6aa0be2704e41768b4696.html>
- Margan, M. (5 de diciembre de 2017). *'It's very difficult to find normal women who call themselves feminists': 'Internet supervillain' Milo Yiannopoulos stuns Parliament with speech that declares the end is nigh for the 'man-hating movement'*. Recuperado de <https://www.dailymail.co.uk/news/article-5145985/Milo-Yiannopoulos-stuns-Parliament-feminism-speech.html>
- Park, M. y Lah, K. (3 de febrero de 2017). *Berkeley protests of Yiannopoulos caused \$100,000 in damage*. Recuperado de <https://edition.cnn.com/2017/02/01/us/milo-yiannopoulos-berkeley/index.html>
- Passarello, H. (17 de abril de 2012). *2007, le FN s'affiche avec une jeune métisse*. Recuperado de <http://www.slate.fr/story/52465/photos-campagne-2007-le-pen-affiche>
- Pulido, S. (7 de noviembre de 2019). *Cuenta personal de Twitter*. Recuperado de <https://twitter.com/quilombosfera/status/1192340839550337024>
- Ramos, M. (23 de julio de 2019). *Ocho años de la matanza de Utoya: la evolución del terrorismo neonazi*. Recuperado de

<https://www.lamarea.com/2019/07/23/ocho-anos-de-la-matanza-de-utoya-la-evolucion-del-terrorismo-neonazi/>

Ramos, M. (10 de octubre de 2019). *Generación identitaria: rearme ideológico para una nueva extrema derecha*. Recuperado de

<https://www.lamarea.com/2019/10/10/generacion-identitaria-rearme-ideologico-para-una-nueva-extrema-derecha/>

Sanromán, D. (2008). *La nueva derecha. Cuarenta años de agitación metapolítica*. España: Editorial del Centro de Investigaciones Sociológicas

Shah, K. (8 de noviembre de 2019). *President launches 'Black Voices for Trump' campaign in Atlanta*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/us-news/2019/nov/08/donald-trump-black-voices-african-american-voters>

Sidera, A. (4 de julio de 2019). *Fusaro como síntoma*. Recuperado de <https://ctxt.es/es/20190703/Politica/27155/berlusconi-diego-fusaro-neofascismo-casa-pound-alba-sidera.htm>

Sidera, A. (2020). *Feixisme persistent*. España: Editorial Saldonar.

Van Roosmalem, M. (12 de mayo de 2002). *Pim era un fenómeno*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/cronica/2002/343/1021274157.html>

Yannopoulos, M. (17 de junio de 2012). *Milo: Gay Rights Have Made Us Dumber, It's Time to Get Back in the Closet*. Recuperado de <https://www.breitbart.com/politics/2015/06/17/gay-rights-have-made-us-dumber-its-time-to-get-back-in-the-closet/>



## CAPÍTULO 12

### **LAS CONEXIONES INTERNACIONALES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ULTRADERECHA EN ESPAÑA**

#### 1. INTRODUCCIÓN

Occidente en general y España en particular, se enfrentan en la actualidad a una deriva Institucional sin precedentes. Convulsiones políticas, como son los casos de Reino Unido con el Brexit, la victoria de Trump en EE.UU. y sus lazos con las milicias y los grupos supremacistas, distintos acontecimientos de índole terrorista yihadista, la aparición de partidos políticos sui géneris, y la reciente crisis del coronavirus, han derivado en el continuo planteamiento no solo del cierre de fronteras si no de la expulsión de población “inmigrante” que años atrás había consolidado su status como nacional, residente, lo que mina, poco a poco, el orden liberal y los Estados de Derecho, Estados que hasta hace muy poco eran considerados por algunos como idílicos o como ejemplo de buenas prácticas exportables a países cuyo modelo era y es diametralmente opuesto.

Una vertiente perversa de esto, está sin duda marcada por el crecimiento no solo de las reivindicaciones de dichos partidos, sino también en el apoyo internacional recibido de grupos de distinta índole, que se pueden denominar de extrema derecha, ultraderecha, nacionalsocialistas, e incluso neonazis, y que en algunos casos, están llevado a cabo actos terroristas y entrenamientos paramilitares en campos de entrenamiento en el centro y el este de Europa.

El incremento de correligionarios ha crecido exponencialmente en la última época, paralelo al grado de reivindicación y de visibilidad de los mismos. Sin embargo, estos grupos no son algo que no estuviera ya presente o establecido en las sociedades desde hace tiempo, simplemente eran catalogados como grupos o movimientos residuales, y no se le daba importancia a sus actos, calificándolos erróneamente, como hechos aislados.

Cuando se habla de extrema derecha, muchas veces, quizás por desconocimiento o desinformación, se suele hacer referencias sólo a los movimientos políticos o las ideologías vinculadas a una serie de partidos, omitiendo la amplia diversidad de movimientos sociales, sindicatos, medios de comunicación escritos o digitales, magazines, foros, fundaciones, asociaciones o lobbys, que rodean a dichos partidos, grupos o movimientos.

En el pasado, pero sobre todo con los avances tecnológicos y los distintos procesos de globalización presentes, dichos movimientos han desarrollado la capacidad de llegar a más personas invirtiendo mucho menos esfuerzo. Todo ello a través de una distorsión de la realidad, con discursos reducidos y simplistas que no hagan pensar a sus posibles seguidores, empleando para ello el binomio de redes

sociales y fake news, las cuales han ayudado a influir de forma intencionada en los procesos democráticos internos de diferentes países como las elecciones en España, EE.UU., Brasil, o el Brexit en Reino Unido.

Resumir el movimiento ultraderechista español en Vox, puede demostrar por un lado, el desconocimiento de nuestra historia más reciente, y por otro, algo aún más diabólico que sería la adulteración de dicha historia.

Desde el mismo momento en que murió el Dictador Francisco Franco en 1975, el nacimiento de partidos políticos, sindicatos, incluso de grupos terroristas ultraderechistas, que más tarde serían conocidos como terrorismo tardofranquista, fue una constante en España.

Entre los partidos que surgieron durante esos primeros años estaban Unión Nacional Española, Fuerza Nueva, creada por Blas Piñar, la Falange Española de las JONS que se erigieron herederos de la que fundó José Antonio Primo de Rivera en 1933, la Falange Española Independiente. Además fueron legalizados los Círculos Doctrinales de José Antonio y la Agrupación de Juventudes Tradicionalistas, y concurriría a elecciones la coalición Alianza Nacional 18 de julio, formada por la propia Fuerza Nueva, los Círculos Doctrinales José Antonio, y la Agrupación de Juventudes Tradicionalistas.

En ese mismo lustro, también nacería la coalición Unión Nacional , que sustituyó a la Alianza Nacional 18 de julio, y que estuvo compuesta por FE de las JONS, Círculos Doctrinales José Antonio, Comunión Tradicionalista, Asociación de Jóvenes Tradicionalistas y Confederación Nacional de Combatientes.

La composición del terrorismo tardofranquista se componía por los grupos Batallón Vasco Español (BVE), Alianza Apostólica Anticomunista o Triple A, Antiterrorismo ETA (ATE), Grupos Armados Españoles (GAE), y los Guerrilleros de Cristo Rey. Junto a ellos, también operaron los Comandos Antimarxistas, el GIN (Grupo de Intervención Nacionalista), Acción Nacional Española (ANE) o los Grupos de Acción Sindical (G.A.S.), así como individuos con vínculos con CEDADE o Fuerza Nueva.

A finales de los 70 y principios de los 80, aparecieron hasta tres sindicatos ultraderechistas como fue el caso de Unión Nacional de Trabajadores (UNT), Fuerza Nacional del Trabajo, el sindicato de Fuerza Nueva, y el sindicato Acción Sindicalista Nacional del Trabajo (ASNT), encabezado por el ex jefe nacional del sindicato de Fuerza Nueva José Antonio Assiego.

Tal vez el momento más kafkiano y surrealista que se vivió en torno a la creación de un partido político en este país, muy por encima de partidos personalistas como los de Jesús Gil o José María Ruiz Mateos, fue en el año 1982, cuando el Teniente Coronel golpista Antonio Tejero creó desde la cárcel el partido Solidaridad Española, presentándose a las elecciones con el lema “Entra con Tejero en el Parlamento”, partido que terminaría sacando más de 28.000 votos.

En los años 90 continuó el crecimiento de la ultraderecha, apareciendo en el panorama político español otros partidos, así como movimientos sociales juveniles, muchos de ellos vinculados a grupos ultras de equipos de fútbol, fundaciones, asociaciones o medios de comunicación escritos, muchos de los cuales estaban a la

sombra de determinados ideólogos como Ramón Bau, Pedro Varela, Ernesto Milá o Pio Moa, que fue uno de los creadores del grupo terrorista GRAPO, entre otros.

Las alianzas con grupos y movimientos neonazis llevadas a cabo por Cedade durante años, fueron señaladas por un lado, en un informe elaborado por el Ministerio del Interior alemán, que señaló los lazos entre Cedade y la Juventudes Vikingas de Berlín Occidental, y por otro, tras un informe de la Inteligencia Alemana de 1993, donde destacaba las conexiones con ideólogos nazis de Austria y Alemania. Asimismo, el Parlamento Europeo los llegó a considerar “uno de los grupos neonazis más antiguos, numerosos y activos de Europa” . (Moyano, 2004, p. 99)

Tras la disolución de CEDADE en 1993, sería creado años más tarde el Circulo de Estudios Indoeuropeos (CEI), fundada por ex miembros de la propia CEDADE como Ramón Bau.

Entre de las relaciones internacionales que la ultraderecha española llevó a cabo durante estos años cabe destacar la Operación Gladio o la Internacional Negra. Miembros de Gladio participaron activamente en diferentes asesinatos en España, siendo los Abogados de Atocha y Montejurra, seguramente los de más repercusión.

La Internacional Negra fue otra organización internacional donde Cedade estuvo involucrada, y donde a finales de los 70 pareció tomar las riendas ideológicas y propagandísticas, tal como se pudo leer en las páginas de Nation Europa. (Moyano, 2004, p. 100)

Entre los últimos años de los 90 y el S.XXI, vieron la luz partidos como el Movimiento Social Español y la Alianza por la Unidad Nacional creados por Ricardo Sáenz de Ynestrillas, Democracia Nacional surgida de ex militantes de CEDADE y Juntas Españolas, Alianza Nacional, España 2000, La Falange, Falange Española de las Jons, Movimiento Católico Español, Alternativa Española, Nosotros, Tu Patria, SOMI (Somos Identitarios), Plataforma Vigatana, las coaliciones Respeto o ADÑ (coalición que sustituyó a La España en Marcha), así como otros minoritarios como Partido por la Libertad o Iniciativa por Albacete, o los extintos Plataforma Per Catalunya (que en su último comunicado hacía visible mayoritariamente su incorporación a Vox ), Movimiento Social Republicano, Nudo Patriota Español o La España en Marcha.

Otros grupos ultraderechistas y neonazis que han tenido especial repercusión en el panorama nacional fueron Bases Autónomas, Juventudes Canillejas, JNR, o los ilegalizados Acción Radical, Combat 18, Blood & Honor o Hammerskin entre otros.

## 2. OBJETIVOS

El objeto principal de este estudio es realizar una aproximación a la ultraderecha española desde 1975 hasta nuestros días, e investigar y analizar cómo ha sido su crecimiento a lo largo de estas cuatro décadas.

Para ello, se busca obtener información que nos ayude a conocer como se crearon estos movimientos, sobre que ideólogos y bibliografía se apoyaron, sus conexiones internacionales con otros movimientos, partidos políticos u otros

actores tanto estatales como no estatales; saber si las personas conocían de la existencia de tal cantidad de partidos, movimientos, y grupos terroristas, y que actividades desarrollaban; identificar a sus principales líderes, así como analizar el cambio de vestuario y jerga llevado a cabo por dichos grupos; y conocer qué factores han influido o están influyendo en parte de la sociedad para recurrir a estos grupos o movimientos.

### 3. MÉTODO

El presente trabajo trata de un estudio observacional principalmente en redes sociales de gran impacto como Twitter o Facebook, y de medio o bajo impacto como VK, Telegram, GAB o Parler, durante los últimos siete años para recabar información y conocimientos respecto a la doctrina, idearios, jerga, así como conexiones entre diferentes grupos a través de las fotos, videos, manuales de referencia o manifiestos de doctrina, que estos movimientos cuelgan en sus perfiles.

Para llevar a cabo dicho estudio, se ha utilizado la técnica de la netnografía, concepto desarrollado originalmente en 1995 por Robert Kozinets . A través de la netnografía se lleva a cabo un estudio antropológico en las redes que nos ayuda a estudiar y analizar el comportamiento de grupos, individuos y sus discursos (Hine, 2004) .

Por un lado, la netnografía ha consistido en realizar un seguimiento habitual de las cuentas de Twitter y Facebook principalmente, de movimientos sociales como Liga Joven y sus delegaciones, Casal Tramuntana, Lo Nuestro, Centro Social y Nacional Salamanca, Patriotas Zamora, Valladolid Disidente, Asociación LegioVII, Asociación Cultural Alfonso I de Cantabria, Asociación Cultural Fernando III, Asociación Cultural Tradicionalista Fernando II El Santo, Acción Social Navarra, Paso al Frente, Málaga 1487, Bloque Joven Jaén, Alcalá 1247, Asociación Rodrigo de Bastidas, Albacete Identitario, Pro Patria Burgos, Almería Inconforme, Iberia Cruor, Acción Social Cádiz o Acción Social Asturias, Fratria Toledo, El Galeón, Hogar Social Madrid y sus delegaciones, y más recientemente de Bastión Frontal y Hacer Nación. Así como los movimientos naturalistas vinculados a la ultraderecha como Hispania Verde o Ibernatura . Al llevar tanto tiempo la investigación, algunos grupos han mutado a delegaciones de otros más grades, o directamente han desaparecido.

Pero también de partidos como Vox, Plataforma Per Catalunya, SOMI, España 2000, Democracia Nacional, Alianza Nacional, La Falange, Falange Española de las Jons, y algunos de sus principales líderes o ideólogos como Rafael Bardaji , Norberto Pico, Manuel Andrino Lobo, Manuel Canduela, José Luis Roberto , Rafael Ripoll, Pedro Chaparro , Gonzalo Martín, Rafael López-Diéguez , Josep Anglada o Pedro Pablo Peña .

Asimismo, la netnografía se ha extendido a redes de menor impacto como Telegram, GAB, VK y Parler, que han sido utilizadas en los últimos 2 años por estos movimientos para saltarse la censura o baneo por parte de Twitter y Facebook principalmente, debido a la propagación del discurso de odio, así como a la difusión de material adoctrinatorio y de carácter bélico o terrorista.

En ningún caso, este estudio busca una dimensión cuantitativa, sólo analizar, investigar y estudiar la jerga, la bibliografía y vídeos recomendados, así como las campañas y retórica que desarrollan para llegar a la población (ya sean a través de la recolección de alimentos, clases de deportes de contacto, orientación jurídica gratuita sobre cláusulas suelo o desahucios, campeonatos de fútbol o de videojuegos para aumentar el interés de los más jóvenes..etc) (Ibáñez, 1985) .

Para seguir y demostrar algunas de las hipótesis barajadas, se han utilizado publicaciones de los propios individuos, así como entrevistas y noticias aparecidas en diferentes medios.

#### 4. RESULTADOS

El estudio arroja unos datos claros, pero sobre todo preocupantes sobre el incremento de partidos políticos y movimientos sociales de extrema derecha en España, y la influencia de estos especialmente a través de las redes sociales en los últimos años en diferentes colectivos, así como claras conexiones internacionales.

Esas conexiones han sido mostradas públicamente por los mismos líderes de dichos partidos o movimientos, a través de fotos o videos de congresos y actos en los que han sido partícipes Santiago Abascal , Josep, Anglada , Manuel Andrino Lobo o Gonzalo Martín entre otros, en los últimos años.

La ultraderecha española también ha sido participe en los dos últimos conflictos internacionales que ha tenido el mundo. Por un lado, el conflicto de Irak y Siria, y por el otro, la guerra de Ucrania.

En la guerra de Irak, la participación más notoria fue la de Juan Manuel Soria Monfort alias Simón de Monfort, el cual fue detenido por la Guardia Civil en 2005 y juzgado como líder ideológico de la peligrosa banda armada neonazi Pánzer . Pero no fue el único, ya que también hubo otros combatientes españoles como Ramón Rull. Sus andanzas en Irak, fueron contadas por otro ultraderechista a través de las redes, principalmente a través de Twitter, como es Jesús Muñoz , miembro de la coalición ultraderechista ADÑ.

La guerra de Ucrania ha servido para desenmascarar a grupos y organizaciones, ya que muchos han mostrado su apoyo públicamente y a su vez, estos movimientos han recibido muestras de cariño recíprocas de grupos como Batallón Azov, Sbovoda o la OAT.

Los movimientos sociales y sus representantes también han sido partícipes de congresos, actos, así como en jornadas disidentes, donde han aumentado sus redes internacionales como han sido los casos en los últimos años junto a las juventudes del NPD alemán, Casa Pound de Italia, los ilegalizados de Bastión Social en Francia o Amanecer Dorado en Grecia, incluso algunas de ellas con elementos terroristas como el Batallón Azov .

Tanto Alberto Ayala ex miembro del ilegalizado Combat España o Bases Autónomas entre otros movimientos, como la líder de Hogar Social Melisa Domínguez, han mostrado su apoyo y colaboración al Movimiento Ucraniano,

donde incluso la líder de HSM llevó a cabo unas jornadas junto al líder de Svoboda Ivan Vovk .

Pero dicho acto no fue el único realizado por dicho diputado, ya que Vovk representante del partido Svoboda y presidente de la Asociación Patriótica de Ucrucianos en España, fue uno de los individuos que intentaron reventar un acto en la Universidad Complutense de Madrid en unas jornadas sobre el conflicto . Ivan Vovk también ha respaldado en diversas ocasiones a movimientos ultraderechistas españoles como La Falange , como así se puede ver en su perfil personal de Facebook o en el perfil de la Unión internacional de nacionalistas ucranianos .

El caso de España con los partidos de extrema derecha resulta ser el más llamativo a nivel mundial, donde nuestro país tiene hasta 14 partidos políticos de extrema derecha o ultraderecha concurriendo a diferentes elecciones locales, autonómicas, nacionales o europeas, bien de manera individual o en coalición. Donde además de Vox están, España 2000, La Falange, Alianza Nacional, Partido por la Libertad, Respeto, Iniciativa por Albacete, Falange Española de las Jons, Democracia Nacional, Movimiento Católico Español, Alternativa Española, Nosotros, Tu Patria o ADÑ.

Respecto a los movimientos sociales juveniles, el número es aún mayor, ya que rondan la treintena de movimientos sin contabilizar aquellos que están invernados o que en el último año han dejado de tener actividad en las diversas redes sociales. Muchos de ellos han llevado a cabo actos violentos o de amenazas y coacciones contra diferentes colectivos vulnerables como el colectivo LGTBI, centros Mena o contra centros de culto como Sinagogas o Mezquitas.

En 2013 se dieron dos circunstancias contradictorias y llamativas a la vez, ya que por un lado, la Unión Europea pidió a España sancionar la banalización del nazismo y el franquismo, como así advirtió la eurocomisaria de Justicia, Viviane Reding , y por otro, fue la irrupción de VOX en el panorama nacional.

A principios de 2019, Vox terminaría de internacionalizarse acercándose a los postulados de Trump y su ideólogo, Steve Bannon, que le aportaría las herramientas necesarias para influir directamente en el votante español con la creación y difusión masiva de fake news . Ese año Bannon planeó crear una serie de academias ultraderechistas en España, Francia e Italia , donde ésta finalmente fue cerrada, aunque la que sí llevó a cabo la apertura de un Centro de Ciencias Políticas ultraderechista en Madrid, junto con la ayuda de los asesores de Vox, fue la sobrina de Le Pen, Marion Maréchal .

No siendo éste el último acto conjunto con diversos líderes ultraderechistas hasta el momento, ya que, hace unos días Santiago Abascal lanzó la Carta de Madrid contra el avance del Comunismo, que fue firmada entre otros por Eduardo Bolsonaro, hijo del Jair Bolsonaro, Antonio Ledezma, la escritora cubana Zoé Valdés, Hermann Tertsch, Giorgia Meloni, María Corina Machado y Eduardo Verástegui, entre otros.

Tras la aparición de la pandemia del coronavirus, la creación de canales telegram ultraderechistas, así como las migraciones desde Twitter a Telegram en busca de una libertad que no coartara su libertad de expresión, debido a los

constantes baneos de cuentas, principalmente por difusión de noticias falsas e inducción al odio, creció de forma alarmante.

En dichos canales se divulgan de forma asidua consignas en favor de la Dictadura Franquista, de José Antonio Primo de Rivera, y de aquellos que apoyaron el Golpe de Estado del 36, así como proclamas, idearios o manifiestos de apoyo a otras Dictaduras o sus dictadores, además de la difusión de bibliografía, doctrina, videos y revistas o pasquines afines a tales ideologías.

No siendo Telegram la única red social “alternativa” que ha sido utilizada en estos últimos tiempos en busca de saltarse dichos baneos, ya que otras como Parler, GAB, y la ya existente VK, han dado cabida a una cantidad ingente de grupos e individuos que han dado rienda suelta a sus odios más profundos, y que han servido y están sirviendo, de captación y adoctrinamiento para otros muchos.

Por último, el confinamiento también ayudó a potenciar la aparición de youtubers como Un tío blanco hetero, Ruben Gisbert, Alvaro Bernad, Javier Negre, Wall Street Wolverine, Joan Planas, Libertad y lo que surja, Spanish Libertarian, o Inocente Duke entre otros, individuos que han ayudado a promover y difundir la ideología y doctrina ultraderechista, así como vender a sus líderes como auténticos salvapatrias.

## 5. CONCLUSIONES

La historia de la extrema derecha en España ha sido contada con cuentagotas, y en muchos casos blanqueada para no dar a conocer ciertos pasajes, ya que estos grupos y movimientos cuentan con casi 200 asesinatos entre los realizados por el terrorismo tardofranquista y los diferentes grupos neonazis.

La ultraderecha siempre ha estado presente en la sociedad así como en la vida política española, negar que en España ha existido la ultraderecha es demostrar el poco conocimiento sobre la materia, así como los diferentes grupos que han formado y forman dicho movimiento.

La actuación de países de entorno próximo como Francia, Reino Unido, Canadá, pero sobre todo Alemania, contra estos grupos, muestra las carencias de España a la hora de combatir estos movimientos, a la vez que se marca el camino que se debe seguir.

Las diferentes convulsiones políticas, sociales y económicas en las que se ha visto envuelta Europa, y especialmente España, han servido como catalizador de estos grupos, donde han conseguido armar un discurso atractivo de cara a sus posibles votantes, cargado de mentiras, estereotipos y prejuicios.

La crisis del COVID-19 ha permitido que se creara un ambiente óptimo para recuperar viejos mensajes, que a otros líderes como Piñar, Anglada o Ynestrillas en su momento no les sirvieron, y que ahora sin embargo sí han tenido calado. Sólo hay que echar la mirada hacia atrás y comparar las manifestaciones, discursos y caravanas en Núñez de Balboa de Blas Piñar en el 77 y 78, y las de Santiago Abascal, donde se puede apreciar que ambas son prácticamente idénticas.

Las redes sociales secundarias como Telegram, VK, GAB o Parler están siendo lugares especialmente sensibles para la captación, adoctrinamiento, y autoadoctrinamiento a través de manifiestos, bibliografía o videos publicados por grupos y movimientos radicales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adorno, T. (2020). *Rasgos del nuevo radicalismo de derecha*. Madrid: Taurus.
- Águila, R. (2008). *Crítica de las ideologías el peligro de los ideales*. Madrid: Taurus.
- Antón, J. (2012). *El fascismo clásico (1919-1945) y sus epígonos: nuevas aportaciones teóricas*. Madrid: Tecnos.
- Casals i Meseguer, X. (1998). *La Tentación neofascista en España [evolución de la extrema derecha española durante la transición, así como sus espejos y referentes europeos]*. Barcelona: Plaza y Janes.
- Eco, U. (2018). *Contra el fascismo*. España: Lumen.
- A. Fernández, y J. Rodríguez. (2001). *Fascismo, neofascismo y extrema derecha*. Madrid: Arco/Libros.
- Gallego, F. (2014). *El evangelio fascista : la formación de la cultura política del franquismo (1930-1950)*. Barcelona: Crítica.
- Gentile, E. (2019). *Quién es fascista*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ibarra, E. (2011). *La España racista la lucha en defensa de las víctimas del odio*. Madrid: Temas de Hoy.
- Moyano, A. (2004). *Neonazis: la seducción de la svástica en busca del IV Reich : ¿puede resurgir el nazismo? .* Madrid: Nowtilus.
- A. Nóvoa, y A. Pineda. (2014). *La propaganda de la extrema derecha española en el siglo XXI: principales reglas y temas*. Sevilla: Universidad de Sevilla.



## CAPÍTULO 13

### AGRESIONES SEXUALES MÚLTIPLES E INDIVIDUALES ENTRE DESCONOCIDOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

Las agresiones sexuales cometidas en grupo constituyen un serio problema al que se ha prestado más atención mediática que científica por la gravedad de estas acciones y las consecuencias para las víctimas. A pesar de la alarma social creada en torno a este tipo de delitos, conocer las dimensiones del problema y sus características no constituye una tarea fácil ya que, en la mayoría de países, las estadísticas oficiales no distinguen las agresiones sexuales en grupo de las individuales. Según algunos estudios realizados en otros países, es posible estimar que, entre 9 y 33% de las agresiones sexuales, pueden ser cometidas por múltiples agresores (da Silva y Wookhams, 2019). En Estados Unidos, representan el 10% de las agresiones sexuales a mujeres (Planty et al., 2013); en el Reino Unido, entre el 11% y el 19% de las agresiones sexuales, en Sudáfrica, entre el 9% y el 27% (Swart et al., 2000).

En relación con el término utilizado para calificar el fenómeno de agresiones sexuales en grupo, existe cierta controversia ya que la denominación “grupo” no goza de un amplio consenso por razones de ambigüedad. Mayor aceptación ofrecen otras expresiones como violación o agresión de múltiples autores: Multiple perpetrator rape (MPR) o Multiple Perpetrator Assault (MPA) (Horvath y Kelly, 2009; Woodham y Cooke, 2014); definidas como cualquier agresión sexual que se comete por dos o más agresores (Horvath y Kelly, 2009).

Así, a lo largo de los últimos años, se ha venido consolidando una línea de investigación con amplia producción en otros países, que analiza esta subtipología de agresiones sexuales, distinguiendo entre agresiones perpetradas por un autor o por múltiples autores (dos, tres o más) (Bijleveld y Hendriks, 2003; Höoing Jonker y van Berlo, 2010). Los estudios publicados hasta la fecha evidencian de forma cada vez más clara una distinción entre ambas categorías, en relación con los sujetos que las cometen, su modus operandi, la agresión cometida, las consecuencias para la víctima y las motivaciones de sus autores (Amir, 1971, Bijleveld y Hendriks, 2003, Wright y West, 1981; Morgan et al., 2012; Da Silva et al., 2013).

El estudio que se presenta en este capítulo tiene como objetivo analizar las diferencias entre las categorías mencionadas en el contexto español. Con los resultados presentados por este estudio, se pretende aproximarse empíricamente a esta cuestión y contribuir a una mejora de las políticas de prevención y represión futuras.

## 2. DIFERENCIAS ENTRE LAS AGRESIONES SEXUALES COMETIDAS POR UN AGRESOR Y POR MÚLTIPLES AGRESORES

Las investigaciones recientes muestran diferencias notables entre las agresiones sexuales en solitario y las perpetradas por múltiples autores, tanto en el perfil de los agresores, como en el de las víctimas, en las agresiones sexuales cometidas, el uso de la fuerza empleada y las consecuencias para las víctimas.

En referencia a las características de los agresores, los estudios muestran que los agresores múltiples son más jóvenes (no llegan a 20 años) (Amir, 1971, Bijleveld y Hendriks, 2003, Wright y West, 1981; Hauffe y Porter, 2009; Morgan et al. 2012 y Da Silva et al. 2014) y pertenecen en mayor medida a una minoría étnica (Bijleveld y Hendriks, 2003; Bijleveld et al., 2007; Porter y Alison, 2004, 2006 y Woodhams, 2008). Sobre la relación entre el agresor y la víctima, los resultados son menos concluyentes. Algunos estudios muestran que es más común que las agresiones múltiples sean entre desconocidos (Porter y Alison, 2006; Horvath y Kelly, 2009; Ullman, 2007 y Woodham, 2008); en cambio, otros autores afirman que lo más frecuente es una relación de conocimiento previo entre víctima y agresor (Bijleveld et al., 2007; De Wree, 2004; Gidycz y Koss, 1990 y Wright y West, 1981). Respecto a los antecedentes delictivos y condenas previas, los agresores múltiples tienen menos condenas, especialmente por delitos sexuales, que los agresores que actúan en solitario (Bijleveld y Hendriks, 2003).

Algunas características de las agresiones sexuales también difieren entre ambos tipos. En las agresiones cometidas por múltiples autores es más común el consumo de drogas (Hauffe y Porter, 2009) y también la utilización de un vehículo para cometer la agresión (Porter y Alison, 2006; Amir, 1971 y Da Silva et al., 2014). El lugar donde se produce el encuentro de los agresores múltiples con la víctima suele ser un lugar de paso o al aire libre, aunque luego se cometa la agresión en un espacio interior (Porter y Alison, 2006; Woodhams, 2008; Wright y West, 1981). De hecho, da Silva et al. (2014), mostraron que las agresiones múltiples de tres o más agresores se producen con mayor frecuencia en lugares interiores para evitar ser vistos por algún testigo o por la policía.

En relación con la agresión sexual y los comportamientos que en ella se producen, los estudios muestran grandes diferencias. La violencia física ejercida por los agresores múltiples, suelen manifestarse en más actos de violencia, mayor intensidad en sus manifestaciones y suele estar asociada a otras conductas como los delitos contra la propiedad (Amir, 1971; Ullman, 2007; Wright y West, 1981). Wright y West (1981) también mostraron que los agresores múltiples amenazaban a la víctima con un arma o cuchillo en mayor medida que los que actuaban solos. En referencia al comportamiento sexual, las agresiones múltiples incluyen con más frecuencia actos que implican penetración (Gidycz y Koss, 1990, Hauffe y Porter, 2009; Woodhams, 2004, 2008; 2020; Morgan et al., 2012); mayor variedad de actos sexuales: sexo oral y anal; y coacción a realizar felaciones (Morgan et al., 2012). En cambio, los agresores sexuales individuales, se masturban con más frecuencia y suelen besar a la víctima durante la agresión (Bijleveld et al., 2007). Teniendo en cuenta estas evidencias, algunos autores (Bijleveld et al., 2007; Brownmiller, 1975;

Franklin, 2004; Hauffe y Porter, 2009) concluyen que en las agresiones de múltiples autores juega un mayor papel la presión y dinámicas del grupo que los elementos sexuales, cuyo efecto predomina en las agresiones individuales.

En referencia a las características de las víctimas y las consecuencias de la agresión para la víctima, la mayoría de los agresores múltiples agreden a mujeres (Groth y Birnbaum, 1979; Morgan et al., 2012; Porter y Alison, 2006) y son más jóvenes que los que actúan solos (Porter y Alison, 2006). Asimismo, en referencia a la resistencia que opone la víctima a la agresión, los estudios muestran menor o nula resistencia de las víctimas en las agresiones múltiples, comparativamente con las que se producen en solitario (Amir, 1971; Hauffe y Porter, 2009; Woodhams, 2008).

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La agresión sexual perpetrada por múltiples autores ha motivado una gran alarma social en España, después de una polémica sentencia que se dictó inicialmente en un caso de agresión sexual múltiple perpetrada en las fiestas de los Sanfermines, y fue considerada excesivamente leve por la opinión pública. A raíz de este hecho, ha resurgido un interés mediático y político en torno a este fenómeno, al que se quiere responder aportando evidencia empírica. La razón principal, por tanto, de la realización de este estudio es el interés en profundizar sobre las agresiones sexuales cometidas por múltiples autores y las diferencias con las agresiones sexuales individuales, en una muestra española. La mejora de la investigación sobre delincuentes sexuales pasa por la profundización en las diferencias entre estas subtipologías.

El primer objetivo de este trabajo es conocer las diferencias entre dichas agresiones y si las diferencias encontradas se encuentran en la línea de los estudios desarrollados en otros países. El segundo objetivo es identificar las variables predictivas que permiten mejor discriminar entre las agresiones cometidas por múltiples agresores y en solitario.

### 4. METODO

#### 4.1. Muestra

La fuente de información utilizada para el estudio proviene de archivos policiales sobre agresiones sexuales procedentes de todo el territorio español durante el 2010. De los 1.046 incidentes denunciados en dicho año por agresión o abuso sexual, se rescataron 622 archivos, de los cuales, finalmente se seleccionaron 342 que cumplían los criterios de la muestra. Los criterios de selección de la muestra fueron: agresiones o abusos sexuales entre desconocidos, a mujeres de más de 13 años, perpetradas por uno o más hombres mayores de edad (18 años).

Para aplicar el criterio de desconocidos se utilizó la clasificación de Waterhouse et al. (2016) que distingue tres tipos de circunstancias: a) cuando la víctima y el autor no se reconocen ni se han visto nunca; b) cuando la víctima no

conoce al agresor, pero ha oído hablar de él o lo conoce de vista; c) cuando la víctima y el agresor han pasado, al menos, 24 horas juntos.

La selección e identificación de los casos finalmente concluyó con una muestra de 400 agresores sexuales, de los cuales el 25,5% cometieron la agresión de forma conjunta y el 74,5% en solitario. A continuación, se presenta la tabla número 1 donde se resumen las muestras analizadas.

Tabla 1. Descripción de las muestras analizadas

<i>Tipo de agresores</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Agresores individuales	298	25,5%
Agresores múltiples	102	74,5%
Total	400	100%

## 4.2. Procedimiento

Para llevar a cabo el estudio de comparación entre las agresiones cometidas por un agresor o por más de uno, se identificaron una serie de variables relacionadas con las características del autor, la víctima y la agresión. Concretamente las variables fueron las siguientes:

- Características de los agresores: edad, nacionalidad, antecedentes policiales previos, antecedentes por delitos sexuales y violentos y si el autor estaba bajo los efectos del alcohol o drogas.
- Características de las víctimas: edad, nacionalidad, situación de la víctima en la agresión (si se encontraba sola) y si estaba bajo los efectos del alcohol.
- Características de la agresión: si el delito fue consumado, método de aproximación, método de control, terminación de la agresión, comportamiento sexual, lesiones de la víctima, uso de vehículo o arma, lugar de la agresión, uso de drogas, uso de preservativo, día y momento de la agresión.

## 4.3. Análisis de datos

Para comparar ambos grupos en aquellas variables continuas se utilizó la prueba t de Student y la ji-cuadrado de Pearson para comparar las proporciones de las variables dicotómicas. A continuación, aquellas variables que resultaron estadísticamente significativas para diferenciar a los agresores sexuales múltiples de los que cometen la agresión en solitario, se incorporaron a un modelo de regresión logística. El método de introducción fue el método hacia atrás basado en el estadístico de Wald, que incluye inicialmente todas las variables y elimina

aquellas que no contribuyen al modelo para quedarse solo con las variables explicativas.

## 5. RESULTADOS

### 5.1. Diferencias entre agresores individuales y múltiples

En primer lugar, si se comparan las dos muestras de agresores individuales y múltiples en referencia a las características del agresor, se observa (tabla 2) que los agresores múltiples tienen una media de edad más baja, 27,5 (DT=10,5) versus 34,3 años (DT=14,6), que los agresores en solitario, casi 8 años menos ( $t = -5,048$ ,  $gl = 243,5$ ,  $p < ,01$ ). Además, son extranjeros en mayor medida, 72% versus 52% ( $\chi^2(1) = 11,52$ ,  $p < ,01$ ). Por otro lado, los agresores múltiples tienen menos antecedentes policiales (0,9 versus 1,4) o por delitos sexuales (0,04 versus 0,2) o violentos (0,3 versus 0,5) que los individuales. No obstante, solo se ha encontrado una diferencia estadísticamente significativa en antecedentes por delitos sexuales ( $t = -2,836$ ,  $gl = 371,087$ ,  $p < ,01$ ). Respecto a los indicios de consumo de drogas o alcohol, los agresores múltiples presentan mayores niveles de consumo (47,3% versus 29,7%), siendo también esta diferencia estadísticamente significativa ( $\chi^2(1) = 9.193$ ,  $p < ,01$ ).

Tabla 2. Diferencias entre los agresores individuales y múltiples en las variables del agresor

<b>Variab</b> les	<b>Agresores individuales</b> (n=298)	<b>Agresores múltiples</b> (n=102)
Edad media (DT)**	34,3 (14,6)	27,5 (10,5)
Extranjero**	52%	72%
Español**	48%	28%
Antecedentes policiales (DT)	1,4 (3,5)	0,9 (2,2)
Antecedentes por delitos sexuales (DT)*	0,2 (0,8)	0,04 (0,2)
Antecedentes por delitos violentos (DT)	0,5 (1,1)	0,3 (0,9)
Indicios consumo drogas o alcohol**	29,7%	47,3%

Nota: Diferencia estadísticamente significativa a \* $p < ,05$ , \*\* $p < ,01$ .

Respecto a las características de la agresión también se observan diferencias (ver tabla 3). Las agresiones perpetradas por múltiples autores suelen iniciarse con similares niveles de violencia (38,2% versus 36,3%), sin embargo, se produce más intimidación, coacción (21,6% versus 16,6%) y engaño (24,5% versus 9,8%) y menos abuso de autoridad o confianza (7,8% versus 15,4%), siendo estas diferencias porcentuales significativas ( $\chi^2(5) = 25,529$ ,  $p < ,01$ ). Además, durante la agresión, el método de control preferente en las agresiones de múltiples autores es el violento (92,2% versus 76,2%) y, en cambio, las agresiones en solitario son preferentemente sin control o con un control no violento, siendo estas diferencias porcentuales también significativas ( $\chi^2(2) = 13,679$ ,  $p < ,01$ ).

La finalización o conclusión de la agresión de múltiples autores se produce preferentemente por consumación (39,2% versus 33,4%), y en segundo lugar, por presencia de testigos (31,4% versus 27%). En menor medida la agresión acaba porque la víctima logra escapar (26,5% versus 29,4%), menos que en las agresiones en solitario, o por los gritos de la víctima (2,9% versus 10,2%). No obstante, estas diferencias entre porcentajes no son significativas, ya que no se ha encontrado una asociación entre la finalización de la agresión y que ésta se produzca por múltiples autores.

Respecto al comportamiento sexual durante la agresión, se muestra en la tabla 3, que las agresiones con múltiples autores comportan comportamientos más graves. Los tocamientos son más frecuentes en las agresiones por autor único, pero las penetraciones de cualquier tipo (29% versus 22,5%), y la penetración múltiple (10,8% versus 5%) es más frecuente en las perpetradas por diversos autores. Sin embargo, estas diferencias entre los porcentajes no han resultado significativas.

Por otro lado, las lesiones y consecuencias físicas de la agresión son más graves para la víctima en la agresión por autor múltiple, como puede advertirse en la tabla 3. Se producen más lesiones en las agresiones múltiples (30,4% versus 22%) y la ausencia de ellas es más frecuente en las agresiones individuales. Así, se ha encontrado una asociación significativa entre mayor gravedad de las lesiones para la víctima y la agresión múltiple ( $\chi^2(3) = 11,128$ ,  $p < ,05$ ).

Finalmente, en referencia al uso de vehículo, éste es más frecuente en las agresiones cometidas por múltiples autores (25,5% versus 18%). En cambio, el arma es más utilizada en las agresiones cometidas por autores individuales (8% versus 6%). Sin embargo, ninguna de estas diferencias de porcentaje son significativas.

Tabla 3. Diferencias entre las agresiones individuales y múltiples en las características de la agresión

<b>Variables</b>	<b>Agresiones individuales</b>	<b>Agresiones múltiples</b>
	<b>%</b>	<b>%</b>
<b>Método aproximación**</b>		
<b>(n= 397)</b>		
Violencia física	36,3%	38,2%
Intimidación y coacción	16,6%	21,6%
Engaño	9,8%	24,5%
Abuso autoridad o confianza	15,6%	7,8%
Otros	21,7	7,8%
<b>Método control o mantenimiento** (n= 396)</b>		
Sin control	7,5%	4,9%
Control no violento	16,3%	2,9%
Control violento	76,2%	92,2%
<b>Finalización de la agresión</b>		
<b>(n= 395)</b>		
Consumación	33,4%	39,2%
Víctima escapó	29,4%	26,5%
Presencia de testigos	27,0%	31,4%
Gritos	10,2%	2,9%
<b>Comportamiento sexual (n= 393)</b>		
Ausencia de actos sexuales	12,0%	11,8%
Tocamientos	60,1%	48,0%
Penetración bucal, vaginal o anal	22,4%	29,5%
Más de un tipo de penetración	5,5%	10,8%
<b>Lesiones en la víctima*</b>		
<b>(n= 380)</b>		
Lesiones	22,0%	30,4%
Sin lesiones	54,0%	36,3%
No consta	24,1%	33,3%
<b>Uso de vehículo (n= 396)</b>	18,0%	25,5%
<b>Uso de arma (n= 396)</b>	8,2%	5,9%

Nota: Diferencia estadísticamente significativa a \*p < ,05, \*\*p < ,01.

Si se atiende a las circunstancias que rodean la agresión, el tiempo y lugar donde ocurre, también se encuentran diferencias. Los agresores múltiples actúan preferentemente, y en mayor medida que los individuales, en espacios públicos (57,1% versus 48,7%) y en domicilios o espacios cerrados (26,4% versus 23,8%). En cambio, los agresores que actúan en solitario agreden en mayor medida en las áreas intermedias o comunes de los edificios como los portales (10,8% versus 2,2%) y en el propio vehículo (10% versus 7,7%). No se aprecian diferencias entre ambos cuando la agresión se comete cerca de un bar o lugar de ocio (6,7% versus 6,6%). No obstante, hay que tener en cuenta que no se ha obtenido una relación significativa entre el lugar de la agresión y que ésta sea individual o múltiple, con lo que estas diferencias de porcentajes entre grupos no son significativas.

Por otro lado, el preservativo es utilizado de forma infrecuente, sin grandes diferencias (1,4% versus 2%). El momento del día en que se produce la agresión no es muy identificativo de uno u otro tipo de agresión, se reparten entre mañana, tarde y noche, aunque durante la noche ocurren preferentemente las agresiones por múltiples autores (55,4% versus 44%). Sin embargo, el día de la semana es mucho más relevante para reconocer diferencias entre ambos tipos: los agresores múltiples actúan los fines de semana y días festivos (53,5% versus 38,4%), mientras que los agresores en solitario, actúan los días laborables (61,6% versus 46,5%), siendo estas diferencias significativas ( $\chi^2(1) = 6,921, p < ,01$ ).

Tabla 4. Diferencias entre las agresiones individuales y múltiples en las circunstancias que rodean a la agresión

<b>Variabes</b>	<b>Agresiones individuales</b>	<b>Agresiones múltiples</b>
<b>Lugar de la agresión (n= 360)</b>		
Domicilio o espacio cerrado	23,8%	26,4%
Áreas intermedias o comunes	10,8%	2,2%
Espacio público	48,7%	57,1%
Vehículo	10,0%	7,7%
Bar o lugar ocio	6,7%	6,6%
<b>Preservativo (n= 396)</b>	<b>1,4%</b>	<b>2,0%</b>
<b>Momento de la agresión (n= 392)</b>		
Mañana	29,2%	20,8%
Tarde	26,8%	23,8%
Noche	44,0%	55,4%
<b>Día** (n= 393)</b>		
Laborable	61,6%	46,5%
Fin de semana o festivo	38,4%	53,5%

Nota: Diferencia estadísticamente significativa a \*p < ,05, \*\*p < ,01.



En la tabla número 5 se ven las variables relacionadas con la víctima. La edad media de la víctima es muy similar entre los dos tipos de agresiones, sin mostrar diferencias significativas. Sin embargo, el porcentaje de víctimas extranjeras es superior en los agresores múltiples (46% versus 38%) y, en sentido contrario, el porcentaje de víctimas nacionales es más elevado en el caso de agresores en solitario (62% versus 54%). Respecto a las circunstancias en las que se encontraba la víctima en el momento de la agresión, es más frecuente que se encuentre acompañada en las agresiones múltiples y sola en las agresiones individuales (78,2,7% versus 65,6%), siendo estas diferencias significativas ( $\chi^2(4) = 14,692$ ,  $p < ,05$ ). Sin embargo, el porcentaje de víctimas que se encontraban bajo los efectos del alcohol y drogas es pequeño y prácticamente idéntico entre ambas tipologías.

Tabla 5. Diferencias entre las agresiones individuales y múltiples respecto a las variables relacionadas con la víctima

<b>Variab</b> les	<b>Agresiones individuales</b>	<b>Agresiones múltiples</b>
<b>Edad media víctima (n= 395)</b>	28,7 DT (11,8)	29,2 DT (10,1)
<b>Nacionalidad (n= 394)</b>		
Española	62,2%	54,0%
Extranjera	37,8%	46,0%
<b>Circunstancias en las que se encontraba la víctima* (n= 391)</b>		
Se encontraba sola	78,2%	65,7%
Acompañada	7,6%	19,6%
Bajo los efectos del alcohol u drogas	14,2%	14,7%

Nota: Diferencia estadísticamente significativa a \* $p < ,05$ , \*\* $p < ,01$ .

## 5.2. ¿Qué variables son más predictivas en las agresiones sexuales de múltiples autores?

El segundo objetivo de este estudio consistía identificar las variables seleccionadas que fueran capaces de discriminar entre las agresiones sexuales individuales y las perpetradas por múltiples autores. En primer lugar, se exploró la capacidad predictiva de las variables mediante regresiones logísticas univariantes. Una vez identificadas aquellas variables significativas, se procedió a introducirlas en un modelo de regresión logística multivariante. El método de introducción fue el hacia atrás, con el estadístico de Wald, finalizando en el paso 6º y obteniendo una R2 de Nagelkerke de .235 ( $\chi^2(5) = 55.556$ ,  $p = .000$ ).

Tabla 6. Resultados del modelo de regresión logística

	B	EE	Wald	gl	p	Exp(B)	95% IC	
							Inferior	Superior
<b>Edad</b>	-0.065	0.016	17.160	1	0.000	0.937	0.908	0.966
<b>Indicios de consumo de alcohol/ drogas</b>	0.978	0.293	11.112	1	0.001	2.660	1.496	4.728
<b>Método de control violento</b>	-1.771	0.765	5.366	1	0.021	0.170	0.038	0.761
<b>España: país de nacimiento</b>	-0.603	0.295	4.178	1	0.041	0.547	0.307	0.976
<b>Constante</b>	0.876	0.458	3.662	1	0.056	2.402		

Como puede verse en la tabla 6, cuatro variables contribuyen de forma significativa a discriminar entre ambos grupos: la menor edad del autor en la comisión de los hechos delictivos, los indicios de consumo de alcohol u drogas del autor, que incrementa 2.7 veces la probabilidad de pertenecer al grupo de agresores sexuales múltiples, el método de control violento de la víctima y el no haber nacido en España. Finalmente, el modelo obtenido clasifica correctamente al 73.9% de la muestra.

## 6. CONCLUSIONES

El primer objetivo de la investigación ha sido comparar las agresiones múltiples y en solitario en distintas variables individuales, contextuales y comportamentales. Se ha visto que, en la mayoría de las variables, los resultados se encuentran en la línea de los estudios realizados en otros países del entorno próximo. Los autores de agresiones sexuales múltiples son más jóvenes significativamente que los que actúan en solitario (Amir, 1971; Bijleveld y Hendriks, 2003; Wright y West, 1981; Hauffe y Porter, 2009; Morgan et al. 2012 y Da Silva et al. 2004). Los agresores múltiples de la muestra son extranjeros con más frecuencia y de forma significativa, al igual que muestran la gran mayoría de los estudios internacionales (Aebi et al., 2012; Bijleveld y Hendriks, 2003; da Silva, De Wree, 2004; 2010 Horvath y Kelly, 2009; Woodhams, 2008). En cambio, respecto al consumo de alcohol y drogas existe evidencia de que se encuentra con mayor presencia y de forma significativa en los agresores múltiples (Bamford y Browne, 2016).

Por otra parte, los agresores múltiples presentan menos antecedentes policiales, en general, menos antecedentes por delitos sexuales y por delitos violentos, aunque la diferencia en estos últimos es menor. En la misma línea, se encuentran otros estudios internacionales que confirman la menor carrera criminal de los agresores múltiples comparativamente con los individuales, especialmente en delincuencia sexual (Bijleveld y Hendriks, 2003).

Respecto al comportamiento violento y sexual antes, durante y al finalizar la agresión, las diferencias entre las dos tipologías de agresiones son notables y confirman los resultados de anteriores estudios. La violencia física está más presente en las agresiones múltiples, tanto en el método de aproximación, el método de control y las conductas durante la agresión, en la misma línea de los resultados de otros estudios (Bamford et al., 2016; Amir, 1971; Ullman, 2007 y Wright y West, 1981). Las agresiones múltiples se inician con niveles de violencia similares que las individuales pero, sobre todo, con mayor nivel de intimidación, coacción y engaño que las agresiones en solitario. Este hecho también está relacionado con la participación y presencia de varios autores, que de por sí, ya resulta más intimidante que la agresión en solitario (Woodhams, 2004). Este mayor nivel de agresividad y violencia también se manifiesta en la finalización de las agresiones múltiples que, con mayor frecuencia que las individuales, terminan por consumación y, menos por presencia de testigos o por huida de la víctima, circunstancias que se producen con mayor frecuencia en las agresiones individuales.

La mayor gravedad y violencia sigue manifestándose en las agresiones de múltiples autores, también respecto al comportamiento sexual durante la agresión. Los resultados muestran que éstas comportan comportamientos sexuales más graves: es más frecuente la existencia de algún tipo de penetración y la penetración múltiple. Como consecuencia de ello, las lesiones y consecuencias físicas para la víctima se muestran más graves de forma significativa. En suma, la violencia ejercida en las agresiones de múltiples autores es muy superior a las individuales desde su inicio hasta el final de la agresión, y, por tanto, las consecuencias para las víctimas son mucho más lesivas.

El uso de arma que, en otros estudios, aparece más relacionado con las agresiones de múltiples autores (Wright y West, 1981), en la muestra española aparece más frecuente en agresores individuales. En este sentido, tiene más lógica que un agresor único requiera de arma para enfrentarse a la víctima que un grupo de agresores, cuya presencia múltiple ya constituye una mayor intimidación y coacción hacia la víctima. Asimismo, es coherente con los niveles de intimidación y coacción encontrados en las agresiones por múltiples autores, que nuevamente confirman que la participación de varios autores ya tiene, de por sí, un efecto intimidatorio (Woodhams, 2004).

En referencia al lugar de la agresión, los agresores múltiples de la muestra analizada actúan con más frecuencia en espacios públicos, mientras que los individuales suelen agredir en espacios intermedios (ej., portales o zonas de tránsito entre edificios) y en el vehículo. Estos resultados son también similares a

los encontrados en otros estudios, aunque algunos distinguen entre la zona de encuentro y la zona de la agresión. Así, los agresores múltiples contactan con la víctima en espacios públicos o abiertos, pero cometen la agresión en lugares cerrados (Porter y Alison, 2006; Woodhams, 2008; Wright y West, 1981 y Da Silva et al., 2014). En este estudio, al no distinguir entre las dos zonas, no se puede saber si los que agredieron en un domicilio contactaron previamente con la víctima en un espacio público o de ocio.

Respecto al momento del día donde se producen las agresiones, no se ha visto que presenten grandes diferencias entre las dos tipologías de agresiones. Únicamente se advierten diferencias significativas en el día de la semana ya que los agresores múltiples actúan preferentemente el fin de semana y en días festivos, y los individuales durante la semana.

Finalmente, en referencia a las características de las víctimas, la edad media es muy similar en las dos tipologías (29,2 en agresores múltiples y 28,7 en agresores individuales) y, curiosamente, es inferior a la media de edad de los autores individuales y similar a la de los autores múltiples. Este dato contrasta con el hallazgo de Porter y Alison (2006) que confirma que la edad de la víctima es menor en agresiones de múltiples autores que en individuales. Respecto a la nacionalidad de la víctima, se destaca que el porcentaje de víctimas extranjeras en las agresiones sexuales múltiples es mayor que en las individuales. Algunos estudios muestran que este dato que se encuentra en congruencia con una mayor frecuencia de autores extranjeros, como se ha mostrado en las características de los autores (Wright y West, 1981).

Finalmente, se han encontrado diferencias significativas en las circunstancias que presentaba la víctima en el momento de la agresión, ya que las víctimas suelen estar acompañadas en las agresiones de múltiples autores, y solas cuando les agrede un solo individuo. Respecto al consumo de alcohol de la víctima, no hay tantas diferencias entre las dos tipologías de agresión.

Los resultados de la regresión logística arrojan cuatro variables con capacidad predictiva: la edad de los autores, su consumo de alcohol o drogas, el método de control violento utilizado y el no ser español, obteniendo una clasificación correcta del 73,9% de la muestra. En estas circunstancias, es más probable que sea una agresión sexual protagonizada por múltiples autores.

Con este estudio se vuelve a confirmar que las agresiones sexuales múltiples son una categoría diferente de las agresiones sexuales individuales. Se ha visto las diferencias en una muestra española que confirman los hallazgos de otros estudios, tanto en las características de sus autores, las víctimas, las circunstancias que rodean a la agresión, el método de aproximación, control, la finalización de la agresión y las consecuencias para las víctimas. Ello implica que la intervención y prevención debe ser diferenciada y adaptada a los resultados encontrados. Las variables predictoras de las agresiones sexuales cometidas por múltiples autores son: la edad, la nacionalidad extranjera, el consumo de alcohol y drogas; y el control violento de la víctima durante la agresión. En ellas se debe incidir en la intervención y prevención de este fenómeno. La mayor edad y la nacionalidad extranjera deben

orientar hacia el colectivo de potenciales autores al que se deben dedicar los esfuerzos preventivos. Sin embargo, no se puede olvidar que también se deben dedicar esfuerzos preventivos y de protección a las potenciales víctimas, que, también son similares en edad y mayoritariamente de nacionalidad extranjera.

El consumo de alcohol y drogas es un elemento potenciador y facilitador que, junto con el tamaño y el número de participantes en la agresión sexual, hace de este tipo de agresiones una fuente de preocupación social que debería ser una prioridad para las administraciones públicas. El contexto de ocio que culturalmente está instalado en España, caracterizado por un gran consumo de alcohol en los espacios públicos y abiertos, también potencia este tipo de acciones que pueden pasar desapercibidas si la víctima no denuncia. En este sentido, sería necesario incrementar las acciones, no solo preventivas y orientadas a limitar los factores facilitadores, sino también proactivas que promuevan la protección y asistencia a las víctimas antes o después de la agresión.

## BIBLIOGRAFIA

- Aebi, M., Vogt, G., Plattner, B., Steinhausen, H. C., y Bessler, C. (2012). Offender types and criminality dimensions in male juveniles convicted of sexual offenses. *Sexual abuse*, 24(3), 265-288.
- Amir, M. (1971). *Patterns in forcible rape*. Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Bamford, J., Chou, S., y Browne, K. D. (2016). A systematic review and meta-analysis of the characteristics of multiple perpetrator sexual offences. *Aggression and Violent Behavior*, 28, 82-94.
- Bijleveld, C.C., y Hendriks, J. (2003). Juvenile sex offenders: Differences between group and solo offenders. *Psychology, Crime and Law*, 9, 237-245.
- Bijleveld, C. C., Weerman, F. M., Looije, D. y Hendriks, J. (2007). Group sex offending by juveniles: Coercive sex as a group activity. *European Journal of Criminology*, 4 (1), 5-31.
- Brownmiller, S. (1975). *Against our will: Men, women and rape*. Bowie, MD: Robert Brady.
- da Silva, T. y Woodhams, J. (2019). Introduction to the special issue on multiple perpetrator sexual offending. *Journal of Sexual Aggression*, 25(3), 323-225.
- da Silva, T., Woodhams, J. y Harkins, L. (2014). Multiple perpetrator rape: A critical review of existing explanatory theories. *Aggression and Violent Behavior*, 25, 150-158.
- da Silva, T., Woodhams, J., y Harkins, L. (2013). Heterogeneity in multiple perpetrator rapes. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 26 (6), 503-522.
- De Wree, E. (2004). *Perpetrators of group rape*. Ghent: Ghent University.

- Etgar, T. (2013). Multiple perpetrator rape offenders: treatment issues. En M. Horvath, y J. Woodhams (Eds.), *Handbook on the Study of Multiple Perpetrator Rape* (pp. 235-254). London: Routledge.
- Franklin, K. (2004). Enacting masculinity: Antigay violence and group rape as participatory theater. *Sexuality Research and Social Policy*, 1(2), 25-40.
- Gidycz, C. A., y Koss, M. P. (1990). A comparison of group and individual sexual assault victims. *Psychology of Women Quarterly*, 14, 325-342.
- Groth, A. N., y Birnbaum, H. J. (1979). *Patterns of rape. In Men Who Rape* (pp. 110-192). Springer, Boston, MA.
- Hauffe, S., y Porter, L. (2009). An interpersonal comparison of lone and group rape offences. *Psychology, Crime and Law*, 15, 469-491.
- Hayes, A. (2018). *Introduction to mediation, moderation and conditional process analysis. A regression based-approach* (2ª ed.). New York: The Guildford Press.
- Horvath, M. A. H., y Kelly, L. (2009). Multiple perpetrator rape: Naming an offence and initial research findings. *Journal of Sexual Aggression*, 15, 83-96.
- Morgan, L., Brittain, B., y Welch, J. (2012). Multiple Perpetrator Sexual Assault: How does it Differ From Assault by a Single Perpetrator? *Journal of Interpersonal Violence*, 27, 2, 2415-2436.
- Planty, M., Langton, L., Krebs, C. B., Berzofsky, M. M. y Smiley-McDonald, H. (2013). *Female victims of sexual violence, 1994-2010*.
- Porter, L. E. (2013). Leadership and role-taking in multiple perpetrator rape. En M. A. H. Horvath y Woodhams (Eds). *Handbook on the study of multiple perpetrator rape: A multi-disciplinary response to an international problem* (pp. 160-181). Abingdon, Oxford: Routledge.
- Porter, L. E., y Alison, L. J. (2006). Examining group rape: A descriptive analysis of offender and victim behaviour. *European Journal of Criminology*, 3, 357-381.
- Porter, L. E., y Alison, L. J. (2004). Behavioural coherence in violent group activity: An interpersonal model of sexually violent gang behaviour. *Aggressive Behavior*, 30, 449-468.
- Swart, L. A., Gilchrist, A., Butchart, A., Seedat, M., y Martin, L. (2000). Rape surveillance through district surgeon offices in Johannesburg, 1996-1998: Findings, evaluation and prevention implications. *South African Journal of Psychology*, 30(2), 1-10.
- Ullman, S.E. (2007). Comparing gang and individual rapes in a community sample of urban women. *Violence and Victims*, 22, 43-51.
- Woodhams, J. (2008). *Juvenile sex offending: An investigative perspective*. (Doctoral dissertation). Retrieved from <http://ethos.bl.uk/SearchResults.do>
- Woodhams, J. (2004). Characteristics of juvenile sex offending against strangers: Findings from a non-clinical study. *Aggressive Behavior*, 30, 243-253.
- Woodham y Cooke, (2013). Suspect aggression and victim resistance in multiple perpetrator rape. *Archives of Sexual Behavior*, 42(8), 1509-1516.

- Woodhams, J., Taylor, P. J., y Cooke, C. (2020). Multiple perpetrator rape: Is perpetrator violence the result of victim resistance, deindividuation, or leader–follower dynamics? *Psychology of Violence*, 10(1), 120.
- Wright, R., y West, D. J. (1981). Rape – a comparison of group offences and lone assaults. *Medicine, Science and the Law*, 21, 25-30.





## CAPÍTULO 14

### AGRESORES SEXUALES EN SERIE: PERFIL DIFERENCIAL

#### 1. INTRODUCCIÓN

Los delincuentes sexuales constituyen un grupo marcadamente heterogéneo en cuanto a sus características y perfil diferencial. Existen numerosas tipologías y clasificaciones sobre agresores sexuales (Groth, Burgess y Holstrom, 1977; Knight, 1999). Desde el punto de vista del tratamiento, tradicionalmente se han dividido a los delincuentes sexuales en violadores y abusadores de menores. Más recientemente han tomado más peso otras clasificaciones según si el delito se ha cometido por internet (consumidores de pornografía infantil) o si quien cometía la agresión era un menor de edad o un adulto, hombre o mujer.

Además de estas clasificaciones, también hay que tener en cuenta si el agresor sexual ha cometido un único delito o si, por el contrario, cometió más de una agresión. En este último caso, se estaría hablando de agresores sexuales en serie, que son aquellos que cometen más de un delito sexual con distintas víctimas (de Heer, 2016; Park, Schlesinger, Pinizzotto, & Davis, 2008; Santtila, Junkkila, & Sandnabba, 2005; Slater, Woodhams y Hamilton-Giachritsis, 2014). Las víctimas de estas agresiones pueden ser tanto adultas como menores, con lo que se podría estar ante violadores en serie, abusadores de menores en serie e, incluso, perfiles mixtos que pueden agredir tanto a menores como a personas adultas indiscriminadamente.

Los agresores sexuales que actúan en serie son una grave preocupación en el ámbito de la investigación policial. Cada día que estos agresores no son detenidos, pueden agredir a una nueva víctima. Además, en un porcentaje importante de dichas agresiones la víctima no conoce previamente a su agresor, con lo que es más difícil la investigación criminal de este tipo de hechos, al no contar con datos identificativos del autor, así como la aprehensión y detención del agresor. Por todo ello, este tipo de delincuentes sexuales deben ser estudiados en profundidad para comprender sus características y perfil diferencial y, de este modo, ayudar a su detección y detención.

#### **1.1. Víctimas de los agresores sexuales en serie**

Los agresores sexuales en serie, como ya se ha comentado, pueden escoger víctimas tanto menores de edad como adultas, así como masculinas o femeninas. No parece que los agresores sexuales en serie se decanten por un sexo u otro, ni por un rango de edad específico.

### 1.1.1. Relación con la víctima

Un hecho bien establecido por la investigación internacional es que la amplia mayoría de los delincuentes sexuales en serie escogen víctimas que no conocen previamente (Hazelwood y Warren, 2004; Slater, et al., 2014). Este hecho se explicaría porque al escoger víctimas desconocidas para el autor, la probabilidad de ser identificados y detenidos se reduciría (de Heer, 2016). De hecho, la tasa de esclarecimiento policial de este tipo de casos es considerablemente inferior al de otras tipologías delictivas, cuando hay un conocimiento previo entre víctima y autor (Corovic, Christianson y Bergman, 2012). Por ello, a pesar de que los agresores sexuales en serie representan solo el 10-20% de todos los delincuentes sexuales, son responsables de aproximadamente el 40% de todos los delitos sexuales que registra la policía (Almond, McManus, Bal, O'Brien, Rainbow y Webb, 2018). Esto hace que los agresores sexuales en serie, siendo una minoría entre los delincuentes sexuales, estén sobrerrepresentados en las denuncias policiales y deban ser una prioridad en la investigación policial.

### 1.1.2. Tipos de víctimas

El análisis del tipo de víctima es fundamental en la investigación policial de los casos sospechosos de ser cometidos por un agresor sexual en serie. La investigación internacional contempla tres tipos de víctimas: de bajo, moderado o alto riesgo (Hazelwood, 2017). Las víctimas de bajo riesgo serían aquellas que por su estilo de vida y profesión no estarían habitualmente expuestas a la amenaza del delito. Este tipo de víctimas son casi siempre acechadas y perseguidas *exprofeso* por el agresor. Por otro lado, las víctimas de riesgo moderado son también personas que no suelen estar expuestas al delito, pero que por sus circunstancias (por ej. una avería de coche por la noche), empleo (por ej. horario laboral) o decisiones puede incrementarse el riesgo de ser victimizadas. Finalmente, las víctimas de alto riesgo serían aquellas que por su estilo de vida o empleo estarían constantemente expuestas y en peligro de ser agredidas. Por ejemplo, las personas que ejercen la prostitución, por las condiciones (lugar y horarios) en las que ejercen y el tipo de actividad que realizan, suelen tener un riesgo muy elevado de ser agredidas sexualmente. De hecho, un estudio realizado en España estima que en torno al 5% de las víctimas de agresores sexuales en serie ejercerían la prostitución (Pérez, Sánchez, Giménez-Salinas y De Juan, 2018).

## 1.2. Perfil diferencial de los agresores sexuales en serie

La investigación internacional ha encontrado diferencias en las características de los delincuentes que cometen sus delitos en serie y aquellos que agreden a una única víctima. La mayoría de estos estudios se han centrado en los homicidas en serie (Chan, Beauregard y Myers, 2015; James y Proulx, 2016; Kraemer, Lord, y Heilbrun, 2004; Pakkanen, Zappalà, Bosco, Berti y Santtila, 2015; Trojan y Salfati, 2011; Santtila, Runtti y Mokros, 2004; Sturup, 2018 ;Wright, Pratt, y DeLisi, 2008)

y sólo unos pocos han estudiado a los violadores en serie (Corovic et al., 2012; de Heer, 2016; Park et al., 2005; Slater et al., 2014).

Los resultados de la investigación internacional apuntan a que los agresores sexuales en serie se diferencian de los de víctima única en tres grandes ámbitos: la sofisticación criminal, la violencia empleada y la implicación personal con la víctima durante el delito (Corovic et al., 2012; de Heer, 2016; Park et al., 2008; Scott et al., 2006; Slater et al., 2014).

### *1.2.1. Sofisticación criminal*

Los agresores sexuales dan muestras de un mayor nivel de planificación llevando a cabo conductas más sofisticadas durante la agresión. En concreto, toman más precauciones para no ser detenidos por lo que pueden llevar guantes o utilizar un preservativo durante la violación. Además, también son más conscientes de la investigación policial posterior e intentan eliminar los rastros que pueden haber quedado en la escena del crimen (huellas, semen, objetos personales, etc.). Por otro lado, los agresores sexuales en serie tienden a controlar a la víctima verbalmente mediante órdenes sobre qué tiene o no que hacer y pueden eliminar físicamente la resistencia de la víctima amordazándola o amenazándola con un cuchillo o arma. Sin embargo, este mayor nivel de sofisticación no suele implicar una mayor severidad en las lesiones de la víctima.

### *1.2.2. Violencia empleada*

En relación con la violencia empleada, los agresores sexuales en serie utilizan menos violencia tanto en el método de aproximación a la víctima como durante la agresión. Para acercarse a la víctima utilizan preferiblemente la aproximación súbita o la sorpresa y, posteriormente, proceden inmediatamente al ataque en el que emplearían menos violencia física que los delincuentes sexuales de víctima única. Por el contrario, los delincuentes sexuales con una única víctima emplean un mayor nivel de violencia tanto en el método de aproximación como durante la agresión, siendo esta violencia tanto física (golpeando o dando patadas a la víctima) como verbal (amenazando a la víctima). Por otro lado, los agresores sexuales en serie suelen robar, además de agredir, a la víctima, habitualmente la cartera o el móvil.

En cuanto a los actos sexuales llevados a cabo durante la agresión, los agresores en serie protagonizan un mayor rango de comportamientos sexuales, que van desde los tocamientos, forzar a la víctima a masturbarles o la consumación de la violación. Los delincuentes sexuales con víctima única llegan a la consumación en mayor medida, siendo lo más frecuente la penetración vaginal y oral.

### *1.2.3. Implicación personal*

En la interacción que se establece con la víctima durante la agresión, los agresores sexuales en serie buscan un mayor nivel de control y poder sobre la víctima, haciendo preguntas y dándole órdenes a la víctima sobre lo que debe hacer.

Sin embargo, los delincuentes sexuales con víctima única buscan cierta sensación de pseudointimidad con la víctima y suelen besar a la víctima, le hacen comentarios sexuales y la inducen a que participe de la actividad sexual. Además, los agresores sexuales con una víctima pueden haber consumido alcohol antes de la agresión y suelen cometer las agresiones en espacios cerrados, siendo el propio domicilio del autor o de la víctima el lugar más frecuente de la agresión.

Aunque algunos estudios han intentado establecer diferencias entre los agresores sexuales en serie y los delincuentes sexuales con una única víctima, todavía quedan muchas incógnitas y la investigación está lejos de establecer perfiles diferenciales concluyentes. Por este motivo, es necesario seguir avanzando en el conocimiento de este tipo de agresores sexuales de cara a mejorar la investigación policial de estos casos que suponen un reto para su identificación y posterior detención.

## 2. OBJETIVO

El objetivo principal del estudio aquí presentado es analizar las características diferenciales de los agresores sexuales en serie, respecto a otro tipo de delincuentes sexuales, en una muestra española. Para ello se van a comparar ambos grupos en aquellas variables relativas al autor, a la víctima y a los hechos acontecidos.

## 3. MÉTODO

### 3.1. Fuente de datos

Se ha analizado una muestra de atestados policiales por agresiones sexuales en las que víctima y agresor no se conocen previamente. La muestra para este análisis incluyó dos grupos de agresores sexuales: 1) agresores sexuales que contaban con más de un hecho por esta tipología delictiva en el último año y 2) agresores sexuales registrados por una única denuncia policial de este tipo delictivo.

Los atestados se seleccionaron del total de denuncias registradas en España en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) gestionado por el Ministerio del Interior. En el año 2010, la Guardia Civil (GC) registró 327 agresiones sexuales esclarecidas en las que víctima y agresor eran desconocidos, frente a 1.046 hechos de este tipo conocidos por la Policía Nacional (PN).

Los casos fueron seleccionados en función de tres criterios: que la víctima fuera de sexo femenino, mayor de 13 años y que no conociera previamente al agresor. Se recibieron 622 atestados policiales y, a partir de la revisión documental, se llegó a una muestra que cumplía los criterios anteriores de 231 delincuentes sexuales con una única víctima y 38 agresores sexuales en serie.

### 3.2. Procedimiento

Para desarrollar este estudio, se codificó y volcó en la base de datos toda la información recogida en los 342 atestados policiales revisados. A continuación, se enumeran las variables seleccionadas:

a) La información sobre el autor incluye algunas variables sociodemográficas y de historial criminal (edad, país de procedencia, número de antecedentes policiales y el tipo de antecedentes policiales). Como en la inmensa mayoría de los casos el detenido se niega a declarar o a dar información a la policía, se desconocen otros datos como el estado civil, la situación laboral u otras variables personales.

b) Respecto a la información sobre la víctima, las variables recogidas son las disponibles en los atestados: la edad y el país de procedencia. Sólo en algunos casos se puede encontrar información sobre otro tipo de variables sociodemográficas como el estado civil, la situación laboral, una minusvalía psíquica o física, etc. Sin embargo, aunque estas variables están incluidas en la base de datos como cuentan con un alto porcentaje de valores perdidos, no pueden ser utilizadas en los análisis.

c) La información sobre la agresión y el modus operandi es mucho más detallada en los atestados y la fuente de información es predominantemente el relato de los hechos que realiza la víctima, la inspección ocular del lugar de los hechos por parte de la policía y, en menor frecuencia, el testimonio adicional de posibles testigos. En concreto, las variables analizadas son: el delito denunciado, el comportamiento sexual, el día de la semana, el tipo de día, el momento del día, la escena, el uso de vehículo, las circunstancias en las que se encontraba la víctima, el método de aproximación, el uso de arma, el final de la agresión, las lesiones a la víctima, etc.

## 4. RESULTADOS

A continuación se van a presentar los principales resultados de este estudio en relación a las diferencias encontradas entre agresores sexuales en serie y no seriales en las diferentes variables analizadas.

### 4.1. Diferencias entre agresores sexuales seriales y no seriales

#### 4.1.1. Variables relativas al autor

Como puede verse en la tabla siguiente (tabla 1), hay claras diferencias entre los agresores sexuales en serie y los de víctima única en cuanto a las variables relativas al autor. En primer lugar, los agresores sexuales en serie son más jóvenes de media, suelen ser españoles (52,6%) y presentan un mayor número de antecedentes policiales (2 en media vs 1,4).

Tabla 1. Diferencias entre los agresores sexuales en serie y de víctima única en las variables del agresor

<i>Variables</i>	<i>Agresores sexuales en serie</i>	<i>Agresores sexuales víctima única</i>
Edad media	30,9 años	34,3 años
Nacionalidad		
Español	52,6%	45,4%
Extranjero	47,4%	54,6%
Antecedentes policiales	2	1,4
Antecedentes por delitos sexuales	1	0,09
Antecedentes por delitos violentos	0,5	0,5

Sin embargo, donde se aprecia la mayor diferencia es en los antecedentes policiales previos por delitos sexuales, teniendo los agresores sexuales en serie 1 delito sexual de media, previa a esta detención, mientras que los agresores sexuales con víctima única prácticamente no tienen este tipo de antecedentes policiales (0,09 en media). Los antecedentes por delitos violentos son similares en ambos grupos.

#### *4.1.2. Variables relativas a la víctima*

En la tabla 2 se presentan los dos grupos de agresores sexuales en relación con las variables de la víctima. Como puede observarse no hay prácticamente diferencia en la media de edad de la víctima entre ambos grupos. Sin embargo, los agresores sexuales en serie agreden mayoritariamente a víctimas españolas (73,4%) mientras que en los agresores sexuales de víctima única esta diferencia no es tan acusada.

Tabla 2. Diferencias entre los agresores sexuales en serie y de víctima única en las variables relativas a la víctima

<i>Variables</i>	<i>Agresores sexuales en serie</i>	<i>Agresores sexuales víctima única</i>
Edad media víctima	30,7 años	29,3 años
Nacionalidad		
Española	73,4%	59,1%
Extranjera	26,6%	40,9%

#### 4.1.3. Variables relativas a la agresión sexual

A continuación, se presentan las variables relativas a la agresión sexual (tabla 3). En cuanto al momento y lugar en el que ocurre la agresión, como puede verse en la tabla 3, los agresores sexuales en serie cometen sus delitos mayoritariamente en día laborable (72,3%), mientras que los de víctima única también agreden, en un porcentaje elevado (42,7%), en fin de semana o festivo. Además, los de víctima única atacan con mayor frecuencia por la noche (47,6%), es decir entre las 22:00 y las 6:00, concentrándose casi la mitad de las agresiones en un contexto de fin de semana o festivo por la noche. Sin embargo, los agresores sexuales en serie no parecen mostrar una preferencia horaria, pueden atacar tanto por la mañana como por la tarde y, de hecho, lo menos frecuente es que lo hagan por la noche (25%).

En cuanto al lugar de la agresión, claramente los agresores sexuales en serie prefieren los espacios públicos o abiertos (69,2%) seguidos de los espacios intermedios o zonas comunes (portal de entrada, ascensor, etc.) de los edificios (20%). Además, en el caso de los agresores sexuales en serie el método de aproximación a la víctima suele ser con violencia física (52,3%), utilizando también la violencia para controlar a la víctima (70,8%). A pesar de ello, la agresión sexual finaliza en menor medida, comparándolo con los agresores de víctima única, en consumación (33,8% vs 39,2%), escapando la víctima con mayor frecuencia en el caso de los en serie y huyendo el propio autor ante los gritos de la víctima. Como consecuencia, los agresores sexuales en serie consiguen menos consumir la penetración, de cualquier tipo, y se quedan en mayor medida en tocamientos (67,7%) o incluso no llegan a realizar ningún comportamiento sexual (18,5%). Todo ello deriva ligeramente en menos lesiones para la víctima en los casos de agresores sexuales en serie.

Por último, no se aprecian diferencias en el uso del vehículo para cometer la agresión entre ambos grupos, pero sí en el uso de un arma blanca para amenazar a la víctima, siendo ésta usada en mayor medida por los agresores sexuales en serie (12,3% vs 6,5%). Finalmente, los agresores sexuales en serie usan algo más objetos para asegurar el delito (un disfraz, con la cara tapada, uso de preservativo, atan o amordazan a la víctima, etc.) o limpian algo de la escena del crimen para prevenir su detención (10,7% vs 7,3%).

Tabla 3. Diferencias entre los agresores sexuales en serie y de víctima única en las variables relativas a la agresión sexual

Variables	Agresores sexuales en serie	Agresores sexuales víctima única
<b>Tipo de día</b>		
Laborable	72,3%	57,3%
Festivo	27,7%	42,7%
<b>Momento de la agresión</b>		
Mañana	39,1%	28,1%
Tarde	35,9%	24,2%

Noche	25%	47,6%
<b>Lugar de la agresión</b>		
Domicilio o espacio cerrado	6,2%	25,8%
Espacios intermedios	20,0%	9,6%
Vehículo	4,6%	10,9%
Espacio público o abierto	69,2%	47,6%
Zona de ocio nocturno	0,0%	6,1%
<b>Método aproximación</b>		
Violencia física	52,3%	36,6%
Violencia psicológica	10,8%	15,5%
Abuso autoridad o confianza	16,9%	14,7%
Engaño	4,6%	11,2%
Otros	15,4%	22,0%
<b>Método control</b>		
Sin control	13,8%	6,5%
Control no violento	15,4%	14,7%
Control violento	70,8%	78,9%
<b>Finalización de la agresión</b>		
Consumación	33,8%	39,2%
Víctima escapó	33,8%	26,5%
Presencia de testigos	20,0%	31,4%
Gritos de la víctima	12,3%	2,9%
<b>Comportamiento sexual</b>		
Ausencia de actos sexuales	18,5%	9,2%
Tocamientos	67,7%	61,1%
Penetración bucal	1,5%	5,7%
Penetración vaginal o anal	9,2%	18,8%
Múltiples penetraciones	3,1%	5,2%
<b>Lesiones en la víctima</b>		
Lesiones graves	0,0%	1,4%
Lesiones leves	20,3%	22,7%
Sin lesiones	52,5%	53,2%
No consta	27,1%	22,7%
<b>Uso de vehículo</b>	20,0%	19,0%
<b>Uso de arma blanca</b>	12,3%	6,5%
<b>Uso objetos asegurar agresión o limpió algo de la escena del crimen</b>	10,7%	7,3%



## 5. CONCLUSIONES

Los agresores sexuales en serie presentan un perfil diferencial cuando son comparados con otros delincuentes sexuales que han agredido sólo a una víctima. En relación con sus características personales, los agresores sexuales en serie suelen ser más jóvenes y ya cuentan con antecedentes policiales por delitos sexuales. Además, sus víctimas suelen ser mayoritariamente españolas.

En relación con los grandes ámbitos estudiados en la investigación internacional, la sofisticación criminal, la violencia empleada y la implicación personal con la víctima durante el delito, los resultados de este estudio confirman parcialmente los estudios previos. En cuanto a la sofisticación criminal, los agresores sexuales en serie de nuestro estudio usan algo más objetos para asegurar el delito (un disfraz, con la cara tapada, uso de preservativo, atan o amordazan a la víctima, etc.) o limpian algo de la escena del crimen para prevenir su detención, así como amenazan con un arma blanca a la víctima para eliminar su resistencia. Además, tal y como ya apuntaba la literatura científica, esto no deriva necesariamente en un mayor nivel de lesiones para las víctimas.

En cuanto a la violencia empleada, tanto para aproximarse como para controlar a la víctima, los agresores sexuales en serie de la muestra estudiada, contrariamente a lo que aludían los estudios previos, emplearían mayor violencia física o similar que los agresores con víctima única. No obstante, dicha violencia no acaba en un mayor nivel de consumación de la agresión en el caso de los agresores seriales ya que muchas veces el ataque queda en tentativa o meros tocamientos.

Por último, este estudio ha estado limitado por las variables encontradas en los atestados policiales, que recogen información de la resolución del caso, sin que el objetivo sea obviamente la investigación científica. Por este motivo, no se ha podido analizar la implicación personal de los agresores sexuales en serie con las víctimas, ya que información respecto a los comentarios sexuales, si daban órdenes o si besaban a la víctima no figuraba entre los datos recogidos en el atestado policial.

Sin embargo, sí se han podido analizar otras variables menos estudiadas en la literatura internacional como son el momento y lugar de la agresión donde se aprecian claras diferencias entre ambos grupos. Los agresores sexuales en serie agreden cualquier día de la semana a cualquier hora, mientras que los de víctima única tienden a hacerlos los fines de semana por la noche, y los seriales actuarían mayoritariamente en espacios abiertos o los portales o ascensores de los edificios.

## BIBLIOGRAFIA

- Almond, L., McManus, M., Bal, A., O'Brien, F., Rainbow, L., y Webb, M. (2018). Assisting the Investigation of Stranger Rapes: Predicting the Criminal Record of U.K. Stranger Rapists From Their Crime Scene Behaviors. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-24.

- Chan, H. C., Beauguard, E., y Myers, W. C. (2015). Single-Victim and Serial Sexual Homicide Offenders: Differences in Crime, Paraphilias and Personality Traits. *Criminal Behavior and Mental Health, 25*, 66-78.
- Corovic, J., Christianson, S. A. y Bergman, L. R. (2012). From Crime Scene Actions in Stranger Rape to Prediction of Rapist Type: Single-Victim or Serial Rapist? *Behavioral Sciences and the Law, 30*, 764-781.
- de Heer, B. (2016). A snapshot of serial rape: An investigation of criminal sophistication and use of force on victim injury and severity of the assault. *Journal of Interpersonal Violence, 31*, 598-619.
- Groth, N., Burgess, A., y Holmstrom, L. (1977). Rape, power, anger and sexuality. *American Journal of Psychiatry, 134*, 1239-1243.
- Hakkanen, H., Lindlof, P., y Santtila, P. (2004). Crime scene actions and offender characteristics in a sample of Finnish stranger rapes. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling, 1*, 17-32.
- Hazelwood, R. R. (2017). Analyzing the rape and profiling the offender. En R. R. Hazelwood y A. W. Burgess (Eds.), *Rape investigation: A multidisciplinary approach Fifth Edition* (pp. 97-121). Boca Raton, FL: CRC Press.
- Hazelwood, R.R. y Warren, J.I. (2004). Linkage analysis: modus operandi, ritual and signature in serial sexual crime. *Aggression and Violent Behavior, 9*, 307-318.
- James, J., y Proulx, J. (2016). The modus operandi of serial and non-serial sexual murderers: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior, 31*, 200-218.
- Knight, R. A. (1999). Validation of a typology for rapists. *Journal of Interpersonal Violence, 14*(3), 303-330.
- Kraemer, G. W., Lord, W. D., y Heilbrun, K. (2004). Comparing single and serial homicide offenses. *Behavioral Science and the Law, 22*(3), 325-343.
- Pakkanen, T., Zappalà, A., Bosco, D., Berti, A., y Santtila, P. (2015). Can hard-to-solve one-off homicides be distinguished from serial homicides? Differences in offence behaviours and victim characteristics. *Journal of Criminal Psychology, 5*(3), 216-232.
- Park, J., Schlesinger, L.B., Pinizotto, A.J., y Davis, E.F. (2008). Serial and single-victim rapists: Differences in crime-scene violence, interpersonal involvement, and criminal sophistication. *Behavioral Sciences and the Law, 26*, 227-237.
- Pérez-Ramírez, M., Sánchez, M., Giménez-Salinas Framís, A., y De Juan Espinosa, M. (2018). Stranger rape: Classifying Spanish sexual offences using Multiple Correspondence and Cluster analyses. *Journal of Sexual Aggression, 24* (2), 225-239.
- Santtila, P., Junkkila, J., y Sandnabba, K. (2005). Behavioural linking of stranger rapes. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling, 2*, 87-103.
- Scott, D., Lambie, I., Henwood, D., y Lamb, R. (2006). Profiling stranger rapists: Linking offence behaviour to previous criminal histories using a regression model. *Journal of Sexual Aggression, 12*, 265-275.

- Slater, C., Woodhams, J., y Hamilton-Giachritsis, C. (2014). Can Serial Rapists be distinguished from One-off Rapists? *Behavioral Sciences and the Law*, 32, 220-239.
- Sturup, J. (2018). Comparing serial homicides to single homicides: A study of prevalence, offender, and offence characteristics in Sweden. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 1-15.
- Trojan, C., y Salfati, C. G. (2011). Linking criminal history to crime scene behaviors in single-victim and serial homicide: Implications for offender profiling research. *Homicide Studies*, 15(1), 3-31.
- Waterhouse, G.F., Reynolds, A., y Egan, V. (2016). Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8, 1-10.
- Wright, K. A., Pratt, T. C., y DeLisi, M. (2008). Examining offending specialization in a sample of male multiple homicide offenders. *Homicide Studies*, 12, 381-398.



## CAPÍTULO 15

### ADOLESCENTES QUE COMETEN AGRESIONES SEXUALES Y SU TRATAMIENTO

#### 1. INTRODUCCIÓN

En España, al igual que en otros países europeos, la mayoría de las infracciones penales cometidas por menores corresponden a delitos contra la propiedad. En cambio, los delitos contra la libertad sexual representan el 2% del total de infracciones juveniles condenadas en España (INE, 2020). A pesar de la gran preocupación social entorno a esta tipología delictiva, especialmente cuando es cometida por menores, pocas investigaciones españolas se han centrado en este campo. Por lo que aún existe un elevado desconocimiento sobre este tipo de infractores y su tratamiento.

La investigación internacional más actual sobre la conducta sexual problemática en menores se centra en dos grandes cuestiones. La primera es relativa a si los jóvenes que cometen delitos sexuales constituyen un grupo especializado de delincuentes. Y si, por lo tanto, tienen características específicas y diferenciales del resto de infractores juveniles (Barbaree, Marshall, y Hudson, 1993; McGrath, 2014, 2010; Przybylski, 2015; Ryan y Otonichar, 2016). La segunda, se centra en el análisis de la continuidad delictiva de estos menores en la vida adulta (Lobanov-Rostovsky,, 2015; Smallbone, Marshall, y Wortley, 2008).

En relación con la primera cuestión de análisis, múltiples estudios descriptivos y comparativos, entre jóvenes que cometen delitos sexuales y otros jóvenes infractores, han destacado la presencia de factores de riesgo y carencias personales y sociales comunes en ambos grupos (Soothill et al., 2000; Lussier, LeBlanc, y Proulx, 2005). De acuerdo con estos resultados, las características de los jóvenes con problemáticas sexuales no diferirían sustancialmente de otros menores infractores.

No obstante, algunos de los factores de riesgo más comunes en jóvenes con conductas sexuales problemáticas no son tan frecuentes en otros infractores como, por ejemplo, las derivadas de un proceso de socialización sexual inadecuado. Especialmente, la presencia de experiencias sexuales más amplias y variadas, la exposición a pornografía a una edad temprana, y una historia de abuso sexual en la infancia (común en un 40-60% de los jóvenes con delitos sexuales) (Martínez-Catena y Redondo, 2016; Siria, Echeburúa, y Amor, 2000).

Otras características frecuentes entre los jóvenes agresores sexuales son los antecedentes de inestabilidad, desorganización y violencia familiar, la separación

emocional de sus progenitores, el maltrato físico (25-83% de los casos) y el abandono familiar (Arranz et al., 2014).

A nivel personal estos jóvenes presentarían alta impulsividad, déficits en competencias y habilidades sociales, así como distorsiones cognitivas y patrones desviados de la excitación sexual (Siria, Echeburúa, y Amor, 2000). Los diagnósticos de psicopatologías como los trastornos esquizoide, evitativo y dependiente, y otras dificultades por abuso de sustancias también se han asociado a estos infractores (Ryan y Otonichar, 2016).

Por otro lado, el debate sobre la continuidad delictiva entorno a la agresión sexual es uno de los ámbitos de investigación más prolíficos de los últimos años en la Criminología del desarrollo (Loeber, Farrington, y Redondo, 2011; Piquero, Hawkins, Kazemian, Petechuk, y Redondo, 2013). Aunque la prevalencia de delitos sexuales cometidos por menores sea baja, la investigación internacional destaca que aproximadamente un 35-50% de los delincuentes sexuales adultos, iniciaron sus carreras delictivas siendo menores de 16 años (Ryan y Otonichar, 2016). No obstante, la información disponible en España sobre las tasas de reincidencia sexual de menores es escasa y no permite establecer conclusiones respecto a la continuidad de estos jóvenes en el sistema penal adulto.

Teniendo en cuenta este contexto, en España se han diseñado hasta el momento algunos programas de tratamiento y educativos para jóvenes con problemas en la conducta sexual. La Comunidad de Madrid cuenta desde octubre 2012 con un programa específicamente diseñado para los jóvenes que han sido condenados por un delito contra la libertad sexual, denominado *Programa de Tratamiento educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles* (Redondo et al., 2012). Este programa se dirige a la promoción del cambio terapéutico de los jóvenes y la mejora de sus competencias personales y habilidades sociales. Otro ejemplo, se encuentra en las Islas Baleares donde se ha diseñado el programa de tratamiento *ATURA't*, el objetivo del cual también es el refuerzo de habilidades y actitudes compatibles con un estilo de vida prosocial. El programa *ATURA't* además promueve la implicación activa de las familias de los jóvenes en la intervención (Arranz et al., 2014). Pese a la aparición de nuevos programas e iniciativas de intervención, por el momento, poco es conocido sobre su eficacia en la reducción de la reincidencia de los jóvenes participantes.

En definitiva, tanto la descripción de las características de los jóvenes que cometen delitos sexuales como el diseño de intervenciones adecuadas y la evaluación de su eficacia, constituyen grandes ámbitos de la delincuencia sobre los cuales deberían centrarse en la actualidad los esfuerzos profesionales y de investigación.

## 2. OBJETIVOS

El principal objetivo de esta investigación es describir los principales factores de riesgo individuales, las carencias en el apoyo prosocial y las oportunidades delictivas de una muestra de menores condenados por la comisión de un delito

contra la libertad sexual. Para conseguir este objetivo, se plantea un segundo objetivo: explorar la relación entre las principales necesidades de tratamiento y educativas de estos adolescentes y los principales objetivos terapéuticos indicados en sus *Plan de Terapéutico Individualizado* (PTI). Por último, se plantea un tercer objetivo: evaluar su tasa de reincidencia tanto durante la adolescencia como una vez alcanzada la vida adulta.

### 3. MÉTODO

#### 3.1. Participantes

En este estudio se analiza una muestra de 42 menores que cumplían una medida de responsabilidad penal por la comisión de delitos sexuales en la Comunidad de Madrid. Todos ellos fueron condenados entre 2002 y octubre de 2016. Su edad media en el momento de realización de este estudio era de 22,12 años (DS= 3,12, min. 17/máx. 28), pero su edad media cuando realizaron el delito era de 15,48 años (DS=1,33).

Respecto a su nacionalidad cabe destacar que el 39% de los jóvenes eran de procedencia española, seguido de un 27% de origen latinoamericano, un 14% magrebí, otro 14% europeo comunitario y un 5% procedente de otros países.

El 35,7% contaba con antecedentes por otro tipo de delitos. El 55% de los casos cometieron el delito junto a su grupo de amistades. Los hechos por los que fueron condenados incluyeron violencia en su mayoría (83%).

#### 3.2. Instrumentos

Los datos de este estudio proceden de los Servicios Centrales de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) de la Comunidad de Madrid, cuyo apoyo ha sido imprescindible en la realización de este proyecto.

La recogida de información incluyó la revisión de toda la documentación disponible para cada uno de los menores: informes criminológicos y sociales, evaluaciones de riesgo, sentencias y expedientes judiciales, expedientes de intervención, etc. Para sistematizar la recogida de información se diseñó una plantilla de recogida de datos *ad hoc*.

Por otro lado, se recogió toda la información procedente de los siguientes instrumentos aplicados por los técnicos y profesionales de intervención a lo largo del cumplimiento de sus medidas:

- El Inventario de gestión e intervención con jóvenes (IGI-J). Este instrumento de evaluación cuantitativo permite el cribado de las principales características y factores de riesgo de los delincuentes juveniles y sus situaciones más relevantes para ayudar a los técnicos y profesionales a decidir sobre el nivel de intervención, supervisión y el tipo de programa más adecuado a cada caso. Este instrumento es aplicado cada 6 meses para la valoración y seguimiento de la evolución del joven en su tratamiento.

- El Historial criminológico y social: versión juvenil (HCS-J), permite obtener información sistematizada de las siguientes áreas del menor: A) datos judiciales/administrativos, B) datos familiares y socioeconómicos, C) escolares/formativos, D) laborales, E) grupo de relación. Ocio y tiempo libre, F) conductas adictivas/consumo, G) salud mental, y H) personalidad/conducta.
- Por último, el cuestionario *Youth Self Report* de Achenbach, 1991. Este autoinforme ha sido aceptado internacionalmente para la evaluación de diversas competencias y problemas de conducta en niños y adolescentes (entre 11 y 18 años).

### 3.3. Procedimiento

El Estudio Barcelona sobre agresores sexuales es una investigación a gran escala desarrollada en España entre 2013 y 2016 (PSI2013-47043-C2-2-R del Ministerio de Economía y Competitividad) por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona, en colaboración con la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno de España así como el Departamento de Justicia de Cataluña.

Uno de los principales objetivos del Estudio de Barcelona sobre Delincuentes Sexuales es ampliar nuestro conocimiento sobre las necesidades criminógenas concretas de delincuentes sexuales jóvenes y adultos para mejorar los programas terapéuticos y educativos aplicados en el sistema de justicia penal.

La mayoría de los datos recopilados y presentados aquí son retrospectivos, pero más variables sobre eficacia del tratamiento se planean recopilar en un futuro próximo.

El estudio que aquí se presenta es un análisis amplio de los factores de riesgo de los jóvenes y otras variables asociadas. Este análisis se fundamenta en el marco del Modelo teórico del Triple Riesgo delictivo (Redondo, 2008) que organiza los factores de riesgo entorno a las siguientes fuentes de riesgo: 1) Factores de riesgo individuales que incluyen correlatos genéticos y constitucionales, personalidad, actitudes antisociales, etc.; 2) Carencias en el apoyo prosocial, agrupa variables relativas a la familia, la escuela, y otras relaciones sociales; y 3), Exposición a oportunidades delictivas.

Especial mención requiere este último grupo de factores de riesgo en este estudio. La oportunidad, en términos de un evento específico que provoca el delito, suele ser difícil de evaluar en la investigación. Por ello, algunos estudios revisados, especialmente de delincuentes juveniles, resuelven esta dificultad empleando variables como estilo de vida o uso del tiempo libre, compañeros delincuentes, consumo de drogas, etcétera. Como puede verse, algunas de esas variables se agrupan comúnmente bajo las otras dos categorías de factores de riesgo, pero también pueden ser indicadores de una mayor disponibilidad de oportunidades



delictivas. En este estudio se mostrarán los resultados de acuerdo con este tipo de comprensión.

#### 4. RESULTADOS

##### 4.1. Factores de riesgo personales

En la Tabla 1 se han organizado las principales dificultades personales de los menores en las áreas emocional, cognitiva, actitudes favorables al delito y conductuales.

Respecto al área emocional puede observarse como porcentajes elevados de la muestra presentan dificultades de empatía (78%), seguida de la falta de remordimientos (63%), frialdad emocional (54%) o afecto superficial (49%). Con relación al área cognitiva un 76% de los jóvenes mostraron baja tolerancia a la frustración y un 74% pobres habilidades de solución de problemas. Por lo que se refiere a las actitudes favorables al delito, destacan los pensamientos distorsionados (74%), así como la negación de los hechos por los que han sido condenados (71%) y las actitudes sexistas (50%).

Por último, el 81% de los menores refirieron haber realizado en el pasado conductas de agresión psico-físico-sexual, además de conductas sexuales impersonales (51%).

Destaca también que el 76% nunca ha buscado ayuda o que la rechaza (19%).

Tabla 1. Porcentaje de menores que muestran factores de riesgo personales

	<b>Porcentaje</b>
<b>Área emocional</b>	
Dificultades de empatía	78%
Falta de remordimientos	63%
Frialdad emocional	54%
Afecto superficial	49%
Insensibilidad	37%
Timidez	37%
Autoestima inflada	38%
Baja autoestima	36%
Ataques de cólera	38%
Simulación emocional	27%
Deprimido	7%
<b>Área cognitiva</b>	
Baja tolerancia a la frustración	76%
Baja habilidad resol. problemas	74%
Dificultades de atención	26%
<b>Actitudes favorables al delito</b>	
Pensamientos distorsionados	74%

Negación de los hechos	71%
Actitudes procriminales	62%
Actitudes sexistas	50%
<b>Área conductual</b>	
Hº de agresión psico-físico-sexual (como agresor)	81%
Conducta sexual impersonal	51%
Agresividad física	52%
Agresividad verbal	38%
Desafía a la autoridad	50%
Mentira frecuente	46%
Manipulación de los otros	37%
Probl. de conducta tempranos	37%
Víctima de abusos	21%
No busca ayuda	76%
Rechaza la ayuda	19%
Intentos de suicidio	2%

## 4.2. Factores de riesgo sobre el apoyo social recibido

### 4.2.1. Características familiares

A continuación, en la Tabla 2 puede observarse que un porcentaje elevado de las familias de origen de los menores condenados eran familias monoparentales (41%) seguido de familias de tipo nuclear (32%). La media de hermanos fue relativamente elevada teniendo en cuenta el contexto social actual (3,32 hermanos). Destaca especialmente que el 69% de las familias presentaban algún tipo de disfuncionalidad o problemática. Los más frecuentes fueron los problemas de relación entre sus miembros (45%) y las dificultades económicas (41%). Cabe mencionar, también, que la mayor parte de las familias (72%) habían recibido algún tipo de intervención social con anterioridad a la comisión del delito sexual del joven. Por último, como se muestra en la Tabla 2 el estilo educativo preferente de la figura paterna fue el negligente/ausente (39%) y el de la figura materna el estilo permisivo/liberal (51%).

Tabla 2. Características sociodemográficas y familiares de la muestra

	M(DS) /%
Estructura familiar	
Nuclear	32%
Monoparental	41%
Reconstituida	17%
Protección	10%
N hermanos	3,32 (1,75)

Familias con alguna disfuncionalidad	69%
Tipo de disfuncionalidad	
Multi-problemática	12%
Delincuencial	12%
Factores económicos	41%
Consumo de sustancias	14%
Enfermedad	7%
Problemas relacionales	45%
Maltrato físico padres a hijo	14%
Maltrato psíquico padres a hijo	7%
Maltrato por abuso sexual	5%
Violencia ascendente	7%
Violencia de género	19%
Intervenciones sociales anteriores con la familia	72%
Estilo educativo preferente del padre	
Negligente/ausente	39%
Permisivo/liberal	28%
Autoritario/punitivo	25%
Adecuado/ de apoyo	8%
Estilo educativo preferente de la madre	
Negligente/ausente	27%
Permisivo/liberal	51%
Autoritario/punitivo	7%
Adecuado/ de apoyo	15%

#### 4.2.2. Escolarización y acceso al mundo laboral

En el momento en el que estos menores fueron entrevistados por los profesionales encargados del cumplimiento y seguimiento de sus medidas de responsabilidad penal solo el 55% estaba escolarizado. Además, como puede observarse en la Tabla 3, los menores indicaron una amplia variedad de problemáticas escolares, principalmente absentismo (87%), repetición de cursos (78%), abandono de sus estudios (57%), o comportamientos disruptivos que conllevaron su expulsión en alguna ocasión (54%).

Por otro lado, el 29% de la muestra informó haberse incorporado al mundo laboral, aunque de forma inestable y no cualificada.

Tabla 3. Presencia de problemáticas escolares en la muestra analizada

	<b>Porcentaje</b>
Absentismo	87%
Abandono escolar	57%
Repetición de cursos	78%
Comportamientos disruptivos que conllevan expulsión	54%
Desobediencia	38%
Insultos a adultos	17%
Peleas con compañeros	33%
Enfrentamientos graves con adultos	19%
Insultos a compañeros	33%
Hurtos o daños	7%
Acoso escolar	5%
Comportamientos violentos	33%

### 4.3. Oportunidades para el riesgo delictivo

Tal y como se explicó en el apartado de procedimientos, en esta sección se describen factores de riesgo relativos al grupo de amistades y al empleo del tiempo libre de los menores de la muestra, bajo el entendimiento de que estas variables pueden conllevar mayor exposición a oportunidades delictivas (Tabla 4).

Por lo que se refiere a las características de su círculo habitual de amistades los jóvenes informan pertenecer en su mayoría a grupos disociales (71%), formados por chicos mayores que ellos (38%) o, incluso, violentos (31%). Además, un 38% de los menores consideraba que su rol dentro del grupo era de sumisión.

Puede observarse que el 83% de la muestra confirmaba haber consumido drogas o alcohol alguna vez en la vida. La droga más frecuentemente consumida a lo largo de la semana era el cannabis y el alcohol (68% y 43%, respectivamente).

Por lo que se refiere al empleo de su tiempo libre en la Tabla 4 puede observarse una importante carencia en los jóvenes de actividades de ocio estructuradas o supervisadas (69.0%), donde simplemente se dedicaban a perder el tiempo (66.7%) o no destacan tener ningún interés personal (54.8%).

Tabla 4. Características de los grupos de amistades y ocio de los jóvenes de la muestra

	<b>Porcentaje</b>
Características del grupo de referencia	
Normalizado	12%
Disocial	71%
Violento	31%
Banda juvenil	17%
Mayores que él	38%
Rol del menor en su grupo de amistades	

Liderazgo	12%
Sumisión	38%
Intermedio	50%
Aislamiento social	17%
Consumo de drogas o alcohol alguna vez en su vida	82%
Droga empleada más de 2 veces por semana	
Alcohol	43%
Cannabis	68%
Cocaína	17%
Tratamiento del consumo previo	6%
Tiempo libre y aficiones	
Pocas actividades de ocio estructuradas	69.0%
Perder el tiempo, simplemente	66.7%
Ningún interés personal	54.8%

---

### 4.3. Intervención educativa y reincidencia

Todos los menores de la muestra realizaron algún tipo de intervención educativa y terapéutica en los centros donde cumplieron sus medidas. La intervención terapéutica con estos jóvenes se describe en su Plan de Terapéutico Individualizado (PTI), en él se especifica los objetivos terapéuticos principales y secundarios de la intervención con el menor, así como las actividades y técnicas aplicadas para su consecución. El seguimiento del cumplimiento del PTI permite evaluar si los menores alcanzan sus objetivos iniciales o si se requiere establecer nuevos objetivos terapéuticos.

Tras la revisión realizada de los PTI de la muestra y la sistematización de esta información puede concluirse que se establecen numerosos objetivos de intervención a alcanzar por cada uno de estos menores. Por ejemplo: aumento de la introspección, estabilidad emocional y autorregulación, autocontrol, concienciación sobre los efectos nocivos del consumo, actitud positiva hacia el ocio, desarrollar autocontrol, desarrollo de un proyecto de futuro, desarrollo de una paternidad responsable, desarrollo de estrategias y recursos no agresivos, establecimiento de condiciones para adquirir grupo de iguales positivo, estilo de vida normalizado y positivo, desarrollo del sistema de valores, etc.

A continuación, se especifican los principales objetivos terapéuticos de los menores agrupados por las grandes áreas de intervención observadas en los PTI:

- Asunción de normas (34% de la muestra)
- Formación y empleo (14,9%)
- Desarrollo prosocial y de habilidades sociales (12,8%)
- Sexualidad sana (12,8%)
- Responsabilización del delito (4,3%)
- Hábitos saludables (4,3%)

- Relaciones familiares (4,3%)
- Autoestima y alianza terapéutica (2,1%)

Una valoración cuantitativa realizada por los técnicos que implementan y evalúan si los menores alcanzan sus objetivos terapéuticos (en un rango de evaluación de 0 a 10 puntos, en el que mayor puntuación indicaba mayor cambio terapéutico) arrojó una puntuación media de 5,68 puntos (DS=2,10, min. 2 y máx. 9).

En cuanto a la evaluación de la reincidencia de los jóvenes de la muestra, tras un período de seguimiento de entre 1 a 5 años según la fecha de finalización de la medida de cada caso, indicó que el 33% cometió un nuevo delito siendo todavía menor. En concreto, los delitos que cometieron estos jóvenes reincidentes fueron delitos contra la propiedad (43%), faltas (22%), maltrato familiar (14%), agresión sexual (14%) y quebrantamientos de condena (7%).

Además, el seguimiento de estos jóvenes en el sistema penal adulto reportó una tasa de reincidencia menor (el 19% de los casos). Los delitos cometidos por la muestra siendo adultos fueron delitos contra la propiedad (75%), conducción sin permisos (13%) y agresión sexual (12%).

## 5. CONCLUSIONES

En este estudio se realiza una exhaustiva revisión de toda la información social y criminológica disponible en la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) de la Comunidad de Madrid sobre una muestra de menores condenados por la comisión de un delito contra la libertad sexual.

En coherencia con el primer objetivo planteado se observó en los jóvenes una importante presencia de factores de riesgo en las tres categorías analizadas. Destacan especialmente los déficits y dificultades personales de los jóvenes, tanto en el área emocional, cognitiva, actitudinal y conductual. La información sobre esta fuente de riesgos sugiere que gran parte de los jóvenes que cometen agresiones sexuales presentan baja empatía, baja tolerancia a la frustración, pobres habilidades de solución de problemas y pensamientos distorsionados que se pueden asociar a su conducta delictiva.

Por otro lado, las carencias en apoyo prosocial de los menores fueron también relevantes. En concreto, según la información revisada, las familias de origen de estos jóvenes presentan graves dificultades funcionales, así como relacionales. Así mismo, pudo observarse una baja tasa de escolarización entre estos menores, quienes informaban a su vez de elevadas tasas de absentismo escolar y problemáticas disruptivas en la escuela. Por último, las características de sus grupos de amistades, especialmente de tipo disocial y violento, así como sus hábitos de ocio y tiempo libre podrían propiciar mayores oportunidades delictivas para ellos.

En definitiva, los resultados aquí obtenidos, especialmente en relación con el pobre desarrollo emocional, la conducta agresiva y las actitudes antisociales de la muestra, parecen ser coherentes con la bibliografía científica más actual que

sugiere que los jóvenes agresores sexuales comparten características con otros jóvenes infractores y violentos. No obstante, aquí no pueden establecerse dichas conclusiones ya que en esta fase del estudio no se emplea un grupo de comparación formado por otros jóvenes violentos.

En relación con el segundo objetivo planteado, la información revisada permite establecer una relación entre las necesidades criminógenas de los jóvenes de la muestra y los objetivos terapéuticos marcados en sus Plan de Terapéutico Individualizado (PTI). Por lo tanto, esta correspondencia entre necesidades criminógenas y objetivos terapéuticos debería promover el cambio terapéutico y reducir el riesgo delictivo de los jóvenes.

Finalmente, respecto a la evaluación de la reincidencia de estos jóvenes la tasa de reincidencia general durante la adolescencia fue del 33% de la muestra, siendo además la reincidencia sexual muy baja, solamente 2 menores volvieron a reincidir en un delito de tipo sexual (14%). Por otro lado, respecto a la continuidad delictiva de estos jóvenes una vez alcanzada la vida adulta, los datos indicaron que solamente un pequeño porcentaje cometió nuevos delitos, siendo de nuevo los delitos sexuales los menos comunes (1 caso, 12%). Estos resultados de reincidencia indican que el porcentaje de jóvenes que continúan cometiendo delitos en la vida adulta es muy bajo, de acuerdo con los estudios internacionales sobre trayectorias criminales (Loeber, Farrington, y Redondo, 2011). Además, la continuidad delictiva en la vida adulta con relación a la delincuencia sexual parece ser también menos probable.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arranz, M. J., Calleja Font, M., Carrero, M., González, E., Jiménez, A., Ribas, E., y Seguí, C. (2014). Programa ATURA'T. Evaluación y tratamiento para agresores sexuales adolescentes en las Islas Baleares. *Infancia, juventud y ley: revista de divulgación científica del trabajo con menores*, 5, 40-46.
- Barbaree, H., Marshall, W., y Hudson, S. (eds) (1993). *The Juvenile Sex Offender*. New York: Guilford Press.
- Finkelhor, D. (1984). *Child Sexual Abuse: New Theory y Research*. New York: Free Press.
- Lobanov-Rostovsky, C. (2015). Recidivism of Juveniles Who Commit Sexual Offenses. *SOMAPI*, Julio, 1-8.
- Loeber, R., Farrington, D., y Redondo, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1, 9.
- Lussier, P., LeBlanc, M., y Proulx, J. (2005). The generality of criminal behavior: A confirmatory factor analysis of the criminal activity of sex offenders in adulthood. *Journal of Criminal Justice*, 33, 2, 177-189. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2004.12.009>

- Martínez-Catena, A. y Redondo, S. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 19–29.
- McGrath, K. (2014). *Guía sobre los comportamientos sexuales en niños y adolescentes Pautas a seguir por padres y tutores*. Valencia: IPINFA.
- McGrath, K. (2010) *Understanding & Managing Sexualised Behaviour in Children & Adolescents – Guidelines for Parents & Carers*. Dublin: CARI Foundation.
- Piquero, A. R., Hawkins, J.D., Kazemian, L., Petechuk, D., y Redondo, S. (2013). Serie especial: transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. Patrones de la carrera delictiva: prevalencia, frecuencia, continuidad y desistimiento del delito. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1, 11.
- Przybylski, R. (2015). The Effectiveness of Treatment for Juveniles Who Sexually Offend. *SOMAPI*, Julio, 1-6.
- Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 1-53.
- Redondo, S., Pérez, M., Martínez, M., Benedicto, C., Roncero, D., León, M. (2012). *Programa de tratamiento educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción del Menor Infractor: Madrid.
- Ryan, E.P., y Otonichar, J.M. (2016). Juvenile Sex Offenders. *Current Psychiatry Reports*, 18, 67. <https://doi.org/10.1007/s11920-016-0706-1>
- Siria, S., Echeburúa, E., y Amor, P.J. (2000). Characteristics and risk factors in juvenile sexual offenders. *Psicothema*, 32, 3, 314-321. doi: 10.7334/psicothema2019.349
- Smallbone, S., Marshall, W.L. & Wortley, R. (2008). *Preventing Child Sexual Abuse. Evidence, policy and practice*. Devon (UK): Willan Publishing.
- Soothill, K., Francis, B., Sanderson, B., Ackerley, E. (2000). Sex Offenders: Specialists, Generalists—or Both?. *The British Journal of Criminology*, 40, 1, 56–67. <https://doi.org/10.1093/bjc/40.1.56>



## CAPÍTULO 16

### INTERVENCIÓN CON OFENSORES SEXUALES JUVENILES EN CONTEXTO DE INTERNAMIENTO JUDICIAL

#### 1. LOS OFENSORES SEXUALES JUVENILES

La delincuencia sexual es un fenómeno que actualmente despierta una constante preocupación social, dadas las devastadoras consecuencias que estos actos pueden ocasionar a quien los sufre. La alarma social se dispara especialmente ante delitos sexuales cuyos autores son menores de edad. En estos casos, el debate social y mediático suele centrarse en la búsqueda de soluciones coercitivas, proponiendo el endurecimiento de la legislación vigente.

A este respecto, Worling (2013) señala que, existe una concepción errónea generalizada de los ofensores sexuales juveniles (OSJ) tendiendo a considerarlos como un grupo homogéneo de alto riesgo, aunque la realidad de estos adolescentes es sumamente compleja, constituyendo un grupo heterogéneo con necesidades criminológicas diversas (Everhart, Larsen, Thompson, Cyperski y Burkhart, 2019; Seto y Pullman, 2014) y niveles de riesgo muy variables (McCann y Lussier, 2008; Pullman y Seto, 2012). Así, las soluciones a este problema deberían orientarse a la comprensión de los factores de riesgo implicados y al establecimiento de estrategias preventivas y tratamientos eficaces. La cuestión fundamental no es cuánto tiempo se prolongan las medidas judiciales impuestas, sino qué es lo que se hace mientras éstas se están ejecutando, y si lo que se hace funciona.

Las tasas de delitos sexuales cometidos por adolescentes constituyen una proporción considerable del total de los delitos sexuales cometidos. En Europa el porcentaje anual se encuentra entre el 5 y el 24% (Margari et. al, 2015). Se estima que en torno a una de cada cinco agresiones sexuales y entre el 30-50% de los abusos sexuales a niños menores de 16 años son cometidos, a su vez, por menores de edad (Lowenstein, 2006). Por otra parte, cerca de la mitad de los ofensores sexuales adultos comienzan a tener intereses sexuales desviados durante la adolescencia (Abel et al., 1987), y también aproximadamente la mitad de aquellos que son reincidentes refieren haber iniciado sus conductas sexuales delictivas en esta etapa (Prentky y Knight, 1993). Por tanto, la atención y tratamiento de los adolescentes que cometen delitos sexuales se enmarcaría en una primordial labor de prevención terciaria.

#### 2. ETIOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA SEXUAL

La adolescencia es una etapa crítica para la consecución de una socialización sexual adecuada. Los mecanismos neuronales y hormonales que regulan la

conducta sexual en los varones también están implicados en la conducta agresiva (Carlson, 1999) y durante la pubertad los niveles hormonales aumentan rápidamente hasta alcanzar en sólo dos años un nivel similar a los de un adulto (Marshall, 2001), por lo que en un breve periodo los adolescentes deben adquirir los controles necesarios para inhibir las conductas agresivas en contextos sexuales (Marshall y Barbaree, 1990a). En general, la mayoría de los adolescentes serán capaces de culminar adecuadamente esta tarea, si bien la conjunción de determinados factores de riesgo puede dar lugar a un comportamiento sexual abusivo o violento.

La acumulación de experiencias traumáticas en la infancia podría aumentar la probabilidad de que los jóvenes terminen implicándose en conductas sexuales delictivas (Levenson, Willis y Prescott, 2016; Marshall y Barbaree, 1990b). Así, es frecuente encontrar que estos adolescentes han sido víctimas de violencia física, emocional, sexual y de negligencia en la infancia (Barbaree y Langton, 2006; McCuish, Cale y Corrado, 2017; Siria, Echeburúa y Amor, 2020). Otros factores de riesgo relacionados con el ámbito sexual, son un uso precoz de la pornografía (Seto y Lalumière, 2010), en ocasiones con contenidos violentos o con implicación de menores de edad (Barbaree y Langton, 2006; Cale, Smallbone, Rayment-McHugh y Dowling, 2015; Marshall y Barbaree, 1990b). Sería el conjunto de estas experiencias las que podrían fomentar en la adolescencia un interés sexual desviado hacia los niños o hacia las interacciones sexuales violentas (Martínez-Catena y Redondo, 2016).

En la familia es frecuente encontrar un estilo parental negligente, incongruente o inconsistente, rechazo por parte de los padres y escasa vinculación emocional (Margari et al., 2015; Marshall, 2001; Martínez-Catena y Redondo, 2016). Por otra parte, el aislamiento social ha sido una de las dificultades que comúnmente se han identificado en los OSJ (Joyal, Carpentier y Martin, 2016).

En cuanto a los factores personales, suele encontrarse una baja autoestima (Marshall, 2001; Martínez-Catena y Redondo, 2016) y una baja capacidad empática, aunque parece que, más que un déficit general, podría constituir un déficit específico en relación a las propias víctimas (Fernández y Marshall, 2003), al considerar que la víctima no está siendo realmente dañada (Marshall, Anderson, Fernández y Mulloy, 1999). Esto estaría relacionado con la presencia de distorsiones cognitivas, como por ejemplo, las relacionadas con la atribución de intenciones sexualizadas a los niños o la creencia de que las mujeres desean ser dominadas (Marshall, 2001).

### 3. CARACTERIZACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE OFENSORES SEXUALES JUVENILES

Existen similitudes, pero también diferencias, entre los OSJ y el resto de menores infractores. En comparación con éstos, los OSJ suelen tener un menor historial delictivo, menor consumo de drogas, mayor victimización de todos los tipos y mayor exposición temprana a pornografía o a situaciones violentas (Seto y Lalumière, 2010). Sin embargo, los OSJ constituyen un grupo heterogéneo, habiéndose establecido dos principales sistemas de categorización.

El primero de ellos hace referencia a la clasificación establecida según la edad de la víctima. Se puede distinguir entre aquellos OSJ que cometen ofensas contra iguales o víctimas adultas de los que las cometen contra niños más pequeños (Knight y Prentky, 1993), estableciéndose habitualmente el criterio de edad en víctimas al menos 4 años menores que el ofensor (Benedicto et al., 2017). Según la revisión realizada por Ueda (2017), los ofensores de niños tienen menor autoestima y presentan más problemas de comportamiento internalizante, mientras que los ofensores de iguales/adultas presentan mayores niveles de conducta externalizante. Hunter, Figueredo, Malamuth y Becker (2003) encuentran que los ofensores de niños tienen mayor déficit en el funcionamiento psicosocial y son más propensos a sufrir alteraciones emocionales de ansiedad y depresión. Los ofensores sexuales de iguales/adultas también tienen mayor probabilidad de cometer el delito en grupo y evidencian niveles generales más altos de violencia (Hunter, Hazelwood y Slesinger, 2000). Por otra parte, los niveles de victimización parecen ser mayores entre los ofensores de niños que entre los ofensores de iguales/adultas (Hendriks y Bijleveld, 2004), mientras que éstos últimos habían sido testigos de violencia familiar con más frecuencia y tenían en mayor medida familiares asociados a conductas delictivas (Gunby y Woddhams, 2010). Por último, Benedicto et al. (2017) encontraron en una muestra de OSJ españoles un perfil caracterizado por una mayor victimización y aislamiento social en ofensores de niños, así como una mayor presencia conductas antisociales y agresivas en el grupo de ofensores a iguales/adultas.

No obstante, algunos autores sugieren la necesidad de interpretar con cierta cautela esta clasificación, dado que algunos menores tendrían en su haber víctimas de ambos tipos (Hunter et al., 2003) y que los adolescentes están todavía en una fase de desarrollo sexual, por lo que sus intereses sexuales todavía no están fijados y pueden guiarse principalmente por criterios oportunistas de disponibilidad en la selección de la víctima (Siria, 2019).

Un sistema de categorización alternativo es el propuesto por Butler y Seto (2002), el cual está basado en el historial delictivo. Esta tipología distingue entre OSJ que únicamente han cometido delitos de naturaleza sexual (denominados *sex-only*) y aquellos que también han cometido otros delitos no sexuales (denominados *sex-plus*). La conducta delictiva de estos últimos vendría más determinada por factores etiológicos generales de la conducta antisocial, mientras que la del grupo *sex-only* estaría más relacionada con factores específicos, especialmente de índole sexual (Pullman, Leroux, Montayne y Seto, 2014).

Los OSJ *sex-plus* tienen un comportamiento antisocial más extendido, presentan en mayor medida problemas de salud mental, tienen déficits más graves en sus habilidades sociales, mayor consumo de drogas y más problemas en el ámbito educativo, mientras que los OSJ *sex-only* tienen más intereses sexuales desviados y tenían una mayor proporción de víctimas de género masculino, conocidas previamente y menores de seis años (Butler y Seto, 2002; Pullman et al., 2014).

#### 4. REINCIDENCIA DELICTIVA EN OFENSORES SEXUALES JUVENILES

Las tasas de reincidencia de los OSJ suele ser menor de la que se encuentran en los adultos, que ronda el 20% en ausencia de tratamiento (Martínez-Catena y Tedondo, 2016). Reitzel y Carbonell (2006) hallaron una tasa de reincidencia sexual del 12%, para un periodo de seguimiento de 5 años, si bien variaba entre el 7% para los que habían recibido algún tipo de tratamiento y el 19% para aquellos que no lo habían recibido. McCann y Lussier (2008) encuentra una tasa de reincidencia sexual media también del 12%, con un rango entre el 2% y el 30%, en seguimientos de entre 5 y 9 años. Christiansen y Vincent (2013) encuentran tasas de reincidencia sexual del 4%, y sólo el 0.60% reincide en más de una ocasión.

Los mejores predictores de la reincidencia sexual, según la revisión realizada por Gerhold, Browne y Beckett (2007) serían la victimización en la infancia, tener una víctima desconocida y varón, tener víctimas múltiples, haber vivido experiencias sexuales tempranas, presentar intereses sexuales desviados, conducta impulsiva, pobres habilidades sociales y distorsiones cognitivas, especialmente la culpabilización de la víctima. Otros predictores serían el inicio temprano de la actividad delictiva (Beaudry-Cyr, Jennings, Zgoba y Tewksbury, 2017), haber cometido un delito no sexual previamente y tener víctimas de corta edad (Christiansen y Vincent, 2013). Por otra parte, según Hanson y Morton-Bourgon (2005), la interacción de las preferencias sexuales desviadas y la tendencia antisocial sería el mejor predictor de reincidencia sexual.

La reincidencia en delitos no sexuales tiende a ocurrir con mayor frecuencia que la reincidencia sexual (Efta-Breitbach y Freeman, 2004). Así, la reincidencia general en delitos no sexuales puede llegar a multiplicar por tres la tasa de reincidencia sexual (Worling y Långström, 2006) o incluso por cuatro (Nisbet, Wilson y Smallbone, 2004). Diferentes estudios de meta-análisis cifran la tasa de reincidencia no sexual en torno a un 40% (Christiansen y Vincent, 2013; McCann y Lussier, 2008). Algunos predictores para la reincidencia general serían presentar trastorno de conducta antes de los 15 años, estilo de vida antisocial, propensión a la agresión, psicopatía, medidas judiciales previas, uso de armas en los delitos, nivel socioeconómico bajo y rechazo por parte de los padres (Gerhold et al., 2007).

Si se desplaza el foco a los factores predictores del desistimiento, se encuentra que un potente predictor es la adherencia al tratamiento (Gerhold et al., 2007). También lo son las fortalezas personales afectivas: capacidad para dar y recibir afecto, expresar sentimientos, mostrar preocupación por los demás y reconocer sentimientos dolorosos en los otros (Worling y Langton, 2015).

#### 5. TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS Y PSICOSOCIALES

##### **5.1. Programas multicomponente de orientación cognitivo-conductual**

Los tratamientos psicológicos de orientación cognitivo-conductual son los más utilizados con los ofensores sexuales, tanto adultos como juveniles (Redondo et al.,

2012) y habitualmente consisten en programas estructurados multicomponente divididos en diferentes módulos, aplicados en formato grupal, siendo las sesiones individuales y familiares menos frecuentes (Letourneau y Borduin, 2008). Los componentes y objetivos terapéuticos más comunes son la toma de responsabilidad en el delito, reducción de las distorsiones cognitivas que sustentan la ofensa sexual, mejora de las habilidades sociales, el desarrollo de la empatía con las víctimas, control del impulso sexual, disminución de las preferencias sexuales desviadas, manejo de la ira, educación sexual y la prevención de recaídas (McGrath, Cumming y Burchard, 2003; Redondo, 2008). Más recientemente, el desarrollo de una masculinidad saludable también ha sido incluida como objetivo del tratamiento en algunos de estos programas (Hunter, 2011).

Un programa estructurado multicomponente de orientación cognitivo-conductual diseñado en España específicamente para OSJ es el *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Agresores Sexuales Juveniles* (Redondo et al., 2012). Se trata de un programa de tratamiento grupal que pretende abordar los factores de riesgo dinámicos que han demostrado estar relacionados con la comisión de delitos sexuales en jóvenes. Este programa consta de 38 sesiones distribuidas en 7 módulos: i) mejora de la autoestima; ii) educación sexual; iii) entrenamiento en habilidades para las relaciones afectivas y sexuales, iv) reducción de las distorsiones cognitivas justificadoras de la ofensa sexual, v) desarrollo de autocontrol emocional, vi) solidaridad y empatía con las víctimas, y vii) prevención de recaídas.

## **5.2. Terapia Multisistémica para Problemas de Conducta Sexual**

Una perspectiva más comprehensiva y global en el tratamiento de los OSJ es la llamada Terapia Multisistémica, basada en el modelo ecológico. Las intervenciones terapéuticas basadas en esta aproximación multisistémica asumen que los problemas de conducta son multidimensionales y están determinados por múltiples factores, por lo que las intervenciones no se centran sólo en el joven, sino en su ecología social, abordando todos los sistemas en los que el joven participa (Henggeler y Borduin, 1990).

La Terapia Multisistémica comenzó a aplicarse con adolescentes que presentaban un comportamiento antisocial grave y posteriormente se ha adaptado a los OSJ (Fonagy et al., 2015), denominándose *Terapia Multisistémica para Problemas de Conducta Sexual* (MTS-PSB). El tratamiento se adapta a cada adolescente, intentando mejorar los déficits de los procesos cognitivos, las relaciones familiares, las relaciones entre iguales y el desempeño escolar (Borduin, Henggeler, Blaske y Stein, 1990). En la esfera individual se trabaja la aceptación de la responsabilidad, cogniciones antisociales, empatía con la víctima y la prevención de recaídas. A nivel familiar, las intervenciones tienen como objetivo reducir la negación de los progenitores sobre los delitos sexuales, potenciar unas habilidades parentales eficaces y promover el afecto entre los miembros de la familia. A nivel de iguales, las intervenciones se basan en incrementar las habilidades sociales de los jóvenes y la resolución de problemas, apoyando el establecimiento de amistades

apropiadas, atendiendo también al adecuado desempeño escolar (Fonagy et al., 2015; Letourneau et al., 2009; Pullman y Seto, 2012).

### **5.3. Efectividad de los programas de tratamiento**

Algunas investigaciones concluyen que los programas de orientación cognitivo-conductual son los más efectivos para reducir la reincidencia, especialmente cuando se incorporan elementos de prevención de recaídas (Ikomi, Harris-Wyatt, Doucet y Rodney, 2009). Sin embargo, otras investigaciones encuentran que los jóvenes sometidos a Terapia Multisistémica obtienen tasas de reincidencia sexual y general más bajas (Borduín, Schaeffer y Heiblum, 2009), así como reducciones más significativas en problemas de conducta sexual, delincuencia, síntomas externalizantes y consumo de drogas, que otros menores a los que se les había aplicado una intervención cognitivo-conductual basada en sesiones individuales y grupales (Letourneau et al., 2009).

Por último, otro conjunto de estudios encuentra que la aplicación de cualquier tratamiento reduce significativamente la reincidencia, pero no hallan diferencias significativas entre el tipo de tratamiento utilizado (Reitzel y Carbonell, 2006; ter Beek et al., 2017). La explicación a esta controversia puede encontrarse en que en muchas ocasiones, los programas de tratamiento catalogados como Terapia Multisistémica también incorporan elementos cognitivo-conductuales entre sus componentes (Reitzel y Carbonell, 2006).

Por tanto, la Terapia Multisistémica se erige como una propuesta interesante y prometedora, especialmente para trabajar desde un ámbito comunitario, si bien en situaciones de internamiento judicial tendrá evidentes limitaciones y precisará de ser adaptada a las circunstancias propias de esta situación. Por otra parte, el uso de esta perspectiva multisistémica en el tratamiento de los OSJ es perfectamente compatible con la implementación adicional de programas de orientación cognitivo-conductual como una parte del tratamiento.

## **6. TRATAMIENTO MULTISISTÉMICO EN INTERNAMIENTO JUDICIAL**

### **6.1. Destinatarios del tratamiento: los adolescentes**

Es evidente que los comportamientos delictivos que llevan a cabo los OSJ pueden ser en muchas ocasiones tan graves como los que cometen los adultos y algunos factores de riesgo también pueden ser similares en ambos grupos. Sin embargo, a pesar de estas similitudes, no se debe perder de vista que los OSJ son adolescentes antes que nada, y los adolescentes difieren de los adultos en características tan importantes como en el papel que desempeña la familia, el desarrollo de las funciones ejecutivas o en la capacidad de regulación emocional (Tolan, Walker y Repucci, 2012). Por otra parte en esta etapa, la personalidad y la identidad se encuentran todavía en desarrollo, pudiendo aparecer cambios respecto a los intereses e identidad sexual (Worling y Langton, 2016). Así, por regla general, en los OSJ los comportamientos de ofensa sexual no están todavía

consolidados, siendo habitual que se atienda a menores que cometen su primer delito sexual. Las conductas y actitudes relacionadas con la ofensa sexual no están todavía fijadas y la adolescencia es un periodo especialmente proclive al cambio (Hunter et al., 2003; Siria, 2019).

Por último, se ha señalado que las experiencias de victimización constituyen un factor de riesgo en la conducta sexual ofensiva (Levenson et al., 2016; Marshall y Barbaree, 1990b). Pues bien, en el caso de los adolescentes, por razones obvias, estas experiencias de victimización son más recientes o incluso pueden estar produciendo en el momento de la intervención. Por tanto, el tratamiento precoz de estas situaciones o las acciones encaminadas a proteger al adolescente del daño pueden evitar que se consoliden las posibles secuelas.

De todo lo expuesto se extrae que el tratamiento con estos adolescentes ha de ser individualizado, debe incluir acciones terapéuticas ajustadas al desarrollo evolutivo de los jóvenes y deberá implicar necesariamente a la familia.

## **6.2. La relación terapéutica**

El establecimiento de una relación terapéutica genuina es un predictor de éxito en cualquier tipo de tratamiento psicológico, lo cual se aplica también al tratamiento de los agresores sexuales (Marshall et al., 2003). Sin embargo, en un contexto judicial de internamiento esta relación terapéutica estará mediatizada por la propia naturaleza del proceso judicial. El terapeuta tendrá un doble rol; por un lado, se espera que aplique los tratamientos necesarios para abordar las necesidades criminógenas y minimizar el riesgo de reincidencia delictiva; pero, por otro, también se espera que establezca una evaluación del riesgo y un pronóstico, teniendo estas evaluaciones un peso importante en las decisiones judiciales que van a tomarse (por ejemplo, sobre permisos de salida o modificaciones del régimen de la medida judicial). Esto puede dar lugar a que el adolescente tenga dificultades para establecer una relación de confianza con el equipo terapéutico. Si bien, se entiende que el tratamiento debe ser voluntario, esta voluntariedad está viciada desde el momento en que es incentivada a través de reforzadores extrínsecos tan potentes. El terapeuta ha de ser consciente de ello y aceptar como válida la motivación extrínseca inicial, pero no se debería descuidar como objetivo a medio plazo la consecución de una motivación intrínseca para el cambio a medida que el menor avanza en los contenidos del tratamiento.

## **6.3. Modalidad y niveles de tratamiento**

El tratamiento debe ser considerado una intervención integral que abarca todas las áreas de funcionamiento del menor. El internamiento judicial de un adolescente supone una ruptura con su entorno, permitiendo al equipo terapéutico ayudarle a reorganizar las relaciones con los diferentes sistemas de los que participa y pudiendo establecer un retorno controlado y progresivo a los mismos.

La situación de internamiento también permite conjugar acciones terapéuticas de forma simultánea en diferentes niveles. Pueden distinguirse dos niveles de

intervención: el nivel específico y el general. El nivel específico comprende todas las acciones encaminadas a trabajar con el adolescente y su familia los aspectos más directamente relacionados con la ofensa sexual. Puede estructurarse en tres ejes complementarios: grupal, individual y familiar. El nivel general, por su parte, incluye todas aquellas acciones que se llevan a cabo para promover la integración social positiva del menor, a través de la formación académica o profesional, la inserción laboral, la relación con un grupo de iguales adaptado, o el desarrollo de un ocio saludable.

### *6.3.1. Tratamiento grupal*

A partir de la aplicación de un programa de tratamiento estructurado, pueden abordarse todas aquellas áreas que generalmente se encuentran deterioradas en los OSJ. El trabajo grupal por una parte, permite desarrollar las habilidades sociales, cuestionar valores y actitudes inadecuadas, y facilitar la comprensión de los daños que ocasiona la ofensa sexual (Fanniff y Becker, 2006). No obstante, permitir a los OSJ compartir entre ellos sus comportamientos delictivos podría ser contraproducente en la medida que podría promover el rechazo de unos hacia otros, o podría proporcionar conocimientos sobre técnicas y métodos utilizados en la ofensa sexual a otros compañeros (Worling y Langton, 2016). Por ello, de cara a maximizar los efectos positivos del tratamiento grupal y minimizar los negativos, es conveniente trabajar con grupos muy reducidos (entre tres y cinco participantes), lo que ayudará a fomentar la cohesión grupal, y no abordar en esta parte del tratamiento el delito concreto de cada adolescente, sino trabajar con supuestos generales. Los aspectos de mayor intimidad deberían ser abordados en el tratamiento individual.

### *6.3.2. Tratamiento individual*

La amplia diversidad que se encuentra en los OSJ conlleva la necesidad establecer programas de tratamiento flexibles a partir de los cuales puedan seleccionarse los componentes y actividades que se consideren más apropiados para abordar las necesidades criminógenas detectadas, a través de la realización de un análisis funcional completo de la conducta delictiva. Así, el tratamiento individual se orientará a los objetivos surgidos del análisis funcional y servirá también para acompañar y reforzar el trabajo grupal con actividades individuales aplicadas a las circunstancias concretas de cada menor.

Dentro del tratamiento individual, cobra especial importancia el reconocimiento y responsabilización de los hechos delictivos. Es habitual que los OSJ en situación de internamiento judicial no reconozcan los hechos delictivos inicialmente. Las razones para ello son variadas y potentes, tales como el miedo a un endurecimiento de las consecuencias judiciales, sentimientos de culpa o vergüenza, o miedo a enfrentar a su familia con la realidad (Letourneau et al., 2009). Sin embargo, es importante que el adolescente asuma los hechos delictivos y se responsabilice mínimamente de los mismos para dar comienzo al tratamiento. Algunas estrategias que pueden emplearse para promover un mayor



reconocimiento y responsabilidad en el delito serían: desmitificar los estereotipos sobre los ofensores sexuales; diferenciar y separar la conducta delictiva de la persona; mantener una actitud firme hacia la realidad de los hechos probados pero mostrar comprensión por sus razones para no reconocerlos (actitud a la par firme y empática); y centrar la intervención en las diferentes motivaciones para no reconocer el delito, abordando estas preocupaciones de manera realista y ayudándole a buscar soluciones.

### *6.3.3. Tratamiento familiar*

La participación de las familias en el tratamiento se ha asociado con una reducción significativa de la reincidencia en los OSJ (Borduín et al., 2009) Las familias en muchas ocasiones también mantienen actitudes de negación o minimización con respecto al delito, lo que puede derivar en una falta de colaboración y en un reforzamiento indirecto del comportamiento delictivo. En otras ocasiones aparecen sentimientos negativos de vergüenza o culpa (Thornton et al., 2008), que también podrían dificultar el tratamiento si no se abordan convenientemente. Para facilitar la intervención con las familias, es beneficioso adoptar una actitud de aceptación y apoyo, evitando la culpabilización y haciéndoles sentir una parte importante del tratamiento, generando unas expectativas de cambio positivas en el menor y en ellos mismos como sistema familiar. Así, un objetivo a trabajar con las familias será lograr la asimilación de los hechos delictivos, asumiendo la responsabilidad del adolescente en éstos sin utilizar justificaciones. También será importante abordar la relación entre padres e hijo, promoviendo una mayor vinculación emocional. Por otra parte, que la familia adquiera estrategias de supervisión y control efectivas es fundamental, ya que deberán ejercer la supervisión del adolescente durante los permisos de salida y cuando finalice la medida judicial.

La intervención con la familia cobra una dimensión especial en los casos en los que la víctima de la ofensa sexual es un hermano o hermana del OSJ. En estos casos pueden aparecer sentimientos y lealtades contradictorias en los padres, así como intensos sentimientos de culpa. También pueden evidenciarse graves carencias en las capacidades de los padres para supervisar a los hijos o actitudes negligentes. En estos casos, tal como indican Worling y Langton (2016), lo fundamental es la protección de la víctima, por lo que sería deseable establecer una coordinación fluida con los terapeutas que la están atendiendo. Así, se podrá ajustar la intervención con el OSJ y el acercamiento entre los hermanos teniendo en cuenta la evolución y las necesidades de la víctima. Cobran especial importancia en estos casos la elaboración con la familia de planes de supervisión y seguridad en el caso de que el OSJ deba retornar al domicilio familiar.

## 7. CONCLUSIÓN

El contexto de internamiento judicial supone una oportunidad para el tratamiento con OSJ cuando existen graves problemas en la situación psico-social del adolescente. La ruptura temporal con su entorno y la posibilidad de retornar a

él de una manera progresiva y controlada puede suponer una ventaja en los casos en los que el nivel de deterioro es muy elevado.

Si bien la motivación para el tratamiento puede que no sea muy elevada en los primeros momentos, la situación de internamiento permite que el adolescente sea más constante en la asistencia a los programas de tratamiento que se aplican, facilitando la finalización de estos. Estos tratamientos deberán ser integrales y estar dirigidos tanto al propio adolescente como a todos los sistemas en los que participa (familia, escuela, grupo de iguales). Por otra parte, dada la amplia diversidad en las características de los OSJ, las intervenciones deberán ser flexibles y para ello será fundamental identificar las necesidades criminógenas de cada menor, así como sus fortalezas y factores de protección. Por último, contar con la colaboración de la familia a través de una intervención específica se erige como un factor determinante para la consecución de los objetivos terapéuticos.

## BIBLIOGRAFIA

- Abel, G. G., Becker, J. V., Mittelman, M., Cunningham-Rathner, J., Rouleau, J. L., y Murphy, W. D. (1987). Self-reported sex crimes of non incarcerated paraphiliacs. *Journal of Interpersonal Violence*, 2, 3-25. doi: 10.1177/088626087002001001
- Barbaree, H. E. y Langton, C. M. (2006). The Effects of Child Sexual Abuse and Family Environment .En H. E. Barbaree y W. L. Marshall (Eds.), *The juvenile sex offender* (p. 58-76). New York: The Guilford Press.
- Beaudry-Cyr, M., Jennings, W. G., Zgoba, K. M., y Tewksbury, R. (2017). Examining the Continuity of Juvenile Sex Offending Into Adulthood and Subsequent Patterns of Sex and General Recidivism. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 61(3), 251-268. doi: 10.1177/0306624X15594442
- Benedicto, C., Roncero D. y González, L. (2017). Agresores sexuales juveniles: tipología y perfil psicosocial en función de la edad de sus víctimas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 33-42. doi: 10.1016/j.apj.2016.05.002
- Borduin, C. M., Henggeler, S. W., Blaske, D. M., y Stein, R. J. (1990). Multisystemic Treatment of Adolescent Sexual Offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 34(2), 105-113. doi: 10.1177/0306624x9003400204
- Borduin, C. M., Schaeffer, C. M., y Heiblum, N. (2009). A randomized clinical trial of multisystemic therapy with juvenile sexual offenders: Effects on youth social ecology and criminal activity. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 77(1), 26-37. doi: 10.1037/a0013035
- Butler, S., y Seto, M. (2002). Distinguishing two types of adolescent sex offenders. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 41(1), 83-90. doi: 10.1097/00004583-200201000-00015.

- Cale, J., Smallbone, S., Rayment-McHugh, S. y Dowling, C. (2015). Offense Trajectories, the Unfolding of Sexual and Non-Sexual Criminal Activity, and Sex Offense Characteristics of Adolescent Sex Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 27, 1-22. doi: 10.1177/1079063215580968
- Carlson, B. E. (1999). Student judgments about dating violence: A factorial vignette analysis. *Research in Higher Education*, 40(2), 201-220. doi: 10.1023/A:1018786614194
- Christiansen, A. K. y Vincent, J. P. (2013). Characterization and Prediction of Sexual and Nonsexual Recidivism Among Adjudicated Juvenile Sex Offenders. *Behavioral Sciences & the Law*, 31(4), 506-529. doi: 10.1002/bsl.2070
- Efta-Breitbach, J., y Freeman, K. A. (2004). Recidivism and Resilience in Juvenile Sexual Offenders: An Analysis of the Literature. *Journal of Child Sexual Abuse*, 13(3-4), 257-279. doi: 10.1300/j070v13n03\_13
- Everhart Newman, J. L., Larsen, J. L., Thompson, K., Cyperski, M., y Burkhart, B. R. (2019). Heterogeneity in Male Adolescents With Illegal Sexual Behavior: A Latent Profile Approach to Classification. *Sexual Abuse* 31(7), 789-811. doi: 10.1177/1079063218784554
- Fanniff, A. M., y Becker, J. V. (2006). Specialized assessment and treatment of adolescent sexoffenders. *Aggressive and Violent Behavior*, 11(3), 265-282. doi: 10.1016/j.avb.2005.08.003
- Fernandez, Y. M. y Marshall, W. L. (2003). Victim Empathy, Social Self-Esteem, and Psychopathy in Rapists. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 15, 11-26. doi: 10.1177/107906320301500102
- Fonagy, P., Butler, S., Baruch, G., Byford, S., Seto, M. C., Wason, J. y Simes, E. (2015). Evaluation of multisystemic therapy pilot services in Services for Teens Engaging in Problem Sexual Behaviour (STEPS-B): study protocol for a randomized controlled trial. *Trials*, 16(1), 492.
- Gerhold, C. K., Browne, K. D., y Beckett, R. (2007). Predicting recidivism in adolescent sexual offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 12(4), 427-438. doi: 10.1016/j.avb.2006.10.004
- Gunby, C. y Woodhams, J. (2010) Sexually deviant juveniles: comparisons between the offender and offence characteristics of 'child abusers' and 'peer abusers'. *Psychology, Crime & Law*, 16(1-2), 47-64, doi: 10.1080/10683160802621966
- Hanson, R. K., y Morton-Bourgon, K. E. (2005). The Characteristics of Persistent Sexual Offenders: A Meta-Analysis of Recidivism Studies. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 73(6), 1154-1163. doi: 10.1037/0022-006X.73.6.1154
- Hendriks, J., y Bijleveld, C. (2004). Juvenile sexual delinquents: Contrasting child abusers with peer abusers. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 14, 238-250. doi: 10.1002/cbm.591

- Henggeler S. W., Borduin C. M. (1990). *Family Therapy and Beyond: A Multisystemic Approach to Treating the Behavior Problems of Children and Adolescents*. Pacific Grove, CA: Brooks/Cole.
- Hunter, J. A. (2011). *Help for adolescent males with sexual behavior problems: A cognitive-behavioral treatment program: Therapist guide*. New York, NY: Oxford University Press.
- Hunter, J.A., Figueredo, A.J., Malamuth, N.M. y Becker, J.V. (2003). Juvenile sex offenders: Toward the development of a typology. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 15, 27-48 doi: 1079-0632/03/0100-0027/0
- Hunter, J.A., Hazelwood, R.R. y Slesinger, D. (2000). Juvenile-Perpetrated Sex Crimes: Patterns of Offending and Predictors of Violence. *Journal of Family Violence*, 15, 81-93. doi: 10.1023/A:1007553504805
- Ikomi, P.A., Harris-Wyatt, G., Doucet, G. y Rodney, H.E. (2009). Treatment for juveniles who sexually offend in a southwestern state. *Journal of Child Sexual Abuse*, 18, 594-610. doi: 10.1080/10926770903307914
- Joyal, C. C., Carpentier, J., y Martin, C. (2016). Discriminant factors for adolescent sexual offending: On the usefulness of considering both victim age and sibling incest. *Child Abuse & Neglect*, 54, 10-22. doi: 10.1016/j.chiabu.2016.01.006
- Knight, R. A., y Prentky, R. A. (1993). Exploring characteristics for classifying juvenile sex offenders. En H. E. Barbaree, W. L. Marshall, & S. M. Hudson (Eds.), *The juvenile sex offender* (pp. 45-83). New York: The Guilford Press.
- Levenson, J. S., Willis, G. M., y Prescott, D. S. (2016). Adverse childhood experiences in the lives of male sex offenders: Implications for traumainformed care. *Sexual Abuse*, 28, 340-359. doi: 10.1177/ 1079063214535819
- Letourneau, E. J. y Borduin, C. M. (2008). The effective treatment of juveniles who sexually offend. An ethical imperative. *Ethics and Behavior*, 18(2-3), 286-306. doi: 10.1080/10508420802066940
- Letourneau, E. J., Henggeler, S. W., Borduin, C. M., Schewe, P. A., McCart, M. R., Chapman, J. E., y Saldana, L. (2009). Multisystemic therapy for juvenile sexual offenders: 1-year results from a randomized effectiveness trial. *Journal of Family Psychology*, 23, 89-102. doi: 10.1037/a0014352
- Lowenstein, L. (2006). Aspects of Young sex abusers: a review of the literatura concerning youg sex abusers. *Clinical Psychology and Psychotherapy*, 13, 47-55. doi: 10.1002/cpp.476
- Margari, F., Lecce, P. A., Craig, F., Lafortezza, E., Lisi, A., Pinto, F., Stallone, V., Pierri, G., Pisani, R., Zagaria, G. Margari, L. y Grattagliano, I. (2015). Juvenile sex offenders: Personality profile, coping styles and parental care. *Psychiatry Research*, 229(1-2), 82-88. doi: 10.1016/j.psychres.2015.07.066
- Marshall, W. L. (2001). Etiología de la delincuencia sexual. En W. L. Marshall (coord.), *Agresores sexuales. Estudios sobre la violencia* (pp.15-40). Barcelona: Ariel.

- Marshall, W. L., Anderson, D., Fernández, Y. M., y Mulloy, R. (1999). *Cognitive behavioural treatment of sexual offenders*. Chichester, UK: John Wiley & Sons.
- Marshall, W. L. y Barbaree, H. E. (1990a). Outcome of comprehensive cognitive-behavioral treatment programs. In W. L. Marshall, D. R. Laws, y H. E. Barbaree (Eds.), *Handbook of sexual assault* (pp. 363-385). New York: Plenum Press.
- Marshall, W. L., y Barbaree, H. E. (1990b). An integrated theory of the etiology of sexual offending. In W. L. Marshall, D. R. Laws y H. E. Barbaree (Eds.), *Handbook of sexual assault: Issues, theories, and treatment of the offender* (pp. 257-275). New York, NY: Plenum Press.
- Marshall, W. L., Fernandez, Y. M., Serran, G. A., Mulloy, R., Thornton, D., Mann, R. F., y Anderson, D. (2003). Process variables in the treatment of sexual offenders. *Aggression and Violent Behavior, 8*(2), 205-234. doi: 10.1016/s1359-1789(01)00065-9
- Martínez-Catena, A. y Redondo, S. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Anuario de Psicología Jurídica, 26*(1), 19-29. doi: 10.1016/j.apj.2016.04.003
- McCann, K., y Lussier, P. (2008). Antisociality, sexual deviance, and sexual reoffending in juvenile sex offenders: A meta-analytical investigation. *Youth Violence and Juvenile Justice, 6*, 363-385. doi: 10.1177/1541204008320260
- McCuish, E. C., Cale, J., y Corrado, R. R. (2017). Abuse experiences of family members, child maltreatment, and the development of sex offending among incarcerated adolescent males: Differences between adolescent sex offenders and adolescent non-sex offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 61*, 127-149. doi: 10.1177/0306624X15597492
- McGrath, R. J., Cumming, G. F. y Burchard, B. L. (2003). *Current practices and trends in sexual abuser management: The Safer Society 2002 nationwide survey*. Brandon, VT: Safer Society Press.
- Nisbet, I. A., Wilson, P. H., y Smallbone, S. W. (2004). A prospective longitudinal study of sexual recidivism among adolescent sex offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 16*, 223-234. doi: 10.1023/B:SEBU.0000029134.93758.c5
- Prentky, R. A., y Knight, R. A. (1993). Age of onset of sexual assault: Criminal and life history correlates. In G. C. N. Hall, R. Hirschman, J. R. Graham, y M. S. Zaragoza (Eds.), *Sexual aggression: Issues in etiology assessment, and treatment* (pp. 43-62). Washington, DC: Taylor & Francis.
- Pullman, L. E., Leroux, E. J., Motayne, G., y Seto, M. C. (2014). Examining the developmental trajectories of adolescent sexual offenders. *Child Abuse and Neglect, 38*, 1249-1258. doi: 10.1016/j.chiabu.2014.03.003
- Pullman, L., y Seto, M. C. (2012). Assessment and treatment of adolescent sexual offenders: implications of recent research on generalist versus specialist explanations. *Child Abuse & Neglect, 36*(3), 203-209. doi: 10.1016/j.chiabu.2011.11.003

- Reitzel, L. R., y Carbonell, J. L. (2006). The Effectiveness of Sexual Offender Treatment for Juveniles as Measured by Recidivism: A Meta-analysis. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 18(4), 401-421. doi: 10.1177/107906320601800407
- Redondo, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid: Pirámide
- Redondo, S., Pérez, M., Martínez, M., Benedicto, C., Roncero, D. y León, M, (2012). *Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Agresores Sexuales Juveniles*. Madrid: Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor. Recuperado de <http://www.bit.ly/ARRMI-ProgramaAgresoresSexuales>
- Seto, M. C., y Lalumière, M. L. (2010). What is so special about male adolescent sexual offending? A review and test of explanations through meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 136(4), 526-575. doi: 10.1037/a0019700
- Seto M.C. y Pullman L. (2014) Risk Factors for Adolescent Sexual Offending. In: Bruinsma G. y Weisburd D. (eds) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. New Yrk: Springer.
- Siria, S. (2019). *Jóvenes ofensores sexuales: un estudio criminológico descriptivo y comparativo* (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco, San Sebastián.
- Siria, S., Echeburúa, E. y Amor, P.J. (2020). Characteristics and risk factors in juvenile sexual offenders. *Psichothema*, 32(3), 314-321. doi: 10.7334/psichothema2019.349
- Ter Beek, E., Spruit, A., Kuiper, C.H.Z., van der Rijken, R.E.A., Hendriks, A. y Stams, G.J.J.M. (2017). Treatment Effect on Recidivism for Juveniles Who Have Sexually Offended: a Multilevel Meta-Analysis. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 46(3) doi: 10.1007/s10802-017-0308-3
- Thornton, J. A., Stevens, G., Grant, J., Indermaur, D., Chamarette, C., y Halse, A. (2008). Intrafamilial adolescent sex offenders: Family functioning and treatment. *Journal of Family Studies*, 14(2-3), 362-375. doi: 10.5172/jfs.327.14.2-3.362
- Tolan, P.H., Walker, T., y Reppucci, N.D. (2012). Applying developmental criminology to law: Reconsidering juvenile sex offenses. *Justice Research and Policy*, 14(1), 117-146. doi: 10.3818/JRP.14.1.2012.117
- Ueda, M. (2017). Developmental risk factors of juvenile sex offenders by victim age: An implication for specialized treatment programs. *Aggression and Violent Behavior* 37, 122-128. doi: 10.1016/j.avb.2017.09.006
- Worling, J. R. (2013). What were we thinking? Five erroneous assumptions that have fueled specialized interventions for adolescents who have sexually ofended. *International Journal of Behavioral Consultation and Therapy*, 8 (3-4), 80-88. doi: 10.1037/h0100988
- Worling, J., y Langström, N. (2006). Risk of sexual recidivism in adolescents who offend sexually: Correlates and assessment. In H. Barbaree, & W. Mashall

(Eds.), *The juvenile sex offender*, (2nd ed., pp. 219-247). New York: The Guilford Press.

- Worling, J. R., y Langton, C. M. (2015). A prospective investigation of factors that predict desistance from recidivism for adolescents who have sexually offended. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 27, 127-142. doi. 10.1177/1079063214549260
- Worling, J.R. y Langton, C.M. (2016). Treatment of Adolescents Who Have Sexually Offended. En D.P. Boer (Ed.), *The Wiley Handbook on the Theories, Assessment and Treatment of Sexual Offending*. New Jersey: John Wiley & sons doi:10.1002/9781118574003.watto057





## CAPÍTULO 17

### LA PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD LOCAL EN ESPAÑA: ANÁLISIS Y PROPUESTAS

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### **1.1. La planificación de la seguridad en la literatura empírica y el marco internacional**

Durante finales de la década de 1970, el criminólogo y profesor de la Universidad de Wisconsin, Herman Goldstein (1979), formuló sus propuestas sobre la Policía Orientada a la solución de Problemas (POP, en inglés traducido como Problem Oriented Policing). Se trata de un enfoque de trabajo policial basado en la identificación y análisis exhaustivo de los desórdenes acontecidos en un determinado territorio, el cual concluye en un posterior diseño de estrategias preventivas basadas en la colaboración activa con la comunidad, el sector público y privado.

Los fundamentos del POP fueron posteriormente ampliados por Clarke y Eck (2003, 2005), quienes desarrollaron el modelo SARA, un proceso de resolución de problemas cuyo acrónimo se deriva de los cuatro estadios que lo componen: Scanning, Analysis, Response y Assesment (en español, Exploración, Análisis, Respuesta y Evaluación). Consiste en identificar los incidentes más prevalentes en una comunidad y sus factores asociados, elaborar medidas específicas que respondan a las necesidades observadas y evaluar la efectividad de las mismas a medio y largo plazo, para una posible modificación o adaptación. Una vez finalizado el proceso, se reinicia, lo que crea un ciclo de identificación-acción-evaluación.

El POP y el SARA abogan por un cambio paradigmático en la lucha contra el fenómeno delictivo: proponen evolucionar del tradicional sistema de reacción al delito hacia la planificación de la seguridad y la prevención de los desórdenes a medio y largo plazo (Goldstein, 1979; Clarke y Eck, 2005). Asumen que dicha planificación, guiada por un diagnóstico inicial de los problemas, ayudará a optimizar los recursos y alcanzar resultados más efectivos y duraderos. En la actualidad, sus fundamentos no sólo han sido respaldados por una extensa literatura, sino que también suponen los cimientos de la prevención situacional y la Criminología Ambiental (Cfr. Vozmediano y San Juan, 2010).

Es por ello que muchas de las instituciones supranacionales globales y europeas aconsejan una adecuada planificación de la seguridad pública y local. Uno de los documentos de referencia en este ámbito son las Directrices para la Prevención del Delito, elaboradas en 2002 por la Organización de las Naciones

Unidas, las cuales subrayan a lo largo de su texto los beneficios de elaborar respuestas estratégicas mediante un riguroso proceso de planificación. Un ejemplo de ello se encontra en su párrafo primero:

*Hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países. Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de la vida de todos los ciudadanos.*

Se destaca también el Foro Europeo de Seguridad Urbana (EFUS, por su acrónimo en inglés, European Forum for Urban Security), una red de gobiernos locales y regionales creada en 1987, bajo el auspicio del Consejo de Europa, para fomentar la prevención, colaboración e intercambio de información por parte de las autoridades locales europeas. Este organismo ha desarrollado múltiples trabajos dirigidos a estimular la planificación de la seguridad y el análisis del fenómeno delictivo en el entorno municipal (por ejemplo, Husain, 2007 y EFUS, 2016). Señala esta institución en uno de sus documentos que el enfoque estratégico “es el mejor medio para aportar respuestas eficientes, duraderas y que hacen una buena utilización de los recursos disponibles”, definiéndose dicho enfoque como el desarrollo de “un plan a largo plazo basado en un análisis de la situación, influenciado por valores y perspectivas y orientado hacia la realización de objetivos decididos” (Husain, 2007, p. 7).

## **1.2. La planificación de la seguridad local en España: antecedentes jurídicos y criminológicos**

A pesar de los amplios hallazgos científicos y las recomendaciones de los organismos europeos e internacionales, España no cuenta con una normativa estatal que incentive la planificación de la seguridad municipal. Sólo se encuentra una genérica referencia a estas competencias para las Administraciones Locales en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad. En su artículo 4 indica que las Juntas Locales de Seguridad<sup>28</sup> o las Comisiones Locales de Seguridad

---

<sup>28</sup> La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 54 que los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrán constituir, a discreción de la Administración Local, una Junta Local de Seguridad. Este órgano colegiado tiene la labor de facilitar la cooperación y coordinación en materia de seguridad en el ámbito territorial del municipio. Se integra principalmente por el alcalde de la localidad y las jefaturas de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en ella. Para aquellos municipios que no puedan constituir una Junta Local de Seguridad, debido a que carecen de Cuerpo de Policía propio, el artículo 3.3. del Real Decreto 1087/2010 prevé que el Ayuntamiento podrá consolidar una Comisión Local de Seguridad, la cual disfrutará de

desempeñarán, entre otras, las labores de analizar la situación de la seguridad ciudadana en un municipio (artículo 4. b), elaborar planes locales de seguridad (dando una explicación difusa sobre su naturaleza y contenido en el artículo 4. c), proponer prioridades de actuación y campañas de prevención (artículo 4. e) así como efectuar una evaluación de los acuerdos y resultados alcanzados (artículo 4. l).

Cataluña, sin embargo, constituye una excepción a esta falta de regulación específica e incentivo sobre la planificación de la seguridad local. El Gobierno de la Comunidad Autónoma catalana aprobó la Ley 4/2003, de ordenación del sistema de seguridad pública de Cataluña, la cual formula una serie de bases comunes para la planificación de la seguridad local. Además de otras muchas cuestiones, esta ley establece en su artículo 15 la creación del Plan General de Seguridad de Cataluña, donde quedan plasmadas las previsiones fundamentales en materia de prevención y gestión del riesgo, y establece un marco de referencia para que los municipios catalanes inicien sus propios procesos de elaboración de Planes Locales de Seguridad<sup>29</sup> (Murrià et al., 2015). De hecho, el Plan General del periodo 2014-2015 incluyó entre sus anexos un documento orientador para el diseño de estos planes: la *'Guía per a l'elaboració de plans locals de seguretat'*, elaborada por Santamaría et al. (2013), la cual contiene una explicación estructurada sobre el contenido mínimo con el que deben contar un Plan Local de Seguridad y los pasos necesarios para su elaboración e implementación.

Aunque se cuenta con una normativa y literatura científica que avalan la planificación de la seguridad en entornos municipales, se desconoce cuántas localidades españolas lo han implementado en sus políticas públicas. Únicamente se puede tener una idea parcial a través de los resultados del trabajo que realizó Martínez Espasa (2016). El autor recopiló una muestra de 104 políticas públicas locales de seguridad ciudadana, desarrolladas entre 1979 y 2015 (39 de ellas entre 2010 y 2015), de las cuales sólo pudo analizar 24, ya que el resto no contaba con documentación suficiente para un examen detallado. De esta cifra, un 70,83% (17 de 24) no alcanzó a cumplir los estándares mínimos de calidad de Beccaria<sup>30</sup>: en 16

---

competencias para analizar y evaluar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio y promover las actuaciones que se consideren necesarias para prevenir la delincuencia.

<sup>29</sup> El artículo 31.4 de la Ley 4/2003 define los Planes Locales de Seguridad como aquel plan municipal que debe: "(...) Analizar la situación de seguridad; debe definir los objetivos generales y las prioridades, los medios y los recursos disponibles, incluidos los de seguridad privada que, si procede, pueden utilizarse para alcanzarlos; debe especificar las acciones que deben emprenderse, con el calendario de aplicación, los métodos de seguimiento y evaluación adecuados y el periodo de vigencia."

<sup>30</sup> Los estándares de Beccaria son una estructura de siete orientaciones para obtener una mejor calidad en la prevención y la seguridad ciudadana. Recogen normas y requisitos de calidad en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y políticas para prevenir la delincuencia. Más información disponible en: <https://www.beccaria-standards.net/Media/Beccaria-Standards-spanisch.pdf> (fecha de consulta 28-10-2020).

de las 24 políticas que estudió (dos de cada tres), sus autores no habían realizado ninguna clase de evaluación final sobre la efectividad de sus medidas, o dicha evaluación resultaba precaria; 15 de ellas (un 62,5%) tampoco presentó ninguna clase de preparación del proyecto bajo el cual se iba a desarrollar la política; otras pocas tampoco contaban con un diagnóstico inicial del problema.

## 2. OBJETIVOS

El presente trabajo plantea la hipótesis de que la planificación de la seguridad local está poco desarrollada en los municipios españoles. Debido a que no existe en España ningún estudio que analice detalladamente la prevalencia local, provincial u estatal de los Planes Locales de Seguridad. Esta investigación se formula con el objetivo de examinar la cantidad de iniciativas de este tipo que han sido desarrolladas en la Comunidad Valenciana y Cataluña, así como su contenido, para construir una imagen panorámica que se pueda extrapolar a España.

En consonancia con las propuestas de Husain (2007) y Santamaría et al. (2013), la definición que se utilizó para considerar la existencia de un 'Plan Local de Seguridad' fue la tenencia de un documento municipal (o conjunto de documentos) en el que se analice la delincuencia local, sus características y factores conexos, de manera que se identifiquen y prioricen los problemas a abordar, y en base a ello, se diseñen las intervenciones a implementar, los recursos necesarios para su funcionamiento y los responsables de su cumplimiento, finalizándose el proceso con una posterior evaluación de los resultados obtenidos.

## 3. METODOLOGÍA

Se utilizaron dos estrategias de recogida de información distintas para cada una de las Comunidades Autónomas. En primer lugar, para el análisis del estado de la cuestión en la Comunidad Valenciana, un miembro del equipo de investigación estableció un contacto telefónico con las 285 jefaturas policía local de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, durante el segundo semestre de 2018, por mediación del IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias). Durante estas llamadas, se solicitó a los responsables de cada una de las comisarías que informasen acerca de la tenencia (o no) de un Plan Local de Seguridad documentado. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó su remisión, con el objetivo de analizarlo y contrastarlo con el resto.

Para la recogida de datos de Cataluña, se realizó una doble labor: por una parte, se analizó el recuento ofrecido por el Instituto de Estudios Regionales y Metropolitanos de Barcelona (IERMB), el cual identificó en 2015 los Planes Locales de Seguridad elaborados (o en proceso de elaboración) en el Área Metropolitana de Barcelona (Murrià et al., 2015). Tales resultados fueron complementados con una investigación rigurosa en motores de búsqueda generales, bases de datos periódicas y judiciales, así como el acceso a los portales de los ayuntamientos catalanes. Los conceptos que se utilizaron fueron '*plan de seguridad*' y '*plan de seguridad*', tanto en castellano como en catalán. Se rechazaron todos aquellos

documentos que no obedecían estrictamente a la planificación de la seguridad local (p. ej. planes locales de seguridad vial o de servicios sociales).

Por último, se analizó el contenido de todos los planes adquiridos, valorándose la presencia o ausencia de las tres etapas básicas que según la literatura deben constar planificación de la seguridad: diagnóstico, acción y evaluación. Asimismo, se examinó la calidad de estos planes a la luz de los Estándares de Beccaria.

#### 4. RESULTADOS

##### *Comunidad Valenciana*

Tras un contacto individualizado con los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, tan sólo diez de las 285 comisarías indicaron que contaban con un documento (o conjunto de documentos) de tales características: seis en la provincia de Valencia, tres en la de Alicante y ninguna en Castellón. Asimismo, se conoce a través de los medios de comunicación que los Ayuntamientos de Valencia y Alicante disponen de un Plan de Seguridad, si bien no pudieron ser consultados. Esto hace un total de 12 planes en toda la Comunidad Valenciana, lo que se traduce en un 4,2% de los municipios con Cuerpo de Policía Local.

De los diez documentos que pudieron ser analizados, ocho se estructuraron como convenios básicos de colaboración entre administraciones policiales. La extensión de seis de ellos no alcanzó las veinte páginas y el contenido de la gran mayoría se dirigió a reseñar de manera resumida las actuaciones que regirían en eventos multitudinarios (fallas, mercadillos, fiestas culturales, actos públicos, etc.) o los protocolos que dirigirían la actuación policial en determinados comportamientos delictivos (violencia de género, vigilancia de centros escolares, etc.) Los datos de este análisis quedan retratados en el cuadro 1.

Tabla 1. Características de los Planes Locales de Seguridad valencianos (n = 10).

	Habitantes (INE, 2019)	Páginas	Acceso público	General o específico	Análisis del municipio y sus incidentes	Formulación de prioridades y/o medidas o protocolos	Evaluación de resultados alcanzados
Albal	16.399	13	SÍ	General	SÍ	SÍ	SÍ**
Algemesí	27.331	9	NO	General	NO	NO	NO
Dénia	42.166	44	SÍ	Específico  (Turismo)	SÍ	SÍ	SÍ

La Nucía	18.603	17	NO	General	SÍ*	SÍ	NO
Montroy	2.867	9	NO	Específico (Robos y hurtos)	NO	SÍ	NO
Ondara	6.894	31	NO	General	SÍ*	SÍ	SÍ**
Pedralba	2.778	50	NO	Específico (Robos en el ámbito rural)	NO	SÍ	NO
Puçol	19.495	21	NO	General	NO	SÍ	NO
Silla	18.771	8	NO	General	NO	SÍ	NO
Xàbia	27.604	10	NO	General	NO	SÍ	NO
Porcentaje	-	-	20% accesibles	70% general 30% específico	El 40% analiza el municipio y sus delitos	El 90% fija prioridades y / o medidas o protocolos	70% no evalúan los resultados de su plan.

\* Análisis superficial, focalizado en presentar las características del municipio y contabilizar las infracciones penales.

\*\*El Plan Local indica que se realizarán informes de evaluación sobre los resultados obtenidos, si bien hasta la fecha no se han presentado dichos informes.

Todos los planes locales de seguridad fueron elaborados entre los años 2010 y 2018 y correspondieron con pequeños y medianos municipios de la Comunidad Valenciana (entre los 2.778 habitantes de Pedralba hasta los 42.166 de Dénia). Se observó que el 80% de los planes locales de seguridad no fueron publicados, o no se ha facilitó su acceso al público, un aspecto que sin embargo recomienda la literatura (por ejemplo, Husain, 2007). La mayoría de los documentos, fijaron unas bases para el tratamiento general de la seguridad (un 70%) (tan solo tres se focalizan en manifestaciones específicas de la delincuencia municipal) y orbitaron en torno a diferentes aspectos de coordinación policial (intercambio de información, comunicaciones, actuaciones conjuntas, etc.). Es importante apuntar que, sin embargo, todas las iniciativas del ámbito general dedicaron un apartado específico a abordar fenómeno de la violencia de género y su tratamiento a nivel local.

Cabe matizar que tan sólo cuatro de los diez Planes analizados presentaron un análisis de su municipio y los incidentes ocurridos (si bien en dos de ellos dicho

diagnóstico resultó muy superficial, ya que consistió en una breve exposición de las infracciones penales acontecidas en la localidad). Prácticamente todos los documentos (el 90%) delimitaron alguna clase de protocolos o medidas de actuación específicas para circunstancias excepcionales o delitos de mayor complejidad (p. ej. eventos multitudinarios, violencia de género, etc.), si bien tan solo cuatro respondieron al planteamiento de unos objetivos específicos y mesurables. Por último, conviene matizar que en el 90% de los Planes se desconoce la efectividad real de la planificación y sus medidas, ya que no efectuaron una evaluación sobre los resultados obtenidos (Ondara y Albal establecieron que se realizaría dicha evaluación, si bien a fecha de hoy no existen informes al respecto). Tan sólo Dénia contó con un informe en el que se evaluó su Plan, "*Denia Cares*"<sup>31</sup>, un año después de su implementación.

El 80% de los Planes que se consultaron se limitó a planificar de manera sintética los criterios que regirían para los procesos de intercambio de información y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con presencia en la localidad, por lo que no se pudo analizar el cumplimiento de los estándares de calidad de Beccaria. Únicamente se pudieron examinar bajo tales criterios el documento remitido por el Ayuntamiento de Albal, que superó 5 de los 7 estándares de calidad de Beccaria, y el Plan "*Denia Cares*", que cumplió los 7 estándares de calidad (se trata de un Plan específicamente diseñado sobre este sistema de evaluación).

### *Cataluña*

El informe que publicó el IERMB en 2015 señaló que el Área Metropolitana de Barcelona contaba con nueve Planes Locales de Seguridad aprobados y en estado de ejecución, y ocho en proceso de elaboración. También matizó que otras localidades (como Badalona o Sant Adrià del Besòs) refirieron que no iban a desarrollar tales iniciativas porque disponían de otros mecanismos de planificación sectorial o de promoción de la seguridad local (Murrià et al., 2015). Estos datos se complementaron con una rigurosa búsqueda, consulta de webs de los ayuntamientos, artículos periodísticos y otros documentos públicos, de manera que en el presente estudio se lograron contabilizar un total de 25 Planes Locales de Seguridad publicados (o en desarrollo) en Cataluña, de los que se pudo acceder a 11 para su evaluación (véase cuadro 2). Si se tiene presente que la Comunidad Autónoma Catalana cuenta con 215 comisarías de policía local, esto se traduce en que el porcentaje de elaboración de tales medidas es del 11,62%<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Este programa se encuentra accesible al público en la página web de la Policía Local de Dénia ([policia.denia.es](http://policia.denia.es)) y se estructura en trece apartados. Entre ellos, destaca la orientación de sus objetivos, destinatarios y estrategias en base a los diferentes estudios y programas internacionales sobre turismo y prevención existentes en la literatura criminológica.

<sup>32</sup> Esta cifra de 25 Planes Locales de Seguridad no necesariamente constituye una representación exacta de la realidad catalana. No existe ningún organismo público en Cataluña que haga visible

Como se observa en la tabla 2, todos los Planes Locales de Seguridad que se examinaron contaron con una extensión más extensa que el promedio de los documentos valencianos (en Cataluña, el documento de menor extensión es de 29 páginas). Asimismo, en su diseño utilizaron como referencia la estructura y orientaciones del Plan General de Seguridad de Cataluña o la guía de Santamaría y colaboradores (2013). En consecuencia, prácticamente todos los documentos aquí analizados contaron con las tres fases indispensables de un enfoque estratégico de la seguridad. Los 11 documentos estudiados partieron de una fase previa en la que analizaron el estado de su seguridad local, de manera que delimitaron sus objetivos y prioridades de actuación en base al diagnóstico emitido. De igual modo, el 90,9% fijó una serie de actuaciones específicas que respondieron a las necesidades observadas. Además, fijaron una serie de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento alcanzado en sus medidas. La única excepción fue el Plan Local de Seguridad de Cambrils, el cual limitó su contenido a elaborar un estudio sobre el estado de sus desórdenes y las características municipales. Por último, nueve de los 11 documentos contaron con un apartado en el que previeron una evaluación futura de los resultados de su Plan, la cual se efectuaría con carácter anual o bianual (cabe matizar que, de hecho, los Planes de Alella y Barcelona fueron resultado de la evaluación de un Plan Local anterior).

Tabla 2. Características de los Planes Locales de Seguridad catalanes accedidos (n=11).

	Habitantes (INE, 2019)	Páginas	General o específico	Análisis del municipio y sus incidentes	Formulación de prioridades y/o medidas o protocolos	Evaluación de resultados alcanzados	Estándares de calidad de Beccaria cumplidos
Alella	9.801	53	General*	SÍ	SÍ	SÍ**	6/7
Barcelona	1.636.762	34	General*	SÍ	SÍ	SÍ**	6/7
Cambrils	33.898	38	General	SÍ	NO	NO	4/7
Cornellà de Llobregat	88.592	99	General*	SÍ	SÍ	SÍ	7/7
Esplugues de Llobregat	46.680	29	General*	SÍ	SÍ	SÍ**	6/7
Manresa	77.714	138	General*	SÍ	SÍ	SÍ***	7/7

a la ciudadanía el número de Planes Locales de Seguridad existentes en su territorio y no todos los Ayuntamientos hacen públicas tales medidas en sus portales o en la prensa.



Mataró	128.265	373	General*	Sí	Sí	Sí***	7/7
Pals	2.411	67	General*	Sí	Sí	Sí***	6/7
Sant Feliu de Llobregat	44.860	84	General*	Sí	Sí	Sí***	7/7
Sant Vicenç de Montalt	6.407	52	General*	Sí	Sí	NO	6/7
Vila-Seca	22.187	86	General*	Sí	Sí	Sí***	7/7
Porcentaje	-	-	100% general	100%	90,9%	81,8% incluyen una evaluación.	45,4% cumplen 7/7 y otro 45,4%, 6/7.

\*Aunque su contenido es general, analiza y propone medidas para varias áreas específicas de la seguridad municipal.

\*\*El Plan actualmente vigente en el municipio se ha desarrollado sobre una evaluación de planes anteriores.

\*\*\*El Plan formula la elaboración de una evaluación de sus resultados en el futuro.

Prácticamente todos los planes aquí analizados reúnen un gran rigor científico: el 45,4% de los documentos lograron cumplir los siete Estándares de calidad de Beccaria, y el otro 45,5% cumplió seis ellos (los criterios menos realizados fueron los de evaluación de los resultados, delimitación de un calendario o fijación de unos objetivos de prevención y grupo de destinatarios).

## 5. CONCLUSIONES

El presente trabajo pone de relieve la grave ausencia de planificación de la seguridad local en las Comunidades Autónomas valencianas y catalanas: en la Comunidad Valenciana, tan solo 12 de los 285 municipios con Cuerpo de Policía Local disponen de un Plan Local de Seguridad (un 4,2%); por lo que respecta a Cataluña, a pesar de las normativas y medidas que incentivan su desarrollo, sus cifras no distan mucho de las de Valencia, Alicante y Castellón: los investigadores tan solo identificaron un Plan Local de Seguridad 25 de los 215 municipios catalanes (un 11,6%).

Se observa en la Comunidad Valenciana, que la mayoría de los planes que adoptan estrategias y protocolos no se encuentran respaldados por un estudio previo de los desórdenes municipales. Sus resultados o propuestas carecen de una fundamentación científica (muchos de ellos ni tan siquiera reúnen unos criterios mínimos para ser evaluados a la luz de los Estándares de Beccaria). Si bien los resultados obtenidos en Cataluña son totalmente opuestos, los Planes analizados se derivan del desarrollo de una normativa y una guía de elaboración propias del gobierno autonómico, no existente en otros territorios de España.

Esto genera una imagen pesimista sobre el modelo actual de lucha contra la delincuencia municipal. Se puede afirmar que en España predomina un modelo de lucha contra el delito fundamentado en la reacción, en lugar de la planificación de los recursos y la búsqueda de resultados sostenibles y eficaces a medio y largo plazo. Con estas reflexiones no se pretende rechazar la validez y necesidad de un sistema de reacción al delito; como bien observa el catedrático Vicente Garrido (2019), el actual modelo español se debe encaminar hacia la coexistencia de ambos modelos de reacción y planificación ante el delito.

En el estudio 'Planes locales de seguridad: la criminología aplicada al entorno municipal' se sugiere una serie de herramientas y propuestas que ayudarán a combatir esta falta de planificación y de base empírica. Se propondrá un modelo de seis etapas para la mejora gestión de la seguridad municipal, basado en el ciclo de análisis-acción-evaluación, avalado por la literatura científica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Clarke, R. y Eck, J. (2003). *Become a Problem Solving Crime Analyst in 55 small steps*. University College London. Jill Dando Institute of Crime Science.
- Clarke, R. y Eck, J. (2005). *Crime analysis for problem solvers in 60 small steps*. Washington DC: Office of Community Oriented Policing Services, US Department of Justice.
- EFUS (2016). *Métodos y herramientas para un enfoque estratégico de la seguridad urbana*. París, Francia.
- Garrido, V. (2019). La seguridad pública que funciona: dos modelos y un compromiso. En Martínez-Espasa (coord.), *Libro Blanco de la Prevención y Seguridad Local Valencia* (pp. 16-29). Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències (AVSRE), Generalitat Valenciana.
- Goldstein, H. (1979). Improving Policing: a Problem-Oriented Policing Approach. *Crime and delinquency*, 25, 236 – 258. doi: 10.1177/001112877902500207
- Husain, S. (2007). *Guía sobre las Auditorías locales de seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. EFUS -Foro Europeo de Seguridad Urbana. París. Francia.
- Martínez-Espasa, J. (2016). *Las políticas públicas de seguridad ciudadana: análisis y propuestas desde la criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Murrià, M., González, C., Cónsola, A. y Queralt, E. (2015). *Plans locals de seguretat ciutadana. Una guia metropolitana*. Institut d'Estudis Regionals i Metropolitans de Barcelona. Recuperado de: <https://iermb.uab.cat/ca/estudi/plans-locales-de-seguretat-ciutadana-una-guia-metropolitana/> (fecha de consulta: 27-10-2020).
- Santamaria, F., Fernández, D. J., Cordon, J. L., Fernández E., Quesada J. A., Doblas, A. J., Fernández, C. J., Guillén, F., Garcia, E. y Curto, B. (2013). *Guia per a*

*l'elaboració de plans locals de seguretat*. Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior. Recuperado de:

[http://interior.gencat.cat/web/.content/home/030\\_arees\\_dactuacio/policia/coordinacio\\_de\\_la\\_policia\\_de\\_catalunya/docs/guia-per-a-l-elaboracio-de-plans-locales-de-seguretat.pdf](http://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/policia/coordinacio_de_la_policia_de_catalunya/docs/guia-per-a-l-elaboracio-de-plans-locales-de-seguretat.pdf) (fecha de consulta: 27-10-2020).

Vozmediano, L. y San Juan, C. (2010). *Criminología Ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC, S.L.



## CAPÍTULO 18

### FUNCIÓN POLICIAL TRADICIONAL Y NUEVAS FUNCIONES POLICIALES: CIUDADANOS COMO USUARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### 1.1. Estrategias de búsqueda

Los conceptos de seguridad pública y bienestar social van de la mano gracias al nuevo papel activo de los ciudadanos que se han convertido en usuarios de la nueva consideración de la seguridad como “bien público”. Álvarez (1994) reflexiona sobre la imagen social de la policía, los modelos policiales que han configurado hasta la fecha de publicación de su artículo el estilo de prestación del servicio policial, la relación entre la policía y la prevención a través de un modelo policial de servicio, las causas de la inseguridad y el concepto de “sentimientos subjetivos de seguridad”, la insuficiencia de las medidas tradicionales y la formación necesaria para una policía orientada al público.

En su estudio observa que la policía atendiendo a la regulación constitucional ya no dedica sus esfuerzos íntegramente al mantenimiento del orden público, sino que se encarga de una función judicial o administrativa (defensa del ejercicio de los derechos y libertades establecidos en las leyes) y es garante de la Seguridad Ciudadana. La policía ha tenido siempre una imagen social de represión y mantenimiento del orden público, pero en su nueva concepción como garante de la Seguridad Ciudadana y, por tanto, prestadora del servicio público de seguridad su imagen social es diferente. El ciudadano pasa a tener un papel activo como usuario de dicho servicio público y se encuentra en condiciones de exigir una determinada calidad del mismo. La policía no debe responder únicamente como servicio social a las víctimas, una vez que el delito se ha producido, sino que debe enfatizar en la adopción de planteamientos proactivos, en una acción policial preventiva y, para ello, debe colaborar coordinadamente con otros servicios públicos realizando cada uno sus aportes desde su propia especialización técnica.

A través de este artículo se observa que todos los servicios policiales se adecúan en mayor o menor medida a uno de los tres modelos policiales definidos por Wilson (1968). El primero de los modelos definidos es el modelo de vigilancia y control en el que la policía es un instrumento de control y mantenimiento del orden, eran vigilantes permanentes y usaban la represión en caso necesario. Se trataba de una policía altamente centralizada en la que el “enemigo” era todo aquel que se apartase del orden establecido. El siguiente modelo al que se dio paso con la implantación del Estado de Derecho fue el modelo legalista. En este modelo la policía enfatizaba su papel como instrumento eficaz de aplicación de la justicia y,

por tanto, priorizaba su función judicial y administrativa; destacaba una alta centralización y baja discrecionalidad, el policía no tenía margen de maniobra, sus acciones estaban circunscritas a lo establecido en las leyes. Si bien es cierto que esto supuso un buen cambio (paso de mantenimiento del orden al mantenimiento de la seguridad), la policía seguía constituyendo una instancia de control, pero al servicio de las leyes. El mayor de los cambios se produjo con el modelo de servicios gracias a una alta relación social: la centralización pasó a ser baja y la discrecionalidad de los policías era mayor, pudiendo llevar a cabo su función adaptándose a las necesidades requeridas en cada entorno. La policía se convierte en un servicio público que ha de atender las demandas de la sociedad y su éxito está supeditado al éxito del bienestar social; no se trata de priorizar la función asistencial, sino de luchar contra el delito, pero en conjunción con la perspectiva de la sociedad, sensibilizando con sus problemas. De este modo, la imagen social del policía también varía como se analizará, pasa a estar al servicio de la sociedad y la sociedad los ve con mejores ojos. Así, el policía se ve aceptado por los ciudadanos y toma conciencia de lo que realmente es su trabajo, entendiendo el concepto de servicio público.

## 2. OBJETIVOS

El objetivo general de este trabajo es analizar el cambio producido en la función policial dada la nueva condición de los ciudadanos como usuarios de un servicio público.

Los objetivos específicos de esta investigación son, por su parte, esclarecer la insuficiencia de las medidas tradicionales propias de la función policial tradicional y concluir si hay una relación entre los tres modelos policiales de Wilson realizados a finales de la década de los 60 del siglo pasado y los cuatro enfoques de la actividad policial (centrado en la respuesta, centrado en la comunidad, centrado en el orden y centrado en el análisis).

## 3. MÉTODO

### 3.1. Estrategias de búsqueda

Los artículos empleados en esta revisión fueron hallados a través de libros, comunicaciones en Congresos, artículos de revista en papel, electrónicos (Latindex, Scielo y Google Académico), buscando estos últimos con palabras clave o descriptores modelos policiales, enfoques policiales, seguridad pública. Se seleccionaron los artículos encontrados acordes con los objetivos de estudio y estudiados con anterioridad en otras investigaciones en las que se reseñó su gran importancia.

### 3.2. Criterio de inclusión

De los artículos encontrados, se incluyeron aquellos que fueron de acceso libre, en los que se realizaba una descripción de los modelos policiales y de los enfoques

de la actividad policial y se establecía una relación entre seguridad pública y bienestar social.

#### 4. RESULTADOS

El modelo policial de servicios, el gran causante de la mayoría de los cambios, tiene como prioridad la prevención, ha de tener un enfoque proactivo en el que la coordinación con el trabajo de otros profesionales al servicio de la comunidad es esencial. La resolución de los problemas no es efectiva entroncada únicamente desde la rama policial, es necesario una acción en conjunto, con el análisis y el trabajo de los diferentes profesionales. Un enfoque parcial lo que hace es sesgar una aparente resolución de un problema pudiendo desembocar en un problema mayor y con nuevos campos problemáticos.

La creación de las grandes ciudades actuales conllevó el fenómeno de la marginalidad asociado a la presencia de minorías étnicas que no disponían de los mismos recursos que el resto y podían vincularse con mayor posibilidad a la delincuencia. De este modo la sociedad fue adquiriendo un sentimiento subjetivo de inseguridad respecto a estos sectores, un sentimiento acrecentado muchas veces por los medios de comunicación, ya que no se correspondía con los datos reales respectivos al delito. Consecuentemente, la policía no sólo luchaba contra la inseguridad, sino que ampliaba su objetivo, teniendo que luchar también contra ese sentimiento subjetivo de inseguridad.

Las medidas tradicionales represivas son insuficientes, sólo generan un mayor número de delitos sin resolver, lo que hay que hacer es trabajar en la prevención. Esta acción preventiva debe dirigirse a un mayor conocimiento del delito como fenómeno social y así hallar sus características, evolución y repercusión. La prevención policial ha de ser en un primer nivel operativa (aplicación de medidas adecuadas a la tipología de la actividad delictiva) y, en un segundo nivel, informativa (metodología de prevención más empleada) o situacional (enfocada diferencialmente a los distintos ámbitos de inseguridad potencial dirigida a sectores en riesgo de victimización o en riesgo de caer en la delincuencia). Los programas de prevención operativa competen únicamente a la policía, mientras que la prevención situacional ha de llevarse a cabo con la coordinación de diversas instituciones. Gracias al estudio del fenómeno delictivo se pueden implantar programas dirigidos a minimizar el riesgo de victimización, así como a orientar al ciudadano sobre cómo mejorar sus propias condiciones de seguridad. Dentro de un Estado Social como el español, la policía ha de favorecer el desarrollo del bienestar en las zonas más deprimidas y que menos pueden luchar contra su inseguridad, porque el delito se desplaza en función de las condiciones más acordes en las que pueda llevarse a cabo. La sociedad es un conjunto en el que una medida que sea buena para un sector puede afectar negativamente a otro, por tanto, hay que ir más allá de la prevención del segundo nivel, la policía ha de orientarse al problema. No basta con una policía orientada al síntoma delictivo que da una respuesta para el restablecimiento rápido del equilibrio social porque eso no soluciona el problema. El problema se soluciona de forma interdisciplinar intentando no sólo erradicarlo,

sino también evitar que se vuelva a producir y esto se hace con la intervención de la sociedad civil. Dicha sociedad ha de saber que es corresponsable de los planes propuestos y que tiene que participar. Sólo así se llegaría a una sociedad más integrada capaz de hacer frente a una delincuencia originada por el debilitamiento de los lazos de cohesión social.

Esta policía como servicio público requiere una formación con un enfoque sociopreventivo en el que los policías han de ser sensibles a las demandas sociales (valorizando y aceptando su rol profesional) y estar preparados para trabajar con otros colectivos en programas conjuntos de seguridad (sensibilización profesional). Igualmente deben formarse fuertemente en unos valores éticos que le permitan tomar buenas decisiones, acordes al interés social, en situaciones extremas y de mucha tensión. La policía tiene que adquirir una formación socioprofesional y jurídica, esta última con un contrapeso social, es decir, debe sintonizar con el entorno y adecuar su actuación a las demandas de las distintas situaciones (esto justifica la exigencia de una discrecionalidad alta). Hay que reconocer el carácter técnico de la función policial ya que esto forma la base de un trabajo en cooperación con otros profesionales y evita la intrusión en objetivos que no son propios de la función policial. Este equilibrio necesario para ser un buen policía y entender la finalidad de su trabajo lo logrará relacionándose con la sociedad y con otros profesionales.

#### **4.1. Reflexión sobre la relación entre los tres modelos policiales de Wilson y los cuatro enfoques de actividad policial**

Los tres modelos de J. Q. Wilson realizados a finales de la década de los 60 del siglo pasado sí que tienen relación con los cuatro enfoques policiales (centrado en la respuesta, centrado en la comunidad, centrado en el orden y centrado en el análisis).

Primeramente, el modelo de vigilancia y control guarda relación con el enfoque policial de autoridad. En este modelo la policía constituye un instrumento de control y mantenimiento del orden, convirtiéndose en vigilantes permanentes que usaban la represión en caso necesario. Del mismo modo, el enfoque mencionado se caracterizaba por la utilización de la Policía como una herramienta de control social al servicio de los intereses políticos. Tanto el modelo de Wilson como este enfoque se caracterizaban por ser habituales en los regímenes políticos autoritarios y la Policía no era más que un mero siervo del poder político, situándose en una posición privilegiada dada la supremacía que le concedía éste frente al resto de la sociedad. Arremetían contra aquello que se desviaba del orden establecido por el Estado, por tanto, el papel de la ciudadanía en este modelo y enfoque es nulo, están totalmente “administrados”.

En segundo lugar, el modelo legalista al que se pasó con la implantación del Estado de Derecho está relacionado con el enfoque policial centrado en la respuesta. En ambos la atención se centra en la aplicación de la Ley (protección y aplicación del Derecho vigente, definido por este enfoque), con el objetivo de detener o sancionar a los autores y ponerlos a disposición de la Autoridad



competente en cada caso. El inconveniente definido por Wilson es la baja discrecionalidad, es decir, su limitación a la actividad puramente criminal, como lo define este enfoque centrado en la respuesta. La función policial únicamente se centraba en el cumplimiento de la Ley, el resto de actos antisociales o que atentasen contra la normal convivencia no eran su objetivo y, evidentemente, no existía ningún tipo de actividad preventiva. Ciertamente esto supuso una mejora y un avance en la función policial pasando a mantener la seguridad y tratar igualitariamente cada caso concreto gracias a la aplicación objetiva de la Ley, pero del mismo modo constituían una instancia de control al servicio de las leyes.

En tercer lugar, el modelo de servicios se relaciona con el enfoque policial centrado en la comunidad. Dicho enfoque focaliza su atención hacia la ciudadanía, para dar respuesta a sus demandas y necesidades, de modo que la Policía se convierte en un servicio público más. Según la definición de Wilson igualmente la Policía se convirtió en un servicio público, sensibilizando con los problemas de la sociedad. Ambos centran su atención en la comunidad (enfoque centrado en la comunidad) o en la ciudadanía/sociedad (modelo de servicios) como un actor participativo y corresponsable de la seguridad pública. Igualmente, se centran en las políticas públicas que reduzcan la criminalidad, la sensación de inseguridad (enfoque) o el sentimiento subjetivo de inseguridad (modelo), invirtiendo en una mejora de la calidad de vida que reduzca el riesgo de caer en la delincuencia de determinadas minorías étnicas focalizadas en ambientes marginales de las ciudades. Ambas se refieren a una organización policial menos centralizada o descentralizada, con un fomento de la relación social con la ciudadanía y, por tanto, una mayor discrecionalidad en sus funciones.

También podría relacionarse el modelo de servicios con el enfoque policial centrado en el orden, ya que la prioridad de este modelo es la prevención y el enfoque mencionado es eminentemente preventivo, tomando como prioridad evitar el desorden social (infracciones administrativas y penales de escasa gravedad) con el objetivo de evitar desembocar en situaciones de inseguridad más graves. Este enfoque define el desorden, además de como actos antisociales o que alteran la convivencia, como la existencia de ciudadanos marginados socialmente o que viven en barrios degradados, del mismo modo en que el modelo de servicios asocia la marginalidad de determinadas zonas en las ciudades con las minorías étnicas y su mayor riesgo de caer en la delincuencia debido a su escasez de recursos. Tanto el modelo de servicios como el enfoque policial centrado en el orden se refieren a una actuación que sigue tres componentes: identificativo, integrador (dirigido a las personas de las zonas con falta de servicios que suponen un desorden social identificado con la marginación) y, por último, esencialmente represivo.

El enfoque policial centrado en el análisis pretende ser una herramienta de tipo técnico centrada en el análisis de un problema concreto a través de un Procedimiento de Solución de Problemas regulado (PSP). Con ello, se persigue la desaparición de un problema concreto o al menos su reducción hasta un nivel aceptable. Este enfoque podría relacionarse dentro del modelo de servicios con la prevención situacional, con el estudio del fenómeno de la actividad delictiva de los

distintos ámbitos de inseguridad potencial para una mejor prevención dirigida a sectores en riesgo de victimización o en riesgo de caer en la delincuencia. Con este análisis se avanza incluso en la predicción de algunos tipos delictivos lo que favorece a su prevención. Si se va más allá de esta prevención situacional se encuentra la necesidad de que la policía de este modelo de servicios debe enfocarse al problema, es decir, evitar que se reproduzca, no solo erradicarlo para devolver el equilibrio social.

El modelo de servicios promueve un enfoque proactivo en el que el trabajo coordinado con otros profesionales al servicio de la comunidad es elemental y, en este sentido, guarda relación con el enfoque policial centrado en el análisis en que hace uso de otras técnicas y, por tanto, de otros profesionales para ese análisis y también con el enfoque centrado en el orden, ya que el mencionado componente integrador de la actuación policial de este enfoque requiere del trabajo coordinado de distintos profesionales.

#### **4.2. Reflexión sobre la dicotomía entre Función policial tradicional y Nuevas funciones policiales**

La “Función policial tradicional” se dirigía a las medidas represivas, arremetía con el que se apartase del orden establecido. Los ciudadanos eran “administrados” por el Estado, mientras que la policía únicamente empleaba la represión contra aquellos que no seguían el orden dispuesto. Esta función en la actualidad es totalmente obsoleta, en un Estado Social y Democrático de Derecho no tiene cabida. La lucha por los derechos y las libertades establecidas en la Constitución no permitiría una actuación policial propia de un Estado Autoritario. Además, no tiene ninguna función positiva para la sociedad más allá de la mera represión. Por eso, las “Nuevas funciones policiales” no deben detenerse en esa actividad tradicional que no hace más que generar delitos sin resolver y debe trabajar, sin ninguna duda, en la prevención. En un primer nivel una prevención operativa y en un segundo nivel informativa o situacional, de modo que dé lugar a estrategias dirigidas a sectores en riesgo de victimización o en riesgo de caer en la delincuencia. La criminología ambiental o el estudio de la denominada ecología del delito es un ámbito muy importante para la prevención. La prevención situacional, como su propio nombre indica, trabaja para prevenir situaciones que faciliten la existencia de delincuentes o víctimas y para llevarla a cabo es necesario el trabajo en coordinación de la policía con otros profesionales. Por tanto, estas nuevas funciones policiales son esenciales en la sociedad actual y son inimaginables sin la coordinación de diversas instituciones, de modo que la policía debe asumir su rol profesional y aceptar la necesidad de trabajar en conjunto con el resto de los profesionales para que las estrategias y programas de prevención sean más efectivos. Los ciudadanos también son partícipes de estas nuevas funciones policiales al pasar de ser administrados (función tradicional de la policía) a ser usuarios de un servicio público. Por tanto, la ciudadanía también tiene un papel importante como corresponsable de esta nueva y necesaria función integradora, deben ser partícipes frente a una delincuencia que se aprovecha del debilitamiento

de los lazos de cohesión social; sólo con su participación la función policial podrá centrarse en el problema y, además de erradicarlo, evitará algo más importante: su reproducción. La lucha contra la marginalidad establecida en determinadas zonas de las ciudades para la integración de esas minorías étnicas que por sus circunstancias no están en las mismas condiciones y son más proclives a delinquir es necesaria si se quiere lograr un cambio efectivo evitando la reproducción del problema.

## 5. CONCLUSIONES

Las nuevas funciones policiales evidentemente no tienen nada que ver con las funciones tradicionales de la policía, funciones que hoy en día son insuficientes. Ciertamente es, que la policía en la actualidad como servicio público requiere un enfoque sociopreventivo, socioprofesional y jurídico adecuando su actuación a lo que requiere cada situación particular a la que se enfrentan, mientras que la sociedad no debe olvidar que es corresponsable y debe participar y fomentar esos lazos de cohesión social favoreciendo la integración policía-sociedad.

Por su parte, la relación entre los tres modelos policiales de Wilson realizados a finales de la década de los 60 del siglo pasado y los cuatro enfoques de la actividad policial (centrado en la respuesta, centrado en la comunidad, centrado en el orden y centrado en el análisis) es innegable, lejos de ser concepciones diferentes ha quedado reflejada la equivalencia entre cada modelo y cada enfoque.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Sobredo, M. (1994). Seguridad pública y bienestar social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 7, 141-163.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/CUTS9494110141A/8468>
- Bayley, D. (2001). *Democratizing the Police Abroad: What to Do and How to Do It*. Washington: National Institute of Justice.
- Bayley, D. (2005). What do the police do?. En Newburn, T. (ed.) *Policing. Key Readings* (pp. 141-149). Cullompton y Portland: Willan Publishing.
- Bittner, E. (1970). *The function of Police in Modern Society*. Washington: NIMH.
- Curbet, J. (1983). *Democràcia i Policia*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Ericson, R.V, y Haggerty, K.D. (1997). *Policing the risk society*. Clarendon: Studies in Criminology.
- Goldstein, H. (1979). Improving policing: A problema oriented approach. *Crime and Delinquency*, 25 (2), 236-258.
- Goldstein, H. (1990). *Problem-Oriented Policing*. New York: McGraw Hill.
- Guillén, F. (2015). *Modelos de Policía y Seguridad* (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.

- Kelsen, H. (1981). *Teoría pura del Derecho*. México: UNAM.
- Loubet del Bayle, J.L. (2012). *De la Police et du contrôle social*. París: Les éditions du CERF.
- Mayntz, R. (1963). *Sociología de la organización*. Madrid: Alianza.
- Monjardet, D. (2010). *Lo que hace la Policía. Sociología de la fuerza pública*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Newburn, T. (2007) *Criminology. Cullompton*, Portland: Willan Publishing.
- Ramírez, A. (2005). *Estrategias sociales de Policía*. Madrid: Dykinson.
- Reiner, R. (2000). *The Politics of the Police*. Oxford University Press.
- Rico, J.M. y Salas, L. (1998). *Inseguridad ciudadana y policía*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, M. (2014). La Policía Comunitaria: una aproximación a su concepto y principios. En Vidales, C. y Carque, J.L. (Coords.). *Policía Comunitaria. Una Policía para la sociedad del siglo XXI*, (pp. 15-63). Valencia: Tirant lo blanch.
- Rodríguez, M. y Salafranca, D. (julio, 2014). *Criminología Urbana: estrategias policiales en el contexto urbano*. Trabajo presentado en el I Congreso de Criminología de la Comunidad Valenciana, Universidad de Valencia, Valencia.
- Torrente, D. (1997). *La sociedad policial. Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*. Madrid: Universidad de Barcelona-Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Waddington, P.A.J. (1999). *Policing Citizens*. London: Routledge.
- Walker, N. (2008). The pattern of Transnational Policing. En newburn, T. (ed.), *Handbook of Policing* (pp.119-146). Cullompton, Portland: Willan Publishing.
- Wilson, J. Q. y Kelling, G. (1982). Broken windows: The Police and Neighborhood Safety. *The Atlantic Monthly*, 249(3), 29-38.

## CAPÍTULO 19

### ANÁLISIS ESPACIAL DE DATOS DELICTUALES MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO MULTIVARIANTE HJ-BIPLLOT<sup>33</sup>

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales<sup>34</sup> (en lo sucesivo DNSIEC) fue creada en el año 2007 con el objetivo de conocer la situación objetiva de la evolución delictual en Panamá con funciones claras, entre las que resaltan el diseño, recolección, análisis y realización de estudios con base en la información delictiva del país. El organigrama de esta dirección evidencia, desde el punto de vista criminológico, el protagonismo de los Departamentos de Análisis de Estadística Criminal (DAEC) y de Observatorio de Violencia (DOV)<sup>35</sup>.

Los aspectos introductorios del último informe elaborado por la DNSIEC sobre el estado de la actividad criminal en la República de Panamá, denominado Análisis Estadístico General de la Criminalidad del 2018<sup>36</sup>, resaltan el incremento sostenido de la criminalidad en el país. El documento además realiza una serie de apreciaciones marcadamente interesantes en el apartado de introducción; afirmando, entre otros aspectos, que *la criminalidad en nuestro país va incrementando de una manera extraordinaria, así como sus modalidades*. Con relación a este último aspecto, gira su mirada con especial preocupación hacia la similitud existente entre algunas de las modalidades delictivas aplicadas en el territorio nacional con otras ejecutadas con anterioridad en países vecinos. El escenario anterior se complica, en la medida de que las elevadas cifras delictuales reflejadas en el documento llevan aparejadas una percepción de vulnerabilidad por parte de la población. La instauración de este componente subjetivo en el colectivo social, desemboca en una creciente cultura de miedo e inseguridad (Huesca y

---

<sup>33</sup> La presente investigación se enmarca en el Proyecto ESMUGE (referencia: CS02016-77549-P) del Plan Nacional I+D.

<sup>34</sup> La dirección web es <https://www.siec.gob.pa/>

<sup>35</sup> El DAEC está compuesto por las secciones de Análisis Georeferencial del Delito, Incidentes Comunitarios y Monitoreo de Noticias Criminales. Por su parte, el DOV cuenta con las secciones de Análisis de Comportamiento, Tendencias y Causas del Crimen, Capacitación y Adiestramiento Multidisciplinario, Crimen Organizado, Alto Impacto Social y Mayor Frecuencia y, finalmente, la sección de Enlace de Relaciones Públicas de Indicadores de Seguridad Ciudadana.

<sup>36</sup> El informe completo se puede consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.siec.gob.pa/phocadownload/ESTADISTICA/INFORMES/INFORME%20DE%20CRIMINALIDAD%202018.pdf>

Grimaldo, 2018) que también ha sido puesta en evidencia entre los panameños (Russo, Roccató y Vieno, 2011).

En este sentido, el incremento de la actividad delictual en el país, tal como afirma el informe, es un tema de atención prioritaria para el Estado, en la medida en que sus secuelas inciden directamente en la deserción escolar, falta de valores y desintegración familiar; entre otras características sociales catalogadas como factor de riesgo en el inicio de carreras delictivas (Rutter, Giller y Hagell, 2003; Hoge, Vincent, Guy y Redondo, 2015).

El informe se ha nutrido principalmente de la Plataforma del Sistema Penal Acusatorio, Sistema Mixto Inquisitivo y Adolescentes del Centro de Estadística del Ministerio Público, así como de la información proporcionada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. La compilación tomó en cuenta el comportamiento de los delitos por provincia entre el 2017 y 2018.

A la luz de los aspectos introductorios comentados hasta el momento, se aprecia que la DNSIEC, desde su creación hasta la fecha, no ha incorporado procedimientos estadísticos más robustos en sus informes, ni en las opciones de su página web. Alternativas analíticas que permitan a cualquier usuario, vinculado a los estamentos de seguridad o investigadores especializados hacer uso de ellas<sup>37</sup>. La ausencia de este tipo de herramientas dificulta profundizar en la relación existente entre grupos plurales de variables que se estén analizando. De hecho, también imposibilita el estudio simultáneo de indicadores, condicionando las recomendaciones de los tomadores de decisiones en materia de seguridad ciudadana que se apoyan en estos datos (Singh, 2016; Garton y Niemi, 2019; Chung y Kim, 2019).

En este contexto, la presente investigación tiene por finalidad estudiar el comportamiento delictual por provincia con respecto a cada título recogido en el código penal. En este sentido, se pretende observar espacialmente cómo se relacionan estas variables, delitos y división territorial, facilitando la observación de los tipos de delitos que tienen mayor presencia en determinados espacios geográficos. De ese modo, se pretende determinar la similitud de las diferentes provincias panameñas respecto al conjunto de tipologías delictivas establecidas, explorando el grado de homogeneidad de las unidades territoriales como producto de la relación entre las figuras delictivas participantes.

---

<sup>37</sup> Uno de los ejemplos más interesantes en la región latinoamericana viene de la mano de la Fundación Paz Ciudadana. Este colectivo proporciona en su página web, desde hace algún tiempo, un espacio denominado Plataforma de Datos Comunales. En este entorno, el usuario puede interactuar de forma amigable con la información actualizada de estadísticas delictuales registradas en Chile. Además puede realizar algunos cruces entre variables que permiten saber el comportamiento simultáneo de un conjunto de variables de interés (enlace: <https://datoscomunales.pazciudadana.cl/>).

## 2. MATERIALES Y MÉTODO

### 2.1. Objetivo del estudio

Se trabajó con la información recogida en el cuadro nº2 del informe Análisis Estadístico General de la Criminalidad 2018, que detalla las incidencias delictivas relacionadas con la criminalidad denunciada ante las autoridades competentes (82,188 denuncias/año en 2018). De estas denuncias, el 97% corresponde a los delitos tipificados en el Código Penal y el 3% hace referencia a las Faltas Administrativas. Aunque el cuadro nº2 recoge la información de los delitos específicos, en esta primera aproximación se utilizarán los delitos genéricos, englobando de esta manera las distintas subcategorías posibles<sup>38</sup>.

#### 2.1.1. Provincias panameñas:

- Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá, Veragua, Panamá Oeste, Comarca Kuna Yala, Comarca Emberá y Comarca Ngäbe

#### 2.1.2. Tipología Delictual:

- Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal (CLV-LIP)
- Delitos Contra la Libertad (DLL)
- Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual (CLL-IS)
- Delitos Contra el Honor de las Personas (CHP)
- Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil (CEOJF-EC)
- Delitos Contra el Patrimonio Económico (CEPE)
- Delitos Contra el Orden Económico (CEOE)
- Delitos Contra la Seguridad Colectiva (CLSC)
- Delitos Contra la Administración Pública (CLAP)
- Delitos Contra la Fe Pública (CLFP)
- Delitos Contra la Administración de Justicia (CLADJ)
- Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial (CEA-EOT)
- Delitos Contra la Personalidad Jurídica del Estado (CLPJDE)
- Delitos Contra la Humanidad (CLH)
- Faltas

---

<sup>38</sup> El cuadro N°2, Delitos y faltas registradas en la República de Panamá por provincia, según delitos genéricos, específicos y faltas, 2018, puede ser consultado en la página 19 del siguiente enlace:

<https://www.siec.gob.pa/phocadownload/ESTADISTICA/INFORMES/INFORME%20DE%20CRIMINALIDAD%202018.pdf>

## 2.2. Método HJ-Biplot

Se apostó por la utilización del método estadístico HJ-Biplot propuesto por Galindo (1986) por su versatilidad como herramienta gráfica multivariante de los datos de una matriz  $X_{n \times p}$ , mediante marcadores  $j_1, \dots, j_n$  para las filas y  $h_1, \dots, h_p$  para las columnas, elegidos de tal manera que ambos marcadores puedan ser superpuestos en un mismo sistema de referencia con una máxima calidad de representación. Lo anterior permite que al presentar filas y columnas con idéntica bondad de ajuste sea posible interpretar no sólo la posición de las filas y las columnas, sino además las relaciones filas-columnas.

Este método es utilizado ampliamente por distintas disciplinas, tal es el caso de la medicina, la economía y bibliometría, entre otras. Sin embargo, son escasos los registros que lo vinculen al ámbito de las ciencias criminales. Como antesala a esta técnica se encuentran los métodos biplot, promulgados por Gabriel (1971) como una representación conjunta de un grupo de variables. Generalmente las filas de la matriz son representadas mediante puntos (marcadores fila) y las columnas como vectores (marcadores columna) (Gabriel y Odoroff, 1990).

Es importante destacar la tradición y aportación del Departamento de Estadística de Salamanca a la metodología Biplot, que data de 1986 hasta la actualidad, convirtiéndose en un referente nacional e internacional en esta temática. Esto se ha debido, principalmente, a la suma progresiva de investigaciones que han contribuido al desarrollo y aplicación del método en diversas variantes, mayoritariamente recogidas también en el programa Multbiplot, lo que propone futuras líneas de actuación conjuntamente con el análisis delictual, por ejemplo, en el big data con biplot dinámicos para el análisis de los cambios que se producen en la estructura de individuos y variables en el tiempo (Galindo, 1986; Ter Braak, 1986, 1990; Vicente-Tavera, 1992; Vicente-Villardón, 1992; Fernández-Gómez, 1995; Martín-Rodríguez, 1996; Blázquez, 1998; Gauch, 1998; Armario, 2001; Vairinhos, 2003; Cárdenas y Galindo, 2004; Hernández y Galindo-Villardón, 2006; Nieto-Librero, 2015 y Hernández Sanchez, 2016)<sup>39</sup>.

Las reglas que posibilitan la interpretación del HJ-Biplot son el resultado de una combinación de reglas utilizadas en otras técnicas estadísticas, tal es el caso del Escalamiento Multidimensional, el Análisis de Correspondencia, el Análisis Factorial y los Biplot clásicos (Díaz-Faez, González-Albo, Galindo y Bordons, 2012; Galindo y Cuadras, 1986). Las principales reglas se detallan a continuación:

1. Las distancias entre los marcadores fila se interpretan como una función inversa de sus similitudes, de tal forma que marcadores próximos (provincias) presentan mayor similitud (igualdad).
2. La longitud de los marcadores columnas (vectores) aproximan la desviación típica de las tipologías delictivas.

---

<sup>39</sup> El autor es actualmente doctorando del programa de Estadística Multivariante Aplicada.



3. Los cosenos de los ángulos entre los vectores columna aproximan la correlación entre los indicadores, de manera tal que los ángulos agudos se asocian a indicadores con alta correlación positiva. Por el contrario, ángulos obtusos evidencian la existencia de correlación negativa, mientras que los ángulos rectos indican la no correlación entre las variables.
4. Los cosenos de los ángulos entre los marcadores de los indicadores y los ejes (componentes principales) reflejan el grado de correlación entre ambos.
5. El orden de las proyecciones ortogonales de los marcadores filas (puntos) sobre un marcador columna (vector) aproxima el orden de los elementos (provincias) en esa columna. La regla también se cumple a la inversa, es decir, para la proyección de los marcadores columna en la dirección definida por los marcadores filas.

Otros aspectos que también deben tomarse en cuenta en el momento de la aplicación del método, en la medida en que favorecen la interpretación de los resultados (Galindo y Cuadra, 1986), vienen definidos por la calidad de representación (CLR). La CLR se obtiene sumando las contribuciones de los ejes en un determinado plano, lo que permite conocer la variabilidad de una variable en ese plano. En este sentido, la literatura recomienda que únicamente deben interpretarse en un determinado plano aquellas variables con una elevada CLR. Si se realizara el ejercicio de sumar las calidades de representación de los ejes factoriales que se requieren para la absorción de la variabilidad total contenida en los datos, el resultado de los CLR sería 1<sup>40</sup>.

El análisis se realizó con el programa Multibplot desarrollado por Vicente-Villardón (2016) en el entorno de programación enfocado a matrices (Matlab 2018b). Los datos están contenidos en una matriz  $X_{13 \times 14}$  que tiene en filas 10 provincias panameñas y 3 comarcas y en columnas, 14 tipologías delictuales analizadas<sup>41</sup>. Así, para cada fila  $i$  (provincia y comarca panameña) y cada columna  $j$  (tipología delictual) aparece en la matriz de datos un valor  $x_{ij}$  que es el valor de esa localidad  $j$  para cada delito  $i$ . No se representaron las zonas geográficas con calidad de representación inferior a 400 en los gráficos factoriales. Se utilizaron las coordenadas de las localidades panameñas obtenidas en el primer paso después de la aplicación del HJ-Biplot, para realizar un análisis de clúster mediante el método K-medias, con la distancia euclídea. Así, se obtiene una clasificación de estas ciudades según su parecido con relación a los delitos analizados. Esto permitió, por un lado, caracterizar cada uno de dichos clústeres con relación a las variables analizadas y, por otro lado, comparar los resultados con las clasificaciones

---

<sup>40</sup> A efectos de los análisis en este estudio, se parte de la base de que la CLR se valora en una escala comprendida entre 0 y 1000 puntos.

<sup>41</sup> Se excluyó del análisis la tipología Delito Contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, principalmente porque ha mostrado una cantidad reducida de delitos concentrados en unas pocas provincias. El escenario actual podría proporcionar resultados no ajustados totalmente a la realidad e inducir a interpretaciones ambiguas.

obtenidas con los métodos de clasificación anteriormente utilizados (Galindo y Cuadras, 1986).

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Análisis descriptivo de los datos

La actividad delictual reflejada en el informe elaborado por la DNSIEC titulado Análisis Estadístico General de la Criminalidad 2018 en Panamá evidencia aspectos dignos de ser revisados con detenimiento<sup>42</sup>. Durante el periodo analizado se registraron 82.188 acciones delictuales (79.708 delitos y 2.480 faltas), liderando la provincia de Panamá (35.813) dichas actuaciones; seguida por las provincias de Panamá Oeste (12.991) y Chiriquí (9.612), respectivamente. Además, desde el plano de la tipología delictual, se puede apreciar que la provincia de Panamá destaca por registrar la mayor cantidad de delitos en las diferentes tipologías analizadas, incluyendo delitos y faltas. Las provincias de Panamá Oeste y Chiriquí se disputan la segunda y tercera posición, de forma alternada, dependiendo de la tipología en cuestión. El escenario anterior solamente cambia en el momento de analizar los datos relacionados a las faltas, ocupando la provincia de Los Santos la segunda posición; y las provincias de Herrera y Veraguas la tercera posición.

Entre las tipologías analizadas destaca con el dato más elevado el delito contra el patrimonio económico (31.436 delitos), seguido del delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil (18.611 delitos) y el delito contra la seguridad colectiva (8.774 delitos). Profundizando en cada uno de estos delitos, resulta importante destacar que respecto a los delitos contra el patrimonio económico, el 52,5% corresponden a hurtos y el 47,5% a robos. El hurto con destreza, al igual que el robo con mano armada, sobresalen del resto de las modalidades con un 48,6% y 59%, respectivamente. Por otra parte, con relación al delito contra el orden jurídico familiar, el 82,9% de las acciones corresponden a la modalidad de violencia doméstica; y en el caso del delito contra la seguridad colectiva, el 48,6% y 32% de las acciones corresponden a las modalidades de posesión de arma de fuego y posesión de drogas.

#### 3.2. Análisis multivariante de los datos

Una vez aplicado el procedimiento HJ-Biplot, la tabla 1 muestra los primeros resultados de la inercia acumulada, que corresponde al 95,7%, porcentaje resultante de la retención de tres ejes.

---

<sup>42</sup> La matriz de datos se puede consultar en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/egDo5GU>

**Tabla 1.** Valores propios y varianza explicada

INERCIA			
Ejes	Valor propio	Var. Explicada	Var. Acumulada
1	151.856	84.365	84.365
2	14.796	8.22	92.584
3	5.735	3.186	95.77
4	3.803	2.113	97.883
5	1.442	0.801	98.685
6	1.299	0.722	99.406
7	0.643	0.357	99.764
8	0.335	0.186	99.95
9	0.06	0.033	99.983
10	0.025	0.014	99.997
11	0.006	0.003	100
12	0	0	100

Fuente: elaboración propia a partir de los análisis de la base de datos.

Este valor es óptimo y permite explicar con solvencia la caracterización de las diferentes tipologías delictuales analizadas y su relación con las diferentes provincias panameñas. Es importante resaltar la aportación del primer valor propio que explica una gran parte de la variabilidad (84.3%), ligeramente complementado por el segundo (8.2%) y el tercero (3.1%). Por otra parte, la información proporcionada por la tabla 2 muestra que todas las variables deben interpretarse en el plano factorial 1-2, exceptuando los delitos CLPJDE y las Faltas que evidencian una mejor representación e interpretación en el plano factorial 2-3.

**Tabla 2.** Contribuciones relativas del factor al elemento

Variables	Eje 1	Eje 2	Eje 3
Delitos CLV-LIP	976	976	990
Delitos CLL	929	939	963
Delitos CLL-IS	919	932	945
Delitos CHP	975	984	986
Delitos CEOJF-EC	862	903	987
Delitos CEPE	976	985	987
Delitos CEOE	940	980	980
Delitos CLSC	961	965	967
Delitos CLAP	966	982	982
Delitos CLFP	945	984	989
Delitos CLADJ	915	938	956
Delitos CEA-EOT	707	753	804
Delitos CLPJDE	189	951	970
Delitos CLH	737	742	949
Faltas	659	874	910

Fuente: elaboración propia a partir de los análisis de la base de datos.

3.2.1. Análisis del impacto y la contribución, plano 1-2

La figura 1 muestra que la absorción de inercia, o varianza explicada, en el plano factorial 1-2 es del 92.5%. En la figura también se puede observar que las tipologías delictivas se encuentran representadas mediante vectores y las provincias panameñas a través de puntos. Los vectores negros, con el nombre de las tipologías abreviado, son los que aparecen mejor representados en este plano. Los colores de los puntos (provincias) identifican la existencia de 4 clústeres adecuadamente definidos. Desde el punto de vista estadístico esta distinción resulta ventajosa, en la medida que permite describir simultáneamente el comportamiento que desvelan los delitos y las provincias.

Los resultados, en términos generales, dejan al descubierto que todos los delitos que aparecen bien representados en este plano factorial muestran un comportamiento similar (un ángulo agudo que incluye a todas las tipologías delictuales). Así, este grupo de delitos, principalmente los ubicados en el cuadrante 3º, tienen una presencia más elevada en el clúster 4 (provincia de Panamá). En el caso de las provincias que componen el clúster 3, específicamente Panamá Oeste y Chiriquí, destacan por evidenciar más actuaciones enmarcadas en las tipologías delictuales CEA-EOT, CEOJF-EC y CLH, entre otras.

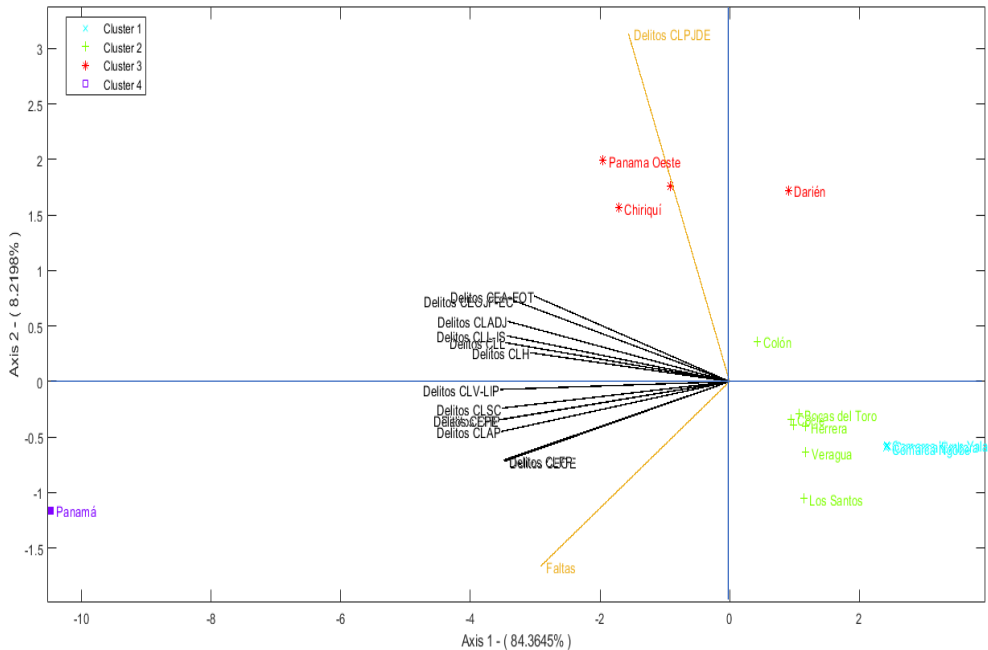


Figura 1. Representación factorial del HJ-Biplot, plano 1-2. Elaboración propia a partir de los análisis de la base de datos. Orden de cuadrantes: 1º superior derecho, 2º superior izquierdo, 3º inferior izquierdo y 4º inferior derecho.

Por otra parte, las provincias agrupadas en el clúster 2, Colón, Bocas del Toro, Herrera, Veragua y los Santos, se caracterizan por presentar escasa actividad de las tipologías delictivas que aparecen mejor representadas en este plano factorial (dirección contraria a los vectores en color negro). Este escenario es más pronunciado si se enfoca la atención en el clúster 1, al encontrarse más distante del origen que el clúster 2<sup>43</sup>.

### 3.2.2. Análisis del impacto y la contribución, plano 2-3

La absorción de inercia en el plano factorial 2-3 es de 11.39%. Esta parte de varianza explicada podría resultar muy pequeña, pero su importancia radica en que permite conocer el comportamiento de las dos tipologías delictivas que no aparecieron bien representadas en el plano factorial 1-2.

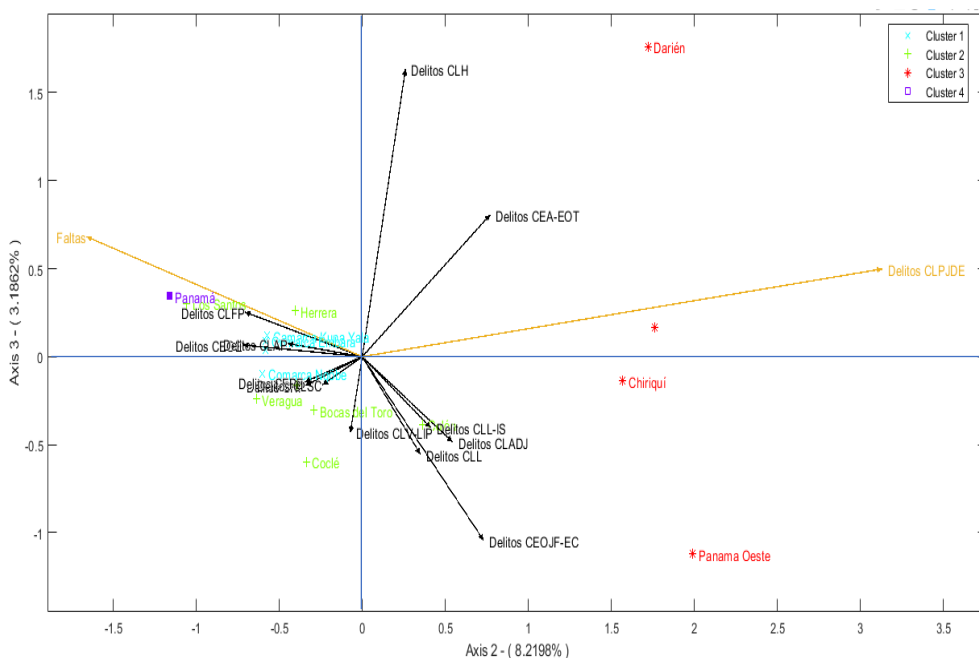


Figura 2. Representación factorial del HJ-Biplot, plano 2-3. Elaboración propia a partir de los análisis de la base de datos. Orden de cuadrantes: 1º superior derecho, 2º superior izquierdo, 3º inferior izquierdo y 4º inferior derecho.

<sup>43</sup> El clúster 1 está compuesto por las Comarcas Guna Yala, Emberá y Ngöbe. También es importante tener en cuenta que las comarcas tienen autonomía reconocida por el Estado panameño, lo que, entre otros aspectos, se traduce en que existan y cohabiten dos sistemas de justicia. La aplicación del castigo basado en una práctica ancestral por parte de las comarcas podría alterar sustancialmente la coincidencia con las tipologías delictuales establecidas por el Estado panameño y objeto de estudio en esta investigación (Wolfgang, 2018).



De este modo, por ejemplo, se puede apreciar en la figura 3 que el clúster 3 (Darién, Chiriquí y Panamá Oeste) tiene una ubicación espacialmente paralela al clúster 1 (Panamá); sin embargo, al observar la figura 1 no es posible apreciar inicialmente este aspecto. De hecho, los datos obtenidos en la tabla 2, contribuciones relativas del factor al elemento, alertan de que los delitos CLPJDE y las faltas aparecen mejor representadas en otro plano factorial.

Los análisis en 3D son especialmente útiles al momento de apreciar en un contexto más amplio el comportamiento de las variables de estudio y complementando, en algunas ocasiones, el procedimiento para una correcta interpretación de los planos factoriales en 2D.

#### 4. COMENTARIOS FINALES

Los organismos e instituciones gubernamentales panameñas avanzan constantemente en la optimización de los procesos que facilitan obtener datos delictuales de mejor calidad. Este proceso de mejora continua está acompañado de la aplicación de procedimientos metodológicos, entre ellos los estadísticos, orientados a la mejor descripción y comprensión del fenómeno delictual a nivel nacional. De hecho, una muestra de estos avances es la creación en 2007 de la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (DNSIEC). Esta institución, que tiene por objetivo conocer la situación objetiva de la criminalidad en la República de Panamá, fundamenta sus actuaciones en la coordinación con las instituciones que forman parte del sistema integrado. De este modo, el producto final, puesto a disposición de la población en general, consiste en la elaboración y publicación de informes estadísticos, dándole seguimiento a las condiciones de la delincuencia por medio de múltiples variables de las ciencias sociales.

Los aspectos antes descritos evidencian los esfuerzos y avances realizados por la DNSIEC; sin embargo, también se desvelan algunas carencias y limitaciones que, se consideran importantes destacar. Por un lado, desde el punto de vista analítico, la página no presenta los datos en un fichero, por ejemplo CSV, que permita manipularlos con mayor fluidez, inclusive, descargarlos según indicadores. A lo anterior se suma la ausencia en el sitio web de una herramienta de consultas online que permita analizar telemáticamente y de forma robusta la base de datos. Finalmente, se echa en falta que los distintos informes incluyan análisis estadísticos más potentes que faciliten, más allá de describir el fenómeno delictual en una determinada región, comprender o explicar el comportamiento conjunto de un grupo de variables.

La investigación en cuestión, más allá de dejar al descubierto resultados interesantes que se comentarán más adelante, ha evidenciado cómo el método HJ-Biplot, técnica estadística multivariante, ofrece otra alternativa para el tratamiento de los datos recabados. El método permite interpretar simultáneamente la posición de los puntos (provincias) y de las tipologías delictivas (vectores), así como la relación entre ambos, en el plano con mayor capacidad informativa. El escenario anterior posibilita analizar la situación de cada una de las provincias dentro de su

zona geográfica, y en el contexto general de país, identificando aquellas que describan un comportamiento particular.

Por otro lado, la representación obtenida presenta un matiz intuitivo y sencillo, similar a un diagrama de dispersión, tal como se observan en las diferentes figuras, capturando las estructuras de covariación multivariantes de las variables. Además, como se ha explicado en el apartado metodológico, la interpretación del HJ-Biplot se rige por la combinación de las reglas utilizadas por otras técnicas multivariantes. Así, la interpretación de los resultados no requiere conocimientos estadísticos especializados, siendo suficiente con saber interpretar la distancia entre dos puntos, el ángulo entre vectores y la longitud de estos últimos.

Con relación a los hallazgos de la investigación, se puede observar que la provincia de Panamá, capital del país, es la que concentra la principal actividad delictiva, ocupando, de forma individual, el primer lugar en los diferentes delitos estudiados. El panorama anterior cambia cuando el foco se pone sobre las faltas, aunque la provincia de Panamá sigue liderando la incidencia, las provincias centrales adquieren un papel relevante. Los análisis también evidencian que las comarcas muestran baja incidencia tanto en delitos como en faltas. No obstante, en esta división geográfica se desmarcan los delitos contra la seguridad colectiva, por lo que se considera darle seguimiento a esta tipología delictiva.

Finalmente es necesario resaltar la aportación de información que realizan los diferentes planos factoriales, dejando al descubierto el comportamiento conjunto de todas las variables en estudio. Igualmente merece atención resaltar la aplicación del HJ-Biplot, como un claro ejemplo de las bondades que puede aportar la estadística multivariante en la descripción, comprensión y predicción del comportamiento delictual en un espacio territorial determinado.

## BIBLIOGRAFIA

- Amaro, I. (2001). *Manova biplot para diseños con varios factores, basado en modelos lineales generales multivariantes*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Blázquez, A. (1998). *Análisis biplot basado en modelos lineales generalizados*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Cárdenas, O. y Galindo, M. (2004). *Biplot con información externa basado en modelos bilineales generalizados*.
- Chung, J. y Kim, H. (2019). Crime Risk Maps: A Multivariate Spatial Analysis of Crime Data. (Report)(Author abstract). *Geographical Analysis*, 51(4), 475-499. <https://doi.org/10.1111/gean.12182>
- Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales. (2018). *Análisis Estadístico General de la Criminalidad*. Recuperado de <https://www.siec.gob.pa/phocadownload/ESTADISTICA/INFORMES/INFORME%20DE%20CRIMINALIDAD%202018.pdf>



- Díaz-Faes, A., González-Albo, B., Galindo, M. y Bordons, M. (2013). HJ-Biplot como herramienta de inspección de matrices de datos bibliométricos. *Revista Española de Documentación Científica*, 36(1):e001. doi: <http://dx.doi.org/10.3989/redc.2013.1.988>
- Fernández-Gómez, M. (1995). *Contribuciones al análisis multivariante directo del gradiente mediante estudio combinado de configuraciones espaciales*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Garton, N., y Niemi, J. (2019). Multivariate temporal modeling of crime with dynamic linear models. *PLoS One*, 14(7), e0218375. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0218375>.
- Gabriel, K. (1971). The biplot graphic display of matrices with application to principal component analysis. *Biometrika*, 58(3), 453-467.
- Gabriel, K. y Odoroff, C. (1990). Biplots in biomedical research. *Statistics in Medicine*, 9(5), 469-485. <https://doi.org/10.1002/sim.4780090502>
- Galindo, M. (1986). Una alternativa de representación simultánea: HJ-Biplot. *Qüestiió: Quaderns d'estadística i Investigació Operativa*, 10(1), 13-23.
- Galindo, M. y Cuadras, C. (1986). Una extensión del método Biplot y su relación con otras técnicas. *Publicaciones de Bioestadística y Biomatemática*, 17.
- Gauch, H. (1998). Model selection and validation for yield trials with interaction. *Biometrics*, 705-715.
- Hernández, S. y Galindo-Villardón, M. (2006). BIPROB: UN MÉTODO PARA OBTENER UN BIPLLOT ROBUSTO. *Investigación Operacional*, 27 (3), 287-299.
- Hernández Sánchez, J. (2016). *Biplot logístico para datos nominales y ordinales*. [Tesis Doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Hoge, R., Vincent, G., Guy, L. y Redondo, S. (2015). Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delincuentes jóvenes. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1(13), 1-40. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PrediccionDeRiesgoYEvaluacionDeNecesidadesDeInterv-5447389.pdf>
- Huesca, A. M. y Grimaldo, R. O. (2018) El estudio de la inseguridad subjetiva: principales componentes. En Martínez Paricio, J. y Moreno Carrillo, J. M. (Coords.). *Comprender el presente, imaginar el futuro: nuevas y viejas brechas sociales* (pp.611-623). Roma-Messina: CORISCO Edizione.
- Martín-Rodríguez, J. (1996). *Contribuciones a la integración de subespacios desde una perspectiva biplot*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Nieto-Librero, A. (2015). *Versión inferencial de los métodos Biplot basada en remuestreo Bootstrap y su aplicación a tablas de tres vías*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Rutter, M., Giller, H. y Hagell, A. (2003). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Cambridge University Press.

- Russo, S., Roccató, M. y Vieno, A. (2011). Predicting Perceived Risk of Crime: a Multilevel Study. *American Journal of Community Psychology*, 48(3-4), pp. 384-94. Recuperado de <http://dx.doi.org.ezproxy.usal.es/10.1007/s10464-010-9386-x>
- Singh, A. (2016). Multivariate Analysis of Crime Data using Spatial Outlier Detection Algorithm. *Journal of Statistics Applications & Probability*, 5(3), 433-438. <https://doi.org/10.18576/jsap/050307>
- Ter Braak, C. (1986). Canonical Correspondence Analysis: a new eigenvector technique for Multivariate Direct Gradient Analysis. *Ecology*, 67(5), 1167-1179.
- Ter Braak, C. (1990). Interpreting canonical correlation analysis through biplots of structure correlations and weights. *Psychometrika*, 55(3), 519-531.
- Wolfgang, A. (2018). Justicia indígena aplicada a la población juvenil indígena de Panamá. *Terre des hommes*. Recuperado de [https://www.tdh.ch/sites/default/files/tdm\\_libro\\_compressed\\_es.pdf](https://www.tdh.ch/sites/default/files/tdm_libro_compressed_es.pdf)
- Vairinhos, V. (2003). Desarrollo de un sistema para minería de datos basado en los métodos Biplot.
- Vicente-Tavera, S. (1992). *Las técnicas de representación de datos multidimensionales en el estudio del Índice de Producción Industrial en la CEE* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca, España.
- Vicente-Villardón, J. (1992). *Una alternativa a las técnicas factoriales clásicas basada en una generalización de los métodos BIPLLOT*. [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca, España.
- Vicente-Villardón, J. (2016). MULTBIPLLOT: A package for Multivariate Analysis using Biplots. Departamento de Estadística. Universidad de Salamanca. (<http://biplot.usal.es/ClassicalBiplot/index.html>).

## CAPÍTULO 20

### LA CRIMINALIDAD ESPAÑOLA SEGÚN LOS DATOS DE CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN<sup>45</sup>

#### 1. INTRODUCCIÓN

Para conocer desde una perspectiva estadística las características de la criminalidad en España es habitual recurrir, entre otras fuentes, a los datos que ofrece el Ministerio de Interior. Pero es posible también realizar una aproximación a esa realidad a partir de la información disponible en los tribunales de justicia que deben afrontarla. Existe algún trabajo extenso al respecto (García y Diez, 2013), pero ya ha quedado desfasado, tanto por la realidad normativa vigente en estos momentos como, obviamente, por el mero transcurso del tiempo.

Pero además, como se ha dicho en trabajos anteriores (Juan-Sánchez, 2017), el conocimiento de esa realidad no debe hacerse exclusivamente a través de los informes cerrados que ofrecen las autoridades judiciales españolas, pues las cifras que ofrecen merecen un fuerte análisis crítico.

Valga el siguiente dato para poner de manifiesto lo que se dice. La tasa de litigiosidad del conjunto de los tribunales ordinarios españoles en 2019 se situó, según el informe del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) “La justicia dato a dato. 2019”, en 133,53 asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes, lo que representa una ligera evolución al alza de un 4,1% respecto del año 2018 que se situó en 128,3 casos por cada 1.000 habitantes. La tasa para la jurisdicción penal fue de 67,5 asuntos ingresados/1.000 habitantes en 2018 y de 68,3 asuntos/1.000 habitantes en el 2019. Según dicho informe, el número de asuntos ingresados por los tribunales penales fueron de 3.151.698 para el año 2018, cifra que ha subido hasta los 3.213.114 asuntos ingresados en 2019.

Pero dichos datos, así referidos, pueden conducir a la engañosa idea de pensar que se refieren, en cada orden jurisdiccional, al verdadero número de asuntos que se “instan” ante nuestros tribunales, o dicho de otra manera, al número de demandas, querellas... u otros actos procesales de iniciación (procesal, incluyendo recursos), y que por lo tanto se corresponden con una idea de unidad procedimental, es decir, que cada uno de esos asuntos ingresados se corresponde

---

<sup>45</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación RTI2018-095424-B-I00, con el título “La justicia penal ante los retos de la eficiencia, la seguridad y las garantías procesales, en especial la instrucción y la simplificación de las técnicas de enjuiciamiento de los delitos”, y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

con la tramitación de una misma petición procesal de fondo, sea de la naturaleza jurídica que sea esta. Pero, nada más lejos de la realidad.

Los tribunales penales no han tramitado más de tres millones de procesos penales correspondientes a otros tantos hechos criminales. Sencillamente por que las tasas de criminalidad hasta la fecha nunca han llegado a esas cifras. Para el año 2018 el *Anuario estadístico del Ministerio del Interior* (el último publicado) la sitúa en 45,6 delitos por cada 1000 habitantes (p. 151), lo que representó un total de 2.131.118 de “infracciones penales conocidas” por el conjunto de los cuerpos y fuerzas de seguridad, y respecto del año 2019 el Portal Estadístico de dicho Ministerio (<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es>) registra un total de 2.201.859 infracciones penales bajo ese mismo concepto. Y por supuesto no cabe suponer su íntegra judicialización, por razones tan diversas como el bajo porcentaje de esas infracciones “conocidas” que son “resueltas” policialmente, así como por la nueva redacción del art. 284 LECrim y sus efectos sobre los asuntos con autor desconocido.

¿Cuáles son en realidad las cifras más aproximadas de los asuntos penales que se resuelven en nuestros tribunales penales y que dan muestra de la criminalidad existente en nuestro país?

## 2. OBJETIVO Y MÉTODO

El objetivo de esta aportación es analizar las cifras de auténtica carga de trabajo de los juzgados de instrucción como manera de ofrecer una visión realista de la tipología criminal más frecuente abordada por los tribunales de justicia.

Para ello se recurre como fuente esencial en este análisis a los datos crudos (*raw data*) que pueden extraerse de la base de datos del CGPJ PC-AXIS, cuyo acceso está disponible en la sección de estadística judicial del portal web [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es).

Los datos que se van a analizar son datos relativos a la carga de trabajo (*caseload*) o, mejor dicho, al número y clases de expedientes en los que los tribunales transforman los diversos asuntos que les llegan. Por lo tanto, dichos datos son muy ilustrativos tanto de la manera interna en que se organiza el trabajo en las sedes judiciales, como de las exigencias que a dichos fines impone la legislación procesal penal, y esto último es de suma importancia en la extrapolación de conclusiones para su toma en consideración en cualquier reforma procesal futura que pretenda, además de ser extremadamente respetuosa con las exigencias de una buena técnica procesal y sus garantías, resultar también eficiente y contribuir a un mejor servicio en el sector público de la justicia.

Otra aclaración previa de orden metodológico que conviene realizar es la relativa al tipo de tribunales penales que son objeto de análisis.

A los efectos de la finalidad perseguida resulta suficiente centrar el análisis en los datos de carga de los *juzgados de instrucción*. Ahora bien, cuando se hace referencia a esos juzgados, se incluyen todos aquellos que tanto en la legislación orgánica (art. 87 LOPJ) como procesal (art. 14 LECrim) tienen competencias para

la instrucción de la mayor parte de los hechos de apariencia criminal, así como para el enjuiciamiento de parte de ellos a través del procedimiento sobre delitos leves y del procedimiento por aceptación de decreto. Por lo tanto, se incluyen tanto los llamados juzgados “mixtos”, esto es, los juzgados de primera instancia e instrucción, como de los juzgados que en aplicación del art. 98 LOPJ la Ley de Demarcación y Planta Judicial ha resuelto que se constituyan como puros juzgados de instrucción. En rigor también deberíamos incluir la carga de trabajo de los juzgados de violencia sobre la mujer, pero por su particularidad se dedicará un epígrafe específico a los mismos, de modo que en los análisis previos que se realizan en los siguientes epígrafes no se ha considerado dicha carga de trabajo.

Tampoco se han tenido en cuenta los datos que presentan los juzgados centrales de instrucción, que ni por número de estos ni por la tipología de asuntos de los que conocen representan un factor relevante en el diagnóstico que se va a realizar.

Y una última precisión: el análisis que se realiza en las siguientes páginas se limita a los datos correspondientes al año 2019 por ser este el último año del que se tienen cifras definitivas y además por ser suficiente a los efectos de aquello que quiere ponerse en evidencia en este trabajo. Téngase en cuenta que la jurisdicción penal desde las últimas reformas llevadas a cabo en 2015, con la supresión del juicio de faltas y la singularidad de los atestados sin autor conocido del art. 284 LECrim, presenta unas cifras uniformes de los asuntos ingresados al largo de los últimos años (3.365.927 en 2016; 3.232.678 en 2017; y 3.151.698 en 2018), por lo que no es preciso extender este análisis a los años anteriores al 2019.

### 3. RESULTADOS

#### **3.1. Los delitos leves como principal reclamo de la jurisdicción penal**

Según la base de datos PC-Axis del CGPJ en el año 2019 se resolvieron un total de 442.200 asuntos a través del denominado “procedimiento para el juicio contra delitos leves”, si bien cabe martizar que solo aproximadamente la mitad, 226.601, se corresponden con sentencias de primera instancia dictadas según el art. 973.1 LECrim. El resto se resuelven como se indica a continuación.

Un porcentaje menor de esos asuntos (80.686), mediante auto de archivo definitivo, que aunque no se especifica así en la referida base de datos, cabe atribuir a decisiones adoptadas con base en el art. 963.1.1<sup>a</sup> LECrim que permite al ministerio fiscal solicitar del juez el archivo de la causa en virtud del principio de oportunidad reglada que se consagra en el mismo.

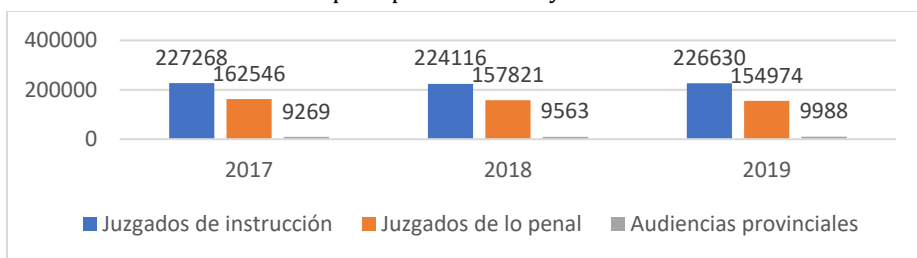
Por otra parte, un total de 134.913, esto es, más de un tercio de los asuntos resueltos, lo son de otra forma distinta a las apuntadas, por lo que cabe pensar en otro tipo de incidentes procesales que, en menor medida, dadas las características de los hechos delictivos enjuiciados, lo serán de transformación en otro tipo de

procedimiento (por ej. aceptación por decreto del fiscal), si bien la base de datos no ofrece esa información.

Cabe apuntar además que de los asuntos resueltos por sentencia solo 82.544 del total lo fueron a través de un enjuiciamiento rápido e inmediato, de modo que se pone de manifiesto que la gran mayoría de asuntos siguen las pautas procedimentales ordinarias. Con todo lo más importante de estas cifras, si se contrastan con las que se expondrán a continuación, es que ponen de manifiesto es que esta tipología criminal es la que genera un mayor volumen de carga de trabajo en todo el sistema de justicia penal, al punto de que los juzgados de instrucción en realidad realizan mayor actividad de enjuiciamiento que el resto de tribunales penales orgánicamente creados para ser los tribunales de la sentencia.

Efectivamente, téngase en cuenta que las sentencias los juzgados de instrucción se elevaron a un total de 226.630, mientras que los juzgados de lo penal dictaron 154.974 sentencias de primera instancia y las audiencias provinciales 9.988 sentencias de primera instancia. Esta además es una tendencia que ya viene observándose en años anteriores como pone de manifiesto el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Sentencias dictadas por tipo de tribunal y año.



Esta conclusión es todavía más patente si se contrastan los datos que señalan de qué modo terminan los procedimientos que tramitan los juzgados de instrucción con los datos relativos al número efectivo de asuntos resueltos y que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Modo de terminación de los asuntos tramitados por los juzgados de instrucción, 2019.

	<i>Modo de terminación</i>		<i>Totales resueltos</i>
	<i>Sentencia</i>	<i>Auto archivo definitivo</i>	
<i>Juicios de faltas</i>	29	54	93
<i>Juicios sobre delitos leves</i>	226.601	80.686	442.200
<i>Procedimientos por aceptación de decreto</i>	97	7 (ineficaces)	104
<i>Diligencias urgentes</i>	-	-	139.464
<i>Diligencias previas</i>	-	-	1.610.883
<i>Procedimientos abreviados</i>	-	-	156.946

<i>Sumarios</i>	-	-	2178
<i>Juicio oral de procedimiento abreviado</i>	120.478* (JPenal) 7846* (AAPP)	10408 (JPenal) (AAPP**)	-
<i>Juicio oral de procedimiento ordinario</i>	1487*	**	-

Fuente: Elaboración propia. CGPJ (PC-Axis CGPJ). \*Número total de sentencias dictadas sin incluir los asuntos relativos a violencia sobre la mujer. \*\*Sin datos.

Los datos expuestos ponen de manifiesto, de una parte, que de todos los asuntos resueltos por los juzgados de instrucción solo el 18,8 % finalizaron con sentencia o auto definitivo de archivo, esto es, dieron una respuesta sobre el fondo de los casos. Pero además, esa cifra representa una tasa muy importante del total de los asuntos penales resueltos de forma definitiva. Dicho en números, la resolución del 18,8% de los asuntos por los juzgados de instrucción se tradujo en 226.272 sentencias dictadas cuando esos mismos órganos jurisdiccionales fueron competentes para su enjuiciamiento; el resto de los asuntos resueltos, esto es el 63,6 % de los asuntos, se tradujo en el dictado de 129.911 sentencias cuando fueron otros los tribunales competentes para su enjuiciamiento, lo que pone de manifiesto un gran desfase en la organización interna del trabajo (posiblemente causado por la propia legislación procesal).

Todo ello contrasta además con lo que se expondrá más adelante sobre la prácticamente nula acogida que ha tenido la posibilidad de que este tipo de delitos sean tratados procesalmente a través del procedimiento por aceptación de decreto del ministerio fiscal.

### **3.2. El escaso impacto del enjuiciamiento rápido de los delitos menos graves**

Según la base de datos PC-Axis del CGPJ, la cifra de asuntos resueltos como diligencias urgentes representa un porcentaje realmente bajo del total de los asuntos tramitados y resueltos por los juzgados de instrucción, alcanzando 139.464 de los más de dos millones de asuntos que resolvieron al final del año.

Los datos apuntan que la mayor parte de estos asuntos empiezan y concluyen como procedimiento por delito leve, en concreto un 62,8 % de los mismos que concluyeron con sentencia dictada al amparo del art. 802 LECrim.

En menor medida, el 12,5 % de los asuntos se transformó en procedimiento abreviado, de modo que posteriormente se han tenido que elevar a juicio oral. Se trata de una manera anómala de resolución de estos asuntos, pues no es esta una situación expresamente prevista en la ley, en particular en el art. 798.2 LECrim. El dato viene a coincidir con el que ofrece la base de datos del CGPJ sobre el número de “procedimientos abreviados elevados para su enjuiciamiento” ante los juzgados de lo penal. De este modo los 17.400 asuntos transformados en procedimientos abreviados son posteriormente tratados a efectos estadísticos como elevados ante los juzgados de lo penal del siguiente modo: 16.864 elevados “a juicio rápido, sin preso” y 536 elevados “a juicio rápido con preso”.

Otro porcentaje menor de asuntos, el 9,4 %, se transformó en diligencias previas, por aplicación de lo previsto en el art. 798.2.2º. LECrim, esto es, por considerarse insuficientes las diligencias practicadas por la policía y el propio juez de guardia.

En cambio, el 15,3 % de esos asuntos terminan de otra manera, lo que comporta, entre otras circunstancias, que se acuerde el sobreseimiento correspondiente en atención a que los hechos no son constitutivos de infracción penal o no están suficientemente acreditados; que se tramiten como delito leve; otras circunstancias que determinen que el juzgado se inhíba a favor de otro tribunal o jurisdicción; o incluso que el ministerio fiscal no haya presentado escrito de acusación en los términos del art. 798.5 LECrim.

A diferencia de lo que ocurre con otro tipo de expedientes judiciales, en estos asuntos PC-Axis tampoco desagrega los datos de las sentencias dictadas en función de si son de condena o absolución, lo que podría ser indicativo, no solo y evidentemente, de lo fundado de la acción penal ejercitada, si no también del posible uso de la conformidad como auténtica realidad jurídica determinante de los resultados. En todo caso, sí se ofrece el dato de que 1.212 sentencias versaron sobre violencia doméstica, correspondiendo el resto de las 86.458 sentencias a hechos delictivos de otra naturaleza. Esta circunstancia, como ya se ha dicho, dificulta acceder a una información sobre el impacto de las conformidades en el sistema penal español.

### **3.3. La falsa realidad de las diligencias previas: no tantos delitos en su rango de penas**

Aparentemente los delitos cuyas penas determinan su enjuiciamiento a través del procedimiento abreviado (arts. 774 y ss. LECrim) constituirían el grueso de la actividad de los tribunales penales y por lo tanto de la criminalidad en nuestra sociedad. Pero dicha impresión es sencillamente errónea.

Las cifras oficiales ofrecen los siguientes datos: en 2019 se registraron como resueltas un total 1.610.883 diligencias previas, lo que supone nada más y nada menos que el 68,5 % del total de los expedientes resueltos por los juzgados de instrucción. El dato en sí podría ser revelador del tipo de delincuencia que concentra la actividad de los tribunales penales y hasta qué punto la naturaleza de los hechos y su investigación determinan que no sea posible su instrucción y enjuiciamiento de forma acelerada. Pero, según la propia base de datos PC-Axis, el movimiento de este tipo de asuntos y la manera en que se resuelve también aporta información relevante al respecto y desmiente en buena medida las impresiones iniciales. Obsérvese en la siguiente tabla en modo en que “terminan” este tipo de expedientes judiciales:



Tabla 2. Modo en que terminan las diligencias previas.

<i>Modo de terminación</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Transformación en juicio de faltas o por delito leve</i>	55.958	3,5 %
<i>Transformación en sumario, abreviado, aceptación por decreto, jurado</i>	146.755	9,1 %
<i>Diligencias urgentes</i>	19.053	1,2 %
<i>Sobreseimiento provisional</i>	317.928	20 %
<i>Sobreseimiento libre</i>	101.264	6,3 %
<i>Acumulación</i>	91.840	5,7 %
<i>Otros autos</i>	878.085	54,5 %
<i>Total</i>	1.610.883	

En primer lugar, solo el 9,1 % de las diligencias previas (146.755) resueltas dan paso a la posterior apertura de juicio oral. A través de la desagregación de los datos disponibles en PC-Axis del CGPJ en algunos casos se puede llegar a determinar cómo esas actuaciones dan paso a su enjuiciamiento según las diversas categorías procedimentales y por lo tanto, en atención a la pena que llevan asociada o a la naturaleza misma de los hechos.

Respecto de las diligencias previas transformadas en sumario su determinación con exactitud no es posible con los datos existentes en PC-Axis. Sí existe constancia de la elevación para su enjuiciamiento a través del juicio oral de los arts. 680 a 749 LECrim de un total de 2.044 asuntos. Pero dicha cifra debe englobar tanto los asuntos prístinamente incoados como sumario más aquellos que resultan de la transformación de otro tipo de procedimiento. Además, el dato total de sumarios resueltos por los juzgados de instrucción es de 2.178 de donde solo puede deducirse que 134 de esos sumarios no se elevaron ante las Audiencias Provinciales, al menos durante ese curso judicial. Para completar esta información téngase en cuenta que el total de sentencias dictadas por las audiencias provinciales en primera instancia para los delitos enjuiciados por el proceso ordinario fue de 1.750 (incluyendo los casos de violencia de género).

Tampoco es posible fijar el número exacto de las diligencias previas que se transformaron en procedimiento abreviado y solo cabe realizar un cálculo aproximativo de las mismas teniendo en cuenta estas dos circunstancias: la primera, que los datos que se van a mostrar se corresponden con el total de procedimientos abreviados tramitados por los juzgados de instrucción, y por lo tanto también se incluyen los que son resultado de la transformación de diligencias urgentes (17.400, como se ha apuntado); y en segundo lugar, es preciso tener en cuenta que no toda transformación en procedimiento abreviado da paso a un posterior enjuiciamiento de los hechos, pues también les corresponde a los juzgados de instrucción acordar o no la definitiva apertura del correspondiente juicio oral. Con estas premisas se puede hacer el siguiente análisis.

La base de datos del CGPJ en su apartado "Forma en que terminan los procedimientos abreviados jurisdicción penal" (sic), recoge que se dictaron un total de 156.946 autos (cabe entender en aplicación, según los casos, de los artículos 782 o 783 LECrim); esta sería la cifra total de transformación en procedimientos

abreviados tanto de diligencias urgentes como previas; por lo tanto solo restaría de esta cifra aquella que se conoce con exactitud, que es la relativa a las diligencias urgentes, de modo que cabría estimar el resto como propiamente diligencias previas. Pero antes de hacer ese cálculo, el apartado señalado aporta la siguiente información: de todos estos autos la mayor parte lo fue acordando la apertura del juicio oral (art. 783 LECrim) y por lo tanto elevando los asuntos, un total de 137.893, tanto ante los juzgados de lo penal como ante las audiencias provinciales; en otro apartado se puede comprobar que ante los primeros se elevaron 131.054 asuntos y ante las segundas 6.839 asuntos.

Todo el cálculo anterior lleva a una reveladora conclusión que no debiera pasar desapercibida: el porcentaje de diligencias de investigación que pasan a su enjuiciamiento por los trámites del procedimiento ordinario es aproximadamente del 0,12 % del total de las diligencias resueltas por los juzgados de instrucción. Y efectivamente, este dato tiene correspondencia con el relativo al número de sentencias que dictan las audiencias provinciales en primera instancia: según PC-Axis son un total de 1.750 las dictadas en 2019.

### **3.4. El nulo impacto del nuevo procedimiento por aceptación de decreto del ministerio fiscal: un necesario cambio de enfoque criminológico**

En términos totales durante el año 2019 se han resuelto 104 asuntos por la vía prevista en los arts. 803 bis a. al 803 bis j. de la LECrim, de los cuales 97 han finalizado mediante formalización de sentencia en aplicación del art. 803 bis i. LECRIM y 7 han concluido deviniendo ineficaces los decretos y por lo tanto reconduciéndose mediante otra resolución a otro procedimiento a tenor del art. 803 bis j. LECrim. Además es muy revelador el dato de que no se ha dictado ningún auto de no autorización conforme al art. 803 bis e. 2 LECrim. La base de datos PC-Axis tampoco aporta información aislada sobre el origen o, en su caso, conversión de este procedimiento en otro.

En definitiva en el caso de los delitos leves en los que es posible el uso de esa técnica procesal (los relativos a la imposición de una pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad y, en su caso, de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores), aparte de nula incidencia en una pretendida descarga del sistema judicial en su tratamiento, los datos expuestos ponen de manifiesto el fracaso desde su perspectiva criminológica, pues resulta evidente que la gran mayoría de estos asuntos se están resolviendo mediante sentencia dictada en el procedimiento para el juicio contra delitos leves.

## **4. CONCLUSIONES**

Si bien las conclusiones se han ido avanzando en la exposición de los diferentes puntos tratados anteriormente, aparte de la recopilación de las mismas, pueden formularse algunas otras conclusiones adicionales.

En un orden metodológico es preciso concluir que el sistema estadístico judicial necesita tanto una actualización como una clarificación de los conceptos manejados, que permitan definitivamente discriminar los índices de asuntos criminales efectivamente abordados, de lo que no es otra cosa que la carga de trabajo interna que esos asuntos genera en los tribunales penales, pues cabe evitar que se arrojen cifras alarmantes de tasas de litigación en cualquier jurisdicción, pero en particular en la jurisdicción penal.

En un orden de política legislativa, este tipo de trabajo permite poner de manifiesto una vez más la poca transcendencia que tiene el análisis cuantitativo de la actividad judicial como referencia para la formulación de propuestas de modificación normativa. En estos momentos en que es conocida la voluntad política, y el consenso existente a ese respecto, de dotar a los juzgados penales de una nueva herramienta legal, llama la atención que no formulen estudios oficiales sobre estos extremos, pues no cabe duda que si se quiere dar un paso decisivo hacia la implantación de la figura del fiscal investigador, no puede dejarse a un lado una realidad tan obvia como la expuesta arriba: que el principal peso de la actividad en el sistema penal de justicia recae en el enjuiciamiento directo, sin investigación previa, de los delitos leves, y que esta es la principal cara de nuestra criminalidad.

Y como se ha dicho, recopilando las principales conclusiones parciales que se han ido adelantando, es preciso insistir en que el análisis de los datos expuestos permiten detectar cuál es la verdadera naturaleza de la criminalidad española, que se sitúa claramente en los rangos de la delincuencia leve y menos grave, y que por lo tanto ese tipo delictivo es la que ha de centrar tanto los esfuerzos orgánico-estructurales del sistema de justicia penal, como los de orden netamente procesal, entre estos últimos de forma muy relevante los relativos a los principios referentes al ejercicio de la acción penal y una clara regulación del principio de oportunidad o incluso una verdadera despenalización de ciertos comportamientos sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2018. Recuperado de [www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es)
- García España, E. y Díez Ripolles, J.I. (dirs.) (2013), *La administración de justicia según los datos: especial referencia a la jurisdicción penal, informe ODA 2013*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Juan-Sánchez, R. (2017), Litigiosidad penal española: ¿es fiable la estadística judicial?. *RECrIm, Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universitat de València*, 17-18, 2-18, <https://www.uv.es/rekrim/rekrim17/rekrim17a01.wiki>.
- La justicia dato a dato 2019*. Consejo General del Poder Judicial. Recuperado de [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)



## CAPÍTULO 21

### TIEMPO DE PRISIÓN E INCLUSIÓN: UN ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL PENAL

#### 1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se planteará el marco de una investigación. Tras una primera revisión bibliográfica sobre la sociología del tiempo en prisión se analizarán cuáles son las principales debilidades teóricas y metodológicas del campo. Posteriormente, se establecerán cuáles podrían ser las líneas de fuerza que permitieran pensar el marco histórico de la penalidad contemporánea y qué tipo de metodología se podría utilizar para pensar en una sociología crítica del tiempo en prisión.

#### 2. ESTADO DE LA SOCIOLOGÍA DEL TIEMPO EN PRISIÓN

El tiempo es la principal forma de castigo en la modernidad y en la prisión el mismo tiempo es entendido como castigo. La sociología del tiempo carcelario surgió derivada de los resultados de las etnografías clásicas, y especialmente del estudio clásico de Cohen y Taylor (1990) sobre el encarcelamiento de larga duración. Esta sociología aplicada se pregunta cuáles eran las estrategias temporales de los presos para adaptarse a un marco basado en el control y la falta de autonomía. Este tipo de estudios es sensible a los problemas psicológicos derivados del encierro, intentando determinar cuáles son los elementos explicativos de la capacidad del sujeto para lidiar con las formas de control instauradas por la institución carcelaria.

Los principales elementos que configuran el escenario temporal institucional en el que se desenvuelve la prisión son el tiempo regimental y la desincronización con respecto al exterior. El tiempo regimental se caracteriza por el control, la repetición y la ausencia de marcadores significativos. Si bien el marco regimental da lugar a un mínimo de certidumbre que otorga seguridad al sujeto, (O'Donnell, 2014) los marcadores temporales significativos que orientan la acción son débiles, utilizados como instrumento de control, y no dan lugar a una calendarización ni a un tiempo lineal y progresivo. El tiempo más bien aparece como cíclico y suspendido, deja de ser un recurso con valor a utilizar para convertirse en un mero escenario al que adaptarse, un escenario que no muestra un horizonte debido a la incapacidad para controlar la propia vida durante un tiempo prolongado. Es un tiempo presentificado, desencajado del pasado y el presente.

Dicha situación produce un sentimiento de lento transcurrir del tiempo que se vive muy dolorosamente. El filósofo pragmático William James ya señaló que “un

tramo de tiempo vacío de experiencias parece largo en su transcurso, pero corto cuando lo observamos retrospectivamente” (cit. en O’Donell, *ib.*: p.180). Así Víctor Serge comentará de su paso por prisión que:

*ningún hito es visible. Meses han pasado como días. El futuro es terrorífico. El presente es pesado con letargo (...) El tiempo pasado está vacío. No hay cronología de acontecimientos que señalar; la duración externa ya no existe (cit. en Cohen y Taylor, 1990 p.176).*

Pero la repetición y el control no serían las únicas causas de sufrimiento. Éste sólo puede ser entendido si se piensa en relación con el tiempo externo moderno, con respecto a las expectativas de vida o las relaciones familiares (Scarce, 2002). La prisión impone un exilio con respecto al exterior (Goffman, 2012) en el que el individuo tiene poca capacidad para actuar según las expectativas normativas establecidas y poco control sobre las relaciones ya instauradas. El individuo ve obligado a confrontarse, si no con sus límites biológicos, al menos con el incumplimiento de las expectativas de su etapa vital.

En esta tensión entre el mundo cíclico y repetitivo carcelario y el mundo moderno exterior sujeto a aceleración los individuos establecen diferentes estrategias que oscilan entre la ruptura con el exterior, que supone la aceptación de la prisionización, esto es, la adaptación al medio carcelario y a sus ritmos cíclicos, o bien, el intento de realizar actividades significativas encaminadas al desempeño de metas individuales (O’Donell, 2014). Cómo el individuo se desenvuelva entre estos dos polos es explicado en gran medida por el tiempo de condena. Cuanto mayor sea el tiempo de condena más se impondrá una ruptura con un mundo exterior incontrolable. Pero estas estrategias también pueden ser entendidas de forma diacrónica. Los individuos se orientan más al exterior en las fases inicial y final de la condena. En la primera el individuo no se ha adaptado a la prisión y está muy presente el recuerdo del exterior, mientras que en la etapa final cobran fuerza las expectativas de futuro. Las estrategias que se podrían denominar de ruptura o prisionizantes intentan evitar que el tiempo sea percibido lentamente y son utilizadas por todos los individuos presos, al menos en algún momento de su confinamiento. Con el objetivo de acelerar el tiempo percibido, se desarrollan formas alternativas de medir el tiempo (cronometricalización)<sup>46</sup>; de evasión; y de evitación o reducción del contacto con el exterior. Las estrategias opuestas, que se pueden denominar significativas están más orientadas al futuro. Utilizan los medios a su disposición para dedicarse a la lectura, la escritura o implicarse en proyectos educativos, laborales, familiares o de acción colectiva y funcionan más a largo plazo. Todo parece indicar que estas estrategias otorgan un mayor soporte al individuo y le permiten crear expectativas de orientación hacia el futuro (Gomes y Capelo, 2015).

Faltaría por último intentar caracterizar cuál es la situación de los sujetos que no consiguen lidiar con el problema del tiempo en prisión. Medlicott (1999) indica,

---

<sup>46</sup> La cronometricalización es el proceso por el cual los prisioneros transforman las formas de medir el tiempo para hacer su transcurso llevadero.

bastante coherentemente que los individuos que no eran capaces de lidiar con el tiempo de castigo en un momento determinado establecían fuertes oposiciones entre el exterior significativo y el interior asignificativo, además de mostrar una lucha bastante paradójica por no plantearse el problema del tiempo. El aislamiento, al reducir más los marcadores significativos refuerza en espiral las tendencias que generan problemas psicológicos.

O'Donnell (2014) apunta a lo que se denomina en la bibliografía del campo como Coeficiente de Daño como elemento explicativo de la capacidad de enfrentar el problema del paso del tiempo. Este puede ser identificado como el cociente que relaciona tiempo de libertad y tiempo de condena, así cuanto mayor sea el tiempo de condena sobre el tiempo de libertad más dificultades tendrá el individuo para hacer frente a su condena. Sin embargo, el autor indica que a este coeficiente se le han de incorporar elementos significativos, especialmente la legitimidad y la proporcionalidad de la condena, pero también, se añade, expectativas vitales.

Es indudable que estos trabajos hicieron un esfuerzo por mostrar el sufrimiento invisibilizado, así como por dar argumentos científicos para el aumento de la autonomía personal del individuo en la prisión de cara a mejorar las condiciones de vida en las prisiones. Además, pretendió divulgar la experiencia y los saberes de aquellos sujetos que supieron lidiar en circunstancias muy complicadas. Y, sin embargo, hay unos cuantos elementos de discusión que se consideran pertinentes. Como sociología del tiempo, este planteamiento, caracterizado por el interaccionismo simbólico puede ser objeto de todas las críticas que se le achacan. Sorprende que este marco no se interese por los elementos históricos o políticos que condicionan poderosamente las formas de castigo y los integre en su análisis, especialmente en una época que se caracterizó por la inflación penal, el declive de la rehabilitación y el aumento de las estrategias neutralizadoras. Desde el marco intersubjetivo abstracto y ahistórico propuesto por este modelo prácticamente cualquier forma moderna de confinamiento puede ser abarcada y, sin embargo, apenas ha desarrollado una descripción del proceso. Al hacer frente al problema de la prisión desde un marco meramente intra o intersubjetivo a veces tiende a reproducir y reforzar algunas de las individualizaciones psicologizantes clásicas del sistema penal.

Además, muestra un importante sesgo centrándose en el estudio de varones en prisiones anglosajonas con condenas muy elevadas que son poco representativos de la población penitenciaria y únicamente en el período de encierro, lo cual supone un problema metodológico. Subyace a dichos estudios el concepto de institución total que si ya de por sí era muy problemático y que los cambios históricos han vuelto obsoleto: hoy la prisión es un lugar más burocratizado, en el que participan muchos agentes externos de todo tipo y en el que existen los medios de comunicación (Da Cunha, 2014; Farrington, 1992). Muy coherentemente con la idea de institución total está su noción del poder, planteado en la misma línea clásica como meramente negativo.

### 3. HACIA UN MARCO HISTÓRICO DE LA PENALIDAD CONTEMPORÁNEA

Los trabajos sobre las transformaciones de la penalidad contemporánea de Wacquant y Garland proporcionan un marco desde el cual plantear la cuestión de los efectos de las prácticas penales. Para Wacquant en su estudio sobre la transformación del sistema penal y social en los Estados Unidos (2010) asistimos desde comienzos de los 80 al tránsito del *welfare* a un *workfare* restrictivo y un *prisonfare* expansivo. La destrucción del trabajo social a favor del trabajo precarizado, la reconversión de los derechos a la asistencia social en privilegios meritocráticos y el expansionismo penal neutralizador se encuentran íntimamente relacionados. Efectivamente, estos tres elementos se basan en las mismas políticas neoliberales de eliminación de derechos sociales en favor de lógicas de responsabilización e individualizantes. Los efectos de precarización del trabajo conducen a las poblaciones más empobrecidas a las redes de asistencia social y la carencia de unos ingresos mínimos legales, la desestructuración familiar y el estrechamiento de la malla penal son la vía de acceso a prisión. Esto explicaría por qué las poblaciones encarceladas y asistidas por la red de servicios sociales son esencialmente las mismas: se trata de poblaciones que probabilísticamente pertenecen más a la clase trabajadora, tiene pocos estudios o sin ellos, tienen más discapacidad o problemas de salud mental y un historial de migración. Ello da lugar a que para Wacquant se puede hablar de una lógica complementaria entre lo penal y lo social o de un entramado asistencial-penal.

Garland (2005) a diferencia de Wacquant no entiende el nuevo marco penal de corte punitivista a partir del ascenso de una lógica de regulación neoliberal. Para él, las transformaciones en la estructura de propiedad, el mercado de trabajo y el declive de los controles sociales informales han producido una estructura de intereses y sentimientos más inclinada hacia el castigo a la que denomina populismo punitivo. Indica además que las formas de penalidad moderna son diversas y que contienen una superposición de elementos garantistas, de justicia comunitaria o restaurativa. En coherencia con este planteamiento las relaciones entre las formas penales y asistenciales no son complementarias, sino que al estar mediadas por la “cultura del control” mantienen relaciones de autonomía y analogía.

Si bien Wacquant caracteriza mucho mejor la lógica hegemónica del neoliberalismo penal, su búsqueda de sistematización le impide ver la diversidad y contingencia de políticas públicas tanto al interior del campo penal como en la esfera de las políticas sociales. Sin embargo, y como se verá, su lógica diacrónica permite estudiar cómo funcionan los circuitos de exclusión contemporáneos. El caso de Garland es exactamente el contrario, su falta de sistematicidad da lugar a una idea de cambio social inespecífica, pero ayuda a la investigación aplicada al ser más sensible a la diversidad y las transformaciones políticas.

El tipo de lógica punitivista y neutralizadora de la nueva penología descrita por estos autores llega a España en el año 1995 con el código penal de Felipe González que supone un giro neutralizador en la ampliación intensiva y extensiva considerable de las penas. Este tipo de medidas fueron reforzadas por la reforma



azarista del mismo en el año 2003 que, en un clima de populismo punitivo ampliaba a su vez tanto las prácticas constitutivas de delito como los tiempos de cumplimiento, garantizando una mayor severidad en el mismo y estableciendo fuertes barreras para la obtención del primer grado. Además, hubo una clara apuesta de incapacitación de los delincuentes reincidentes y multirreincidentes. Aunque este tipo de medidas fueron impulsadas a través de una retórica propia del populismo punitivo en su vertiente anti-terrorista se aplicaron de forma general. El resultado fue una inflación del sistema penitenciario que dio lugar a un aumento de la población penitenciaria del 143% entre el año 2000 y el 2010. La criminalización la migración y la pobreza fue uno de los rasgos más característicos de esta etapa con un aumento de la proporción de la población extranjera en prisión del 192,7% en el período (Brandariz, 2014; 2015). El tipo de lógica ciega a los costes de esta etapa estableció un tipo de expansión penal desorbitada, suponiendo, pese a la construcción de 6 centros tipo y 22 C.I.S.<sup>47</sup>, importantes problemas de hacinamiento en las prisiones.

A partir del año 2010 la crisis impone otro tipo de lógica neoliberal de tipo *managerial* basada en la reducción de costes. Los Estados occidentales se ven incapaces de hacer frente al tipo de inflación penitenciaria establecida hasta entonces y se ven obligado a replantear su estrategia penal y penitenciaria buscando la reducción penal. Además, de forma paralela comienzan a cobrar fuerza los discursos públicos que insisten en el daño social provocado por el encarcelamiento. Los problemas presupuestarios en el ámbito penal en el ámbito penal encuentran solución en medidas como la deportación de migrantes condenados, la aceleración de progresiones de grado, la reducción de las penas de delitos contra la salud pública y la reducción de presos preventivos en prisiones. Como resultado, la población penitenciaria española cayó de una tasa de 166 en 2010 a 143 en 2014 en 2014.<sup>48</sup> Debido a los problemas económicos y políticos que desde 2010 sufre el país, las temáticas del miedo al delito y la inseguridad han perdido fuerza entre la opinión pública (Brandariz, 2014; 2015).

Debido a su peculiar trayectoria de constitucionalismo social tardío, de importación de lógicas neoliberales y de necesidad de ajustarse a la escasez de recursos económicos se impone un tipo de lógica ecléctica que algunos autores han denominado *cárcel dispar*:

*una cárcel que trata de responder, de modo improvisado y caótico, a necesidades economicistas, de eficiencia y eficacia, de legitimación, de gestión, de control disciplinario, de atención a alarmas sociales y mediáticas, al populismo punitivo (García Borés, 2015 p.164).*

---

<sup>47</sup> Los Centros de Integración Social son centros penitenciarios en los que se cumplen penas de privación de libertad en régimen abierto.

<sup>48</sup> Esta tendencia se ha seguido profundizando con la nueva crisis sanitaria y económica hasta llegar a niveles de encarcelamiento de 2020 <https://elpais.com/espana/2020-05-27/la-poblacion-reclusa-cae-a-minimos-historicos-al-bajar-los-delitos-y-frenarse-los-juicios.html>

Intentando sintetizar los diferentes elementos de este tipo de cárcel se puede decir que se configura a través de discursos y prácticas que podrían denominarse *securitarias* que implican lógicas neutralizadoras, de protección a la comunidad, de responsabilización y de cálculo estadístico de predicción de riesgo y reducción de costes, pero también una lógica de *rehabilitación* de corte disciplinario, pero también elementos de tipo *jurídico-legal*. Este tipo de intervenciones son diferentes según el territorio, el centro, la población y el tipo de delito y dan lugar a evidentes procesos de diferenciación. Pese a todo esto, hay que añadir que la cárcel siempre fue dispar. Foucault entendía el proceso disciplinario no de una forma monolítica sino como un conjunto de prácticas que conjugaban elementos de distribución de los cuerpos, de disciplina y exclusión:

La cuestión, ya tratada no es encontrar una única lógica social o describir todas las formas concretas de actuación o legitimación, sino de buscar cuáles son los elementos que consiguen actuar como polos dominantes en la intersección con otro tipo de prácticas y de qué forma se intrinca con ellos. En relación con esto, Foucault recuerda que nunca existió un modelo puro disciplinario que acabase con la lógica circulatoria o de exclusión, sino que más bien las normas disciplinarias transformaron estas prácticas, tal y como las formas securitarias hoy dominan, transforman y se complican con mecanismos disciplinarios o jurídico legales.<sup>49</sup> Si en el caso anglosajón está constatado que las lógicas de rehabilitación hoy ocupan un lugar subordinado y son utilizadas como un medio para el control y el manejo de riesgos (Hannah Moffatt, 2004) en España esta afirmación no está tan clara y deberá ser estudiada empíricamente.

Si bien no está muy claro cómo la nueva penología atraviesa las prácticas y discursos de las agencias de control en España, se sabe que las lógicas de contención, almacenamiento y neutralización de poblaciones constituyen la práctica más generalizada, mientras que el discurso rehabilitativo sigue siendo la forma predominante de legitimación del Estado penal, el *actuarialismo* ha tenido muy poca implantación, el *managerialismo* afecta de diversas formas relacionadas entre sí: en las instancias de control, en los programas de tratamiento y en la lógica de reducción de costes (Brandariz, 2004; 2005; García Borés, 2015; Rivera Beiras, 2015).

---

<sup>49</sup> “No tenemos de ninguna manera una serie en la cual los elementos se suceden unos a otros y los que desaparecen provocan la desaparición de los precedentes. No hay era de lo legal, era de lo disciplinario, era de la seguridad. (...) lo que va a cambiar es sobre todo lo dominante, o más exactamente, el sistema de correlación entre los mecanismos jurídico-legales, los mecanismos disciplinarios y los mecanismos de seguridad” (Foucault, 2006, p. 23).

#### 4. TIEMPO DE PRISIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL TIEMPO

El trabajo de Foucault (2012) pone de manifiesto que hay formas de poder y control difusas, que atraviesan la sociedad en su conjunto y que son necesarias para el mantenimiento del orden social. Así, Foucault piensa la prisión en continuidad analítica con el resto de las instituciones de control y disciplinamiento puesto que ni las funciones de la prisión acaban con sus fronteras ni les son exclusivas. Este problema remite a otra cuestión fundamental, la del sujeto. Coherentemente con este punto de vista, el poder no puede ser entendido como una forma negativa que impide la realización de un sujeto preconstituido, sino que más bien, de forma contraria es el poder el que produce las formas de subjetividad.

La elección de estas dos ideas conduce a plantear el problema del tiempo en prisión de una forma bastante diferente a la revisada anteriormente. Se alejará del análisis centrado en el interior de la institución carcelaria que recoge el discurso en un momento determinado y se analizarán los “circuitos carcelarios” (Rodríguez, ) que atraviesa determinada población excedentaria objetivo de la neutralización. Para ello se estudiarán a sujetos excarcelados a través de una perspectiva cualitativa y longitudinal que permita captar las trayectorias de criminalización, emprisonamiento y retorno en su conjunto, así como el tipo de lógicas y las relaciones entre las distintas instituciones de control social-penal. Las funciones de las instituciones de control se encuentran estrechamente ligadas a la distribución de sujetos hacia determinados circuitos de exclusión, motivo por el cual se encuentran a los mismos individuos atravesando las instituciones del reformatorio, prisión, manicomio, centro de tratamiento o de asistencia social (Foucault 2012; Wacquant 2010). A su vez, el trabajo carcelario se encuentra hoy producido por un conjunto de agentes públicos y privados mucho mayor que ejercen labores de control dentro y fuera de las cárceles, estableciendo:

*circuitos de almacenaje, reeducación y entretenimiento (...) que el Estado no puede mantener, debiendo involucrar a otras instancias. El control social se construye hoy a partir de una matriz ideológica (conjunto de representaciones sociales, elementos materiales, instituciones factores culturales, etc.) mucho más espaciosa y compleja de lo que parece a simple vista y donde las cárceles son sólo la punta del iceberg (Sádaba, 2014 p.195).*

Ello sitúa a los autores ante la necesidad de realizar un trabajo etnográfico comparativo y multi-situado (Wacquant, 2002) capaz de captar esta diversidad de formas e instancias de control, así como las transformaciones en los discursos y prácticas temporales se ven influenciados por estas.

La idea de circuitos carcelarios permite estudiar la comparación, ruptura y continuidad en las trayectorias de castigo y exclusión. Así, Barukel (2018) indicaba en un estudio de caso argentino dos tipos de trayectorias de sujetos reincidentes. Una primera trayectoria entendía la prisión como un elemento que formaba parte de sus vidas y de su identidad. Los integrantes de este tipo estructural habían aceptado la idea de ir a prisión y se habían preparado para ésta antes de su entrada. El entorno no les era ajeno puesto que conocían a algunas personas. Además, esta

preparación incluía ciertas ideas sobre cómo había que comportarse ante los funcionarios y el resto de los internos de cara a ganar estatus y respeto que les serviría para próximas entradas. El delito aparece completamente asociado a la identidad para estos individuos y la prisión se entiende como una “casa de paso” a la que se acudirá frecuentemente. Para el otro tipo estructural analizado por esta autora, la prisión es una forma de marcaje y estigmatización de individuos vulnerables que genera un mayor compromiso con las vías de acción delictiva y constituye un elemento de desafiliación importante respecto de la familia y el grupo de pares mejor integrado, motivo por el cual entiende que la prisión actúa en este caso como una “fábrica de criminales”. En la misma línea de trabajo, Viegas (2015) indica cómo las personas excarceladas provienen de espacios bajo el control de las agencias penales y policiales y cómo la discriminación de las personas excarceladas se extiende y se fija en la estigmatización de su entorno cercano. Además, la falta de capital cultural y económico unido a la estigmatización percibida y el miedo fijan a los individuos excarcelados a un tipo de tránsito cercado a los espacios sociales marginales o las instancias de control: el barrio, el hospital, el juzgado, los servicios sociales. Los circuitos carcelarios son percibidos por los sujetos cuando entienden la libertad como una experiencia de ciudadanía incompleta que les impide hacer frente a sus problemas laborales, educativos, o de salud. Chantraine (2003) indica en un estudio similar para el caso francés cómo la cárcel funciona como mecanismo de regulación del paro y la drogadicción y los mismos sujetos establecen fronteras simbólicas entre el interior en el que pueden encontrarse “limpios y con trabajo” y el exterior que relacionan con la drogadicción, el paro y la desafiliación, motivo por el que salen sabiendo que volverán a entrar pronto.

Las consecuencias que esta metodología y tipo de estudios de caso tienen para la sociología del tiempo son importantes. Se rompe la barrera del individuo como objeto y se comienza a analizar su entorno social; se rompe con el tiempo subjetivo como concepto para analizar las trayectorias; se rompe con el tiempo único de la prisión para analizar los tiempos en relación; se rompe con el sesgo de las largas condenas para hacer frente a experiencias variadas.<sup>50</sup>

Como resultado, el tiempo deja de aparecer únicamente como vacío o suspendido y comienzan a aparecer también otro tipo de experiencias temporales, síntomas de la porosidad entre el barrio y la prisión. Dichas experiencias no relacionan el pasado o el futuro con el exterior, sino que mantienen una idea de continuidad entre ambas, el preso y el visitante se encuentran en lugares absolutamente intercambiables. En este espacio de porosidad, la diacronía y la

---

<sup>50</sup> Evidentemente, este tipo de rupturas no han sido efectuadas únicamente desde los estudios de trayectorias. Lo que conozco que más interesante me ha parecido son los estudios sobre las relaciones entre los tiempos de los presos y los de sus familiares. Estos tratan dos temas principalmente: el control del tiempo sobre los familiares y las dificultades de continuar con su vida por un lado y las barreras existentes para mantener la conexión entre el tiempo de prisión y el familiar (Foster, 2016; Kotova, 2018).

sincronización con el exterior cobran importancia (Da Cunha, 2005).<sup>51</sup> Sin embargo, la falta de expectativas de futuro y la ausencia de esperanza se mantienen intactas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barukel, G. (2018). Vías de retorno. Exploraciones sociológicas sobre los efectos del encarcelamiento en la vida en libertad y el regreso a prisión. *Delito y Sociedad*, 45, 91-116.
- Brandariz, J. Á. (2014). La evolución de la penalidad en el contexto de la gran recesión: la contracción del sistema penitenciario español. *Revista de derecho penal y criminología*, 3, 309-342.
- Brandariz, J. Á. (2015). La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014. Transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad. *Revista de crítica penal y poder*, 9, 1-31.
- Chantraine, G. (2003). Prision, désaffiliation, stigmates. *Déviance et Sociétés*, 27, 355-371.
- Cohen, S. y Taylor, L. (1990). Time and long term prisoner. En Hassard, John. *Sociology of time*. Londres: Palgrave.
- Da Cunha, M. I. (2005). El tiempo que no cesa. La erosión de la frontera carcelaria. *Renglones*, 58-59, 32-41.
- Farrington, K. (1992). The Modern Prison as Total Institution? Public Perceptions vs. Objective Reality. *Crime and Delinquency*, 1, 6-26.
- Foster, F. (2016). Doing the wait: An exploration into the waiting experiences of prisoners families. *Time and society*, 19, 459-477.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Madrid: Akal.
- Foucault, M. (2012). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- García Borés (2015). La cárcel dispar. Indagando la evolución de los telos penitenciarios. *Revista de crítica penal y poder*, 9, 145-171.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman E. (2012). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gomes Carvalho, R.y Capelo, R. (2015). Perspectives concerning the future when time is suspended: Analysing inmates' discourse. *Time and Society*, 36 (2) 295-311.

---

<sup>51</sup> Da Cunha entiende el cambio en las formas de concepción del tiempo en prisión a partir de una visión histórica y no epistemológica o metodológica y para ello se refiere a cambios que tienen que ver con la criminalización territorial. Desde nuestro punto de vista ello implicaría indicar que hasta la guerra contra las drogas no había una relación estrecha entre marginalidad y cárcel, algo que corroboran todos los estudios y autobiografías de prisiones. Sobre todo, Foucault (2006).

- Hannah-Moffatt, K. (2004). Criminogenic needs and the transformative risk subject. *Punishment and society*, 7 (1), 29-51.
- Kotova, A. (2018). Time... lost time: Exploring how partners of long-term prisoners experience the temporal pains of imprisonment. *Time and society*, 21, 478-498.
- Medlicott, D. (1999). Surviving in the Time Machine. Suicidal prisoners and the pains of prisión time. *Time and Society*, 8 (2-3).
- O'Donell, I. (2014). *Prisoners, solitude, and time*. Oxford: Oxford University Press.
- Rivera Beiras, I. (2015). Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. *Crítica Penal y poder*, 9, 102-144.
- Rodríguez, E. (2015). Circuitos carcelarios: El encarcelamiento masivo-selecto, preventivo y rotativo en Argentina. En: Rodríguez, E. y Viegas Barriga, F. (Eds.), *Circuitos carcelarios, estudios sobre la cárcel argentina* (14-59). La Plata: Ediciones EPC.
- Sádaba, I. (2014). Reflexiones metodológicas sobre la investigación social en cárceles. En Gea Fernández, M.J. Domínguez Sánchez-Pinilla, M. y Sádaba Rodríguez I., *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal* (183-216). Madrid: Tierra de nadie.
- Scarce, R. (2002). Doing time as act of survival. *Symbolic Interaction*, 25, 303-321.
- Viegas Barriga, Fabián (2015). Del otro lado. Modos de circulación y apropiación socio/espacial de liberados de cárceles bonaerenses (2009-2012). En: Rodríguez, E. y Viegas Barriga, F. (Eds.), *Circuitos carcelarios, estudios sobre la cárcel argentina* (291-325). La Plata: Ediciones EPC.
- Wacquant, L. (2002). The curious eclipse of prison ethnography in the age of mass incarceration. *Etnography*, 3-4, 371-397.
- Wacquant, L. (2010). Castigar a los pobres. Barcelona: Gedisa.
- Wahidin, A. (2005). Time and the Prison Experience. *Sociological Research Online*, 11.

## CAPÍTULO 22

### LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL CÓDIGO PENAL Y LAS ARMAS PROHIBIDAS: UNA PELIGROSA LAGUNA JURÍDICA

#### 1. INTRODUCCIÓN

El art. 35.2 LOPSC tipifica como infracción muy grave:

La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.

Y el art. 36.12 LOPSC tipifica como infracción grave esas mismas conductas cuando no causan perjuicios muy graves.

De forma parecida procedía la LOPSC/92. Su art. 23 tipificaba como infracción grave en su apartado a):

La fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados; de armas reglamentarias o explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridos o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de infracción penal.

Y su art. 24 consideraba esas conductas infracciones muy graves en caso de producir graves riesgos o perjuicios, atentar gravemente contra la salubridad pública, alterar gravemente el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o haberse producido con grave violencia o graves amenazas colectivas.

En este punto pueden apreciarse varias diferencias entre la LOPSC y su predecesora. Pero la más evidente y destacable es que ya no se tipifica como infracción administrativa la fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados. Los actuales arts. 35.2 y 36.12 LOPSC únicamente hacen referencia a las armas reglamentadas, sin hacer alusión en ningún momento a las armas prohibidas.

La única ocasión en la que la LOPSC alude a esta otra categoría de armas es en su art. 36.10. Precepto totalmente novedoso con relación a la LOPSC/92 y que tipifica como infracción administrativa grave: «Portar, exhibir o usar armas prohibidas (...)».

El precepto transcrito tipifica como infracción portar, exhibir o usar armas prohibidas. Por lo tanto, parece que ha dejado de ser infracción administrativa muy grave o grave la fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación y tenencia de armas prohibidas (arts. 23 a y 24 LOPSC/92), pero sigue siendo infracción administrativa grave su porte, exhibición o uso.

## 2. OBJETIVOS

Dada la nueva redacción de la LOPSC, surge la siguiente pregunta: ¿qué ocurre entonces con la fabricación, comercio y tenencia de armas prohibidas, es que ya no se trata de conductas punibles? La respuesta, obviamente, no puede ser negativa. Es cierto que la LOPSC deja fuera de su catálogo de infracciones las conductas relacionadas con las armas prohibidas (salvo lo dispuesto en su art. 36.10), pero eso no puede significar que las mismas no sean punibles. Más bien significará que son castigadas por el Derecho Penal dada su mayor gravedad. En este trabajo se comprueba si verdaderamente es así.

## 3. MÉTODO

Para alcanzar el objetivo propuesto, se analizarán los preceptos de la LOPSC y del CP que hacen referencia a las armas prohibidas, esto es, el art. 36.10 LOPSC y el art. 563 CP.

### 3.1. El artículo 36.10 LOPSC

#### 3.1.1. *La conducta típica de la infracción del art. 36.10 LOPSC*

El art. 36.10 LOPSC tipifica como infracción grave, con relación a las armas prohibidas, su porte, uso o exhibición, siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de delito. Se cometería, por tanto, la infracción cuando, en términos del diccionario de la RAE, se tuviera consigo, se llevara o se condujera de un lado a otro un arma prohibida, se mostrara en público o se hiciera servir para algo, salvo que se incurriera en el delito del art. 563 CP.

Se deduce, por tanto, que no es suficiente con poseer el arma prohibida para cometer esta infracción, sino que se requiere exteriorizar esa posesión de alguna manera, sea portándola, sea exhibiéndola o sea usándola. Pero ¿qué ocurre con la mera tenencia de armas prohibidas? ¿Es que no constituye una infracción administrativa? Y lo que es peor, ¿qué ocurre con su fabricación y comercio? Porque, como se ha explicado en la introducción, la LOPSC ya no tipifica dichas conductas como infracción. Se tratará de responder a estas preguntas en epígrafes posteriores.

#### 3.1.2. *El objeto material de la infracción del art. 36.10 LOPSC*

Para comprender la conducta típica de esta infracción es fundamental conocer su objeto material, por lo que hay que distinguir entre armas reglamentadas y



armas prohibidas. Las armas reglamentadas, según el art. 3 del Reglamento de armas, son aquellas cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos. Las armas prohibidas, por el contrario, son aquellas cuya fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso se encuentran prohibidos (art. 4 del Reglamento de armas)<sup>52</sup>. Aunque respecto a algunas de ellas solo se prohíbe su publicidad, compraventa, tenencia y uso (art. 5 del Reglamento de armas)<sup>53</sup> e incluso solo su tenencia no domiciliaria, como ocurre con las

---

<sup>52</sup> Pertenecen a este grupo de armas prohibidas: las armas de fuego que sean resultado de una fabricación ilícita o de la modificación sustancial no autorizada de las características de fabricación u origen de otras armas; las armas largas que contengan dispositivos especiales en su culata o mecanismos para alojar pistolas u otras armas; las pistolas y revólveres que lleven adaptado un culatín; las armas de fuego alojadas en el interior de bastones u otros objetos; las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto; los bastones-estoque, los puñales y las navajas automáticas; las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas; las defensas de alambre o plomo, los rompecabezas, las llaves de pugilato, los tiragomas y cerbatanas perfeccionados, los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas. Con esta última cláusula, lo que parece ser un *numerus clausus* de armas prohibidas, se convierte en un *numerus apertus*. Aspecto, éste, que ha sido criticado por parte de la jurisprudencia y de la doctrina, que considera que esa cláusula puede ser contraria al principio de legalidad proclamado en el art. 25.1 CE cuando se sanciona o se castiga penalmente en virtud de la misma (Martínez Quirante, 2002, p. 308). A pesar de dichas críticas y de la fundamentación que pueden tener, lo cierto es que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 51/2005, de 14 de marzo, descartó que dicha cláusula reglamentaria vulnerara el principio de legalidad penal, por lo que hay que entender que aún menos vulnera el principio de legalidad administrativa sancionadora, más flexible que aquel.

<sup>53</sup> Pertenecen a este segundo grupo de armas prohibidas: las armas de fuego cortas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a veintidós cartuchos; las armas de fuego largas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a once cartuchos; las armas de fuego largas de cañones recortados; las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas; los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, salvo los que se conserven por museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística; las armas de fuego largas que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad; las armas de fuego que hayan sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, productos irritantes u otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos, salvo las autorizadas para su uso en recreaciones históricas, filmaciones o espectáculos públicos; las armas de alarma y señales que no vayan a emplearse para adiestramiento canino, espectáculos públicos, actividades recreativas, filmaciones, artes escénicas o coleccionismo; los *sprays* de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, exceptuándose los *sprays* de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, se consideren permitidos; las defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles y las tonfas o similares; los silenciadores adaptables a armas de fuego; las municiones con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes; las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles “dum-dum” o

imitaciones de armas de fuego que por sus características externas pueden inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza. Igualmente, habría que considerar armas prohibidas las armas de guerra, cuya adquisición, tenencia y uso por particulares se encuentran prohibidos por el art. 6 del Reglamento de armas; así como las armas o imitaciones que se declaren, conforme a la posibilidad prevista en la Disposición Final cuarta del Reglamento de armas, incluidas en cualesquiera de los apartados de los arts. 4 o 5 de dicho reglamento, mediante Órdenes del Ministro del Interior, dictadas a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

### 3.2. El artículo 563 CP

#### 3.2.1. *La conducta típica del delito del art. 563 CP*

El art. 563 CP tipifica como delito: «La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas».

La conducta típica que persigue este precepto penal es la tenencia de armas prohibidas<sup>54</sup>, pero no cualquier tenencia, sino únicamente aquella que va acompañada de ánimo posesorio y de la disponibilidad del arma. Se requieren, por tanto, dos requisitos de forma acumulativa: que el sujeto tenga, de forma consciente y voluntaria, el arma prohibida (*animus possidendi*)<sup>55</sup> y que la pueda coger y utilizar cuando lo desee (disponibilidad del arma)<sup>56</sup>. A estos efectos, explica Muñoz Conde (2015) que es indiferente que el sujeto porte el arma, la lleve en su vehículo, la tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar que le resulte accesible (p. 772). La mayoría de la doctrina se pronuncia en el mismo sentido, considerando que «la conducta de tenencia incluye tanto la posesión de armas fuera del propio domicilio (porte), como dentro (tenencia en sentido estricto)» (Córdoba Roda y García Arán, 2004, p. 2563). Igualmente, la jurisprudencia ha afirmado que existe tenencia «tanto el agente las lleve consigo, como si las tiene en su domicilio o en cualquier

---

de punta hueca, así como los propios proyectiles; y las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.

<sup>54</sup> A estos efectos, las armas de guerra no se consideran armas prohibidas, sino un tipo específico de arma, cuya tenencia, aunque se trate únicamente de un arma, constituye depósito en virtud del art. 567.1 CP y es castigada *ex art.* 566 CP.

<sup>55</sup> No sería conducta típica, por tanto, la tenencia de un arma prohibida de forma inconsciente. Por ejemplo, si un sujeto posee un arma prohibida, sin saberlo, en el sótano de su vivienda junto con más objetos personales recibidos a través de la herencia de un familiar, no puede ser castigado penalmente *ex art.* 563 CP porque no se cumplen los dos requisitos de ánimo posesorio y disponibilidad del arma.

<sup>56</sup> Este segundo requisito de disponibilidad del arma no requiere que el arma en todo momento se encuentre en estado de utilización, sino simplemente que, si el sujeto lo desea, pueda utilizarla. Por tanto, en el caso de las armas de fuego prohibidas no se requiere que se encuentren montadas y cargadas en todo momento (Muñoz Conde, 2015, p. 773).

otro punto, siempre y cuando conozca su existencia y paradero» (STS de 24 de febrero de 1982).

Lo que ocurre, por tanto, es que la conducta típica del art. 563 CP coincide parcialmente con la del art. 36.10 LOPSC. Lo cual no tiene mucho sentido porque mientras el castigo penal está previsto para todo tipo de tenencia, parece que la represión administrativa está prevista para la posesión de armas prohibidas que se exterioriza («portar, exhibir o usar armas prohibidas»), que precisamente parece la tenencia más gravosa, por ser la que tiene trascendencia en la esfera pública. A pesar de ello, lo lógico será reservar la respuesta penal para aquellas conductas más gravosas y sancionar en vía administrativa los ataques más leves al bien jurídico protegido por los preceptos (la seguridad ciudadana). Lo que ocurre es que el hecho de que la conducta sea más o menos grave dependerá, en parte, del arma con que se lleve a cabo. Por eso el concepto penal de arma prohibida es más estrecho que el concepto administrativo. Se explica en el siguiente epígrafe.

### *3.2.2. El objeto material del delito del art. 563 CP*

Al igual que hace el art. 36.10 LOPSC, el art. 563 CP tipifica un ilícito cuyo objeto material son las armas prohibidas. El precepto penal ni siquiera restringe el objeto material del delito a las armas de fuego prohibidas, como hacía el anterior art. 254 del Código Penal de 1973. La doctrina penalista se ha pronunciado al respecto, considerándolo un despropósito desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, pues «se sanciona igual la tenencia de una navaja de más de 11 cm o un tiragomas (penas de hasta tres años de prisión –art. 563–) que la tenencia de un arma de fuego reglamentada sin licencia reglamentaria (penas de hasta dos años de prisión –art. 564–), cuando objetivamente es mucho más peligrosa la segunda conducta que la primera» (Córdoba Roda y García Arán, 2004, p. 2568). De ahí que los penalistas hayan abogado por no recurrir al concepto administrativo de “arma prohibida” y por elaborar un concepto estrictamente penal.

Algunos autores han optado por restringir el tipo penal a la tenencia de armas de fuego prohibidas. Pero ello no parece resultar aceptable, porque como explica la Fiscalía General del Estado en su consulta n.º 14/1997, de 16 de diciembre, sobre algunas cuestiones relativas al alcance típico del delito de tenencia de armas, «el actual art. 563 toma su redacción del inicial art. 552 del Proyecto, habiendo sido rechazadas la enmienda 117 del Grupo Vasco, defendida en el Congreso, y la correlativa enmienda 97, no acogida por el Senado. Ambas propuestas alternativas sugerían un cambio de redacción en el precepto, de suerte que hablase de “tenencia de armas de fuego”, en lugar de “tenencia de armas prohibidas”. La no aceptación por el órgano legislativo de la modificación propuesta, cuya indudable repercusión en el ámbito típico resulta inocultable, puede ser reveladora, en principio, de una voluntad política de equiparación en el tratamiento penal de las armas de fuego y aquellas otras que no tienen tal carácter».

Concedores del *iter* parlamentario del Código Penal, otros autores han defendido formas distintas de restringir el concepto de armas prohibidas a efectos penales. García Alberó (2016) propone, como mínimo, que la cláusula analógica del

art. 4.1 h) del Reglamento de armas, que cataloga como armas prohibidas «cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas», no nutra el concepto penal de armas prohibidas, pues de lo contrario, afirma el autor, «se evaporaría la única ventaja que ostenta la normativización del concepto frente al uso de supuestos elementos descriptivos y más aún valorativos: satisfacer exigencias de seguridad jurídica y certeza» (pp. 2123-2124).

También la jurisprudencia ha venido exigiendo que se comprendan en el concepto penal de armas prohibidas solo aquellas, cuya peligrosidad sea tan acusada, que el legislador las haya excluido radicalmente del mercado. Conforme a ello, quedaría fuera del tipo penal la tenencia de navajas no automáticas de hoja superior a 11 cm, que son armas prohibidas ex art. 5.3 in fine del Reglamento de armas (Córdoba Roda y García Arán, 2004, p. 2569).

De igual modo, la Fiscalía General del Estado puso de manifiesto en su consulta n.º 14/1997 «el riesgo que conllevaría una interpretación del precepto que viera en éste, exclusivamente, el resultado de la voluntad político-legislativa de criminalización del ilícito administrativo» y sostuvo que solo se subsumen en el tipo del art. 563 CP la tenencia de armas de fuego prohibidas y la tenencia del resto de armas prohibidas que no son de fuego cuando dicha tenencia tenga una traducción dinámica consistente en comerciar, portarlas en establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento o utilizarlas sin adoptar las medidas necesarias para no causar peligro o daños a personas o cosas. Como puede observarse, respecto a las armas prohibidas que no son de fuego, la FGE realizó una propuesta interpretativa que excluye del tipo la simple posesión material y domiciliaria de aquellos objetos.

Pero fue en la STC 24/2004, de 24 de febrero (BOE núm. 74 de 26 de marzo de 2004), donde, a propósito de resolver la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Penal de Tortosa respecto del art. 563 CP, el TC explicó cómo debía interpretarse dicho precepto para que fuera acorde a las exigencias constitucionales:

*La interpretación constitucionalmente conforme ha de partir de que el art. 563 CP en su primer inciso no consagra una remisión ciega a la normativa administrativa, cualquiera que sea el contenido de ésta, sino que el ámbito de la tipicidad penal es distinto y más estrecho que el de las prohibiciones administrativas.*

Dicho eso, el TC procedió a precisar los límites del ámbito de la tipicidad penal:

*(...) a tenor del art. 563 CP las armas cuya tenencia se prohíbe penalmente son, exclusivamente, aquellas que cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sean materialmente armas (pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son); en segundo lugar, que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición del art. 563 CP todas aquellas armas que se introduzcan en el catálogo de los arts. 4 y 5 del Reglamento de armas mediante una Orden ministerial conforme a lo previsto en la disposición final cuarta, por impedirlo la reserva formal de ley que rige en material*

*penal; en tercer lugar, que posean una especial potencialidad lesiva y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concorra realmente ese concreto peligro sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador.*

De este modo, el TC resolvió definitivamente la cuestión. Hay que considerar, por tanto, que para que se cometa el delito de tenencia de armas prohibidas del art. 563 CP deben concurrir los siguientes requisitos:

- 1) Debe tratarse de un arma en sentido estricto. Las armas prohibidas por la normativa administrativa son, en algunos casos, objetos peligrosos, pero no armas *stricto sensu*. La tenencia de ese tipo de instrumentos no debe castigarse penalmente. Únicamente habrá que acudir al CP para perseguir la tenencia de armas en el sentido otorgado por el Diccionario de la RAE: «instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse». En ningún caso será penalmente punible la tenencia de instrumentos que, aunque en abstracto y con carácter general puedan estar incluidos en los catálogos de prohibiciones administrativas, en el caso concreto no se configuren como instrumentos de ataque o defensa, sino como enseres usuales de actividades domésticas, profesionales o de coleccionismo.
- 2) Debe tratarse de un arma especialmente lesiva, por lo que en cada caso habrá que atender al tipo de arma y a su potencialidad lesiva para determinar si su tenencia es punible en vía penal o administrativa.
- 3) La tenencia del arma debe estar prohibida en una norma administrativa con rango de Ley o en el Reglamento de Armas, no siendo suficiente con su prohibición en una Orden Ministerial dictada al amparo de la Disposición Final Cuarta del Reglamento de Armas<sup>57</sup>.
- 4) La tenencia del arma debe suponer un peligro para la seguridad ciudadana –no puede consistir en un ilícito meramente formal que penalice el incumplimiento de una prohibición administrativa– y su sanción en vía administrativa debe resultar insuficiente para conseguir los objetivos perseguidos por el legislador, pues de lo contrario la sanción penal sería desproporcionada en virtud del principio de lesividad o de exigencia de antijuridicidad material y del principio de *ultima ratio*. En este sentido, la doctrina penalista considera que para que se entienda cometido el delito de tenencia de armas prohibidas debe acometerse con «armas que estén en disposición de funcionar de acuerdo con su destino ordinario, aunque lo hagan de forma defectuosa» (Córdoba Roda y García Arán, 2004, p. 2566), pues solo así se aprecia cierta antijuridicidad de la conducta.

El Tribunal Supremo acogió de inmediato esa doctrina constitucional, pero la conjugó con la doctrina constitucional relativa a las normas penales en blanco (STC 127/1990, de 5 de julio, y STC 62/1994, de 28 de febrero, entre otras) que establece una serie de requisitos para que el reenvío normativo sea respetuoso con el

---

<sup>57</sup> Este requisito lo justifica el TC afirmando que «la Ley Orgánica 1/1992 faculta al Gobierno para reglamentar la prohibición, no al Ministro del Interior».

principio de legalidad. Y concluyó, entre otras, en su sentencia 1390/2004, de 22 noviembre (RJ\2004\8019), que debía aceptarse que el art. 563 CP es una norma penal en blanco que debe ser integrada con remisión a la legislación de armas, pero debiendo el reenvío a la norma reglamentaria reunir los siguientes requisitos:

- El reenvío normativo debe ser expreso y estar justificado en razón a la naturaleza del bien jurídico protegido.
- La norma penal, además de señalar la pena, debe contener el núcleo esencial de la prohibición.
- Se debe satisfacer la exigencia de certeza, es decir, la conducta calificada de delictiva debe quedar suficientemente precisada con el complemento indispensable de la norma a la que la Ley penal se remite, resultando de esta forma salvaguardada la función de garantía del tipo.

Tras ello, el TS aprovechó para justificar que, por no darse esta última exigencia, no forman parte del concepto penal «las prohibiciones meramente relativas condicionadas a lo que puedan disponer las respectivas normas reglamentarias en los términos del párrafo 1 del art. 5 del RD citado, y el apartado 1, h del art. 4 del mismo texto, en cuanto incluye una cláusula analógica, al referirse a cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas». De esta forma, el TS excluía la posibilidad de que el concepto penal de arma prohibida se nutriera de la cláusula final del apartado h) del art. 4.1 del Reglamento de armas y condicionaba la posibilidad de que se nutriera de lo previsto en el art. 5 a lo previsto en las respectivas normas reglamentarias<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> En la sentencia n.º 1511/2003, de 17 noviembre (RJ 2003\9460), el Tribunal Supremo aclaró que «la línea jurisprudencial sentada por esta Sala no excluye de forma expresa la relación de armas contenida en el art. 5º. Nadie dudaría del carácter de arma prohibida que se atribuye a “las armas de fuego largas de cañones recortados” a que se contrae el apartado g) del mentado artículo 5º del Reglamento de armas. Lo que realmente quiere significar la doctrina contenida en aquellas resoluciones, es que las únicas armas que deben considerarse prohibidas, por la simple remisión normativa directa, son las del art. 4, ya que las contenidas en el siguiente, su carácter prohibitivo debe concretarse “de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias”, como preceptúa en su apartado primero». Precisamente por eso, en sentencias posteriores el Tribunal Supremo ha considerado armas prohibidas las que tienen tal carácter *ex art. 5* del Reglamento de armas, pero solo cuando no existen normas reglamentarias que se opongan a ello. La STS n.º 29/2009, de 19 enero (RJ\2009\1536), rechazó que pudieran considerarse armas prohibidas a efectos penales un *spray* antiagresión o de defensa personal y una ballesta provista de flecha con punta metálica. Respecto a la ballesta, la Sala descartó su carácter de arma prohibida por no aparecer ni en el art. 4 ni en el art. 5 del Reglamento de armas. Pero respecto al *spray*, que es lo que ahora interesa, la Sala argumentó que su irrelevancia jurídico-penal venía dada porque, aunque se configura como arma prohibida en el art. 5 del Reglamento de armas, se trata de una prohibición condicionada a lo que disponga el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, que puede permitir su tenencia a las personas mayores de edad, por lo que «la declaración del “*spray*” de defensa personal como arma prohibida no se hace depender de una concreta voluntad de la norma reglamentaria, a través de una previsión concreta que por sí misma y directamente permita conocer anticipadamente

En un sentido parecido se siguen pronunciando algunos autores, como García Albero (2016), que considera que «el concepto de arma prohibida debería limitarse, a efectos de heterointegración del artículo 563, a lo dispuesto exclusivamente en el artículo 4 del Reglamento (con exclusión de la cláusula residual)» (p. 2126). Y añade que únicamente sobre ese catálogo de armas es sobre el que deben proyectarse los requisitos de especial potencialidad lesiva y peligrosidad que ha establecido la STC 24/2004. Como consecuencia, el autor concluye que habría que excluir del concepto penal de armas (aunque aparezcan en el reglamento) los bastones-estoque que se poseen en el propio domicilio, dada la ausencia de potencialidad lesiva y peligrosidad para bienes jurídicos.

Sin embargo, el TC en su sentencia 51/2005, de 14 de marzo, resolvió las dudas que existían en torno a si el art. 4.1 h) del Reglamento de armas, por la cláusula analógica que incorpora, es apto para desarrollar el art. 563 CP. El TC rechazó que pudiera apreciarse una vulneración del principio de legalidad penal, en su vertiente de exigencia de certeza y predeterminación normativa, por el hecho de que el arma adquiriera la condición de prohibida en virtud de la cláusula del art. 4.1 h) del Reglamento de armas que considera armas prohibidas «cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas». En palabras del máximo intérprete de la Constitución:

*Aunque es claro que nos encontramos ante una cláusula genérica, ello no significaría por sí solo que se vulnerase el art. 25.1 CE, pues ni la exigencia de certeza puede identificarse con la enumeración exhaustiva y excluyente de cada uno de los objetos considerados armas prohibidas, ni la inclusión en el catálogo de armas prohibidas de un determinado instrumento justificaría, también por sí solo, el recurso a la sanción penal, como anteriormente se expuso. Por tanto, y teniendo en cuenta, en primer lugar, que el citado inciso del art. 4.1 h) del Reglamento de armas no prevé una cláusula de cierre absolutamente abierta o indeterminada, sino una en la que se incorpora la exigencia material (que deberá verificarse judicialmente) de una especial peligrosidad para la integridad de las personas, introduciendo así un elemento de precisión en la descripción de la conducta prohibida; en segundo lugar, que la citada cláusula puede entenderse justificada en atención al bien jurídico protegido y a la vista del objeto de la prohibición (dada la complejidad técnica y la continua evolución del mercado de las armas) y, por último, que, en todo caso, la consideración de arma prohibida conforme al reglamento no determina sin más la realización del tipo penal, sino que lo determinante es su especial potencialidad lesiva y su concreta peligrosidad*

---

aquella condición de “prohibida”, sino que al final se hace depender de la posible autorización de un órgano administrativo». Por ese motivo, el TS consideró que con relación a los *sprays* de defensa personal no pueden entenderse cumplidos los requisitos constitucionales de concreción que toda norma penal en blanco requiere de la norma a la que se hace el reenvío para su plena satisfacción, por lo que deben excluirse tales instrumentos del ámbito del artículo 563 del Código Penal. O, lo que es lo mismo, dichos instrumentos deben excluirse del concepto penal de armas prohibidas. Por las mismas razones, la STS n.º 1124/2011, de 27 octubre (RJ\2012\1276), negó que una navaja no automática de quince centímetros de hoja pudiera considerarse un arma prohibida a efectos penales. Igual criterio restrictivo mantuvo la STS n.º 1160/2004, de 13 de octubre, con relación a las navajas no automáticas de hoja superior a 11 cms.

*para la seguridad ciudadana en los términos anteriormente establecidos, ha de rechazarse la denunciada vulneración del principio de legalidad penal derivada de la integración del elemento normativo del tipo del art. 563.1 CP con el último inciso del art. 4.1 h) del Reglamento de armas.*

Conforme a esa doctrina constitucional, hay que aceptar que algunos instrumentos especialmente peligrosos para la integridad de las personas sean armas prohibidas, incluso a efectos penales, aunque no estén previstos expresamente en el catálogo del art. 4 del Reglamento de armas<sup>59</sup>.

Como consecuencia de todo lo dicho hasta ahora, habría que concluir que el concepto penal de armas prohibidas se configura a partir de lo previsto en el art. 4 del Reglamento de armas (incluida su cláusula residual o analógica) y a partir de lo previsto en su art. 5, siempre y cuando no exista una norma reglamentaria que lo impida (como ocurre con relación a los *sprays* de defensa personal y las navajas no automáticas de hoja mayor de 11 centímetros). Es sobre ese catálogo sobre el que deben aplicarse los requisitos constitucionales establecidos en la STC 24/2004 (especial potencialidad lesiva y creación de un riesgo concreto para la seguridad ciudadana). De modo que la tenencia de una misma arma prohibida puede constituir la infracción penal del art. 563 CP en un caso y no en otro, en función del peligro creado para el bien jurídico protegido<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> En virtud de esa doctrina constitucional, la STS n.º 1057/2013, de 12 diciembre (RJ\2013\8468), calificó como arma prohibida a efectos penales un machete de 57,5 cm, con una hoja de 45,5 cm de largo y 6 cm de ancho *ex art. 4.1 h) del Reglamento de armas* y consideró que su tenencia era constitutiva del delito del art. 563 CP por concurrir los requisitos de especial potencialidad lesiva y creación de riesgo concreto para la seguridad ciudadana. En palabras de la Sala, «la potencialidad lesiva de un machete como el descrito en los hechos probados está fuera de toda duda. Sus dimensiones y, en particular, la envergadura de su hoja lo convierten en un instrumento objetivamente hábil para causar, mediante su uso, un grave daño a la integridad o incluso a la vida de terceros». Ello, junto con la exhibición del machete durante el transcurso de una reyerta en una discoteca, hicieron que nuestro Alto Tribunal concluyera afirmando: «concurren en el hecho los presupuestos constitucionales que permiten la aplicación del art. 563 CP por remisión a la cláusula residual del art. 4 h) del Reglamento de Armas».

<sup>60</sup> La STS n.º 372/2011, de 10 de mayo (RJ\2011\4275), tras confirmar que una defensa eléctrica es un arma prohibida a efectos penales (por encontrarse así configurada en el art. 5 del Reglamento de armas y no existir una norma al respecto que autorice su tenencia y utilización), examinó si su tenencia era lo suficientemente peligrosa como para ser constitutiva de infracción penal. La Sala consideró que su tenencia en un local cerrado durante el transcurso de un concierto al que asistían numerosas personas (más de trescientas), junto con el riesgo hipotético de su utilización con motivo de cualquier incidente o altercado, algo no insólito durante la celebración de un concierto en una discoteca o sala de fiestas en la que se expenden además bebidas alcohólicas, era constitutiva del delito del art. 563 CP. Sin embargo, la STS n.º 811/2010, de 6 de octubre (RJ\2010\7674), rechazó que la tenencia de una defensa eléctrica fuera constitutiva de la infracción penal del art. 563 CP por no quedar constancia de la virtualidad del arma para ocasionar un quebranto grave en la integridad física de terceros. En palabras de la Sala, «no



#### 4. RESULTADOS: LA RELACIÓN ENTRE EL ART. 36.10 LOPSC Y EL ART. 563 CP

El art. 36.10 LOPSC tipifica como infracción administrativa «Portar, exhibir o usar armas prohibidas» siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de delito. El legislador ha delimitado negativamente la infracción a través de una remisión al CP. En concreto, como se ha explicado, el precepto penal que constituye el límite a esta infracción es el art. 563 CP, que tipifica como delito la tenencia de armas prohibidas. Tras analizar ambos preceptos, pueden señalarse dos diferencias fundamentales entre la infracción administrativa y el ilícito penal: que el concepto de arma prohibida es diferente en uno y otro ámbito; y que el delito se comete con cualquier tipo de tenencia, mientras que la infracción solo cuando se posee, exhibe o usa un arma prohibida.

Como consecuencia, puede establecerse el siguiente esquema:

- Si se posee (con ánimo posesorio y disponibilidad del arma) un arma prohibida a efectos penales y en el caso concreto se demuestra que reúne los requisitos de especial potencialidad lesiva y creación de un riesgo concreto para la seguridad ciudadana, se estará cometiendo el delito del art. 563 CP.
- Si se posee (con ánimo posesorio y disponibilidad del arma) un arma prohibida a efectos penales, pero no especialmente lesiva o con la que no se genera un riesgo concreto para la seguridad ciudadana, se estará cometiendo la infracción del art. 36.10 LOPSC, pero solo si el arma se porta, exhibe o usa.
- Si se porta, exhibe o usa un arma prohibida (incluidas aquellas que no son armas prohibidas a efectos penales por no constituir armas en sentido estricto al no ser concebidas originariamente para ataque o defensa), independientemente del peligro concreto generado en cada caso, se estará cometiendo la infracción administrativa del art. 36.10 LOPSC. Ahora bien, no podrá sancionarse la mera tenencia de dichas armas. Al menos no sin realizar interpretaciones amplias poco respetuosas con el principio de legalidad administrativa sancionadora.

El problema surge respecto a la fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición o enajenación de armas prohibidas<sup>61</sup>. Ni la LOPSC ni el CP castigan dichas conductas. En puridad, el art. 566 CP castiga la fabricación, comercialización o establecimiento de depósitos de armas no autorizados por las leyes, pero únicamente hace referencia a las armas de guerra, a las armas químicas y a las armas de fuego reglamentadas. Nada dice respecto a las armas prohibidas. Según Martínez Quirante (2002), se trata de una incomprensible y problemática omisión y afirma que, si se diera el caso de depósito

---

acreditada la situación objetiva de riesgo y de lesión del bien jurídico, la tenencia de la referida defensa eléctrica no debe caer dentro del injusto típico previsto en el art. 563 CP».

<sup>61</sup> Obviamente no surgen problemas respecto a la fabricación de las armas prohibidas del art. 5 del Reglamento de Armas porque su fabricación es perfectamente lícita.

y tráfico de armas prohibidas, «lamentablemente se debería considerar “atípico” el referido supuesto en espera de una modificación del texto legal» (p. 315). Cuando la autora extrajo esa conclusión del precepto penal, se encontraba en vigor la LOPSC/92. En la actualidad, por lo que se ha explicado con anterioridad, las consecuencias son aún más perniciosas. No es que la fabricación, comercialización y depósito de armas prohibidas sea una conducta atípica en sede penal, sino también en sede administrativa, por el cambio operado en los arts. 35.2 y 36.12 LOPSC respecto a sus predecesores, que sí hacían referencia a las armas prohibidas. Por tanto, hoy en día, ninguna consecuencia tendría fabricar, comercializar y establecer depósitos de armas prohibidas. Se podrían sancionar esas conductas como tenencia de armas prohibidas *ex art.* 563 CP, pues la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha considerado que «probada la venta es obvio que existió por su parte posesión y, aunque por breve tiempo, un *animus rem si habendi*» (STS de 9 de julio de 1956). No obstante, en estos casos también habría que comprobar que el vendedor tuvo la disponibilidad del arma (lo que no sería extraño). Si se cumplieron ambos requisitos (posesión y disponibilidad del arma) antes de materializarse la venta, podría interpretarse que se ha cometido el delito del art. 563 CP. Pero no dejaría de ser una interpretación forzada y poco respetuosa con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad (parece que fabricar y comerciar armas prohibidas es más grave que su mera tenencia). Además, con esa interpretación únicamente podría castigarse la fabricación, comercialización y depósito de armas prohibidas a efectos penales, pero no la fabricación, comercialización y depósito del resto de armas prohibidas; y únicamente cuando la fabricación, comercialización y depósito hubieran sido de armas con potencialidad especialmente lesivas y cuando con ello se hubiera causado un grave peligro para la seguridad ciudadana. En el resto de casos, estas conductas resultan incomprensiblemente impunes.

## 5. CONCLUSIÓN: UNA LAGUNA JURÍDICA INCOMPRESIBLE Y PELIGROSA

Resulta incomprensible que no se castigue expresamente en el CP la fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición o enajenación de armas prohibidas; pero aún menos se entiende por qué, de repente, esas conductas también han dejado de tipificarse como infracción administrativa en la LOPSC. Sería aconsejable que el legislador ofreciera una solución positiva a esta incomprensible y peligrosa laguna jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Martínez Quirante, R. (2002). *Armas: ¿Libertad americana o prevención europea?* Barcelona: Ariel Derecho.
- Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*, 20ª Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Córdoba Roda, J. y García Arán, M. (2004). *Comentarios al Código Penal, Parte Especial, Tomo II*. Madrid: Marcial Pons.

García Albero, R. (2016). Capítulo V: De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. En G. Quintero Olivares (Dir.) y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal, 10ª Edición* (pp. 2116-2151). Navarra: Aranzadi.



## CAPÍTULO 23

### MODUS OPERANDI EN EL DELITO DE CONTRABANDO

#### 1. INTRODUCCIÓN

El contrabando o tráfico ilícito de mercancías viene reglado desde muy antiguo en España. Concretamente desde la época de Alfonso X el Sabio. A lo largo de los tiempos la normativa ha ido evolucionando y adaptándose a las circunstancias de cada época. Y ello ha supuesto innumerables cambios en las leyes que se ocupaban de este fenómeno.

El contrabando se consuma al paso de la frontera<sup>62</sup> de la mercancía de manera ilícita, no declarada o declarada de forma incompleta o inexacta, aún tratándose de mercancías de lícito tráfico.

La línea entre la consideración de ilícito administrativo y penal se fija con carácter general en 50.000,00 € y en el ámbito de las labores de tabaco, en 15.000,00 €. En ámbitos específicos de contrabando<sup>63</sup> se mantiene la calificación de delito independientemente de los importes, así como cuando el ilícito se comete a través de organización criminal.

#### 2. OBJETIVO

El primer propósito de este análisis es aproximarse a las pautas de comportamiento de los actores promotores de este delito, partiendo del análisis de los hechos condenados por la jurisdicción penal. Es decir, establecer el modus operandi. Por otra parte, conocer las relaciones concursales de éste con otros, los cuales no se asociarían de no mediar el estudio de la jurisprudencia.

---

<sup>62</sup>ECLI: ES:APL:2018:402 Fº Jº 3º; ES:TS:2020:829 Fº Jº 3º. Todas las sentencias se presentan en formato ECLI: [País: Tribunal:Año: Número de registro] Por ejemplo: ES(España): TS (Tribunal Supremo): 2021(Año): 0027

<sup>63</sup>*“drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización”*. Art. 2 – 3 a Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 13 de diciembre de 1995 (Texto consolidado). Pp 35701 a 35705. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/12/12/12/con>

### 3. METODOLOGÍA

En el presente estudio, se analizan los delitos cometidos a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando hasta el año 2019 inclusive. Es decir, se aplica el criterio de norma penal vigente en el momento en el cual se producen los hechos tipificados como delito.

Al tratarse este trabajo de un estudio científico, serio y riguroso sobre el contrabando, se ha optado por trabajar con cuestiones juzgadas.

Aparte de las magnitudes que se observan a lo largo de este análisis (cifra blanca), un estudio integral del contrabando exigiría tener datos sobre el delito no descubierto (cifra negra) y sobre las sanciones administrativas por esta misma cuestión (cifra gris) para estar completo. Teniendo en cuenta que ello no es posible respecto del conocimiento de la cifra negra y que este capítulo se centrará en el estudio penal y no en el administrativo del contrabando, las conclusiones a las cuales se llega en este análisis se han de interpretar sobre estas premisas. Y ello a pesar que, como ya se ha comentado, se trata de un estudio científico, serio y riguroso, respecto de la cosa juzgada.

El desglose de sentencias estudiadas comprende 5 del Tribunal Supremo, 4 de la Audiencia Nacional y 71 de Audiencias provinciales. En el transcurso del estudio se han separado 10 sentencias, aparte de las anteriores, del período referido por la cuestión de la absorción de delitos que se tratará más adelante.

El planteamiento del análisis se va a exponer en dos partes, llegando a una conclusión final única. En la primera parte se estudian las sentencias del Tribunal Supremo por considerar prácticamente agotada la vía penal y ser los fallos definitivos. En la segunda parte se suma a las primeras el estudio de 75 sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y las Audiencias Provinciales, desde el año 2012 hasta el año 2019, para conseguir un mayor rigor.

Las sentencias han sido obtenidas a partir del CENDOJ, perteneciente al Consejo General del Poder Judicial, por lo que las mismas en 1ª Instancia son irre recuperables por medio de este portal.

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Sentencias del Tribunal Supremo

En el lapso temporal objeto de estudio se han obtenido 5 sentencias del Tribunal Supremo. Las magnitudes que se observan son las siguientes:

Tabla 1. Elementos sentencias Tribunal Supremo

Elementos	Denunciados	Condenados	Concurso delitos	P Jurídicas
<b>Estupefacientes</b>	7	0	0	1
<b>Tabaco</b>	22	10	3	2
<b>Total general</b>	<b>29</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de CENDOJ

De las 5 sentencias analizadas, en una no se emite fallo respecto al contrabando porque la principal cuestión a dilucidar era la competencia de las autoridades españolas para juzgar los hechos acaecidos extraterritorialmente, en aplicación del artículo 23.4 LOPJ. Se falla en el sentido de que las autoridades españolas sí son procedentes en este caso, por lo que se deben continuar los trámites que sean procedentes al respecto del delito de contrabando. En tres se dicta condena y la quinta sentencia se anula con orden al juzgado de procedencia de dictar una nueva teniendo en cuenta determinadas cuestiones que se citan.

Las magnitudes que se reflejan a partir de ahora se basan en las sentencias con fallo. Es decir, únicamente la cosa juzgada. He aquí los datos que se van a manejar:

Tabla 2. Sentencias Tribunal Supremo con fallo

Elementos	Denunciados	Condenados	Concurso Delitos	P Jurídicas
<b>Estupefacientes</b>	0	0	0	1
<b>Tabaco</b>	14	10	3	2
<b>Total general</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de CENDOJ

- El 71,43 % de las personas imputadas son declaradas culpables del delito presentado.
- En el 30 % de estas sentencias se produce concurso de delitos con el contrabando. Los delitos en concurso son pertenencia a organización criminal<sup>64</sup>, encubrimiento<sup>65</sup> y delito fiscal<sup>66</sup>. El porcentaje de acusados por estos tipos es en pertenencia a organización criminal del 80% y en encubrimiento del 20 %. Respecto al delito fiscal, la sentencia es absolutoria.

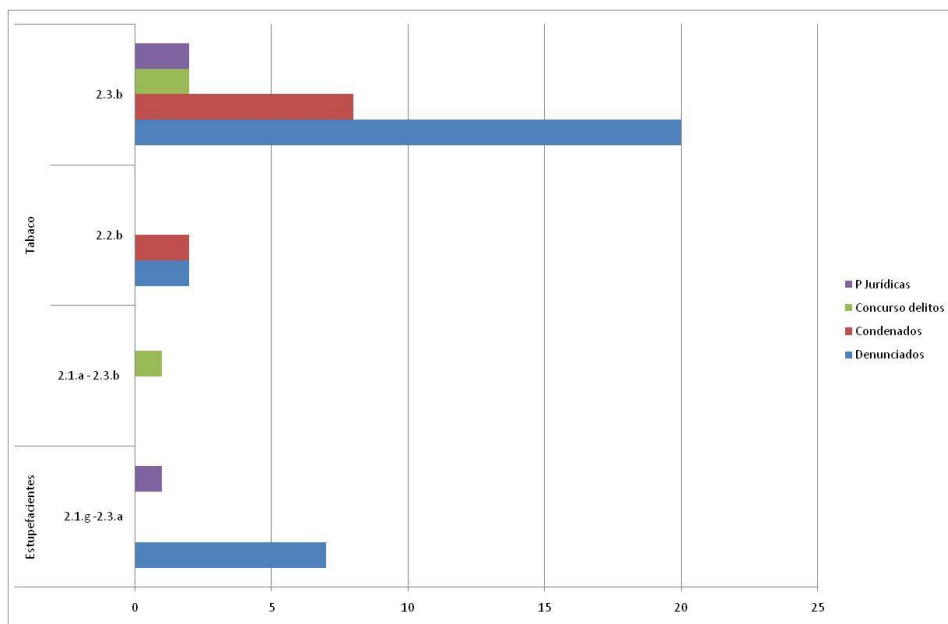
<sup>64</sup>Art. 570 bis, ter, quater CP. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058 (Texto consolidado). Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

<sup>65</sup>Arts. 451 a 454 CP

<sup>66</sup>Art. 305 CP

- En el 20 % de los acusados figura una persona jurídica relacionada con el contrabando.
- Respecto a las modalidades del tipo, se observa que el total de las sentencias con fallo de culpabilidad se refieren a contrabando de tabaco, en relación con los artículos 2.2.b y 2.3.b de la norma.

Ilustración 1. Modalidades de contrabando en sentencias con fallo del Tribunal Supremo



Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de CENDOJ

- Las penas de prisión impuestas se distribuyen de la siguiente manera:
- Las superiores a 2 años de pena, es decir, las que conllevan ingreso directo en institución penitenciaria, representan el 66,66 %.
- Las sentencias con pena inferior ascienden al 33,33 %.

#### 4.2 Sentencias de Contrabando de diversas instancias judiciales

Como ya se ha comentado, se han estudiado en total 80 sentencias relativas al delito de contrabando, siendo su origen Audiencias Provinciales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo.

Los BJP (Bienes Jurídicos Protegidos) del tipo respecto de las denuncias presentadas se reparten de la siguiente manera:



- Se observa que un 4,46% de las sentencias analizadas se refiere a mercancías lícitas no declaradas, en relación a los artículos 2.1.a, b, d, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma. Un 7,43 % a estupefacientes, en relación con los artículos 2.1.a y 2.3.a. El 84'16 % se refieren a contrabando de tabaco, en relación con los artículos 2.1.a, b, d, 2.2.a, b, c, 2.3.b y 2.4. El 3,96 % restante se distribuye, por orden de frecuencia, entre el material de defensa o de doble uso, Patrimonio histórico, productos médicos y divisas, relacionados respectivamente con los artículos 2.1.j, 2.2.a, 2.1.a.b.d y 2.1.a.
- El 80,20 % de las personas imputadas son declaradas culpables del delito presentado.
- En el 16,05 % del total de sentencias se produce concurso de delitos con el contrabando. Los concursados son los siguientes (en relación al número de condenados (Nº)):

Tabla 3. Concurso de delitos con el Contrabando

<b>Concurso (art. CP)</b>	<b>Nº</b>	<b>Concurso (Tipo)</b>	<b>%</b>
247	1	Contra la propiedad industrial	0,625
305	1	Delito Hacienda Pública	0,625
323	1	Daños patrimonio histórico	0,625
298	2	Receptación	1,250
451-454	2	Encubrimiento	1,250
380	5	Seguridad Vial	3,125
390 - 392	9	Falsedad documento oficial	5,625
392.1-390.1.3-74	17	Falsedad documento mercantil	10,625
368-373	20	Salud Pública	12,500
570 ter, 1, c	57	Organización criminal	35,625

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de CENDOJ

- En el 14,81 % del total de sentencias aparece una persona jurídica directamente relacionada con el contrabando.

Y ahora se observa cómo se distribuye el BJP entre los condenados: respecto a las modalidades del tipo, se observa que un 5 % de las condenas se refiere a mercancías lícitas no declaradas, en relación a los artículos 2.1.a, b, d, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma. Un 8,750 % a estupefacientes, en relación con los artículos 2.1.a y 2.3.a. El 82,5 % se refieren a contrabando de tabaco, en relación con los artículos 2.1.a, b, d, 2.2.a, b, c, 2.3.b y 2.4. El 3,75 % restante se distribuye, por orden de frecuencia,

entre el material de defensa o de doble uso, productos médicos y divisas, relacionados respectivamente con los artículos 2.1.j, 2.2.c.1, 2.1.a.b.d y 2.1.a.

Las penas de prisión impuestas, se distribuyen de la siguiente manera: Prisión superior a 2 años con el 51,85 %. Prisión inferior 2 años con el 48,15 %.

Y ahora se observa esquemáticamente como se desglosan las sentencias.

Tabla 4. Desglose de sentencias

	Denunciados	Condenados	Concurso delitos	P Jurídicas
Dinero	1	1		
Estupefacientes	15	14	3	
Mat. Defensa	3	3		1
Mercancías	9	8	3	2
Patrimonio	2	0	1	
Productos médicos	2	2	1	1

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de CENDOJ

### 4.3 Absorción de delitos

En las sentencias apartadas, se observa que, en base al principio de que la ley especial <sup>67</sup> prevalece sobre la ley general, los delitos de contrabando sobre los cuales se había interpuesto denuncia son absorbidos por otros delitos del la parte especial de Código Penal. En concreto, las 10 sentencias se distribuyen del siguiente modo: 1 se absorbe por apropiación indebida<sup>68</sup>, 2 por delito fiscal<sup>69</sup> y las 7 restantes son absorbidas por el delito contra la salud pública<sup>70</sup>.

La absorción se produce cuando el total del injusto penal viene recogido en la norma superior. En el caso de que algún elemento antijurídico no quede abarcado por el artículo de la norma superior, se recurre al concurso de delitos<sup>71</sup>.

### 4.4 Relaciones concursales o Concurso de delitos

El contrabando con frecuencia se inserta en un entramado de hechos que lo motivan, posibilitan, encubren o se sirven de él; es preciso, pues, para castigar este

<sup>67</sup>Art. 8 CP. Concretamente en sus apartados 3 y 4; ES:TS:2020:204 Fj 4º; ES:TS:2011:3102 Fjº 5º

<sup>68</sup>ES:APCC:2018:1

<sup>69</sup>ES:AN:2012:1598 y ES:AN:2012:5131

<sup>70</sup>ES:APM:2012:16560; ES:AN:2014:663; ES:APB:2012:8160; ES:APML:2018:216; ES:APLU:2019:3; ES:APM:2019:5168; ES:TSJM:2019:6973

<sup>71</sup>ES:TS:2011:3102 Fjº 5º

delito resolver concursos de normas y acudir, con cierta frecuencia, al concurso de delitos.

Se señalan aquí los supuestos más destacados, atendiendo a la práctica, sin descartar desde luego que puedan darse otras situaciones concursales en casos concretos: delito contra la Hacienda Pública<sup>72</sup>, falsedad documental<sup>73</sup>, fraude de subvenciones<sup>74</sup>, contra la salud pública<sup>75</sup>, delito contable<sup>76</sup>, alzamiento de bienes<sup>77</sup>, insolvencias punibles<sup>78</sup>, pertenencia a organización criminal<sup>79</sup>, encubrimiento<sup>80</sup>, contra la seguridad vial<sup>81</sup>, receptación<sup>82</sup>, precursores de drogas<sup>83</sup>, blanqueo de capitales<sup>84</sup>. Patrimonio Histórico<sup>85</sup>. Además, con los delitos de daños<sup>86</sup>, sobre la ordenación del territorio y el urbanismo<sup>87</sup>, incendios<sup>88</sup>, flora y Fauna Protegida<sup>89</sup>, Material militar<sup>90</sup>.

---

<sup>72</sup>Art. 305 CP; ES:APJ:2017:936; ES:TS:2019:643

<sup>73</sup>Nieto Martín, Adán. (1996). *Fraudes comunitarios: (Derecho penal económico europeo)*. Barcelona: Praxis. Capítulo IV, apartado e), a'); ES:JP:2019:36; ES:APML:2019:131; ES:APL:2018:297

<sup>74</sup>Nieto Martín, Adán. (1996). Capítulo V, C, c)

<sup>75</sup>Abogacía General del Estado, Dirección del Servicio Jurídico del Estado. (2008). *Manual de delitos contra la Hacienda Pública*. Madrid. Aranzadi. Pág. 853; Muñoz Baños, (1999) *Infracciones tributarias y delitos contra la hacienda pública*. Prólogo de César Albiñana García-Quintana. Madrid. Colección Monografías (Edersa) Págs. 460-461; ES:AN:2017:2215; ES:AN:2017:3228

<sup>76</sup>Abogacía General del Estado (2008: 583 – 624)

<sup>77</sup>Abogacía General del Estado (2008: 625 – 756)

<sup>78</sup>Abogacía General del Estado (2008: 757 – 782)

<sup>79</sup>Art. 570 bis, ter, quater CP; ES:TS:2015:2076; ES:AN:2018:4694

<sup>80</sup>Arts. 451 a 454 CP; ES:TS:2015:2076

<sup>81</sup>Art 380 CP; ES:APL:2014:681

<sup>82</sup>Art. 298 CP; ES:AN:2019:3069

<sup>83</sup>Arts. 368, 370 2º y 3º, 371 CP

<sup>84</sup>Orts Berenguer, E., en Gonzalez Cussac, J.L. (2016) *Derecho Penal - Parte especial (5ª ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch., págs. 585-591; ES:APZ:2018:1157

<sup>85</sup>ES:APZ:2018:1157; art. 321 a 324 CP

<sup>86</sup>Arts. 263 a 269, 289 CP

<sup>87</sup>Arts. 319-320 CP

<sup>88</sup>Martinez-Bujan Pérez, Carlos en Gonzalez Cussac, J.L. (2016), pág. 553; Art.351 CP

<sup>89</sup>Martinez-Bujan Pérez, Carlos en Gonzalez Cussac, J.L. (2016), págs. 560-565; Arts. 332-340 CP

<sup>90</sup>Cuerda Arnau, M.L., en González Cussac, J.L. (2016), pág. 770; Art. 574 CP

#### 4.5 Resumen del análisis

Del estudio realizado se extraen los siguientes datos:

- El 80% de las denuncias presentadas por delito de contrabando acaban en condena.
- El concurso de delitos ha lugar en el 16% de las condenas. Es decir, una de cada seis. Predomina el de pertenencia a organización criminal, seguido por delitos contra la salud pública y por las falsedades documentales de manera prioritaria.
- El uso de empresas, personas jurídicas, para la comisión del tipo se da en el 15% de las condenas. Respecto a estas, aunque predomina con un 82,5% el contrabando de tabaco, hay que tener en cuenta que el 8,75% de las condenas relacionadas con sustancias estupefacientes y similares no es fiel imagen de la realidad al producirse la absorción en virtud del artículo 8 CP del delito de contrabando por los delitos contra la salud pública. Como ya se ha indicado anteriormente, al producirse la figura de la absorción y no del concurso, el contrabando desaparece para integrarse en otros delitos contemplados en la parte especial del Código Penal.
- El 5% de las condenas se refiere a mercancías de lícito tráfico que se han intentado pasar de manera ilícita. Una de cada veinte condenas.
- El resto de condenas se distribuye entre los demás Bienes Jurídicos Protegidos que contempla la norma. Respecto al caso de la denuncia por tráfico ilícito de material del Patrimonio Histórico, no existe condena al respecto al haber prescrito los hechos objeto de la denuncia de contrabando.
- Los condenados a penas de prisión mayores de 2 años, lo cual significa el cumplimiento efectivo de la pena en establecimiento penitenciario, representan la mitad de las sentencias. A esto hay que añadir la correspondiente multa, la cual representa el monto de la mercancía objeto de tráfico ilegal, aparte de la responsabilidad civil, la cual representa la cuota que se debe abonar a Hacienda (AEAT) en el supuesto de lícito tráfico.

#### 5. CONCLUSIONES

La norma en vigor es efectiva, como se comprueba al ver que se persiguen todos los elementos del bien jurídico protegido. No obstante, como sucede con otras leyes, se ha de dotar de los medios necesarios para su implantación a los efectivos que se encargan de su prevención y represión.

En cuanto a su eficacia, se observa que la mitad de las condenas terminan en penas de prisión efectiva, que junto a la aplicación de las multas, de la

correspondiente responsabilidad civil y del comiso, cumple con su función represora.

La perpetración del delito por parte de organizaciones criminales es significativa, aunque no preponderante, al igual que el recurso a la falsificación de la documentación necesaria, ya sea de índole mercantil u oficial. Y el empleo de personas jurídicas no resulta un elemento preponderante ni de suficiente entidad para la comisión del ilícito que nos ocupa.

Por la cuestión ya comentada de la absorción de tipos, observamos que el tráfico de sustancias estupefacientes no representa una magnitud significativa en la aplicación de la ley que nos ocupa. En base a este análisis, se puede concluir que la realidad respecto a este elemento se diluye.

La preponderancia del tráfico ilícito de tabaco es muy significativa. No requiere de una especialización delictiva, al igual que en tráfico de sustancias estupefacientes. No obstante, y ligando lo anterior respecto de la dotación de medios necesarios, es posible que respecto del resto de elementos del bien jurídico protegido la investigación sea más ardua para su descubrimiento o bien demuestre una carencia de medios tanto humanos como materiales. Y ello debido a que para el resto de modalidades del tipo se requiere de unos conocimientos especializados. Se tiene el ejemplo de la tecnología de doble uso o el de los bienes del Patrimonio Histórico que necesitan de conocimientos especializados sobre la materia de que se trate.

En síntesis, las conclusiones son las siguientes:

1. La norma en vigor es efectiva, al perseguir todos los elementos del bien jurídico protegido.
2. La norma cumple con su función represora. La mitad de las condenas terminan en penas de prisión efectiva. Aparte, la aplicación de las multas, de la correspondiente responsabilidad civil y del comiso se extiende a todas las condenas.
3. El tráfico de sustancias estupefacientes no representa una magnitud significativa en el ámbito del contrabando, al absorberse este delito por los contemplados en la parte especial del Código Penal.
4. La preponderancia del tráfico ilícito de tabaco es muy significativa. No requiere de una especialización delictiva, al igual que en el tráfico de sustancias estupefacientes.
5. Respecto del resto de elementos del bien jurídico protegido se requieren de unos conocimientos especializados, tanto para su comisión, al menos intelectual, como para su investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abogacía General del Estado, Dirección del Servicio Jurídico del Estado. (2008). *Manual de delitos contra la Hacienda Pública*. Madrid. Aranzadi.
- Consejo General del Poder Judicial*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- CP. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058 (Texto consolidado). Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- González Cussac, J.L. (Coord.). (2016). *Derecho Penal - Parte especial (5ª ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 13 de diciembre de 1995 (Texto consolidado). Pp 35701 a 35705. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/12/12/12/con>
- Muñoz Baños, C. (1999). *Infracciones tributarias y delitos contra la Hacienda Pública*. Madrid: Colección Monografías, Edersa.
- Nieto, A. (1996). *Fraudes comunitarios: (Derecho penal económico europeo)*. Barcelona: Praxis.
- Nota del autor:** Todas las sentencias se presentan en formato ECLI: [País: Tribunal:Año: Número de registro] Por ejemplo: ES(España): TS (Tribunal Supremo): 2021(Año): 0027

## RELACIÓN DE AUTORES

1. CLARA ISABEL BARRIO LEMA (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
2. CARLOS BENEDICTO DUQUE (Asociación GINSO y Universidad Europea de Madrid).
3. JOSÉ MARÍA BLANCO NAVARRO (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
4. ISABEL CAÑADAS OSINSKI (Universidad Miguel Hernández de Elche).
5. MARÍA JOSÉ CASTAÑO REYERO (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
6. BEATRIZ CRUZ MÁRQUEZ (Universidad de Cádiz).
7. JUAN CARLOS FITOR MIRÓ (Doctor en Criminología).
8. MARÍA JOSÉ GALVIS DOMÉNECH (Universidad de Valencia).
9. JOSÉ MANUEL GARCÍA-GARRIDO (CEMJ Teresa de Calcuta-Asociación GINSO).
10. OLAYA GARCÍA VÁZQUEZ (Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
11. MANUEL J. GAZAPO LAPAYESE (International Security Observatory (ISO)).
12. ANDREA GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
13. SERGIO GRACIA MONTES (Universidad de Córdoba).
14. ROLANDO-OSCAR GRIMALDO-SANTAMARÍA (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
15. ANA MARÍA HUESCA GONZÁLEZ (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
16. ADRIÁN JIMÉNEZ RIBERA (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir).

17. MARTA JIMÉNEZ ROMERO (Universidad Carlos III de Madrid).
18. RICARDO JUAN-SÁNCHEZ (Universidad de Valencia).
19. CARMEN MARTÍN FERNÁNDEZ (Universidad de Córdoba).
20. JOSÉ MARTÍNEZ ESPASA (Policía Local de Denia, Alicante, y Universitat Oberta de Catalunya).
21. ANA MARTÍNEZ-CATENA (Universidad de Barcelona).
22. NOEMI MATEOS GONZÁLEZ (Universidad de Salamanca).
23. CARMEN MENESES-FALCÓN (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
24. MERITXELL PÉREZ RAMÍREZ (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).
25. MIQUEL RAMOS (Periodista en La Marea).
26. DAVID RONCERO VILLARREAL (CEMJ Teresa de Calcuta-Asociación GINSO y Centro Universitario Cardenal Cisneros).
27. DIEGO RUEDAS TORRES (Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED).
28. JULIO SAIZ LAHIGUERA (Universitat de València-Estudi General).
29. SANTIAGO URÍO RODRÍGUEZ (Universidad Pontificia Comillas de Madrid).

